

FR. JUAN CASAS, O. P.

INSTRUCCION SOBRE
LOS VOTOS RELIGIOSOS
Y EL OFICIO DIVINO



S T V D I V M

Fr. Mario Agustín Paulo
Fr. JUAN CASAS, O. P. *V. P.*

**INSTRUCCION
SOBRE LOS VOTOS RELIGIOSOS
Y EL OFICIO DIVINO**



www.traditio-op.org
TRADITIO SPIRITUALIS SACRI ORDINIS PRÆDICATORUM

Fr. JUAN CASAS, O. P.



INSTRUCCION SOBRE LOS VOTOS RELIGIOSOS Y EL OFICIO DIVINO

SEGUNDA EDICION
CORREGIDA Y AUMENTADA

CONV. STO. DOMINGO
BIBLIOTECA
N. I. 411
S. T. _____
D. C. U. _____
CAFI



EDICIONES STVDIVM DE CULTURA
MADRID - BUENOS AIRES

Nihil obstat:

M. R. P. SABINO ALONSO, O. P.
Maestro en Sagrada Teología

M. R. P. AURELIANO MARTÍNEZ, O. P.
Doctor en Teología

Imprimi potest:

M. R. P. JULIÁN FERNÁNDEZ, O. P.
Provincial de Andalucía

Nihil obstat:

DR. RODRIGO MADRID

Imprimase:

FRANCISCO NAVAJOS,
Vicario General.
Córdoba, noviembre 1953.

Copyright by Julio Guerrero
Ediciones Studium de Cultura

IMPRESO EN ESPAÑA

1953.

INDICE GENERAL

	<i>Págs.</i>
Carta del Rvmo. P. General para la segunda edición	1
Prólogo a la segunda edición	3
Prólogo a la primera edición	5
Carta del R. P. Cormier a los novicios	6
CAPÍTULO PRIMERO.—DEL ESTADO RELIGIOSO	11
ARTÍCULO 1.º—Del estado religioso en sí mismo	11
— 2.º—Ventajas del estado religioso	14
1) Bien útil	14
2) El bien deleitable	17
3) Bien honesto	18
CAPÍTULO II.—DEBERES DEL ESTADO RELIGIOSO	20
ARTÍCULO 1.º—De la perfección religiosa	20
— 2.º—De los medios para la perfección	24
— 3.º—De otros deberes propios del estado religioso	25
CAPÍTULO III.—DIVERSIDAD DE ORDENES RELIGIOSAS	26
ARTÍCULO 1.º—Nauraleza y división	26
— 2.º—De la Orden dominicana	28
— 3.º—Las casas religiosas	30
CAPÍTULO IV.—LOS RELIGIOSOS	31
CAPÍTULO V.—EL GOBIERNO DE LOS RELIGIOSOS	33
ARTÍCULO 1.º—Los Superiores	33
— 2.º—Leyes eclesiásticas obligatorias para los religiosos	35
— 3.º—Las leyes de la Orden	36
— 4.º—¿Cómo obligan las leyes a los religiosos?	38
CAPÍTULO VI.—LA VOCACION RELIGIOSA	38
ARTÍCULO 1.º—De la vocación religiosa en general	39
— 2.º—De la vocación dominicana	42
— 3.º—De la vocación sacerdotal	43
— 4.º—De la vocación apostólica	44
— 5.º—De las vocaciones frustradas	45
CAPÍTULO VII.—EL INGRESO EN LA RELIGION	47
CAPÍTULO VIII.—EL NOVICIADO	50
ARTÍCULO 1.º—El año de noviciado canónico	50
— 2.º—La formación religiosa	52
— 3.º—Deberes y privilegios de los Novicios	54
CAPÍTULO IX.—LOS VOTOS RELIGIOSOS	57
ARTÍCULO 1.º—Relaciones entre el voto y la virtud	57
— 2.º—De los votos religiosos en general	60
CAPÍTULO X.—EL VOTO DE POBREZA	62
ARTÍCULO 1.º—La pobreza evangélica	62
— 2.º—Voto simple y solemne de pobreza	63
— 3.º—Los efectos jurídicos	65
— 4.º—Las licencias	67
— 5.º—Cuestiones sobre la pobreza	70
— 6.º—La vida común	74
— 7.º—Práctica de la pobreza evangélica	74

CAPÍTULO XI.—EL VOTO DE CASTIDAD	77
ARTÍCULO 1.º—La virtud y el voto de castidad	77
— 2.º—Cuestiones sobre el voto de castidad	79
— 3.º—Penas canónicas para los infractores	81
— 4.º—Medios para la observancia de este voto	81
— 5.º—La cláusula canónica	82
CAPÍTULO XII.—DEL VOTO DE OBEDIENCIA	86
ARTÍCULO 1.º—La obediencia en general	86
— 2.º—La obediencia religiosa	88
— 3.º—Las dispensas	92
— 4.º—El voto de obediencia simple y solemne	92
— 5.º—El precepto formal	94
— 6.º—Efectos del voto de obediencia	96
— 7.º—Cuestiones sobre la obediencia	98
— 8.º—La práctica de la obediencia y su fruto	100
CAPÍTULO XIII.—LA PROFESION RELIGIOSA	102
ARTÍCULO 1.º—La admisión a la profesión	102
— 2.º—La profesión religiosa	104
— 3.º—La profesión temporal	106
— 4.º—Renovación de la profesión temporal	107
— 5.º—La profesión solemne	108
— 6.º—La fórmula de la profesión	110
CAPÍTULO XIV.—EL ESTUDIO	113
ARTÍCULO 1.º—Obligación del estudio	113
— 2.º—Modo de estudiar	116
— 3.º—Las Ordenes sagradas	119
CAPÍTULO XV.—LA ORACION	122
CAPÍTULO XVI.—LA ORACION LITURGICA	127
ARTÍCULO 1.º—En general	127
— 2.º—Importancia que tiene para nosotros la oración litúrgica.	129
CAPÍTULO XVII.—EL OFICIO DIVINO	131
CAPÍTULO XVIII.—LA SANTA MISA	133
a) La misa privada	133
b) Misa conventual	134
CAPÍTULO XIX.—LAS HORAS CANONICAS	135
CAPÍTULO XX.—EL REZO CORAL, SU OBLIGACION	137
CAPÍTULO XXI.—EL REZO PUBLICO, MODO DE REZARLO	139
CAPÍTULO XXII.—EL REZO PRIVADO, OBLIGATORIEDAD	142
CAPÍTULO XXIII.—TIEMPO, LUGAR Y ORDEN EN EL REZO PRIVADO	144
CAPÍTULO XXIV.—NORMAS GENERALES DEL REZO DEL OFICIO DIVINO.	147
ARTÍCULO 1.º—Pronunciación	147
— 2.º—Intención	148
— 3.º—Atención	149
— 4.º—Devoción	152
CAPÍTULO XXV.—CAUSAS QUE EXCUSAN EL OFICIO DIVINO	153
CAPÍTULO XXVI.—RUBRICAS Y CEREMONIAS, INCLINACIONES	156
ARTÍCULO 1.º—Rúbricas	156
— 2.º—Ceremonias	157
— 3.º—Inclinaciones	157
CAPÍTULO XXVII.—OTROS EJERCICIOS DE PIEDAD	160
CAPÍTULO XXVIII.—DEVOCIONES DOMINICANAS	161
CAPÍTULO XXIX.—LOS HERMANOS DE OBEDIENCIA	163
CAPÍTULO XXX.—DE LAS MONJAS	166
CAPÍTULO XXXI.—DEBERES PARA CON LAS OTRAS ORDENES RELIGIO- SAS	171
Índice de materias	173

CARTA DEL RVMO. P. GENERAL PARA
LA SEGUNDA EDICION

DEBER gravísimo de cuantos se hallan al frente de la formación religiosa de nuestros Novicios y Coristas, es procurar cimentarlos y orientarlos convenientemente, sólidamente, en la nueva vida a que han sido llamados por el mismo Cristo.

No es menos grave la obligación que incumbe a Novicios y Coristas, de conocer bien y enderezar rectamente sus pasos por el género de vida que van a profesar o han profesado, por la senda que han de recorrer camino de perfección, camino de la misma salvación eterna.

A unos y a otros, a Maestros y Discípulos, ha de ayudar grandemente para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones este hermoso libro.

La primera edición de la *INSTRUCCION SOBRE LOS VOTOS Y EL OFICIO DIVINO*, del M. R. P. Fr. Juan Casas, hace ya tiempo agotada, y que Nosotros mismos hemos tenido la suerte de usar como base de la instrucción que se Nos daba durante el Noviciado, ha hecho un bien inmenso a varias generaciones dominicanas de lengua española.

Muchas veces habíamos insistido sobre la conveniencia de publicar una nueva edición, cosa no tan fácil, debiendo ser acomodada la primera al Código de Derecho Canónico, aparecido después de ésta, y que había introducido sensibles cambios en muchas leyes disciplinares.

Finalmente, hoy vemos satisfechos Nuestros deseos, por muchos compartidos, y damos gracias a Dios que ha conservado la preciosa vida de su Autor, el cual ha podido dar las oportunas directivas para esta segunda edición.

Quiera Dios que los jóvenes dominicos que van a utilizar esta

nueva edición puedan correr velozmente por las sendas de santidad que han seguido millones de dominicos que, durante más de siete siglos, nos han precedido, y que hoy desde el cielo nos protegen y alientan con las palmas de sus victorias.

Roma, Santa Sabina, 19 de Febrero de 1951, festividad del Beato Alvaro de Córdoba, O. P.

FR. MANUEL SUÁREZ, O. P.
Maestro General.

PROLOGO A LA SEGUNDA EDICION

TAN primordial como el carácter de prueba que suele darse al año de Noviciado es el de formación. Así lo reconocen el Derecho Canónico y nuestras Constituciones, cuando disponen lo siguiente: "El año de Noviciado tiene esta finalidad: que se informe la conciencia de los Novicios en el estudio de la Regla y de las Constituciones..., en el conocimiento de lo que a los votos y virtudes se refiere... (n.º 133). Debe inculcárseles ante todo el precepto del amor de Dios y del prójimo (n.º 134, 1.º); así como la naturaleza y fin general de la vida religiosa—propia santificación de cada uno—, y el fin particular de nuestra Orden (n.º 134, 2.º). Instrúyaseles también, según la Regla y Constituciones, acerca de la naturaleza, excelencia y perfecta observancia de los votos religiosos (n.º 135); del modo de hacer oración mental y vocal (n.º 138), y algo sobre nuestras devociones tradicionales (n.º 140)."

A facilitar el complemento de estas disposiciones fundamentalísimas de la vida religiosa se encaminan las siguientes páginas. No puede ser un libro completo sobre cada una de las materias arriba señaladas, que abarcaría demasiado, ya que cada parte exigiría un tratado especial. Hay fundadas esperanzas de que pronto tendrán nuestros religiosos otros libros de formación en las diversas disciplinas de la vida religiosa. En un intercambio de impresiones de los Maestros de Novicios y Estudiantes de las Provincias de España, se inició algo en este sentido, y es de esperar se vaya concretando en sucesivas reuniones.

El Catecismo del Estado Religioso de nuestro Padre Fanfani, tan recomendable por su precisión y claridad, resulta demasiado general para nuestros Novicios. Necesitábamos otro que nos hablara casi de los mismos temas, pero según el espíritu de nuestra Regla y Constituciones, y ésta es la que creemos ventaja y novedad de este trabajo; que sin dejar de ser general, mira más directamente a formar en lo más esencial a nuestros Novicios. Por lo

demás, el Maestro, según la indole y carácter de éstos, aplicará y acomodará estas enseñanzas para mejor cumplir en todas sus partes la mencionada ley canónica de la formación de nuestros Novicios.

Este libro se publicó hace ya muchos años, y aunque las cosas del espíritu tienen una permanencia que no conocen las de la materia, sin embargo, era necesaria una profunda revisión de la obra primera. A esta segunda edición le conviene tan bien lo de "corregida y aumentada" con que suele calificarse a las sucesivas ediciones de todo libro, que parece por lo uno y por lo otro obra nueva. Escrita aquélla antes del Código, se hacía necesaria una reforma que la acomodase a las nuevas orientaciones de la legislación eclesiástica, que en tantas cosas corrigió la anterior disciplina. A la vez, se ha procurado aumentarla con algunos capítulos y temas apenas rozados entonces, para facilitar con ello la labor de los Maestros de Novicios, dándoles un complemento de lo que constituye las materias fundamentales del año de Noviciado, con que tengan los Novicios una base de estudios sobre la que puedan fundarse para hacer más amplias explicaciones. Es la razón de ser de los últimos capítulos referentes a la oración, liturgia, devociones, etc..., y la explicación de ese cierto esquematismo que la distingue de la primera parte, en la que abundan las explicaciones y no escasean las notas aclaratorias. Pero por tratarse de materia más fácil y clara para todos, y evitar la demasiada prolijidad de la obra, ha parecido preferible esa omisión, aun ante el inconveniente de desentonar un tanto de la primera parte.

A pesar de los cuarenta años que han pasado desde la primera edición, aún vive su autor, que ha ocupado los más diversos y destacados cargos en la Orden. Maestro en Sagrada Teología—la mayor distinción intelectual que se concede en nuestra Orden—, Maestro de Novicios, Provincial de la Provincia de Andalucía y más tarde Socio de varios Rvdmos. Maestros Generales, y Vicario General de toda la Orden, la privación casi completa de la vista le obligó a reintegrarse a su Provincia, después de once años de estancia en Roma. Pensando en esta segunda edición, tenía ya al comenzar la guerra preparada la revisión de la obra, apuntes que gracias a Dios se han conservado en lo que se refiere a los votos, faltando lo del Oficio Divino, que parece ser no llevaba más que sencillas modificaciones. De acuerdo con el autor, se han suprimido las citas latinas, ininteligibles para nuestras religiosas, que también usan esta obra en sus años de formación.

Quiera el Señor haga el bien que la primera, y contribuya a formar en el ideal de la vida religiosa dominicana a los que aspiran a ser, según profético deseo del Papa Honorio III, "campeones de la fe y verdaderas lumbreras del mundo"

PROLOGO A LA PRIMERA EDICION

Nos lo da hecho nuestro Rvdmo. Padre Maestro General, Fray Jacinto Maria Cormier, en la tan tierna y paternal como instructiva carta, que S. P. Rvdma., no sólo ha tenido la amable deferencia de autorizarnos para ponerla al frente de este humilde trabajo, sino que gustoso se ha tomado la molestia de ampliar con este objeto el primitivo original, que era mucho más breve, lo cual, llenos de filial regocijo, consignamos en testimonio de nuestra sincera gratitud y amor de hijos hacia la venerable persona de S. P. Rvdma., al mismo tiempo que en nombre de sus predilectos novicios y coristas damos las más afectuosas gracias a S. P. Reverendísima, a quien Dios Nuestro Señor nos conserve por muchos años para bien de la Iglesia y gloria de la Orden que tan dignamente preside.

CARTA DEL RVMO, P. CORMIER A LOS NOVICIOS

Roma. En la festividad de S. José, Esposo de la Stma. Virgen María.

AMADOS novicios: Entre nuestras muchas preocupaciones, fijamos a menudo la atención en vosotros, "*celándoos con celo de Dios*" (II Cor., XI-2), y deseándoos todas las gracias necesarias y útiles, para que "*andéis de una manera digna de la vocación de que fuisteis llamados*" (Efes., IV-1). Para ello os recomiendo dediquéis incansable solicitud en todas aquellas cosas que son *la base* de la perfección religiosa, como es en primer lugar el *conocimiento del propio corazón*, a fin de que mediante repetidos y diligentes exámenes de conciencia, extirpéis de él toda huella de disipación, vana complacencia, inmortificación y vida natural e imperfecta. Preparado ya, *plantad en él*, regad y protegéd las virtudes más características de vuestra condición de principiantes; principiantes he dicho, y adrede; porque si al internaros en el camino de la perfección fomentáis y conseguís la humilde disposición de un principiante, con esto sólo ya habéis avanzado mucho.

Necesitáis ante todo la *dirección de un maestro*. De lo contrario—juguetes de vuestra fantasía—, os asemejaréis a niños caprichosos, que prefieren al pan, aunque duro, saludable y nutritivo, los dulces, más a propósito para criar lombrices que para reparar las fuerzas.

En la *oración mental* no os acobarden las dificultades que surjan de vuestro temperamento fogoso, voluble, más inclinado a la disipación que al recogimiento, y más impresionable por lo sensible que por lo espiritual. Aprended en esto de los estudiantes de letras. Cuánto esfuerzo y constancia para conseguir hablar el griego, el hebreo o el alemán. ¿Y no emplearéis más tiempo y mayor esfuerzo por conseguir hablar la lengua de los ángeles y de los Santos, es decir, la oración mental? ¡Pero qué frutos tan excelentes nacerán de ahí! Qué admirable ya en un joven novicio la sensata madurez de pensar y obrar.

Paralelo a la oración mental, reine en vosotros el amor a la *celda* y al *silencio*. Feliz el novicio que considera su celda rezu-

mando por todas partes presencia de Dios, y casi se siente obligado a besar con reverencia sus paredes. ¡Dichoso el novicio que se examina de las veces que ha quebrantado el silencio medio—por fragilidad, nunca de propósito o por desprecio—y con sincero arrepentimiento se acusa de ellas en el Capitulo de culpas!

A estos medios esenciales de perfección ha de unirse el *deseo de ser corregido*, aunque os parezca absurdo desear lo que tanto se opone al amor propio. Lo conseguiréis, si, levantando la vista, atendéis no a la reprensión misma, sino a sus agradables frutos. ¿O preferís, como insensatos, permanecer siempre esclavos de vuestros defectos, que arraigados más y más se harían incorregibles y tiránicos? Equivaldría a renunciar a la verdadera perfección y rendiros sin condiciones al más animoso enemigo de vuestra alma. Ni os forjéis la ilusión de arrancar, por vosotros mismos, los pecados e imperfecciones y su sedimento. No tenéis para ello ni la gracia ni la fortaleza necesarias. Se requiere la *colaboración de un maestro*, que sea para el novicio Padre, Consejero y Médico. Agradecedle su solicitud por sanar vuestras dolencias y dejaos curar con docilidad.

Libres ya, gracias a la ayuda de estas correcciones y consejos, no sólo del mundo, sino aun de vosotros mismos, respiraréis la *alegría pura*, que tanto desea aquel amigo, padre y amable forjador de novicios, el Beato Jordán, primer Sucesor de Nuestro Padre.

Y ya que vamos hablando de los sillares de vuestra vocación religiosa es imposible olvidar a otro insigne sucesor de Nuestro Padre, el Beato Humberto de Romanis, que con tanta insistencia recomienda en sus obras la *observancia de nuestras tradiciones*, como están en las Vidas de los Padres antiguos y en nuestras Constituciones, y cuya realización nos va señalando como con el dedo el mismo V. Humberto al aplicar tan atinadamente los principios universales a cada caso particular. Leedlo, rumiadlo, y de su añeja doctrina, siempre nueva, libad cuanto podáis para la formación de vuestra vida espiritual.

No omitáis la meditación de la sana *doctrina y de los admirables ejemplos de nuestros Santos y Beatos*. Con ella admiraréis la más constante unanimidad en el amor y práctica de la observancia regular, junto a los más diversos modos de servir a Dios y a la Orden. Aprendamos a pensar y a obrar como ellos.

En fin: si me pedís un medio de llegar en breve a entender, a amar y realizar todo lo dicho, os doy como síntesis el *silencio*, al que antes aludimos, y del que ahora quisiera ocuparme un poco, con gusto, pues no creo encarecerlo nunca demasiado. Al silencio se ha llamado "Padre de los frailes predicadores", y podríamos decir Padre también de los novicios. Modelo tenéis, no digo ya en Nuestro Padre Santo Domingo, y en los Santos de nuestra Orden, es el mismo Niño Jesús que sin hablar aún con su silencio elocuente nos enseña a todos el arte de callar. Arte tan estimado y aconsejado principalísimamente a los novicios y estudiantes por nuestro Angélico Doctor Santo Tomás, cuando, entre los consejos a Fr. Juan, pone el siguiente: "Sé lento en hablar y no vayas sino tarde al

locutorio." Ni creáis no necesitar consejos como prácticos que sois en la guardia del silencio y que nunca o rara vez bajáis al locutorio. Porque hay un locutorio en el alma de muy fácil acceso, en él se presentan—como agudamente observa Benigno Bossuet—unos internos charlatanes, parлерos y detractores, contra los que siempre es poca toda animosidad. Hay que despreciarlos, e inexorablemente echarlos fuera, si con engaño se hubieran introducido. Así, pues, tantás veces frecuente un novicio o estudiante este malhadado locutorio, cuantas veces platica consigo mismo sobre los antojos de su amor propio, bien para examinar y discutir la re-prensión recibida, o para complacerse vanamente de los talentos, que le ha confiado Dios; ya para censurar los defectos ajenos, o imaginar títulos, honores, cargos, admiración y éxito en sus empresas; o, finalmente, recordando a destiempo a familiares, amigos y acontecimientos del siglo.

No podéis calcular las pérdidas que de aquí se siguen para ese desgraciado religioso en el comprender y asimilar la materia de clase, hacer con fruto la oración mental, en el rezo atento del Oficio Divino, y en la adquisición de las virtudes de un perfecto religioso.

Espero, pues, amadísimos, de vosotros una constante ascensión hacia el ideal de la perfección religiosa, con que os habéis desposado. Pero sabed que no avanzaréis por este arduo sendero, sin antes conservar vuestro corazón en silencio y esperanza, para oír sin perder palabra lo que os hable el divino Niño; dos cosas os insinuará *sobre todo*: 1.a) *Anhelo de aprovechar* en la sana doctrina, a cuyo impulso exclaméis: "*Dame, Señor, entendimiento, para saber tus preceptos*" (Ps. 118, 73); 2.a) *Oblación completa de vosotros* mismos, que os impulse a decir con el Salvador: "*Heme aquí, que vengo para hacer, ¡oh Dios!, tu voluntad*" (Hebr., X, 7). Pronuncien vuestros labios esta hermosa jaculatoria salida del corazón, y sea ella constante realidad en vuestras obras.

Estos son mis deseos, queridos hijos, que os confío como a hombres de buena voluntad; amadlos y ponedlos por obra con toda diligencia. Recordadlos sobre todo al examinar cada día los movimientos del corazón.

Conservaos dignos de Dios y de Nuestro Padre Santo Domingo. Animado con esta esperanza y pidiendo vuestras oraciones a Dios por mí, por mis Socios y por toda la Orden de Predicadores, os bendigo de lo íntimo del corazón.

Fr. Jacinto María Cormier, O. P.
Maestro General.

L. S.

Nota. El sello de Nuestro Padre Maestro General tiene el siguiente lema, que es profundamente significativo:

"Caritas veritatis."
(La caridad de la verdad.)

Mediten muchas veces nuestros novicios y estudiantes esta hermosísima carta que, además de llevar el sello de la suprema autoridad de la Orden y ser dictada por la larga experiencia adquirida en la formación de los jóvenes religiosos, es la tierna expresión del amor de un Padre amantísimo, de la solicitud de un experto director de la vida espiritual y del interés de un celosísimo Apóstol de la vida religiosa, quien a la vez que señala con el dedo la causa del malestar de ánimo que sufren muchos religiosos, previene a los principiantes contra los temibles escollos que se ocultan a las profundidades del propio corazón.

CAPITULO PRIMERO

DEL ESTADO RELIGIOSO

Artículo 1.º Del estado religioso en sí mismo.

1. ¿QUE SE ENTIENDE POR ESTADO RELIGIOSO?—Según el Código de Derecho Canónico, “es un género de vida en común en el cual los fieles se obligan a guardar de una manera permanente, además de los preceptos comunes, también los consejos evangélicos por medio de los votos de obediencia, castidad y pobreza” (can. 487). Y como decían los antiguos: *Via actior pervenienti ad perfectionem evangelicam per tria vota, oboedentiae, paupertatis et castitatis in religione approbata* (P. MORÁN).

2. ¿CUALES SON LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO RELIGIOSO SEGUN EL DERECHO CANONICO?—Tres: a) la práctica o ejercicio de la perfección evangélica; b) los tres votos de obediencia, castidad y pobreza, y c) la observancia de la vida común permanente (véase el P. FANFANI, O. P.: *De iure religiosorum*, nn. 1 y 2) (1).

3. ¿POR QUE A ESTE “GENERO DE VIDA COMUN” SE LLAMA “ESTADO”?—Porque esta palabra se deriva del verbo latino *stare*, que significa, por lo que se refiere a la vida humana, una manera de vivir tal que no admite variaciones, sino permanencia, así en los deberes como en las condiciones de las personas que lo profesan. Por esto los fieles que abrazan este género de vida que llamamos “estado religioso” se obligan a observar de una manera invariable y permanente, además de las obligaciones comunes a todos los cristianos, los consejos evangélicos, y esto constituye el “estado religioso” (véase SANTO TOMÁS, 2ª 2ªe, q. 183, art. 4.º).

4. ¿POR QUE A ESTE ESTADO SE LE LLAMA “RELIGIO-

(1) Por vida común se entiende aquí más bien que la cohabitación o permanencia bajo un mismo techo, la común dependencia de un mismo Superior en la práctica de las observancias cotidianas, gobierno, administración y provisión de las cosas temporales

SO"?—Porque exige de quien lo abraza la total entrega de si mismo al culto y servicio de Dios. (Como se dirá más adelante en el capítulo IV.)

5. ¿CUANTOS "ESTADOS DE VIDA" HAY EN LA IGLESIA?—Los principales son cuatro, a saber: 1.º, el estado eclesiástico o sacerdotal secular; 2.º, el estado religioso; 3.º, el estado conyugal o del santo matrimonio, y 4.º, el estado de celibato voluntario en el mundo, firmado con voto privado o promesa de perpetua castidad.

6. ¿CUAL DE ESTOS ES MAS PERFECTO?—Es de fe, definido por el Concilio de Trento (Ses., XLV), que el estado de celibato abrazado en el mundo por amor de Jesucristo es más perfecto, considerado en sí mismo, que el estado conyugal. Luego el estado eclesiástico y el estado religioso en que se observa el celibato cristiano de una manera más perfecta que en el mundo, son más perfectos ante Dios que el estado conyugal. Y si comparamos entre sí el estado eclesiástico y el religioso, hallaremos que el estado eclesiástico por razón del sacramento del Orden, que confiere a quien lo recibe la sublime potestad para el gobierno de las almas, supera en autoridad y en dignidad al estado religioso, considerado como tal; pero, a su vez, el estado religioso, por razón de los sagrados votos y la obligación que impone de aspirar a la perfección cristiana, supera al estado eclesiástico. Por donde resulta que el estado religioso es, de suyo, el más perfecto de todos los estados de la Iglesia (1).

7. PERO RESPECTO DE LOS FIELES, ¿CUAL ES EL ESTADO MEJOR?—Para cada uno de los cristianos el estado mejor es aquel a que se siente llamado por Dios, porque abrazándolo y siendo fiel a las obligaciones que lleva consigo, llegará al grado de perfección cristiana a que Dios le destina.

8. ¿EL ESTADO RELIGIOSO ES UNO O MULTIPLE EN LA IGLESIA?—Es uno, pues la multitud de Ordenes y Congregaciones religiosas aprobadas por la Iglesia que en todos los tiempos han florecido, no son más que diversas formas o maneras de llevar a la práctica la vida religiosa; y estas formas pueden multiplicarse al infinito, como infinitas son las manifestaciones de la caridad e infinitas las necesidades de las almas.

9. ¿QUE NECESIDAD HABIA DE TANTAS ORDENES DIFERENTES? ¿NO ES MEJOR QUE HUBIERA UNA SOLA?—Dios, con admirable providencia, inspiró a la Iglesia para que admitiese di-

(1) 1.º Mucho se ha discutido estos últimos años sobre esto, llegándose a afirmar que el estado eclesiástico es estado de perfección y aún más perfecto que el religioso. Ambas cuestiones las soluciona definitivamente el Papa Pío XII en su Discurso a los religiosos con estas palabras: «Es contrario a la verdad afirmar que el estado clerical, en cuanto tal por derecho divino, por su naturaleza o por postulado de ella, exija la observancia de los consejos evangélicos y, por tanto, deba o pueda llamarse estado de perfección evangélica... El clérigo regular profesa el estado de perfección evangélica, no en cuanto clérigo, sino en cuanto religioso.»

2.º Claro está que hablamos de ambos estados como de estados canónicos, no en cuanto a la posesión efectiva de la santidad individual. Y así puede haber sacerdotes santísimos como religiosos relajados. Como puede haber—y hay—seglares que han llegado a gran perfección. Pero quien abraza el estado religioso adopta un género de vida reconocido oficialmente por la Iglesia como estado de perfección, precisamente por los medios eficacísimos que emplea, que son los votos.

ferentes Ordenes y Congregaciones, por tres motivos entre otros muchos:

1.º Porque siendo tan *diversas las necesidades de la sociedad*, convenía que hubiese diferentes Ordenes religiosas, para que pudiesen atender a cada una de ellas; pues aunque todos los institutos convienen en lo esencial, cada Orden tiene un fin próximo e inmediato distinto: El uno se dedica a la asistencia de los enfermos; el otro, a auxiliar a los moribundos; aquél, a la enseñanza de los niños o adultos; éste, a la predicación en las ciudades o a las misiones entre los pueblos de gentiles; y Ordenes hay que resplandecen en la Iglesia por su abstracción orden y silencio o por su extraordinaria penitencia como los Cartujos o Trapenses.

2.º La diversidad de órdenes es muy útil a los fieles, porque las personas que se resuelven a dejar del todo el mundo tienen diversas inclinaciones, capacidad y robustez.

3.º Por último, la variedad de órdenes religiosas conduce admirablemente a la hermosura de la Iglesia, porque de la *ordenada* variedad resulta la belleza: Así explica S. Basilio, hablando de la Iglesia, aquellas palabras del Salmo 44, Vers. 15: *Omnis gloria ejus filiae Regis ab intus: in fimbriis aureis circummamicta varietatibus* (1).

10. ¿DE CUANDO DATA EL ESTADO RELIGIOSO?—En cuanto a lo esencial, *quoad substantiam*, que son los consejos evangélicos, o sea, la práctica de éstos, fué intituido por Nto. Señor Jesucristo; en cuanto a lo que es secundario, que son la Regla y Constituciones que acompaña o se encaminan a la mejor observancia de dichos consejos, es debido a los Stos. Fundadores de Ordenes y Congregaciones religiosas, quienes, inspirados del Cielo, han señalado de diversas maneras de llevarlos a la práctica, mereciendo todas ellas la aprobación de la Iglesia. Por eso dicen los teólogos: "*Status religiosus secundum se et quoad substantiam suam ab ipso Christo Domino inmediate traditus et institutus fuit; atque ita dici potest esse de jure divino non praecipiente sed consulente. Haec est sententia omnium catholicorum.*" (Véase Sto. TOMÁS, 2ª 2ª, q. 86, a. 6 ad lum).

11. EL ESTADO RELIGIOSO ¿ES NECESARIO EN LA IGLESIA?—En general sí, porque la Iglesia es santa, no sólo con santidad *interna*, sino también *externa*, que consiste en la pública profesión de las virtudes y consejos evangélicos, y éste es el objeto peculiar del estado religioso. En particular, tal o cual Orden, no; porque si bien el estado religioso dimana de la esencia de la Iglesia, como las propiedades fluyen de las esencias; esto, sin embargo, es sólo en cuanto a lo sustancial, o sea, los votos, mas no en cuanto a la Regla y Constituciones, que son las que dan origen a la diversidad de Ordenes religiosas.

12. EL ESTADO RELIGIOSO ¿ES UTIL A LA SOCIEDAD?—Muchísimo, tanto a la civil como a la eclesiástica, ya por facilitar la adquisición de las virtudes a los que lo abrazan, que no por eso dejan de ser miembros de la sociedad civil, antes bien, son los que con su ejemplo, con su consejo y doctrina, mejor guardan el orden

(1) En sentido amplio se puede llamar estado religioso el de las Terceras Ordenes y, con más razón, las Comunidades que, sin votos, tienen una Regla aprobada por la Santa Sede.

social; ya por ser un dique contra la corrupción de costumbres que hace rebeldes e insubordinados a los pueblos; ya por influir eficazmente por la conservación y pureza de la fe en el pueblo cristiano; ya por ser medio poderosísimo para propagarla entre los infieles y herejes; ya también por contribuir de una manera decisiva en el desarrollo de las ciencias divinas y en los progresos de los conocimientos de los progresos humanos.

13. Y A LOS FIELES ¿ES UTIL EL ESTADO RELIGIOSO?—Sí; primero, por los grandes bienes que se siguen a las personas que Dios llama a tan santo estado. Dice San Lorenzo Justiniano que los bienes y consuelos del estado religioso con sabia providencia los ocultó Dios al mundo; porque si los seglares conocieran la felicidad que en el claustro se goza, el mundo quedaría desierto y todos correrían presurosos a los monasterios. Segundo, por ser prenda de eterna salvación, pues los santos han reconocido generalmente que la vocación al estado religioso es señal de predestinación a la gloria.

Artículo 2.º Ventajas del estado religioso.

14. ¿COMO PRUEBAN LOS SANTOS LAS VENTAJAS DEL ESTADO RELIGIOSO SOBRE LOS DEMAS ESTADOS?—San Antonino. O. P., las hace resaltar aplicando al estado religioso aquellas palabras del salmo 132: "Ecce quam bonum et quam iucundum habitare fratres in unum." "¡Oh, cuán buena y dulce cosa es vivir los hermanos en dulce unión!" Lo cual si bien se entiende de todos los fieles, pero de modo especial, según San Agustín, se dice de los religiosos. En ellos, pues, están unidos los tres bienes que apetece todo hombre, a saber: el bien útil (*Ecce quam bonum*), el bien deleitable (*et quam iucundum*) y el bien honesto (*habitare fratres in unum*).

I.—*Bien útil.*

15. ¿QUE UTILIDADES REPORTA AL RELIGIOSO SU ESTADO?—Las enumera San Bernardo cuando hablando del estado religioso a sus monjes dice: *Bonum est nobis sic esse, quia homo hic vivit purius, cadit rarius, surgit velocius, incedit cautius, quiescit securius, irroratur frequentius, purgatur citius, moritur confidentius, remuneratur copiosius*; esto es: Bien estamos en la religión, porque aquí el hombre vive con más pureza de vida, cae en pecado menos veces, se levanta del mismo más pronto, se conduce con más cautela, descansa de los negocios con más seguridad, recibe gracias más abundantes, purifica más presto de los pecados, muere con más tranquilidad y en el cielo es remunerado con más esplendor. De estas nueve ventajas, las tres primeras se reflejan principalmente a los principios de la vida religiosa; las tres siguientes a los progresos de la misma; y las tres últimas son como el término y fruto que recoge todo buen religioso a la hora de la muerte.

16. ¿POR QUE SE VIVE EN EL ESTADO RELIGIOSO CON MAS PUREZA DE VIDA?—1.º Porque renunciando a la propia voluntad por el voto de obediencia se obliga a hacer en todo la del

Superior que manda en nombre de Dios. “Cese la voluntad propia y no habrá más infierno”, decía San Agustín. 2.º Porque renunciando al estado del Matrimonio por el voto de castidad vive más lejos de los placeres sensuales en que se manchan los mundanos. 3.º Porque desprendido de las cosas temporales por el voto de pobreza está más libre para consagrarse a las cosas del servicio divino.

17. ¿POR QUE SE CAE MENOS VECES EN PECADO EN EL ESTADO RELIGIOSO?—Porque son menos veces las ocasiones de pecar que en el siglo, donde abundan las curiosidades insanas que impulsan a verlo todo, las conversaciones poco edificantes en que se habla sin respeto de todo, y las compañías y amistades mundanas que alejan del bien y arrastran al pecado. San Pedro, observa San Beda, en compañía de los Apóstoles confesó a Cristo: *Tu es Christus, Filius Dei vivi*; pero en tiempo de la Pasión, estando entre los pérfidos judíos, le negó: *Non novi hominem*.

18. ¿POR QUE SE LEVANTA EL HOMBRE MAS PRONTO DEL PECADO EN EL ESTADO RELIGIOSO?—1.º A causa de las buenas lecturas que oye en Coro, en el Oficio Divino y en la Santa Misa; en el refectorio, de la Sagrada Escritura y vidas de Santos; o que hace en particular a sus horas. 2.º A causa de las pláticas y meditaciones que los Superiores dirigen a la Comunidad o al religioso en particular. 3.º A causa de los buenos ejemplos que ve en los demás religiosos cuando se confiesan, comulgan, oran y hacen penitencias. A San Agustín antes de convertirse, mucho le movieron los sermones de San Ambrosio; pero más aún, los ejemplos de virtud de San Antonio, con no ver en éste más que a un idiota. 4.º Por fin, a causa de que las faltas de los religiosos, si no son contra los votos ni proceden de desprecio, ni llevan consigo escándalo, son más leves que las de los seglares, por ser en aquéllos más fácilmente expiadas con la mayor abundancia de buenas obras (Sto. Tomás, 2ª 2ªe, q. 186, art. 10).

19. ¿POR QUE SE CONDUCE CON MAS CAUTELA?—Porque la Religión es la escuela donde se aprende la verdadera sabiduría de Dios, que nos enseña a andar con cautela y santo temor por los caminos de Dios, a medida que se progresa en ella. Esta sabiduría se alcanza por la oración, conforme dice Santiago: *Si quis indiget sapientia, postulet a Deo et dabitur ei*; se aprende con la instrucción que los Superiores amonestando, avisando y corrigiendo procuran a los religiosos; y se adquiere con la propia experiencia en la lucha interior contra toda clase de tentaciones que provoca el demonio en el estado religioso más que en el siglo.

20. ¿POR QUE DESCANSA CON MAS SEGURIDAD?—Porque siguiendo el hombre fielmente el consejo evangélico: *Tollite jugum meum*, que es el estado religioso o perfecta observancia de la pobreza, castidad y obediencia, Jesús da el premio prometido: *Invenietis requiem animabus vestris*, o sea, paz, descanso para el espíritu, quedando libre: 1.º, de las obligaciones que lleva consigo el gobierno de la familia en las cosas temporales y sociales; 2.º, de las obligaciones que impone el cuidado de los hijos, de la mujer y de los parientes y dependientes; 3.º, de la preocupación de las cosas de la vida, como Marta cuando fué reprendida del Salva-

dor: *Martha, sollicita est et turbaris erga plurima*. Libre, pues, el hombre de los deberes domésticos y sociales y de los quehaceres de la vida terrena en el estado religioso, descansa tranquilo en Dios.

21. ¿COMO ABUNDA MAS LA DIVINA GRACIA EN EL ESTADO RELIGIOSO QUE EN LOS DEMAS ESTADOS?—Porque los que viven en religión se hallan mejor dispuestos que los seglares para recibirla. Tres son los principales obstáculos que impiden la vida de la gracia en las almas: La soberbia del espíritu, la doblez del corazón y la falsedad de las obras, los cuales el religioso destierra de su alma, con el continuo ejercicio de oportunas humillaciones, que le llevan al conocimiento práctico y desprecio de sí mismo; con la santidad y pureza de la vida religiosa, pues religión y santidad, como dice Santo Tomás, son realmente una misma cosa; y con la verdad practicada en todos los actos sin mezcla de hipocresía, ni respetos humanos como en el mundo, sino andando siempre en la presencia de Dios. Los religiosos hacen suya la regla dada por el Profeta: *Sine timore de manu inimicorum nostrorum liberati, serviamus illi in sanctitate et justitia coram ipso omnibus diebus nostris*.

22. ¿POR QUE SE PURIFICA MAS PRONTO DE LOS PECADOS EN EL ESTADO RELIGIOSO?—Porque el estado religioso es un ejercicio continuo de penitencia hasta la muerte. Penitencias son todas las prácticas espirituales, como los rezos, misas, sacramentos, meditaciones, oraciones y desprendimiento de todas las cosas creadas; penitencias son los ayunos, las abstinencias, las disciplinas y demás austeridades y privaciones corporales; y penitencias son los trabajos manuales para los Hermanos, y el estudio para los de Coro, la predicación y confesonario para los sacerdotes, etc. Todas las obras penales, pues, que practica el religioso, cuando lo hace por Dios, de tal manera satisfacen por los pecados y purifican el alma, que la habilitan para volar de la cama al cielo. Santo Tomás es de parecer que con la profesión religiosa alcanza el hombre *ex opere operantis* la remisión de todos los pecados cuanto a la culpa y de las penas debidas, quedando el alma tan purificada como en el bautismo (2^a 2^{ae}, q. 189, art. y ad. 3).

23. ¿DE DONDE PROVIENE ESA CONFIANZA MAYOR CON QUE SE MUERE EN EL ESTADO RELIGIOSO?—Proviene de haber sido fiel a la vocación religiosa, llena de buenas obras, vacía de pecados y exenta de impedimentos. Al religioso fiel, en la hora de la muerte, no le preocupan como al seglar las cosas que deja, porque nada tiene propio; no le amarga el recuerdo de la mala vida, pudiendo decir: *Venit princeps hujus mundi et in me non habet quidquam*; y le llena de consuelo el haber vivido siempre bajo la obediencia religiosa, verse rodeado de sus hermanos y defendido de los santos Angeles. Refiere San Anselmo que en su monasterio, estando en agonía un religioso, el demonio le empujaba a la desconfianza, recordándole y exagerándole las faltas y negligencias cometidas en la vida religiosa; pero el arcángel San Miguel lo defendió diciendo, que con la obediencia y los sacramentos le había sido todo perdonado, y que si algo quedaba, con la paciencia en los dolores de la enfermedad, le sería borrado.

24. ¿POR QUE SERA MAS ESPLENDIDA LA REMUNERACION DEL RELIGIOSO EN LA OTRA VIDA QUE LA DEL SEGLAR?—Por varias razones: 1.^a Por razón del voto; pues la obediencia acrecienta el mérito de todas las obras buenas del religioso, de manera que las mismas obras hechas por el religioso y el seglar, *caeteris paribus*, tienen las de aquél más mérito, porque revisten naturaleza de actos de religión o culto de latría. 2.^a Por razón de la donación: Quien más da, más merece; el seglar da a Dios las obras, pero se reserva la voluntad, mas el religioso, no sólo da a Dios sus obras, sino también su voluntad, y, por tanto, mayor es la dádiva y mayor por consiguiente la retribución. Y 3.^a, también por la mayor firmeza que el religioso tiene en la práctica del bien, pues cuanto la voluntad está más fija en la virtud, mejor la practica, como observa Santo Tomás (2.^a 2.^o, q. 88, art. 6). Por tanto, siempre será mayor el premio del religioso en la Gloria. Claro está que si el religioso no fuese fiel en su santa vocación, quedará muy por debajo de los seglares, y por esto, dice Casiano, *que no hay peor animal que un mal religioso*.

II.—*El bien delectable.*

25. ADEMAS DE SER EL ESTADO RELIGIOSO UN BIEN UTIL Y DE MAYOR UTILIDAD, ES TAMBIEN UN BIEN DELEITABLE, EL QUE MAYOR SUAVIDAD PROPORCIONA AL HOMBRE EN ESTA VIDA. ¿A QUE LO COMPARAN, PUES, LOS SANTOS?—San Bernardc lo compara al paraíso terrenal, donde además de la amenidad del clima, existía en medio el árbol de la vida para la salud de los hombres, el río, que, dividido en cuatro brazos, lo fertilizaba todo, y una variedad suma de árboles que producian toda clase de frutos. Así, en toda comunidad está el Sagrario como árbol de vida, el riachuelo de la oración, que se divide en oficio divino, meditaciones y demás ejercicios de piedad prescritos por la Regla, y la variedad de observancias que son otros árboles de virtud, con cuyo ejercicio destierra la ociosidad y toda holganza mundanas. Pero también está el árbol de la ciencia del bien y del mal, que es la curiosidad enemiga del silencio y recogimiento, a cuya sombra vive Eva, o sea, la sensualidad, por medio de la cual pretende la antigua serpiente seducir y derribar de su vocación al religioso Adán. Casiano compara el estado religioso a la tierra de promisión, pues era tierra que manaba leche y miel; en que se goza de los frutos de la dulce paz; en donde Jacob vió la escala, en donde subiendo y bajando los ángeles ponían en comunicación continua el cielo y la tierra; y en donde fué levantado el templo único en que se daba a Dios el verdadero culto. Así, la Comunidad religiosa observante es el templo donde se tributa a Dios el verdadero culto con la observancia de los sagrados votos y canto de las alabanzas; escalera que por la cotidiana oración los religiosos suben y bajan del trono divino, dándole gracias y pidiéndole beneficios; y mansión de dulce paz, no obstante, la lucha con los siete vicios capitales, en que los religiosos son sostenidos y confortados por la leche y miel de las divinas consolaciones, confesando todos los días como el Patriarca Jacob: *Non est hic aliud nisi Domus Dei et porta coeli*. San Antonino compara el estado religioso al Tabor. El monte Tabor, fecundo en virtudes, es mansión escogida por Dios para revelar el misterio de la Santísima Trinidad, dejándose así oír en él la

voz del Padre, ver la gloria del Hijo y manifestar el esplendor del Espíritu Santo; para dar a conocer la gloria de la humanidad de Jesucristo y dar a saborear al hombre la felicidad que se goza en la sociedad de los santos hasta prorrumpir con el apóstol S. Pedro: *Domine bonum est nos hic esse*. Tal es un monasterio de perfecta vida religiosa; un Tabor donde se goza de la sociedad de los santos, se conoce y ama a Jesucristo y se adora el misterio de la Santísima Trinidad. Nuestro santísimo Patriarca Domingo llama al estado religioso puerto de la patria celestial, desde donde los religiosos, tranquilos y seguros, miran compadecidos a los infelices naufragos del siglo, donde hallan la margarita preciosa y tesoro escondido del Evangelio y la joya perdida, como dijo a Santa Satalina de Sena el Padre Eterno.

III.—*Bien honesto.*

26. ¿CUAL ES LA TERCERA CLASE DE BIENES ESPIRITUALES EN QUE ABUNDA EL ESTADO RELIGIOSO?—Es el bien honesto comprendido en estas palabras del salmo: *Habitare fratres in unum*. Y los religiosos viven no sólo en la unidad de una misma fe, de una esperanza y de una misma caridad o amor a un solo y verdadero Dios, como viven los fieles, sino también en la unidad de una misma profesión religiosa, venerando como a Padre a un mismo Fundador, como superior a un mismo Prelado y observando una misma Regla y Constituciones en una misma casa y Religión.

27. ¿DE CUANTAS CLASES ES ESTA UNIDAD ENTRE LOS RELIGIOSOS.—De tres: Unidad de corazones en Dios, unidad de conducta y costumbres en la observancia, y unidad de las cosas materiales en la vida común (Venerable Humberto y Const., II). Con la unión de corazones en Dios los religiosos vencen más fácilmente en las luchas contra los tres enemigos comunes: mundo, demonio y carne; consiguen mejor cuanto piden a Dios: *Si duo ex vobis consenserint super terram, de omni re quamcumque petierint, fiet illis* (S. MAT., 18); y se estiman y se afianzan más en la práctica de la virtud. Con la observancia de esta unidad quedan aseguradas la uniformidad de la observancia regular y la vida común.

Esta unidad de corazones era la que pedía al Padre, nuestro Salvador en la noche de la cena: *Pater sancte, serva eos quos dedisti mihi, ut sint unum sicut et nos*; y es la que da vida a la Iglesia, a las Ordenes y a las Comunidades religiosas todas, por ser el fundamento de toda sociedad.

28. ¿QUE MALES LLEVA CONSIGO LA FALTA DE ESTA UNION ENTRE LOS RELIGIOSOS?—Muchos, siendo los principales: El desaliento en los fervorosos, la disipación o división en los demás y la relajación en la Comunidad; pues así como dividiendo el cuerpo se separa el alma, siguiéndose la muerte; del mismo modo dividiéndose la Comunidad viene la relajación en la observancia y vida común.

29. ¿COMO EVITARA EL RELIGIOSO SEMEJANTES MALES? Observando fielmente la Regla y Constituciones de su Orden y evitando toda causa de división, como son: 1.ª No gobernarse por criterio propio, sino por la obediencia; 2.ª No juzgar las cosas según la carne o según el mundo, sino según la fe; 3.ª No tener fa-

miliaridad o amistades particulares, que cuanto unen tanto dividen; 4.^a No buscar las propias conveniencias en la vida religiosa, sino a Jesucristo y Este crucificado; 5.^a No aferrarse a la propia voluntad o propio juicio, antes bien por amor a la paz y unión, ser fácil en ceder a la voluntad ajena; y 6.^a desterrar del corazón toda insubordinación a la voluntad divina, procurando conocerla y abrazarla en todo, según aquello: *Fiat voluntas tua sicut in coelo et in terra* (1).

(1) *Felix unanimitas quae facit credere unanimiter, fidem defendere unanimiter, opera fidei adimplere unanimiter, orationibus instare unanimiter, verbo Dei intendere unanimiter, fidem praedicare unanimiter, doctrinae vacare unanimiter.* (Humbr. II, pág. 76.)

CAPITULO II

DEBERES DEL ESTADO RELIGIOSO

Artículo 1.º De la perfección religiosa.

30. ¿QUE OBLIGACION ESPECIAL CONTRAEN LOS QUE ABRAZAN EL ESTADO RELIGIOSO?—Todo el que abraza el estado religioso en cualquier Orden o Instituto aprobado por la Iglesia queda obligado por el mero hecho a aspirar a la perfección religiosa (Conf. Can., 593). Esto es, queda constituido en estado de perfección.

31. ¿Y NO SE CONTRAE ESTA MISMA OBLIGACION EN EL BAUTISMO?—La obligación que impone el Bautismo a todos los fieles es distinta de ésta que se contrae en la profesión del estado religioso; pues mientras aquélla es común a todos los fieles, ésta es propia de sólo los religiosos; aquélla consiste en la observancia de los preceptos, ésta añade la de los consejos evangélicos; aquélla es obligatoria de tal manera, que no son libres los cristianos para aceptarla; ésta es libre mientras el religioso no hace su profesión; aquélla, en fin, mira a la perfección esencial de la caridad, mas ésta, además, se propone intensificar y multiplicar los grados de la misma caridad.

32. ¿LUEGO, LOS RELIGIOSOS ESTAN OBLIGADOS POR EL BAUTISMO Y POR LA PROFESION?—Así es, en realidad, pues no por ser religioso quedan desligados de los mandamientos de Dios y de la Iglesia, antes bien se comprometen a guardarlos de una manera más perfecta que el resto de los cristianos (1).

(1) Nuestro San Vicente Ferrer explica así esta diferencia: Al cielo, o sea, a Dios, se puede ir por el *camino real* o por el *atajo*, como para ir a un santuario que hay carretera ancha que va rodeando la subida, y atajo que corta la subida; por la primera suben los peregrinos de menor resistencia, y por el segundo los más sanos y robustos y libre de impedimento para subir al cielo. Por la *carretera* y camino real y común son aquí los mandamientos de la Ley de Dios, el atajo son los consejos evangélicos; por la carretera pueden subir los cristianos de todas clases y condiciones, pero por el *atajo* sólo los robustos que se desprenden de todo equipaje que les pudiera dificultar la subida. Así, pues, camino

33. ¿EL RELIGIOSO ESTA OBLIGADO A SER PERFECTO?—No, sino a aspirar a la perfección de su estado; porque el estado religioso es escuela de ella y los que asisten a la escuela, no están obligados a ser doctos, sino a aplicarse al estudio para llegar a serlo, siquiera a la hora de la muerte.

34. ¿ES GRAVE EN EL RELIGIOSO ESTA OBLIGACION?—Si, es grave: tal ha sido siempre la doctrina de los teólogos y el sentir de la Iglesia. Y es grave, aunque la Regla y las Constituciones no obliguen de suyo a pecado, porque es una obligación que no dimana de éstas, sino de la misma naturaleza del estado religioso, pues éstas sólo son medio para su mejor cumplimiento. Por eso, mientras semejante obligación es común a todos los religiosos, las Constituciones son diversas en cada Orden, Instituto o Congregación.

35. ¿EN QUE CONSISTE LA PERFECCION SOBRENATURAL DEL HOMBRE?—En la posesión de la caridad, según aquello de San Pablo (Col., III, 14): *Super omnia autem haec, caritatem habete, quod est vinculum perfectionis*. Ahora bien: la caridad es amor transformativo y unitivo, pues es amistad que transforma el amante en el amado y les une íntimamente mediante el conocimiento y el afecto, llegando por esta senda el hombre a su mayor perfección, que es divinizarse. Por tanto, en ella está cifrada la perfección suma a que puede aspirar el hombre.

36. ¿EN QUE CONSISTE LA CARIDAD?—En amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo por Dios. De aquí que la caridad implica dos preceptos, a saber: caridad para con Dios y caridad para con el prójimo. *La caridad para con Dios* puede ser de tres maneras: 1.^a Amar a Dios tanto cuanto es amable; y de esta manera sólo Dios puede amarse a Sí mismo, porque siendo infinitamente amable, sólo El se conoce y se ama infinitamente. 2.^a Amar a Dios tanto cuanto puede amarle una creatura; y de esta manera sólo pueden amarle los bienaventurados en el cielo, pues ellos siempre y actualmente le están viendo y amando con todo el amor de que son capaces; pero le aman no cuanto es amable, sino cuanto ellos pueden amarle. Lo cual no es posible durante la vida mortal; 3.^a Amar a Dios, pero no cuanto es amable, ni tampoco cuanto el hombre le puede amar, sino cuanto es posible en la presente vida. Esto puede ser de dos modos: el primero consiste en que el hombre ame de tal manera a Dios, que no ame nada contra la

real es no jurar y no pronunciar el santo nombre de Dios en vano, y atajo es rezar el Oficio Divino y demás alabanzas escritas en la Regla. Camino real es obedecer a los padres, y atajo es hacer voto de obediencia a los Superiores al tenor de la Regla. Camino real es santificar las fiestas, y atajo es santificar todos los días de la semana, viviendo consagrado al servicio de Dios según la Regla. No hacer daño a nadie es camino real, pero hacer bien a los que nos injurian y molestan es atajo. Camino real es vivir honestamente; mas guardar la virginidad y hacer voto de castidad es gran atajo. El no hurtar es camino real, y su atajo, la renuncia de todos los bienes terrenos por el voto de pobreza. Camino real para el cielo es no difamar ni mentir, y su atajo es la guarda del santo silencio impuesto por la Regla. Carretera general, en fin, que lleva a Dios, es el cumplimiento de los Mandamientos de la Iglesia, del ayuno y la abstinencia, de la confesión y comunión pascual, y de la Misa y de los diezmos, y va por el atajo el religioso que en su profesión se da a sí mismo y por la Regla se obliga a la frecuencia de los Santos Sacramentos y más ayunos y vigiliias de los prescritos a todos los fieles por la Iglesia.

voluntad divina, ni más que a Dios, ni tanto como a Dios. Y sin esta perfección no subsiste la caridad. El segundo modo consiste en que el hombre se consagre a Dios, que, satisfechas las necesidades ineludibles de la vida, viva totalmente ocupado en el divino servicio. Y esta perfección de caridad es el que constituye el fin propio del estado religioso en toda Orden o Instituto.

La caridad para con el prójimo también puede entenderse de tres modos: 1.º Por razón de su *extensión*; que amen no sólo a los amigos y conocidos, sino también a los enemigos, a los extraños y desconocidos con afecto especial y con especiales beneficios y no sólo en general. 2.º Por razón de la *intensidad*, cuando por amor al prójimo sacrifica los bienes temporales, se impone trabajos y sacrificios, y tolera hasta la misma muerte para socorrer al prójimo, como hacen tantos Institutos consagrados a la práctica de las obras de misericordia... 3.º Por razón de los *bienes* que le procuran, porque aman al prójimo, proporcionándole bienes espirituales mediante la enseñanza religiosa, la predicación y administración de sacramentos. Este tercer grado constituye el fin propio de la Orden de Predicadores. Esta es caridad perfectísima para con el prójimo. La caridad que se limita a desterrar de sí odios, aversiones, murmuraciones, sospechas, etc., es imperfecta y ocupa el primer grado de la caridad fraterna (Véase Sto. TOMÁS, II-II q. 184, a. 2.)

37. ¿COMO DIVIDEN ALGUNOS AUTORES LA PERFECCION DE LA CARIDAD?—De tres maneras: cristiana, religiosa y episcopal. La primera, que también se dice necesaria o de precepto, obliga a todos los cristianos, y consiste en la guarda de los mandamientos según aquello: "Si quieres conseguir la vida eterna, guarda los mandamientos". La segunda, que se dice voluntaria por ser de consejo, consiste en la práctica de los consejos evangélicos, por esto se dice: "Si quieres ser perfecto..., sígueme." Pero para el religioso es obligatoria en virtud de la profesión. Y la tercera, llamada también activa, consiste en el cumplimiento del ministerio sagrado que incumbe al Obispo por razón de su carácter episcopal, y a quien tenga cura de almas.

38. ¿QUE DEBE EL RELIGIOSO HACER PARA CUMPLIR ESTA GRAVE OBLIGACION VOLUNTARIA?—Observar fielmente y con diligencia creciente la Regla y Constituciones de la Orden o Instituto que ha profesado, no sólo las cosas que de suyo obligan a pecado, como los sagrados votos, sino también todas sus disposiciones y consejos que en ellas se contengan o los Superiores den al tenor de las mismas.

39. ¿CUANDO PECARA EL RELIGIOSO CONTRA TAN GRAVE OBLIGACION?—Pecará gravemente y está obligado a confesarse, si en su corazón se propusiera no aspirar más a la perfección y en virtud de este propósito, abandonara la observancia, sea saliendo de la Orden, sea viviendo sin espíritu en ella. Por eso la falta de espíritu religioso es causa suficiente para despedir a cualquier profeso temporal de la Orden. También es pecado grave contra esta obligación toda grave infracción de los votos, o de los mandamientos divinos, o eclesiásticos, si bien no constituye pecado distinto de la misma infracción. Y pecará *levemente* si por tibieza, negligencia o llevado de alguna culpable pasión deja de

observar las disposiciones que de suyo no obligan a pecado, como el silencio y los ayunos o abstinencias de Constitución.

40. ¿A QUE GRADO DE CARIDAD, PUES, PUEDE LLEGAR EL HOMBRE EN ESTA VIDA?—La perfección de la caridad a que puede llegar el hombre *viador* no tiene término, pues siempre puede adelantarse así en *intensidad*, anhelando cada día y cada instante adherirse más y más a la divina voluntad; como en *extensión*, multiplicándose en bien del prójimo por Dios. Y así dice S. Agustín: "*Caritas cum fuerit nata, nutritur, cum fuerit nutrita roboratur, cum fuerit roborata perficitur, cum autem ad perfectionem venerit dicit: Cupio dissolvi et esse cum Christo.*" Por tanto, mientras vive el hombre puede crecer más y más en virtud de la caridad.

41. ¿PERO NO TIENE LIMITES LA CARIDAD?—Por ningún lado admite límites: Por parte del que ama se pueden distinguir tres grados en la caridad; a saber: infimo, medio y supremo. El grado *infimo* separa el alma del pecado mortal, permaneciendo ésta envuelta en las luchas de las propias pasiones e inclinaciones; y es necesaria—*necesitate salutis*—a todo cristiano para salvarse. El grado *supremo* es aquel en que el alma ama siempre actualmente y con todas sus fuerzas, potencias y sentidos a Dios cuanto es posible; mas a este grado no puede llegar el hombre *viador*; pues es propio del hombre *comprensor*, o sea, de los Bienaventurados, porque sólo éstos pueden estar siempre, actualmente y con todas sus fuerzas, amando a Dios. El grado *medio* separa al alma no sólo del pecado mortal, sino tiende a separarle de los pecados veniales, y aun de las imperfecciones, y éste es propio del hombre *viador*, especialmente del religioso. Y, por tanto, siempre puede justificarse o perfeccionarse más. Así, en esta vida, por parte del sujeto, la perfección de la caridad no reconoce límites, porque "*el que es santo santifíquese aún más*". Y por parte del objeto, o sea, de Dios, menos aún, porque Dios es infinitamente amable y sólo un corazón infinito, de que no son capaces ni el ángel, ni el hombre, podrá amarle cuanto es amable, como se ha dicho antes. Así, pues, la perfección a que se puede llegar en esta vida consiste en que el afecto con pura intención cada vez más vivo e intenso se dirija totalmente a Dios; de modo que el alma adornada del hábito de la caridad llegue al completo dominio de sí misma y de sus pasiones e inclinaciones y viva entregada de lleno a la divina voluntad, diciendo con S. Pablo: "*Gratia Dei in me vacua non fuit*": La gracia de Dios no ha estado en mí nunca ociosa (1).

(1) EXHORTACION DE PIO XII A LA PERFECCION.

«Ahora bien: vuestro propósito en la contemplación y en la acción de vuestra vida, y lo que los restantes hijos de la Iglesia, sacerdotes y seglares, deben conseguir es la perfección cristiana y la salvación del género humano. Para ello contáis vosotros con eficacísimos auxilios, como son los consejos evangélicos profesados por los votos religiosos, para domar en constante guerra, la concupiscencia de la carne, la concupiscencia de los ojos y la soberbia de la vida (cfr. 1. Joan., 2, 16) y ser así más santos y más valerosos administradores de Dios en procurar la salvación del género humano. Volved hacia este excelso objetivo vuestros pensamientos y vuestras obras y, «arraigados y fundamentados en la caridad» (Eph., 3, 17), firmes en la robustez de la fe, ricos de humildad, no dejéis pasar una sola ocasión por llevar a los hombres, vuestros hermanos, al Creador y Redentor, como ovejas errantes a su pastor. Sirviendo de ejemplo constantemente, haced que vuestras costumbres estén de acuerdo con vuestro nombre y toda la vida corresponda a vuestra profesión.»

Artículo 2.º De los medios para la perfección.

42. ¿CON QUE MEDIOS CUENTA EL RELIGIOSO PARA ESTA PERFECCION?—Cuenta: 1.º Con la observancia de los tres votos de pobreza, castidad y obediencia, como medios principales e indispensables... 2.º Con la observancia de la Regla y Constituciones como medios peculiares y propios impuestos por la Orden que profesa... 3.º Con el ejercicio de las virtudes allí prescritas e intimadas para ejercer en la caridad, o sea, en el amor y unión con Dios (véase a Sto. TOMÁS, II-II, q. 16, a. 3).

43. ¿POR QUE ESTOS TRES VOTOS SON MEDIOS PARA LA PERFECCION?—Porque así nos lo enseña N. S. Jesucristo en el Evangelio. El voto de pobreza en la respuesta que dió al joven que le preguntó lo que debía hacer para ser perfecto: "Vete—le dijo—y vende lo que tienes, dalo a los pobres y sígueme." (MAT., XIX, 21). El voto de castidad cuando respondió a los apóstoles recomendándoles la castidad perfecta con preferencia al matrimonio (MAT., XIX, 12). Y el voto de obediencia cuando aconsejó la abnegación de sí mismo (MAT. XVI, 25).

Así lo entienden los sagrados Expositores.

44. ¿COMO DEMUESTRA EL DOCTOR ANGELICO QUE ESTOS TRES VOTOS SON MEDIOS NECESARIOS Y EFICACES PARA LA PERFECCION?—Por tres razones: 1.ª Porque el estado religioso es escuela y *ejercicio de caridad*, y tres cosas son las que impiden que nuestro afecto y atención se dirijan totalmente a Dios, donde está la perfección de la caridad, que son: a) Los deseos de riquezas y bienes exteriores, y éstos se quitan con el voto de pobreza; b) Los deseos de placeres sensuales que se destierran por el voto de castidad; c) El desorden de la propia voluntad, y esto queda remediado por el voto de obediencia; 2.ª Porque el estado religioso es puerto de tranquilidad y sosiego para el alma que abandona el mar del mundo. Ahora bien: tres cosas turban la tranquilidad y sosiego en la vida presente: a) la administración de los bienes temporales, de la cual se despoja el religioso por el voto de pobreza; b) El gobierno y los cuidados de la familia de que se libra por el voto de castidad; y c) la disposición y empleo de los propios actos, pues muchas veces no sabe qué hacer ni qué resolución tomar, y de esa inquietud descansa con el voto de obediencia... 3.ª El estado religioso es un holocausto a Dios Nuestro Señor; pues bien: el holocausto es el más perfecto de los sacrificios que la creatura puede ofrecer a Dios, pues en él se consume toda la víctima sin retenerse nada. El hombre dispone de tres clases de bienes: a) de los bienes exteriores, y por el voto de pobreza voluntariamente los ofrece a Dios; b) del propio cuerpo que ofrece a Dios sobre todo con el voto de continencia; y c) de la propia alma, que ofrece totalmente a Dios por el voto de obediencia, por el cual le consagra la propia voluntad de la que depende el ejercicio de las demás potencias y sentidos. Luego estos tres votos son medios necesarios para constituir el estado religioso y alcanzar en él la perfección evangélica (II-II, q. 186, art. 7).

45. ¿Y COMO ES NECESARIA LA OBSERVANCIA DE LA REGLA Y CONSTITUCIONES PARA LA PERFECCION?—Es necesario:

1.º Porque con ella se determina el fin peculiar de la Orden y los medios para conseguirlo por la misma adoptados. 2.º Como salvaguardia de los votos que ella determina su verdadero sentido y extensión en cada Orden para su mejor observancia. 3.º En cuanto detallan el ejercicio de la caridad y demás virtudes que caracterizan a la Orden, imprimiéndole su carácter peculiar. Por esto, siendo los votos los mismos en todas las Ordenes, aquéllas varían en cada una.

46. ¿QUE MEDIOS COMUNES A TODOS LOS CRISTIANOS SEÑALA N. V. P. GRANADA PARA ALCANZAR LA PERFECCION?

1.º Un gran deseo de la misma; 2.º, fortaleza y diligencia; 3.º, guarda del corazón; 4.º, continua presencia de Dios; 5.º, uso de jaculatorias; 6.º, lectura de libros espirituales; 7.º, recogimiento de los sentidos; 8.º, soledad; 9.º, orden en la distribución del tiempo; 10, perseverancia en los buenos ejercicios; 11, tiempo y lugar para la oración; 12, asperezas corporales, y 13, obras de misericordia.

47. ¿Y CUALES SON LOS IMPEDIMENTOS MAS COMUNES A LA PERFECCION SEGUN EL MISMO?—

1.º Pecados veniales; 2.º, remordimientos demasiados de conciencia; 3.º, escrúpulos; 4.º, cualquier otro desabrimiento del corazón; 5.º, consolaciones sensibles; 6.º, cuidados demasiados; 7.º, demasiado estudio y especulación; 8.º, la curiosidad; 9.º, interrumpir los buenos ejercicios; 10, regalo en el comer y beber; 11, indisposiciones corporales mal sobrellevadas, con algunos impedimentos particulares.

48. ¿COMO SE ALIENTAN LOS BUENOS RELIGIOSOS A CAMINAR A LA PERFECCION?—Lós buenos religiosos se alientan a la perfección teniendo siempre a la vista el fin que se propusieron al abandonar el siglo y entrar en la religión. Y para más esforzarse en llevar su cruz meditan con frecuencia los bienes que encierra el estado religioso.

Artículo 3.º De otros deberes propios del estado religioso.

49. ¿QUE OTRAS OBLIGACIONES PRESCRIBE EL DERECHO CANONICO?—Todas las comunes al estado eclesiástico contenidas en los Cánones 124-142, si del contexto o naturaleza de lo mandado no se infiere lo contrario. Se le prohíbe tanto al religioso como al clérigo dedicarse a la caza, al juego de cartas, como también el asistir a bailes y espectáculos públicos, e inmiscuirse en los negocios seculares, ejercer la medicina o cirugía, y, en general, todo aquello que desdice del estado eclesiástico.

Desde el 592 al 612, las prácticas de piedad comunes a toda Comunidad religiosa; como son: 1.º, los ejercicios espirituales anuales; 2.º, asistencia diaria a la Santa Misa; 3.º, la meditación; 4.º y demás actos de piedad prescritos en la Regla y Constituciones; 5.º, la confesión sacramental hebdomadaria, y 6.º, la comunión frecuente o diaria.

CAPITULO III

DIVERSIDAD DE ORDENES RELIGIOSAS

Artículo 1.º Naturaleza y división.

50. ¿QUE SE ENTIENDE POR ORDEN RELIGIOSA?—Es una sociedad de fieles aprobada por la Iglesia que tiende a la perfección evangélica mediante la práctica de los votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia, que se hacen al tenor de la Regla y Constituciones propias.

51. ¿SE REQUIERE LA APROBACION DE LA IGLESIA?—Sí: 1.º Porque el fin del estado religioso es alcanzar la perfección evangélica, y sólo a la autoridad suprema de la Iglesia pertenece juzgar de una manera segura e infalible cuándo una forma de vida está realmente conforme con la santidad evangélica y lleva los hombres a la perfección cristiana. 2.º Porque para el estado religioso se requiere la entrega o donación del que hace los votos y que esta entrega o donación sea aceptada por la Iglesia, la cual se entiende que las acepta cuando se hace una Orden aprobada por ella. 3.º Porque quedando el religioso por estos votos obligado a obedecer, se supone haya quien tenga autoridad para mandarle y sólo la Iglesia, aceptando en nombre de Dios los votos, puede dar esta potestad.

52. ¿COMO SE DIVIDE?—Los Institutos religiosos se dividen: 1.º Por razón de sus *miembros*, en Institutos de varones y de mujeres. 2.º Por razón de los *votos*, en Ordenes y Congregaciones: Ordenes si hacen votos solemnes, aunque no los hagan todos los individuos; Congregaciones si hacen votos simples, pepetuos o temporales. 3.º Por la razón de la *aprobación*, en Institutos de Derecho pontificio y de derecho diocesano. 4.º Por razón de la *dependencia*, en exentas y no exentas, según que dependan solamente del Sumo Pontífice o se hallen sometidas a los Prelados Diocesanos. 5.º Por razón del *ministerio*, en clericales y laicales, según se compongan de sacerdote o sólo de legos o de mujeres. 6.º Por razón del *género de vida*, en contemplativas, activas o mixtas. De las Orde-

nes propiamente dichas, unas son monacales, como los Benedictinos, otras Clericales como los Teatinos, otras Mendicantes como los Franciscanos y otras Militares como los Calatravos.

53. ¿CUALES SON LAS MAS PERFECTAS?—Consideradas en sí mismas y *a priori*, las de votos solemnes se prefieren a las de votos simples, las contemplativas a las activas, las mixtas a las contemplativas. Las mixtas se prefieren entre sí según que la Regla y las Constituciones adoptadas sean más aptas para alcanzar el fin propio de las Ordenes mixtas. A *posteriori*, aquella Orden revela ser más perfecta que más Santos envía al cielo, más gloria da a la Iglesia, más bien hace a las almas y la observancia es más perfecta.

Comparadas con respecto a los individuos, aquella Orden o Congregación es la mejor para cada uno, a la cual siente mayor inclinación, pues en ella se santificará infaliblemente si corresponde al divino llamamiento (1).

54. ¿POR QUE SON MAS PERFECTAS LAS CONTEMPLATIVAS QUE LAS ACTIVAS Y MAS QUE AMBAS LAS MIXTAS?—Porque la vida contemplativa en sí considerada es más perfecta que la activa, toda vez que la vida contemplativa tiene por objeto directo a Dios en sí mismo, más la vida activa busca a Dios en el prójimo y las acciones que se encaminan directamente a Dios son siempre más perfectas que las acciones que se dirigen a Dios por medio de las creaturas. Esto no quita que, atendidas las necesidades y circunstancias del tiempo, pueda ser en casos especiales más necesaria la vida activa que la contemplativa. Pero en todo tiempo y lugar superior a ambas es la vida mixta, en que la acción fluye de la abundancia de la contemplación. Como es más perfecto alumbrar que arder sólo, de igual manera es más perfecto comunicar a los demás las verdades contempladas que considerarlas para el propio aprovechamiento tan sólo. De la vida mixta nos dieron ejemplo ante todo Nto. Señor Jesucristo y después los Apóstoles.

Además de las Ordenes y Congregaciones religiosas, en que se hacen votos públicos, solemnes o simples, existen otros estados de perfección llamados Sociedades de vida común e Institutos seculares:

I. *Sociedades de Vida común*.—Los define el c. 673, párr. 1.º, diciendo que son "Sociedades ya de varones, ya de mujeres, en las cuales los asociados imitan la manera de vivir de los religiosos viviendo en comunidad bajo el régimen de los Superiores, según las Constituciones aprobadas, pero sin estar ligados por los tres votos públicos acostumbrados; no siendo religión propiamente dicha, ni sus socios se designan en sentido propio con el nombre de religiosos."

En unas sociedades hacen solamente votos privados; en otras juramento o promesa; y en algunas, como en el Oratorio de San Felipe Neri, ni eso siquiera.

(1) Para no faltar a la prudencia y a la caridad, es muy del caso el consejo de San Francisco de Sales a sus monjas: «Las monjas de la Visitación hablarán siempre de su Congregación humildemente, y antepondrán a ella todas las Congregaciones en cuanto a la honra, pero la preferirán a todas en cuanto al amor.» Y mejor todavía el V. Humberto, 5.º General de la Orden Dominicana: «*Ordinem vestrum servetis opere, sed omnes (Ordines) caritate*» (Epístola *De tribus votis et virtutibus annexis*, n.º 52.)

Imitan la manera de vivir de los religiosos en cuanto al deber de aspirar a la perfección, pero no son religiosos ni deben llamarse así.

II. *Institutos seculares*.—Asociaciones seculares que sin hacer votos públicos, ni vivir en común, aspiran a la perfección asimilándose a los llamados estados de perfección. Han sido reconocidos oficial y jurídicamente por el Papa Pío XII en la Constitución Apostólica "Provida Mater Ecclesia" del 2 de febrero de 1947. Tampoco son religiosos en el sentido pleno de la palabra, pero tienen la obligación de "aspirar a la perfección de la vida cristiana eficazmente, mediante una total consagración de la vida a adquirir la perfección mediante la práctica de los consejos generales y una total y plena dedicación al apostolado" (Provida...).

Y este género de vida "sin quitar nada de la plena profesión de la perfección cristiana", ha de ejercitarse y profesarse en el siglo, acomodado a la vida secular en todo lo que es lícito y puede conformarse con los deberes y obras de la misma perfección".

Lo mismo pueden ser clérigos que legos; y su finalidad es, como vemos, la propia perfección y el apostolado.

Como medios de perfección deben profesar práctica y sólidamente, "además de aquellos ejercicios de piedad y de abnegación, sin los cuales habría de decirse vana ilusión la vida de perfección", los tres consejos evangélicos generales, como son los tres sagrados votos de pobreza, castidad y obediencia. Aunque no tienen estricta vida común, deben tener, sin embargo, varias casas para los Superiores, formación de los candidatos, ejercicios espirituales, enfermos e inobservantes o discolos.

Artículo 2.º De la Orden dominicana.

55. ¿A CUAL DE ESTAS ORDENES PERTENECE LA NUESTRA?—A las órdenes mixtas, siendo la primera *Orden mixta* fundada en la Iglesia, junta y une la contemplación con la acción; a las *clericales*, porque se compone principalmente de sacerdotes dedicados al ministerio apostólico, siendo la primera institución para este fin, y por esto, el Papa Honorio III la llamó Orden de Predicadores; a las *exentas*, porque pende inmediatamente del Sumo Pontífice; a las Ordenes regulares, bajo cuya denominación comprende el nuevo Código todas las Ordenes de votos solemnes, llamando *regulares* a sus miembros, para distinguirlos de los religiosos de votos simples.

56. ¿QUIEN FUE EL FUNDADOR?—El Patriarca Sto. Domingo de Guzmán. Anunciado Apóstol en visión profética, nació el 24 de junio de 1170, en Caleruega, de familia real. Ejemplar de inocencia, de pureza, y modelo de todas las virtudes; instruido en las ciencias humanas y divinas, ardiendo en celo por la salvación de las almas después de haber regalado al mundo la celestial devoción del Rosario y haber consumado su laboriosa y penitente vida en la conversión de los Albigenses y demás herejes de su tiempo, acreditado su apostolado con multitud de milagros, al subir al cielo—6 de agosto 1221—dejó fundada su Orden para continuar la obra de la salvación de las almas.

57. ¿COMO SE DEMUESTRA LA EXCELENCIA DE NUESTRA

ORDEN?—Por varias razones: 1.^a, *a priori*: porque su objeto es el más excelente y divino: la contemplación de las verdades divinas y la salvación de las almas; los medios adoptados son los más adecuados, tanto por la proporción que guardan con el fin, como por la conveniencia a todas las épocas y edades, pues se acomodan a las exigencias de todos los tiempos.

2.^a *A posteriori*: La Historia habla. Léase y se verá cómo nuestra Orden ha poblado el cielo de santos, la Iglesia de apóstoles, confesores y vírgenes, el mundo de sabios y la sociedad de hombres gloriosos (1).

58. ¿QUE APRECIO HA MERECIDO DE LOS ROMANOS PONTIFICES?—Aprecio sumo. Baste decir, como prueba, que en el bulario de la Orden se registran 244 Bulas pontificias dadas por 50 Papas desde 1216 hasta 1731, alabando a la Orden dominicana, alabándola y colmándola de gracias y privilegios. (Const. Rvdmo. Padre Jandel, n. 21.)

59. ¿SUBSISTEN HOY LOS MEDIOS PRESCRITOS POR EL SANTO FUNDADOR?—Sí, como puede verse en las Constituciones vigentes, n.º 4, que dicen: “Los medios señalados por nuestro Padre Santo Domingo para conseguir el fin de la Orden, además de los tres votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia, son los siguientes: la vida regular, acompañada de las enseñanzas monásticas, el rezo solemne del Oficio Divino y el estudio constante de la verdad sagrada. Estos medios no pueden desaparecer de entre nosotros ni cambiar sustancialmente, aunque sí pueden ser mitigados en su rigor, exceptuados los tres votos, si así lo exigen los diversos tiempos y circunstancias, a fin de aumentar su eficacia y hacerlos más actos para conseguir más fácilmente el fin de la Orden.”

60. ¿COMO SE HAN CONSERVADO ESTOS MEDIOS?—A través de siete siglos se vienen observando intactos por la celebración periódica: 1.º, de los Capítulos Generales; 2.º, de los Capítulos Provinciales; 3.º, de las visitas canónicas, así de los Maestros Generales como de los Superiores Provinciales; 4.º, de una manera más íntima y eficaz por la celebración del Capítulo de culpas semanal (2).

(1) Se deben distinguir dos excelencias en las Ordenes religiosas: una, que se deriva de la nobleza del fin y perfección de los medios, y puede llamarse objetiva. Otra, que resulta de la observancia de los medios y consecución del fin, y se llama subjetiva o formal. Gloria estéril sería para el religioso Domingo la que fluye de la primera excelencia, si no fuera fecundada por la que dimana de la segunda.

(2) El Capítulo de culpas, que en un principio era el *complemento* de la *Preciosa* del Oficio Divino—por esto se llamó *cotidiano*—, fué siempre el termómetro infalible para señalar el grado de fervor en la observancia regular, para el ejercicio de la caridad fraterna y de la humildad religiosa. En él, además de los sufragos por los bienhechores, el Superior recordaba a la Comunidad los diversos puntos de la Regla, que aún hoy se leen algunos días en la *Preciosa*, o hacía algunas reflexiones sobre el Evangelio leído. (Puede verse, como nota curiosa, en el Martirologio del P. Malvanda, O. P., impreso en Roma, 1604, la Regla y las Constituciones divididas en puntos o lecciones para la *Preciosa*.)

Después los religiosos se acusaban, se proclamaban y cumplían la penitencia que se les imponía, ejercitando así la caridad fraterna, la humildad, y afianzándose en el fervor de la observancia regular. Por esto afirman los biógrafos de Santo Domingo que el diablo no quería entrar en el Capítulo, porque allí perdía cuanto había logrado de los religiosos en otros lugares.

Artículo 3.º Las casas religiosas.

61. EN EL DERECHO ECLESIASTICO, ¿QUE SE ENTIENDE POR CASA RELIGIOSA?—En sentido material, es el lugar en donde moran habitualmente los miembros de una misma religión; en sentido formal es la reunión de varios individuos de una misma Religión que viven juntos, formando Comunidad. Tiene diversos nombres: Abadía, Convento, Monasterio, Colegio, Conservatorio, etcétera.

62. ¿COMO SE DIVIDEN LAS CASAS RELIGIOSAS?—1.º Por razón de los *individuos*, en Casas de varones y Casas de mujeres; 2.º, por razón del *número* de los religiosos, en Casas formadas, si cuentan por lo menos con seis profesos asignados, de los cuales cuatro como mínimo deben ser Sacerdotes, si la religión es clerical (Can., 488, n.º 5); y en Casas no formadas, cuando no llegan a seis los religiosos profesos en ellas asignados. Los novicios, y con más razón los familiares y postulantes, no se computan para formar dicho número (1).

3.º Por razón de la *jurisdicción*, en casas autónomas o *sui juris*, y dependientes o *non sui juris*: Las autónomas dependen solamente del Superior de la Comunidad; las dependientes están sometidas al Superior local y además al Padre Provincial o General. En la Orden Dominicana no hay casas autónomas, pues todas dependen inmediatamente o del Padre Provincial o del Padre General.

Por esto también insisten las Constituciones en la práctica de este Capítulo, y el Rvmo. P. Gillet, en sus Ordenaciones, manda que se tenga semanalmente y completo, con acusaciones y proclamaciones.

Y como medio más eficaz y universal, se encarga a los religiosos la asidua lectura y meditación de las Constituciones: «Reciban con sumo respeto nuestros religiosos las Constituciones de la Orden de Predicadores, tal cual las presentamos en este libro, consúltenlas día y noche, grábenlas profundamente en la memoria, procurando de día en día amoldar a ellas su conducta.» (Const. n.º 6.)

(1) En la legislación dominicana las Casas se dividen, además, en Conventos Mayores, Menores y Vicarías o Residencias, según que hayan sido erigidas en Conventos formales y cuenten con más de treinta religiosos profesos; o cuenten con diez o más, sin llegar a treinta, de los cuales ocho sean clérigos; o no hayan sido erigidas en Conventos formales.

CAPITULO IV

LOS RELIGIOSOS

63. ¿A QUIENES SE LLAMA RELIGIOSOS SEGUN LA ACTUAL LEGISLACION DE LA IGLESIA?—A los profesos en alguna religión. Y son religiosos de votos simples, si profesaron en alguna Congregación religiosa; regulares, si en alguna Orden; *Hermanas* (Sorores) se llama a las religiosas de votos, simples, y *Monjas* a las profesas de votos solemnes (CAN., 488, n.º 7).

64. SIENDO EL NOMBRE “RELIGIOSO” COMUN A TODOS LOS FIELES QUE SIRVEN A DIOS, ¿POR QUE SE CONCRETA SOLO A LOS QUE ABRAZAN EL ESTADO RELIGIOSO?—Porque tales son religiosos por antonomasia, como observa Santo Tomás (2ª 2ª, q. 186, a. 1, ad 5.º). Es cierto que se llama comúnmente religiosa toda persona que honra a Dios; sin embargo, conviene de un modo especialísimo este nombre a los que consagran a Dios toda su vida aislándose en lo posible del trato y de los negocios del mundo por medio de los sagrados votos; como no se llama contemplativo al que contempla, sino al que convierte la contemplación en objeto o materia ejercicio para toda su vida. Teológicamente considerado, el nombre religioso sólo conviene a quien da a Dios el culto que le es debido; en este sentido Jesucristo es el único verdadero religioso, porque sólo El da a Dios por Si y por todas las criaturas el culto debido: ya que a la divinidad se debe culto de valor infinito, y éste únicamente puede tributárselo Jesucristo, Dios-Hombre. Los simples mortales pueden tributar dicho culto uniéndose a Cristo, nuestra Cabeza en el Cuerpo Místico de la Iglesia (1).

(1) La palabra «religión» se puede tomar en múltiples sentidos: 1.º *Latisima*, por la fe en el verdadero Dios, y así se dice: La Religión cristiana. 2.º *Minus late*, por la práctica de la fe, según consta por los Hechos de los Apóstoles (II)... *virii religiosi ex omni natione quae sub coelo est*. 3.º *Stricte*, por el estado eclesiástico que se dedica especialmente al cultivo divino. 4.º *Strictissime*, por el estado religioso donde, mediante la profesión, consagra el hombre toda su vida a Dios bajo la obediencia a un superior reconocido por la Iglesia. Y en este último sentido, la palabra religioso se deriva o de religar, porque el religioso ligado por los mandamientos de Dios, se religa además con los votos; o de *reelegir*, porque elige estar firme en la observancia prometida sobre todos los demás votos; o de *releer*, porque lee y medita con frecuencia lo que ha de observar. (S. ANTONINO.)

65. ¿QUE SE ENTIENDE POR CULTO?—El honor y la sumisión con que se honra y distingue una persona por razón de su excelencia. Si esta excelencia es natural, el culto será civil, y religioso, si la excelencia fuere sobrenatural. El culto religioso se dice *sagrado*, cuando la excelencia es divina como en Dios y en sus santos, el cual se divide en culto de *latria* si es a la divinidad; de *dulia*, si es a los santos, y de *hiperdulia*, si es a la Santísima Virgen; y es simplemente *religioso*, cuando se tributa a los viadores por razón de su santidad o por razón de su dignidad, como a los obispos y sacerdotes. Por razón del modo en practicarlo, el culto religioso se llama *interno*, si es sólo de actos interiores, y *externo*, si éstos van acompañados de actos exteriores. El externo será *culto público* o *litúrgico*, si se tributa en nombre de la Iglesia por personas legítimamente constituidas al efecto y mediante actos que por institución de la Iglesia están reservados exclusivamente para honrar a Dios, a los Santos y a los Beatos; en caso contrario, se denomina *culto privado* (can. 1256).

66. ¿QUE COSAS DEBEMOS OFRECER A DIOS PARA REVERENCIARLE Y PROFESARLE NUESTRA SUMISION?—Todo cuanto en nosotros hay podemos y debemos ofrecerlo y emplearlo en su servicio; el entendimiento, con la oración; la voluntad, con la devoción; el cuerpo, con la adoración; la hacienda y bienes exteriores, con los diezmos y primicias, oblacones y sacrificios; y, finalmente, debemos servirle con el fiel cumplimiento de todo cuanto por voto le prometemos (*Catecismo* del P. Juan de Santo Tomás, O. P.).

67. ¿CUALES SON, PUES, LOS ACTOS DE LA VIRTUD DE LA RELIGION?—Santo Tomás (2^a 2^{ae}, q. 81, art. 7) enumera los siguientes: adoración, oración, devoción, sacrificio, oblación, primicias, décimas, votos, juramento, adjuración y alabanzas divinas. Tales son los actos propios de la virtud de la religión, que también se llaman elicitos, porque ella los produce inmediatamente sin el concurso de otra virtud. Pero es de notar que, por ser tan noble esta virtud, ejerce general imperio sobre todas las demás virtudes, hasta el punto de hacer actos de la religión todos los actos propios de otras virtudes; así, el ayuno hecho por voto o para prepararse mejor para celebrar las festividades, con ser, de suyo, acto de la templanza, reviste carácter religioso. Este imperio lo extiende por igual a las virtudes teologales: fe, esperanza y caridad, que a las morales: prudencia, justicia, fortaleza y templanza. Por esto dice San Agustín: "*Colitur Deus fide, spe et caritate.*"

68. ¿EN QUE SE DISTINGUE LA RELIGION DE LA SANTI-DAD?—Esencialmente son una misma cosa, porque tanto la religión como la santidad ordenan todo el hombre a Dios. Decir hombre religioso equivale a decir hombre santo. Pero difiere en que a la santidad le es natural el ordenar a Dios todos los actos del hombre, mientras que la religión ordena el hombre a Dios por razón del imperio que puede ejercer sobre todas las demás virtudes. Y así, dice Santo Tomás: "*Santitas est distincta a religione, propter differentiam praedictam non quia differunt re sed ratione*" (2^a 2^{ae}, q. 81, art. 8, ad. 3.^o). Según esto, religioso y santo vienen a ser lo mismo

CAPITULO V

EL GOBIERNO DE LOS RELIGIOSOS

Artículo 1.º Los Superiores.

69. ¿QUIENES SON LOS SUPERIORES LEGITIMOS DE LOS RELIGIOSOS?—1.º *El Sumo Pontífice*, Jefe Supremo de toda la Iglesia, a quien los religiosos deben obedecer no sólo como los demás fieles, sino también en virtud del voto de obediencia (can. 499, § 10); 2.º *La Sagrada Congregación de Religiosos*, que es el órgano oficial directo de que se sirve el Papa para el gobierno de todos los religiosos (can. 251); 3.º Los Obispos, en todo aquello a que no se extiende el privilegio de exención de los religiosos (can. 500, § 1.º); 4.º Los Superiores propios de la religión a que el religioso pertenece (can. 501).

70. EL CARDENAL PROTECTOR DE LA ORDEN, ¿ES TAMBIEN SUPERIOR?—No. En virtud de su nombramiento no ejerce jurisdicción alguna en la Orden, sino que es dado a la Orden para que sea su consejero y protector (can. 499, § 2.º). La primera Orden que tuvo Cardenal protector fué la Franciscana, a petición y disposición del Santo Fundador; en cambio, San Ignacio dispuso que la Compañía no tuviese especial protector.

71. EN EL DERECHO ACTUAL, ¿QUIENES SE LLAMAN ORDINARIOS?—Cuando se dice Ordinario del lugar, se entiende el Obispo de la Diócesis o quien haga sus veces, el Abad, el Prelado *nullius*, Administrador Apostólico, Vicario o Prefecto Apostólico, el Vicario General o Capitular de la Diócesis (can. 198, § 1.º). Cuando se dice simplemente *Ordinario* se designa también a los Superiores Mayores de la religión, como el Provincial o Vicario Provincial, General, etc. Para los religiosos, el Ordinario del lugar es siempre el Ordinario de la Diócesis en que está situado el convento o casa donde vive el religioso. Párroco propio es el de la Parroquia, dentro de cuyos límites está la casa religiosa (cánones 965-1, 221-1 y 230).

72. ¿COMO SE DISTINGUEN LOS SUPERIORES DE LAS RELIGIONES?—En *Superiores Mayores*, como son el Maestro General, el Prior Provincial y sus vicarios, los visitadores y todos los que ejercen potestad provincialicia, los Abades y Abadesas, los Superiores de monasterios *sui juris*, las Superiores de nuestros conventos, etc. (can. 498, n. 8); y en *Superiores Menores*, como son los superiores locales de conventos, vicarías y residencias.

73. ¿QUIENES SE LLAMAN PRELADOS?—Todos los Superiores que, siendo sacerdotes, tienen jurisdicción ordinaria en el fuero externo (can. 110). En nuestra Orden son Prelados: el Maestro General hasta el Prior conventual o Subprior *in capite*. Por tanto, las Prioras de los monasterios no son propiamente Preladas, pues les falta el carácter sacerdotal.

74. ¿CUALES SON LOS SUPERIORES PROPIOS DE CADA RELIGION?—Los que son instituidos o elegidos de entre los profesos de aquella religión. Se llaman *propios* para diferenciarlos de los que pueden ser impuestos de fuera, como el Superior regular de una Comunidad de monjas. Los Superiores tienen diversas denominaciones, según las diversas Ordenes. Se llaman Guardianes, Presidentes, etc.

75. ¿QUE CONDICIONES PRESCRIBE EL DERECHO PARA QUE UN RELIGIOSO PUEDA SER SUPERIOR?—Para los Superiores Mayores prescribe: la edad de treinta años, tratándose del Provincial; de cuarenta años, si se trata del General; diez años de profesión religiosa, a contar de la primera profesión hecha en la Orden, y que sea hijo de legítimo matrimonio o legitimado por subsiguiente matrimonio. Las demás condiciones están señaladas por las propias constituciones. Para ser Superior menor el Código no prescribe condición alguna; así que deben observarse las señaladas por las propias constituciones. Las Superiores de monjas, aunque locales, son equiparadas en Derecho a los Superiores mayores. Deben tener cuarenta años de edad, diez años de profesión y ser hijas legítimas (cánones 504 y 1.117).

76. ¿CUANTO DURA SU CARGO?—Los Superiores mayores lo desempeñan durante el tiempo fijado en las propias constituciones. En nuestra Orden son doce años para el Maestro General y cuatro para los Provinciales. Los Superiores locales, según Derecho, ejercen su cargo durante tres años, y pueden ejercerlo otros tres si las constituciones, como las nuestras, permiten la reelección (can. 505, y Constituciones, n. 347, § I, 3.º).

77. ¿HAY OTROS SUPERIORES?—Sí; el Capítulo General que tiene plena autoridad sobre la Orden; y el Capítulo Provincial, que goza de la misma autoridad sobre toda la Provincia. Sus disposiciones rigen hasta el Capítulo siguiente (Cons., nn. 509 y 513). Para los negocios y asuntos de la Orden que ocurra tratar en la Curia romana y demás Curias, el Procurador General tiene amplias facultades (*ibidem*, 498).

Artículo 2.º Leyes eclesiásticas obligatorias para los religiosos.

78. ¿POR QUE LEYES SE RIGEN LOS RELIGIOSOS?—Por entrar en religión, el religioso no deja de ser cristiano y católico, y, por tanto, sigue como los demás fieles sujeto a las leyes comunes de la Iglesia, ya contenidas en el Derecho, ya promulgadas por el Sumo Pontífice, excepción hecha de aquellas que se opongan a la profesión religiosa.

79. ¿ESTAN LOS RELIGIOSOS SUJETOS A LAS LEYES DIOCESANAS?—Todos los religiosos y religiosas, aun los exentos, están sujetos a las leyes de la Diócesis donde residen en todo aquello a que no se extiende el privilegio de la exención.

80. ¿QUE SE ENTIENDE POR EXENCION EN DERECHO REGULAR?—Es la limitación parcial de la potestad episcopal, en virtud de la cual las Ordenes y algunas Congregaciones religiosas quedan sustraídas en parte a la jurisdicción episcopal y directamente sometidas al Sumo Pontífice. Además, todas las Congregaciones de derecho pontificio gozan de *cierta exención*, como puede verse en el canon 618, § 2.

81. ¿ES CONVENIENTE LA EXENCION DE LAS ORDENES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS?—Es moralmente necesaria. Sin ella no podrían subsistir por mucho tiempo ni desarrollarse y mucho menos propagarse. El gobierno y la paz interior de las Comunidades peligraría a cada paso y las dificultades externas se harían insuperables a los religiosos. Como se trata de un privilegio pontificio, no queda en manos de los religiosos el poderlo renunciar, ni en las atribuciones de los Obispos el aceptar su renuncia o limitar su extensión.

82. ¿HASTA DONDE SE EXTIENDE LA EXENCION?—Comprende a todas las Ordenes de votos solemnes, o sea, a los regulares y sus novicios, a las monjas sujetas a los Superiores regulares, a sus casas e iglesias, exceptuados sólo los casos expresos en el Derecho (can. 615). La religiones de votos simples no gozan de semejante exención, a no ser que la Sede Apostólica se lo haya concedido en particular (can. 618, § 1), como es el caso de los Redentoristas, de los Pasionistas, etc.

83. ¿QUE CASOS NO ESTAN COMPRENDIDOS?—Varios. Los principales son: 1.º, la asistencia a la procesión del Corpus y demás procesiones extraordinarias; 2.º, la licencia para confesar y predicar a los fieles, aun en las propias iglesias; 3.º, toda nueva fundación de casas religiosas; 4.º, la recepción de Ordenes raras; 5.º, la impresión de libros, revistas, periódicos y estampas; 6.º, la tasa sinodal de las misas manuales; 7.º, la exposición pública de revistas, no autenticadas; 8.º, la exposición solemne del Santísimo fuera del Corpus y su octava; 9.º, la explicación del Evangelio o catecismo durante la misa en las fiestas de precepto; 10, las oraciones imperadas, las públicas rogativas solemnes y los toques de campana por causas públicas; 11, el solicitante y absolvente del cómplice, sospechoso de herejía, el que mora ilegítimamente fuera

del convento, el que da algún escándalo público y no es castigado por el Superior regular; 12, las casas de menos de seis religiosos quedan bajo la vigilancia del Obispo; 13, el Obispo puede libremente ejercer el ministerio de predicar y confesar en las iglesias exentas de su territorio. Tales son los casos más ordinarios a que no se extiende la exención, si bien hay otros muchos más de menos frecuencia (PRÜMER-MAN.: *Juris.-Eccle.*, q. 239 y sgs.).

Artículo 3.º Las leyes de la Orden.

84. DESPUES DE LAS LEYES DIVINAS Y ECLESIASTICAS, ¿QUE OTRAS LEYES SE DEBEN OBSERVAR?—La Regla y Constituciones propias de la Orden, las costumbres legítimas de la misma y los preceptos y disposiciones de los respectivos Superiores (confr. can. 489).

85. ¿EN QUE SE DIFERENCIA LA REGLA DE LAS CONSTITUCIONES?—1.º La Regla es permanente o estática; las Constituciones son orgánicas y pueden ser mudadas por los Superiores de la Orden que tengan igual autoridad que aquellos que las instituyeron. 2.º La Regla tiene aprobación pontificia, mientras que las Constituciones, por lo regular, tienen sólo la aprobación de la Orden. 3.º Por tanto, la Regla tiene más autoridad que las Constituciones, pues goza de la autoridad pontificia, que se extiende a las Constituciones, en cuanto que la Orden está autorizada por la Santa Sede como Orden clerical para que pueda formar constituciones en sus Capítulos Generales. 4.º La Regla es el conjunto de estatutos fundamentales fijados por los santos fundadores para determinar el fin principal de la Orden y los principales medios de conseguirlo; las Constituciones son las ordenaciones oportunas para practicarlos según lo exigen las circunstancias y necesidades. Las cuales ordenaciones la Orden Dominicana desde su principio dispuso darlas y conservarlas por escrito, formando así su volumen de Constituciones, llegando hasta nuestros días (1).

86. ¿TODAS LAS RELIGIONES TIENEN CONSTITUCIONES DISTINTAS DE LA MISMA REGLA?—Las nacidas en la Edad Media, generalmente sí; mas las nacidas en la Edad Moderna tienen Regla, que es una misma cosa con las Constituciones, y así indistintamente llaman Regla o Constituciones al Código, por el cual se rigen. La Sagrada Congregación, en sus Normas para la fundación de nuevos Institutos, quiere que se adopte en adelante el nombre de Constituciones, dejando el de Regla para designar las verdaderas reglas de las Ordenes antiguas, que sólo tienen las actuales Terceras Ordenes Regulares, hijas de aquéllas. Los Cartujos no tienen Regla, sino sólo *Statuta*, esto es, Constituciones, no obstante haber sido fundados en la Edad Media.

87. ¿CUALES SON, PUES, LAS PRINCIPALES Y MAS ANTIGUAS REGLAS APROBADAS POR LA IGLESIA?—Las cuatro

(1) Nuestro Padre Santo Domingo con sus primeros compañeros adoptaron no sólo la Regla de San Agustín, sino también las Constituciones de los Religiosos Premostratenses, reduciendo a dos *Distinciones* las cuatro en que están divididas aquéllas, conservando el prólogo. (Confr. MARTENE, O. S.: *De viribus ecclesiasticis*, tom. III, pág. 221. HÚMBERTO, O. P., *Vita Reg.*, tom. II, pág. 2). Por esto, para comprender su valor y alcance, debemos acudir a los Premostratenses.

siguientes: Regla de San Basilio (del siglo IV), la de San Agustín (siglo IV), la de San Benito (siglo V) y la del Patriarca San Francisco (siglo XIII). El Concilio IV de Letrán, celebrado en 1215, enumera estas cuatro Reglas como reconocidas entonces por la Iglesia. Los Carmelitas tienen la Regla que les dió San Alberto en 1209, que es la de San Basilio, modificada y adaptada por el Cardenal Hugo de San Caro, O. P., por orden del Papa. La célebre Regla de San Isidoro de Sevilla es la misma de San Agustín, con algunas variantes (1).

88. ¿NUESTRA ORDEN, ¿POR QUE OTRAS LEYES SE RIGE? Por las Ordenaciones de los Capítulos Generales, las del Maestro General, valederas para toda la Orden. Las Provincias por las ordenaciones de sus Capítulos Provinciales y Superiores, y cada Convento o Vicaría por las de los Superiores locales y, además, por las costumbres legítimas.

89. ¿A QUE SE LLAMA COSTUMBRES?—A los usos y prácticas legítimamente introducidas y laudablemente observadas, que después de algún tiempo adquieren fuerza de ley. En nuestra Orden, para que una costumbre sea legítima, se requiere: 1.º, que tenga cuarenta años de existencia; 2.º, que no sea contraria a las Constituciones; 3.º, que no sea reprobada por los Superiores. Sin estas condiciones jamás podrá tener valor de ley a causa de la protesta que en la toma de hábito se hace a todo religioso (Const., n. 49).

90. ¿LAS ORDENACIONES PUEDEN PASAR A SER CONSTITUCIONES?—Las de los Capítulos Generales, cuando son confirmadas por tres Capítulos Generales consecutivos con intención de hacer Constitución, empezando el primero "per modum inchoationis" y confirmándolas los siguientes, pasan a ser Constitución. Un Capítulo Generalísimo congregado para el caso equivale a tres Capítulos Generales. Las Ordenaciones de los demás Superiores, en cuanto tales, jamás llegan a obtener valor de Constitución, a no ser que el Capítulo General las haga suyas en la forma debida (Const., n. 29).

91. ¿CUAL ES LA DURACION DE NUESTRAS LEYES?—*La Regla, las Constituciones y las costumbres legítimas duran para siempre y sólo puede suspender su aplicación ad tempus el Capítulo General y el Maestro General; pero revocarlas sólo lo puede hacer el Capítulo General procediendo de la misma forma que queda dicho en el número anterior. Las ordenaciones de los Capítulos Generales y de los Maestros Generales duran mientras no sean revocadas por la misma potestad. Las ordenaciones de los Capítulos Provinciales conservan su valor hasta la promulgación del Capítulo Provincial siguiente. Las de los Visitadores, hasta la vi-*

(1) La Regla de San Agustín que hoy profesamos, es la misma que profesó Santo Domingo y presentó a la Santa Sede para obtener la aprobación de la Orden, como puede verse confrontándola con el original que está en el Códice Humbertino del siglo XIII. No se ha añadido ni quitado una sola palabra, como se ha comprobado. Ya entonces estaba aprobada por la Santa Sede como Regla de San Agustín, y era tan celebrada como hoy La carta de San Agustín a su hermana abadesa de un monasterio de monjas, que trae Migne en su Patrología latina, contiene cuanto está en esta Regla, pero le falta el primer punto, «Ante omnia...», tiene además varias adiciones para religiosas, como las referentes al cabello, etc. Los críticos, que no admiten la Regla, sino dicha carta, niegan a San Agustín el carácter de Fundador.

sita canónica siguiente, hecha por igual potestad; las de los Provinciales y Superiores locales permanecen en vigor mientras ocupen sus respectivos cargos (Const., n. 33).

92. ¿QUIEN PUEDE INTERPRETAR DE UNA MANERA AUTÉNTICA NUESTRAS LEYES?—Sólo el Capítulo General. Fuera del Capítulo puede también hacerlo el Maestro General, a quien además, por concesión del Papa Julio II, está reservado el interpretar los privilegios apostólicos, licencias, gracias y exenciones concedidas o que conceda la Santa Sede a la Orden (Const., nn. 42 a 44). Pero esta interpretación sólo puede hacerla en favor de los propios súbditos.

Artículo 4.º ¿Cómo obligan las leyes a los religiosos?

93. ¿COMO OBLIGAN A LOS RELIGIOSOS LAS LEYES?—Las leyes eclesiásticas, comunes a todos los fieles y a los religiosos, obligan a pecado. La Regla, las Constituciones y costumbres legítimas, en cuanto tales, en nuestra Orden, desde el Capítulo Generalísimo de 1236, no obligan de suyo a pecado, sino sólo a la pena señalada por las mismas Constituciones o por los Superiores. El Angélico Doctor calificó de *sapientissima* esta disposición, y posteriormente casi todas las Ordenes y Congregaciones la han hecho suya.

94. ¿CUAL FUE LA LABOR DE ESTE CAPITULO?—La labor del Capítulo General de 1236 fué reducir a leyes puramente penales las Constituciones y Ordenaciones que versan sobre cosas indiferentes, o sea, que son “bona quia jussa” o “mala quia prohibita”; de manera que la transgresión sólo contenga culpa jurídica, por más que sea plenamente advertida, reservando la culpa teológica para la pena impuesta por semejante transgresión. De este modo no hay pecado en las transgresiones, pero sí en recusar el cumplimiento de las penas impuestas. Con esto pretendía el Capítulo quitar las ansiedades de conciencia de los religiosos, induciéndolos más bien por amor que temor a la perfecta observancia.

95. POR MAS QUE NO OBLIGUEN A CULPA, ¿PECA EN ALGUN CASO EL RELIGIOSO FALTANDO A LAS CONSTITUCIONES?—*Ex parte operis*, tratándose de meras Ordenaciones que no son materia de ley divina ni eclesiástica, no pecará nunca, a no ser que lleven anejo precepto formal o pena de excomunión. *Ex parte operantis*, cabe pecar: 1.º, si falta por desprecio a la ley; 2.º, si es movido de pasión desordenada; 3.º, si hay escándalo. En moral hay actos indiferentes en especie, pero no los hay en el individuo; del mismo modo en la observancia de nuestra Regla y Constituciones, semejantes infracciones son indiferentes especulativamente consideradas; pero en el religioso particular no pueden ser indiferentes, sino necesariamente buenas o malas.

CAPITULO VI

LA VOCACION RELIGIOSA

Artículo 1.º De la vocación religiosa en general.

96. ¿PARA QUE ESTADO SE REQUIERE ESPECIAL VOCACION?—Para el sacerdocio y para el estado religioso, porque su excelencia supera a los demás estados de la vida humana, y sin especial llamamiento de parte de Dios, sería una temeridad aspirar a ellos; además, impone unas graves obligaciones que requieren unas especiales gracias (1).

97. ¿QUE ES, PUES, LA VOCACION RELIGIOSA?—Es un acto de la divina misericordia llamando a algunos a la práctica de los consejos evangélicos en el estado religioso y otorgándoles las gracias necesarias para vivir santamente en él (PRÜMMER, O. P.) (2).

98. ¿Y BASTA ESTA VOCACION PARA ENTRAR EN CUALQUIER ORDEN O INSTITUTO?—Para entrar en las Ordenes, Institutos o Congregaciones laicales, o como hermano de obediencia en las clericales, basta la vocación religiosa; pero para entrar de religioso clérigo en las Ordenes o Congregaciones clericales, se requiere tener, además de la vocación religiosa, también vocación *sacerdotal* a la vez.

99. ¿DE PARTE DEL SUJETO DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER?—De dos, cierta y dudosa. *Cierta*, si tiene claras todas las señales que, según los Santos y Doctores, acompañan a la verdadera vocación, y *dudosa*, en caso contrario (3).

(1) En el plan de la Divina Providencia, toda alma que viene a este mundo tiene trazada la senda a seguir, pues Dios no hace nada al acaso, sino en número, peso y medida; y de secundar la voluntad divina siguiendo la senda trazada, depende su dicha temporal y eterna. (P. LACORDAIRE, O. P.)

(2) A esta vocación activa o de parte de Dios, corresponde la vocación pasiva de parte del hombre, que consiste en el sincero y meditado deseo de abrazar el estado religioso, y de su fidelidad a la gracia.

(3) Distinguen los autores en general y especial. La primera, es la invitación que hace el divino Redentor a todos los fieles a abrazar el camino de la perfec-

100. ¿CUALES SON LAS SEÑALES DE VOCACION CIERTA?—Las siguientes anotadas por el Código (can. 538): 1.^a, recta intención; 2.^a, aptitud, o sea, las dotes que habilitan para la vida religiosa; 3.^a, carencia de impedimentos incompatibles con la observancia regular.

101. ¿EN QUE CONSISTE LA RECTA INTENCION?—En proponerse por fin principal alcanzar la perfección cristiana uniéndose más a Dios por la observancia de los votos, Regla y Constituciones, alejarse de los peligros de la vida humana, prepararse a una santa muerte, hacer dignos frutos de penitencia, ofrecerse por víctima de los pecados ajenos. Pero no procedería con rectitud de intención quien, mirando como cosa secundaria la perfección religiosa, buscase en este estado comodidades, vivir ociosamente, alcanzar honores mundanos, asegurarse la vida material, dar gusto a los padres, etc.

102. ¿LA APTITUD EN QUE CONSISTE?—Consiste especialmente en ser la persona de índole buena, de juicio recto, de ánimo dócil y sumiso a la obediencia y tener ánimo de cumplir las obligaciones que va a contraer. Son, pues, poco aptas, cuando no ineptas del todo, las personas exaltadas o aferradas a su parecer, volubles o inconstantes en sus juicios, poco sociables, propensas a familiaridades, cortas de ingenio que no alcanzan a comprender la grandeza de la perfección cristiana ni se forman juicio claro de sus deberes. Todos estos individuos están incapacitados para la vida religiosa.

103. ¿SE REQUIERE IGUAL APTITUD PARA TODAS LAS ORDENES O CONGREGACIONES?—La aptitud general que consiste en carecer de los impedimentos canónicos, sí; pero se requiere además una especial para cada Orden en particular, en conformidad con el fin peculiar de cada una. Y esta aptitud especial se mide por el espíritu, obras y legislación del Santo Fundador de cada Orden. Quien se sienta animado del mismo espíritu, ansioso de imitar su vida y dichoso en observar su legislación, puede creerse dotado de aptitud especial para ingresar en su Orden. Por esto la Santa Sede manda a todos los religiosos tener siempre a la vista el ejemplo de los propios Fundadores, para conservar a través de los tiempos su espíritu y continuar su obra (véase Pío X, 4 de agosto de 1913, al Rvdmo. Cormier, y Pío X, 19 de marzo de 1924, a los Superiores Generales de las Ordenes, *Acta Apost. Sedis*, vol. 14).

104. ¿CUANTOS ELEMENTOS PODEMOS CONSIDERAR EN LA VOCACION RELIGIOSA?—Podemos considerar en la vocación religiosa, lo mismo que en la sacerdotal, como un todo moral integrado por los siguientes elementos: 1.^o Llamamiento divino, o sea, vocación activa de parte de Dios. 2.^o El deseo de vida más perfecta, o sea, la vocación pasiva de parte del hombre; en el Código se traduce por recta intención. 3.^o La aptitud, o sea, las dotes del alma y cuerpo que habilitan para la vida religiosa. 4.^o Carencia de im-

ción. La segunda, es la expuesta antes. Difieren ambas: 1.^o, en que la general no es eficaz y sí la especial; 2.^o, en que aquélla no es obligatoria, y sí ésta, pues el no corresponder a ella es exponer la eterna salvación. Y por parte del objeto, es de tantas especies cuantas son las Ordenes y Congregaciones religiosas.

pedimentos incompatibles con la observancia regular. 5.º Admisión canónica por parte de la Orden a la profesión definitiva.

105. ¿COMO SE COMPARAN ENTRE SI ESTOS ELEMENTOS?

Como la materia y la forma en las cosas naturales. Los cuatro elementos primeros hacen la materia, mas el último, o sea, la canónica admisión, es como la forma o complemento que perfecciona y corona la obra. Y tanto es así, que toda vocación, sea ordinaria o extraordinaria, no se puede considerar ante la Iglesia como verdadera sin este elemento formal de la admisión canónica, que algunos autores llaman vocación externa (véase MARC.: *T. Moral*, n. 141).

106. EL NOVICIO QUE SE CREA CON VERDADERA VOCA-CION, ¿TIENE DERECHO A LA PROFESION?—Todo derecho en este punto nace de la admisión jurídica por parte de la Orden. Mientras, pues, no haya sido examinado y canónicamente admitido no puede alegar derecho alguno a la profesión, ni los Superiores cometen injusticia alguna rehusándole la profesión, porque la vocación interior no impone de suyo obligación alguna de justicia a los Superiores. Pero una vez legitimamente admitido, el novicio adquiere ante el Derecho Canónico derecho a la profesión, siempre que no sobrevenga cambio sustancial por ninguna de ambas partes, como sería el descubrirse algún impedimento grave antes desconocido.

107. ¿QUE SE REQUIERE, PUES, PARA ASEGURARSE DE TENER VOCA-CION RELIGIOSA?—Se requiere y basta para tener certeza de su vocación, supuesta la vocación interior, haberse portado correctamente durante el Noviciado, llegando a merecer la admisión canónica de parte de los Superiores; y debe considerarse falta de vocación para semejante Orden quien, no obstante su esmero en todo, no haya logrado semejante aprobación.

108. QUIEN SE SIENTA LLAMADO AL ESTADO RELIGIOSO, ¿PECA NO SIGUIENDO EL LLAMAMIENTO QUE CREE DIVINO?—Los teólogos afirman que siendo cierto el llamamiento, no puede excusarse de falta si estando libre de todo impedimento canónico no la sigue. Y lo condenan de falta grave si además, por razón de las circunstancias en que se hallan en el siglo, está en peligro próximo de pecar. Y con más razón pecaría el novicio que así llamado voluntariamente abandona el claustro; y más aún pecaría el profeso que sin gravísima causa pide la secularización. Pues, como dice el Doctor de la Iglesia, San Alfonso María de Liguorio: "Non videtur dubitandum quod isti magno discrimine salutis se exponunt. Ratio quia non habebunt congrua gratiae auxilia, quae in religione Deus ipsis praeparavit, et ideo illis destituti, difficulter saeculitentionibus resistens, et sic succumbentes, damnationem incorrent."

109. ¿PECA QUIEN ENTRA EN RELIGION SIN ANIMO DE PERSEVERAR?—El novicio que entrare en religión sin ánimo de perseverar, dice San Liguorio, difícilmente se puede excusar de culpa grave, por los daños temporales y los inconvenientes que hace a la religión en vano y, además, por el escándalo que da a los otros novicios.

110. ¿QUE DEBE HACER QUIEN DUDA DE SU VOCACION?—Si antes de su profesión la duda es grave y fundada, entonces “debe examinarse más detenidamente, orar con más fervor y esperar que la luz del cielo le ilumine y tome consejo prudente, pues nadie debe ascender a un estado superior (como el estado religioso) temerariamente” (P. MORÁN: *T. Moral*, n. 3.672). Si es después de la profesión definitiva y ha procedido siempre con rectitud de intención, debe desechar toda duda, aplicándose con el más ahinco posible a la observancia de lo que ha prometido al Señor; pues, en este caso, semejantes dudas suelen venir en castigo por las faltas de fidelidad a la vocación.

111. ¿QUE SE REQUIERE PARA QUE TANTO EL RELIGIOSO COMO LA ORDEN TENGAN LA DEBIDA CERTEZA DE LA VOCA-CION DIVINA?—Se requiere que las pruebas que deben preceder a la admisión definitiva sean completas en orden a la obediencia, tanto de juicio como de voluntad y de obra; sean bien fundadas en orden a la castidad, pues quien por largo tiempo no lleva dominadas sus pasiones no está en condiciones de abrazar el estado religioso, y menos aún el estado eclesiástico; y satisfactoria, en orden a la observancia, aspirando de continuo a la perfección, haciendo las cosas no maquinalmente, sino por amor a Dios.

Artículo 2.º De la vocación dominicana.

112. ¿CUALES SON LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA VOCA-CION DOMINICANA?—Son las insinuadas en el número 73 de nuestras Constituciones, a saber: 1.º, celo por el culto divino y la gloria de Dios; 2.º, celo por la propia santificación; 3.º, celo por la salvación de las almas. Y todo esto practicado según los medios prescritos en la Orden; 4.º, estar en condiciones de poder observar nuestras Constituciones; 5.º, para los clérigos, aptitud, además, para ejercer el santo ministerio o, como dice el texto: “Sea movido de una recta intención de servir a Dios y de procurar la propia santificación y la salud de las almas por los medios establecidos en la Orden, e idóneo para sobrellevar las cargas de la Orden y para ejercer el sagrado ministerio (Const., n. 73).

113. ¿COMO SE FORMA Y FOMENTA LA VOCA-CION DOMI-NICANA?—La vocación dominicana se desarrolla: a) *estudiando* la Historia de la Orden; b) *meditando* la vida de los Santos que en ella han florecido; c) sobre todo la vida del Santo Fundador, que por su caridad para con Dios y para con las almas es modelo acabado de predicadores evangélicos: 1.º *Pues su amor a Jesucristo* crucificado le mereció participar de todos los tormentos de su Pasión en la cueva de Segovia. 2.º *Su amor a la Iglesia* le mereció aparecer a Inocencio III, en visión, sosteniendo la iglesia de San Juan de Letrán. 3.º *Su amor a la Eucaristía* le llevaba a pasar las noches en el templo y celebrar la Santa Misa bañando los ornamentos sagrados en lágrimas de devoción. 4.º *Su amor a la oración* le hacía pasar las noches en trato con Dios, ser el primero para cantar las alabanzas en coro, y en los viajes, santificar los caminos meditando y cantando los himnos del Rosario. 5.º *Su predilección por la Virgen Santísima* le sugirió la devoción del Santísimo Rosario. 6.º *Por sus conocimientos no comunes* de las ciencias sagradas

fué nombrado por el Sumo Pontífice Maestro del Sacro Palacio Apostólico. 7.º *Por el celo en que ardía por la salvación de las almas* vivía consagrado a la predicación evangélica, llevando para esto siempre consigo el Evangelio de San Mateo. 8.º *Por amor a la verdad* católica entablaba teológicas disputas con los herejes, saliendo su libro tres veces ileso de las llamas y carbonizado el de los herejes. 9.º *Su vida íntima y sobrenatural* le tenía absorto en profundo silencio, que no háblaba sino con Dios o de Dios; de las demás cosas sólo lo necesario. 10. *Amante de la penitencia* y de la mortificación, no se perdonaba austeridad alguna ni se dispensaba de los ayunos y vigillas, no tomando carnes ni en las enfermedades, y disciplinándose hasta derramar sangre. 11. *Por su obediencia* a las indicaciones de la Santa Sede y fidelidad a las inspiraciones de Dios, mereció ser Patriarca y Fundador de la nueva Orden. 12. *Por su total desprendimiento* y amor a la pobreza, murió sin tener lecho propio donde descansar. 13. El amor a la pureza virginal le llevó a revolverse entre espinas y recomendarla a sus hijos como fundamento de la vida apostólica. 14. *Su profunda humildad* le hizo renunciar honores y dignidades y reconocerse por el mayor pecador, pidiendo a Dios al entrar en los pueblos que no los castigase por hospedar a tan gran pecador. 15. *En fin, abrasado del amor de Dios* más que de la calentura que consumió su existencia mortal, voló al cielo, no sin antes haber volcado los tesoros de su corazón en la Orden por él fundada; mereciendo la extensión de ésta por toda la Iglesia y por todos los siglos. Por esto Santa Teresa en sus visiones la vió peleando valerosamente contra el Anticristo al fin de los tiempos.

Artículo 3.º De la vocación sacerdotal.

114. ¿EL PROFESO CLERIGO TIENE “IPSO FACTO” DERECHO A SER PROMOVIDO A LAS ORDENES?—El corista, no obstante su profesión y el haber hecho la declaración prescrita (Constituciones, n. 147), no adquiere derecho a la promoción de las Sagradas Ordenes mientras no reciba del Superior competente el mandato de presentarse al Obispo para recibir las. Los Superiores pueden *ex informata conscientia* prohibir a sus súbditos toda promoción a las Ordenes Sagradas (Const., n. 730, § 4) (1).

(1) La vocación sacerdotal y religiosa difieren en muchas cosas: 1.º, la vocación sacerdotal es exclusiva para los varones y la religiosa es común para hombres y mujeres; 2.º, aun entre los varones, la vocación sacerdotal es de pocos, mientras que la religiosa es más común, pues son muchos más los que se sienten llamados al estado religioso que al estado eclesiástico; 3.º, el objeto de la vocación eclesiástica es más universal que el de la religiosa, porque mientras ésta se limita a la propia santificación, aquélla se ordena a la santificación de los demás; 4.º, la sacerdotal es activa, y la religiosa es como pasiva o receptiva, porque el religioso busca el ser perfeccionado, mientras que el sacerdote coopera y trabaja por llevar las almas a la perfección de que sean capaces; 5.º, la sacerdotal lleva a la más sublime dignidad, cual es el sacerdocio, mediante el sacramento del Orden; pero la religiosa no lleva al hombre a dignidad que le ponga en grado superior al resto de los fieles, sino sólo le constituye en estado más noble. que la Iglesia manda honrar; 6.º, el Sacramento del Orden imprime en el alma carácter que jamás se borrará y eternamente ostentará, mas no la profesión religiosa; 7.º, la vocación sacerdotal presupone en el sacerdocio, por razón de los augustos misterios que ha de administrar, mayor santidad interior que la religiosa. Así dice Santo Tomás: «Por el Orden sagrado se dedica alguno a unos misterios dignísimos... para lo cual se requiere mayor santidad interior que la que se requiere en el estado religioso». (II, IIae. quae. 184, art. 8); 8.º Para el sacerdocio se requiere una llamada especial de Dios, según aquello: «No me

Artículo 4.º De la vocación apostólica.

115. ¿A QUE SE LLAMA VOCACION APOSTOLICA?—La elección que Dios hace de algunas almas, proveyéndolas de las dotes convenientes, para ser sus cooperadoras en la obra de la Redención; como cuando dijo Jesús a sus discípulos: “Yo os he elegido y os he puesto para que vayáis y deis fruto y vuestro fruto permanezca” (JUAN, XV, 16). Y de San Pablo: “Para Mí es vaso de elección para que lleve mi nombre ante las naciones y los hijos de Israel” (*Act. Apost.*, IX, 15).

116. ¿QUE ELEMENTOS SE PUEDEN CONSIDERAR EN LA VOCACION APOSTOLICA?—1.º La elección divina, que es el fundamento y fuente de las gracias divinas que la hacen eficaz; 2.º, la elección pasiva, que se traduce en el hombre en una sed ardiente de la gloria de Dios y la salvación de las almas, con una especie de intuición permanente de las cosas eternas, junto con una comprensión clara de la mutabilidad de las terrenas, con el don de la palabra para imprimirlas en los corazones, y una infatigable constancia en las obras de Dios, hasta el sacrificio de la vida, si los intereses de Jesucristo lo requieren; 3.º, en un corazón desprendido de la familia, de la patria, de comodidades temporales para secundar los destinos de la obediencia, diciendo con San Pablo: “Señor, ¿qué queréis que haga?” Tal es el verdadero misionero o enviado de Dios.

117. ¿DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER ESTA VOCACION APOSTOLICA?—De tantas como maneras de apostolado hay en la Iglesia, a saber: apostolado de la *palabra* o del predicador, por unción evangélica en la predicación que triunfa de la resistencia de los corazones y ceguera de los espíritus; apostolado *de la acción*, que se caracteriza por el celo en las obras apostólicas; apostolado *de la oración*, que consiste principalmente en la fervorosa recitación del Oficio divino, impuesto por la Iglesia a los eclesiásticos y a las Ordenes religiosas, siendo su mejor parte el solemne rezo o canto coral, y a éste se junta la oración; se unen las Congregaciones religiosas y asociaciones de los fieles en diversas maneras de orar; apostolado del *sufrimiento* o del sacrificio, que consiste en aceptar todos los sufrimientos que el Señor nos mande como venidos de sus manos, uniéndolos a los de Jesucristo paciente, para res-

elegisteis vosotros a Mí, sino que Yo os elegí a vosotros», y «para el estado religioso basta el llamamiento que Jesucristo hace a todos. De manera que el sacerdote es elegido, mas el religioso elige servir a Dios. Y tienen vocación divina al sacerdocio o son llamados por Dios, los que son llamados por los ministros legítimos de la Iglesia». Dice el Catecismo de Pío V, parte II, cap. VII, n. 3.º; 9.º, la vocación eclesiástica está formalmente requerida por el Código (Cans. 1353 y 1357), pero la religiosa *in terminis* no se menciona en todo el Código, si bien la presupone y regula (Cans. 538 y 542); 10.º, a los religiosos clérigos, antes de su profesión, exige la Iglesia declaración jurada de su vocación interior religiosa y sacerdotal, mas no a los religiosos legos y de las Ordenes laicales (Cons., 147); 11.º, la vocación sacerdotal recibe su complemento y corona al ser elegido y escogido el clérigo por sus legítimos superiores para el sacerdocio, y la religiosa al ser admitido canónicamente el aspirante a la profesión; 12.º, en fin, se requiere mayor vocación, mayor santidad, y más conocimientos para el sacerdocio que para el estado de simple religioso; porque el sacerdocio confiere al hombre una potestad divina, superior a toda potestad humana; mientras que el estado religioso se limita a proporcionar los medios más oportunos para el mejor ejercicio de las virtudes y consecución de la perfección cristiana (véase el P. PRUMMER MAN., J. E., nn. 199-200; y el P. MARC, nn. 2.141 y 2.142).

cate de las almas y expiación de las ofensas divinas, culminando en el voto de lo más perfecto o estado de víctima.

118. ¿EN QUE DIFIERE LA VOCACION APOSTOLICA DE LA RELIGIOSA Y SACERDOTAL?—1.º La vocación apostólica es generalmente la prolongación de la religiosa y sacerdotal. Porque llega a conocer y gustar de los tesoros divinos que encierra la unión con Dios, ansia comunicarlos a las almas por todos los medios que están a su alcance, y esta labor espiritual constituye el apostolado divino; 2.º, la vocación apostólica perfecta comprende los cuatro apostolados de predicación, de acción, de oración y de sacrificio, más la sacerdotal y religiosa; pues el predicador evangélico en el plan ordinario no puede ejercer su ministerio sin la potestad de la Orden Sagrada, ni eficazmente sin la santidad de vida como los Apóstoles; 3.º, el apostolado de oración y de sacrificio se hallan en simples fieles, como Santa Teresa de Jesús, que salvó tantas almas; como el Apóstol de las Indias, San Francisco Javier; el Beato Juan Macías, que libró del Purgatorio un millón de almas, y en Santa Catalina de Sena, simple Terciaria Dominica, que restituyó a Roma el Papado ofreciéndose como víctima al Señor (véase al P. Plus, S. J.: *Cristo en nuestros prójimos*, parte III); Santa Gemma Galgani, Teresa Newmann y otras en nuestros tiempos.

Artículo 5.º De las vocaciones frustradas.

119. ¿HAY MUCHAS VOCACIONES?—Vocación activa abunda, pues son muchos los llamados y los invitados por el Señor, aunque pocos los escogidos; San Juan Bosco, que contaba con 300.000 jóvenes en las 150 casas del Instituto o Sociedad Salesiana, decía: "Conozco por experiencia a los jóvenes y una tercera parte de ellos lleva en sí el germen de la vocación." Pero la falta de fidelidad a la gracia, los malos ejemplos, la mala educación, las malas compañías, las perversas lecturas las dejan frustradas, pues los jóvenes, dice el Santo, pierden la inocencia antes de saberla apreciar, y a los doce años de edad no se encuentra quien conserve la gracia bautismal.

120. ¿PECAN LOS PADRES QUE IMPIDEN O TUERCEN LA VOCACION RELIGIOSA A SUS HIJOS?—Los padres que por miras terrenas o egoistas impiden a sabiendas la vocación de sus hijos, desagradan a Dios, y los privan de un bien superior a todas las herencias que ellos les pueden dar, y se privan a si mismos de las bendiciones espirituales con que Dios recompensa a las familias generosas, recibiendo, por el contrario, algunas veces desagradables castigos, como muertes prematuras o desengaños lamentables. Las historias abundan en hechos que lo comprueban.

121. ¿NECESITAN PERMISO DE LOS PADRES?—El Código Civil, sin respetar el Código de Derecho Canónico, autoriza a los padres para reclamar a sus hijos entrados en religión, mientras no lleguen a mayores de edad, aunque sean profesos. Mas los padres pecan gravemente usando de este derecho sin grave y justa causa.

122. ¿QUE ADVIERTE SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO A LOS QUE QUIEREN ENTRAR EN RELIGION?—"Adviértase—di-

ce el Santo—al que entra en religión, que se resuelva a hacerse santo y a sufrir toda pena interna y externa para ser fiel a Dios y no dejar la vocación. Y si no está así resuelto le exhorte a no engañar a los Superiores y a sí mismo, y a no entrar, porque será señal de que no está llamado o de que no corresponderá al divino llamamiento, que es todavía peor mal” (SAN LIGORIO: *Vocación religiosa*) (1).

(1) Nuestro P. Cormier considera dudosas las vocaciones que proceden de impresiones pasajeras, como de la simple visita a un convento, de la amistad con algún religioso, de tener algún pariente en la Orden, de un momento de fervor, de deseos pasajeros de vida religiosa, de haberse educado en colegios de religiosos, y, en general, la de todos los jóvenes que proceden a la ligera y con poca reflexión. Por donde las Colegiaturas, tan necesarias en nuestros tiempos para sustraerlos a la atmósfera de la sociedad corrompida, y de las familias descristianizadas, resultan, sin embargo, poco recomendables, porque con ellas se llenan los Noviciados de vocaciones aparentes; de lo cual proviene la decadencia de la vida religiosa, no obstante la prudente preocupación de la Iglesia en no admitir a la profesión solemne antes de los veintiún años de edad, y algunas prescriben veinticinco años de edad para la profesión perpetua y treinta y tres para la solemne, que la Iglesia deja a la prudencia de sus Superiores.

CAPITULO VII

EL INGRESO EN LA RELIGION

123. ADEMAS DE LA VOCACION, ¿QUE OTRAS CONDICIONES PRESCRIBE EL CODIGO PARA SER VALIDAMENTE ADMITIDO EN LA RELIGION?—1.º Ser Católico (can. 538). Por tanto, no pueden ser admitidos los judíos, turcos y demás infieles, como tampoco los bautizados y educados en la religión católica, pero que después han pasado a sectas heréticas. Sí, por el contrario, los que nacidos y educados en la herejía después se han convertido al catolicismo (can. 542, n. 1, y Declaración pontificia, de 16 de octubre de 1919).

2.º Estar libre de todo impedimento (can. 538). Quedan, pues, excluidos: *a)* los que entran inducidos por la fuerza, miedo grave o engaño, y los admitidos por Superiores que fueron de igual modo coartados. La persona que se valga de tales medios, cualquiera que sea su dignidad, queda *ipso facto* excomulgada, con excomunión no reservada (can. 2.352); *b)* los casados durante el matrimonio; *c)* los que han hecho la profesión religiosa en religión aprobada, aunque haya expirado el plazo de los votos o hayan sido legítimamente dispensados, lo mismo que los fugitivos y apóstatas; *d)* los que están expuestos a alguna pena por haber cometido delito grave, como homicidio, adulterio, hurto, etc., del que han sido o pueden ser acusados ante tribunal eclesiástico o civil. Si el delito es totalmente oculto, no constituye impedimento.

3.º De parte de la Orden, sin previa dispensa del Maestro General, es *inválida* la admisión: *a)* de los convertidos del judaísmo y del islamismo; *b)* de los afiliados a la masonería; *c)* de los que han vestido el hábito religioso en cualquier Orden, bien lo abandonaran, bien fueran despedidos por los Superiores; *d)* y de los que en el mismo o en otro convento de la Orden fueron despedidos por votación secreta (Const., n. 75-1).

124. PARA QUE LA ADMISION SEA ADEMAS DE VALIDA TAMBIEN LICITA, ¿QUE REQUISITOS EXIGE EL CODIGO?

1.º Que el aspirante proceda con recta intención (can. 538), o sea, que tenga verdadera vocación, de tal modo que no entre en

religión con fines humanos o terrenos, sino con el firme propósito de consagrarse al servicio divino.

2.º Que sea apto para cumplir con las obligaciones de la Orden (can. 538). Según esto, quedan excluidos: *a)* los enfermos, los inhábiles para observar las austeridades de la Orden; *b)* los incapaces de comprender las obligaciones religiosas, como también los desequilibrados de espíritu o de inteligencia extraviada; *c)* los deformes de cuerpo, cuya admisión expondría a ridículo y a desprecio el hábito religioso; *d)* los que están dominados de alguna pasión, inclinación o vicio cuya enmienda o corrección no es de esperar.

3.º Que estén exentos de los impedimentos siguientes: *a)* de deudas que no puedan pagar (can. 542-2); *b)* de obligaciones de rendir cuentas o de administración y pleitos sobre negocios del siglo, de los cuales puedan surgir litigios y molestias para la religión; *c)* de prestar auxilio a los padres o abuelos, constituidos en grave necesidad, así como de atender por sí mismos al sustento o educación de los hijos (ib.), como puede ocurrir a los viudos por hijos menores (1).

4.º Tampoco pueden ingresar de sacerdote los irregulares por defectos, como son: *a)* los ilegítimos, aunque esta irregularidad desaparece por la profesión solemne (can. 984-1); *b)* los deformes de cuerpo cuando no pueden ejercer el sagrado ministerio (ib., II); *c)* los epilépticos, dementes, posesos (ib., III); *d)* los bigamos, estos es, los que han contraído válidamente matrimonio dos o más veces (ib., IV); *e)* los infames con *infamia juris* (ib., V); *f)* quien, como juez, ha dado alguna sentencia de muerte (ib., VI); *g)* quien voluntariamente haya ejercido el cargo de verdugo, ejecutando alguna sentencia capital (ib., VII).

5.º Los irregulares por *delito*, como son: *a)* los apóstatas de la fe, los herejes y cismáticos (can. 985, § 1); *b)* los que consintieron ser bautizados por acatólicos, salvo en caso de necesidad (ib., § II); *c)* los que se han casado o han intentado casarse por lo civil, etcétera (ib., III); *d)* los reos de homicidio voluntario y los que han procurado o han contribuido al aborto en caso de seguirse el efecto (ib., IV); *e)* los que se han mutilado o han mutilado a otros o atentado contra la propia vida (ib., V); *f)* los clérigos que, ejerciendo el arte médico o quirúrgico que les estaba prohibido, han ocasionado la muerte a algún enfermo (ib., VI); *g)* los que han ejercido alguna orden sagrada que no tenían o cuyo ejercicio les estaba legalmente prohibido.

6.º También están excluidos los que tienen algún impedimento canónico, como son: *a)* los hijos de acatólicos, mientras sus padres permanezcan en el error (can. 987, § I); *b)* los que están casados; *c)* los que ejercen algún oficio o negocio prohibido a los clérigos mientras no los renuncien (ib., III); *d)* los esclavos propiamente tales, mientras no obtengan la libertad (ib., IV); *e)* los que están obligados al servicio militar ordinario, mientras no lo tengan cumplido (ib., V); *f)* los neófitos que, a juicio del Ordinario, no estén

(1) La necesidad puede ser común, grave y extrema. Es común cuando los padres o abuelos se ven obligados a hacer una vida parca y modesta por no tener absolutamente lo necesario para vivir; *grave*, cuando no pueden sostenerse en vida parca y modesta sin dedicarse al trabajo, lo que no permite su edad o su poca costumbre; *extrema*, cuando carecen absolutamente de los medios necesarios de subsistencia. La primera no impide entrar en religión, pero sí la segunda, y mucho más la tercera.

suficientemente probados (ib., VI); *g)* los que tienen mala fama ante el pueblo, mientras, a juicio del Ordinario, perdura (ib., V) (1).

7.º Según nuestras Constituciones (n. 75), sin especial dispensa del Provincial o General, no pueden ser admitidos: *a)* los convertidos, sea de la herejía, ya de la infidelidad; *b)* los ilegítimos. Estos, dispensados para ser admitidos como clérigos, sin nueva dispensa no pueden ser promovidos a cargos de superioridad.

(1) La ignorancia de estas irregularidades e impedimentos no exime de incurrir en ellos. (Can. 988.)

CAPITULO VIII

EL NOVICIADO

Artículo 1.º El año de noviciado canónico.

125. ¿QUE ES EL NOVICIADO?—Una preparación para la profesión: “*Dispositio ad professionem faciendam*”; o como lo define nuestro P. Passerini: “*Mutuum experimentum quod suscipitur in habitu religionis approbatae in aetate legitima, in loco debito et in tempore continuato*”: “mutua experimentación, que se hace con el hábito de una religión aprobada, edad requerida, lugar determinado y por cierto tiempo no interrumpido”.

126. ¿QUE CONDICIONES SE REQUIEREN PARA LA VALIDEZ?—1.º Hacerlo en Casa religiosa, destinada para Noviciado con la aprobación de la Santa Sede. Puede hacerse en distintas casas de la misma Orden con tal que reúnan las debidas condiciones y que el tiempo invertido en el traslado no pase de treinta días (Cánones 555 y 556). 2.º Tener quince años cumplidos, sin contar el día en que se cumplen. Y esto mismo también afecta a la validez (Can., 555, 1.º, n.º 1.º). 3.º Las testimoniales dadas por el Superior eclesiástico competente donde consten las condiciones requeridas en el aspirante, a saber: estar bautizado, confirmado, ser católico, de buenas costumbres, estar libre de todo vínculo matrimonial y de impedimentos canónicos (Can., 544). 4.º Carecer de todos los impedimentos para la válida y lícita admisión, enumerados antes en el n.º 57. 5.º La votación secreta favorable del Consejo y Capítulo de la Comunidad, y el consentimiento del Provincial. 6.º La vestición canónica del santo hábito, esto es, que se observen las rúbricas prescritas para la toma de hábito según el Ceremonial de la Orden, estando presente la Comunidad, y que el hábito sea impuesto por aquellos superiores a quienes compete en derecho, como son el Maestro General en toda la Orden, el Provincial en su Provincia, los padres delegados por el General o el Provincial, el Prior de la casa Noviciado y el Subprior *in capite*. 7.º Ocho días íntegros de Ejercicios espirituales antes de la toma de hábito, y confesión general de toda su vida según el juicio del

prudente confesor. 8.º Haber contestado convenientemente al interrogatorio prescrito por las Constituciones. 9.º La protesta oficial de parte de los Superiores. 10 Hacer el Noviciado con el hábito de la Orden (Const., n. 95, II), durante el tiempo canónico.

127. ¿CUANDO COMIENZA EL NOVICIADO?—El Noviciado comienza con la toma de hábito, a no ser que ésta tenga lugar en otro Convento que no sea Noviciado, en cuyo caso comienza con la intimación del Superior de la Casa noviciado, presente ya el novicio (Const., n. 94).

128. ¿CUANTO TIEMPO DEBE DURAR EL NOVICIADO?—Bajo pena de nulidad debe durar un año *continuo e íntegro*, que el Provincial puede prorrogar, no más de seis meses, cuando al fin del año se duda de la verdadera vocación del novicio (Can., 557, 1 y 2) (1).

129. ¿CUANDO SE CONSIDERA INTERRUMPIDO EL AÑO DE NOVICIADO, DE MANERA QUE DEBA EMPEZARSE DE NUEVO?—En tres casos: 1.º Cuando el Novicio, legítimamente despedido por los Superiores, ha salido del convento. 2.º Cuando el Novicio, sin permiso de los Superiores, abandona el Convento con ánimo de no volver, manifestando de algún modo al exterior. 3.º Si el Novicio, aunque sea con permiso y con intención de volver, permanece más de treinta días fuera de la Casa Noviciado, sean éstos seguidos, sean interrumpidos, por cualquier motivo que sea (2).

130. ¿CUANDO SE DEBEN SUPLIR LOS DIAS PASADOS FUERA DEL CONVENTO SIN NECESIDAD DE COMENZAR DE NUEVO EL NOVICIADO?—Cuando los días son más de quince y no pasan de treinta, se debe suplir el conjunto total de los días, esto es, no sólo los que exceden a quince, sino también los mismos quince antecedentes. Pero cuando los días pasados fuera del Noviciado no exceden de quince, entonces la Iglesia deja a la prudencia de los Superiores el suplirlos o no. Mas en pasando de treinta los días de ausencia, el novicio debe comenzar de nuevo el año de noviciado.

131. ¿QUE DEBE HACER EL NOVICIO EN CASO DE NO SENTIRSE CON ALIENTOS PARA CONTINUAR O SUPERAR TENTACIONES QUE LE IMPOSIBILITAN PARA TAN SANTO ESTADO?—Debe consultarlo con su prudente Confesor y atenerse a sus consejos, y si, no obstante esto, sigue lo mismo, debe abandonar el Noviciado, pues siempre es libre para dejar la Orden que ve que no le conviene, como también los Superiores son libres para despedirlo con justo motivo (can. 571, 1.º).

(1) Para que el año sea íntegro, debe computarse íntegramente el día mismo en que termina, y, por tanto, la profesión debe hacerse después de la media noche de ese día.

(2) Si el permiso fuere de la Santa Sede o la estancia fuera del Noviciado, fuese en la Enfermería del propio Convento, no se interrumpiría ni habría necesidad de suplir los días; pero no es el mismo caso si el Novicio permaneciera en alguna Granja o Casa de campo, aunque ésta fuera propiedad del Convento.

Artículo 2.º La formación religiosa.

132. ¿EN QUE CONSISTE LA FORMACION RELIGIOSA?— En transformar el hombre de seglar en religioso, como simboliza su toma de hábito en que depone los vestidos del siglo para revestirse del hábito religioso, y así sustituir los pensamientos mundanos por los santos pensamientos; los deseos, afectos y sentimientos del mundo por los de la religión; los modales mundanos por los religiosos; y el trato y las conversaciones seculares con la vida santa y las santas conversaciones (1).

133. ¿QUE COMPRENDE ESTA FORMACION RELIGIOSA?— El programa de cuanto debe aprender el novicio, según se expone en las Constituciones desde el n.º 133 al 142, cuyos principales puntos son: *estudio* de la Regla y Constituciones con las aplicaciones de la Teología Moral y Derecho Canónico que las informan (Cons., n.º 133 y sig.) y estudio de la Ascética y de la Mística según las enseñanzas de Santo Tomás (ib., 134, 135, 137, 138, 139, 140).

Estudio de la Liturgia: sus enseñanzas, sus ritos, sus ceremonias, rezo y canto religioso (ib. 138 y 141).

Estudio de la Sagrada Escritura: Salterio de David y Epístolas de San Pablo (ib., 138-2). Estudio de la Historia de la Orden y vida de los Santos (ib., 136). Urbanidad religiosa, así individual como social (ib. 142).

(1) El santo hábito es para el buen religioso los que son los ornamentos sagrados para el sacerdote. Este se reviste cada día para subir al altar a ofrecer el santo sacrificio de la Misa. El religioso se pone todos los días el bendito hábito para subir al altar de la obediencia a ofrecer a Dios y a la Santísima Virgen y a Nuestro P. Santo Domingo el cruento sacrificio de sí mismo, conforme a aquella solemne promesa, especie de consagración sacerdotal, que hizo en su profesión: *Promitto oboedientiam Deo et Btæ. Mariæ et Bto. Dominico*. Al ponerse los ornamentos el sacerdote va rezando las oraciones que las rúbricas prescriben para cada uno de ellos. Al ponerse cada una de las piezas del hábito, el religioso levanta también su agradecido corazón a Dios con oraciones apropiadas. Al tomar en sus manos la *túnica* distintivo que le separa del mundo, besándola, recuerda agradecido el día feliz de la toma de hábito y reza el *Magnificat*.

Al ceñirse la *correa*, señal de sujeción y obediencia, deseoso de sujetar la propia voluntad a la divina, como la correa al cuerpo, dirigiendo una fraternal mirada a los Santos de la Orden, que con su fidelidad a la obediencia se santificaron, invoca su protección rezando la antifona *Christi pia gratia, v. y oración*.

Al coger el *escapulario*, porción del manto de la Reina de los Cielos que corresponde a cada dominico, besándola y dirigiéndose a la Santísima Virgen, le dice como acostumbraba hacerlo nuestro Sto. Patriarca: *Dignare me laudare te Virgo Sacrata, da mihi virtutem contra hostes tuos*.

Al tomar la *capilla*, recuerdo perenne del recogimiento y mortificación de los sentidos, besándola devotamente, acude al Sto. Patriarca saludándole agradecido por la admisión a su Orden e interesándole en su ayuda le dice: *Magne Pater Sancte Dominice...*

Finalmente, al ponerse la *capa y capilla negra*, distintivos de luto y penitencia, por los pecados propios y ajenos, reza el *De profundis* o el *Miserere*.

Como el sacerdote vuelve del altar rezando en acción de gracias por el beneficio que ha obtenido de poder ofrecer al Altísimo el incruento sacrificio, así también el religioso, al divertirse cada noche, debe estar animado de sentimientos de profunda gratitud.

Se quitará la capilla blanca, y besándola, dará gracias a N. P. por haberle tenido un día más en su Orden, y le dirá: *Pie Pater Dominice...* Besará igualmente el santo escapulario, al despojarse de él, y agradeciendo a la Santísima Virgen el haberle tenido un día más bajo su celestial manto, le dirá: *Monstra te esse Matrem*. Desceñirá después la correa, dirigiéndose a nuestros santos para darles gracias por haberle conservado un día más en su compañía, haciéndole partícipe de sus méritos: *O quam felix...*

En los primeros siglos de la Orden los religiosos dormían vestidos con el hábito; pero ahora la Constitución (N.º 609) no habla de hábito, sino sólo dice: *Dormiant decenter vestiti*. En muchas Provincias... el escapulario grande.

134. ¿COMO DEBE SER ESTA FORMACION?—Debe ser *teórica y práctica* a la vez, y al mismo tiempo, *colectiva e individual*. De manera que las instrucciones que aprenden las practiquen en la forma que indica el Maestro de Novicios, y las enseñanzas que se dan a todos en común, las ponga por obra y las explique a cada uno en particular.

135. ¿CUANDO ES COLECTIVA ESTA FORMACION?—Cuando el P. Maestro, reunidos los novicios en el salón y oratorio del Noviciado, se dirige a todos explicándoles metódicamente en forma de conferencia o colaciones como las de Casiano, o en forma dialogada como las “Tardes ascéticas”, los puntos de la vida regular, para que se penetren bien de las Constituciones y del espíritu de la Orden.

136. ¿EN QUE CONSISTE LA EDUCACION INDIVIDUAL O PERSONAL?—No es otra cosa que la dirección espiritual, que el P. Maestro debe dar a cada novicio en privado para su buena formación religiosa, trazándole para esto según las condiciones personales de cada uno, el plan de vida que debe seguir y de cuya fiel observancia el mismo interesado dará cuenta en los días o tiempos señalados por el P. Maestro. Y esta misma educación religiosa personal continuará recibéndose después, de profesos, durante toda la carrera, no del Maestro de Novicios, sino del Maestro de Estudiantes y del Maestro de espíritu. Y así seguirá siendo verdad lo que cantamos en la fiesta de los Santos de la Orden: “Reinan hoy gozosos en el Cielo aquellos a quienes la Orden ejercitó en la tierra en trabajos y todo género de luchas espirituales.”

137. ¿CUAL ES LA MATERIA DE ESTA DIRECCION ESPIRITUAL?—La comprendida en los números 133 a 142 y en el § 2.º del n.º 121 de las Constituciones (Véase CORMIER: *Instruction des novic.* 2 y las Ordenaciones de Rvdmo. Gillet para España de 1934). “*Magistris tam Novitiorum quam fratrum Studentium praecipimus ut istorum educationi collaectivae educationem singularem seu personalem adjungant, id est, novitios et fratres studentes respective privatim et sucesive recipiant eis que opportuna dent consilia, directionem imprimant, correctionem si opus fuerit faciant, animum agant. Novitii libere ac ultro aperire animum suum Magistro valeant, imo expedit ut ipsi filiali cum fiducia Magistrum suum habeant, dubia quoque et anxietates suae constientia exponentes.*”

138. ¿COMO SE HAN DE FORMAR LOS NOVICIOS?—Como Jesús formaba a sus Apóstoles, dice nuestro Beato Juan Dominici. Jesús formó a sus Apóstoles: 1.º Sacándolos del siglo y alejándolos de la propia familia (SAN MATEO. cap. I, v.; SAN LUCAS, cap. I, v.; SAN JUAN, cap. II); mostrándoles el rigor y estrechez de su vida, como dijo a San Andrés: “Veni et vide.” 2.º Avivando en sus pechos la sagrada llama del amor al sacrificio, alentándolos con la esperanza de la eterna recompensa. Jesús llevó a los Apóstoles al retiro y soledad del monte y, separados de las turbas, les hablaba así: *Beati pauperes spiritu...* En estas ocho bienaventuranzas les explicó todas las austeridades de la vida religiosa, como podrá ver quien las medite detenidamente. 3.º En el mismo sermón les da Jesús consejos, les declara los mandamientos, les enseña la manera

de orar, y el modo cómo deben sustraerse a las enseñanzas de los enemigos; 4.º Con su ejemplo los alentaba y confirmaba en la perseverancia de su austeridad de vida, y con su doctrina en presencia de las turbas, los instruía sabiamente; 5.º Se les mostraba afable, explicándoles familiarmente las parábolas que exponía a las turbas, y les revelaba los secretos que en ellas se encerraban y que las turbas no alcanzaban a comprender; 6.º Les suavizaba la austeridad, disponiendo sus almas y dispensándolos, a veces, del ayuno mientras estaban en compañía del Esposo; 7.º Les repetía una y otra vez sus preceptos para que supiesen cómo se habían de conducir, y reprendíalos con mansedumbre cuando su conducta no era edificante; 8.º Se ausentaba de ellos alguna vez y se presentaba de nuevo repentinamente para que con su presencia se animasen, y evitar así en ellos hasta las mínimas indiscreciones; 9.º Los recreaba llevándoles al desierto o al monte para que no se cansasen de la austeridad de su vida; 10. Dejaba de vez en cuando experimentar necesidades y que se acostumbrasen a los peligros, e incluso a arrastrar la misma muerte, viéndose solos en en alta mar cuando arreciaba, borrascosa y rugiente, la tempestad; 11. Los ejercitaba en continuas oraciones, unas veces en común, otras en particular, y quiso hasta asociarlos a su dolor, en el Huerto de Getsemani; 12. En fin, para alejarlos de la ociosidad, ocupaba con ellos el tiempo en lecciones, en preguntas, en proponerles dudas y adelantarles oscuras profecias, dándoles toda clase de reglas santísimas de vida para que, cuando quedasen solos en el mundo, y les faltara el Esposo, pudieran ejercer fructuosamente el Apostolado, para el cual habían sido escogidos y cuyo noviciado habían hecho en compañía del mismo Cristo. Según este modelo se educaban los religiosos en tiempo de San Antonino, O. P., que recibió el hábito de manos del Beato Juan Dominici y tuvo por Maestro de Novicios al Beato Lorenzo de Ripafracta.

Artículo 3.º Deberes y privilegios de los Novicios.

139. ¿CUALES SON LOS DEBERES DEL NOVICIO?—1.º Observar el Reglamento del Noviciado, trazado en nuestras Constituciones (nn. 123-126), que el P. Maestro completará según las circunstancias y someterá a la aprobación del P. Provincial.

He aquí un resumen: I. Vivir dentro del Noviciado, incomunicado con los seglares y con el resto de la Comunidad.

II. No hablar con los Padres, Hermanos Conversos, ni demás profesos sin especial licencia del P. Maestro.

III. No escribir ni recibir cartas cerradas, a no ser que se trate de la correspondencia con los Superiores de la Orden; ni aceptar cosa alguna sin previa presentación al P. Maestro.

IV. No salir del Noviciado sin especial licencia, ni andar por el Convento, sino por pura necesidad y siempre acompañado de algún religioso, ni dedicarse a servicio alguno fuera del Noviciado.

V. No salir del Convento a no ser para ir al paseo concedido y acompañados siempre del Maestro.

VI. Durante el Noviciado no pueden dedicarse a estudios literarios, o científicos o de artes, ni a trabajos de Comunidad, ni a predicar ni oír confesiones en caso de ser sacerdotes.

VII. Deben estar siempre ocupados con el fin de adquirir el hábito de aprovechar bien el tiempo. A este fin puede el P. Maes-

tro, si lo cree necesario, ocuparlos, sobre todo, en el conocimiento más profundo y en perfección de la lengua latina; pero este estudio no debe pasar de una hora diaria, ni deberán ser más de dos las clases dedicadas cada semana al estudio de las lenguas.

2.º Aprenderán la Regla y Constituciones; las observarán fielmente y cumplirán con toda exactitud las penitencias que por sus infracciones les fueren impuestas. Esto, claro está, no les obliga en virtud de la profesión que no han hecho, sino en fuerza de la obligación contraída con la Comunidad al ser admitidos a recibir el santo hábito.

3.º Por lo mismo obedecerán fielmente a los Superiores, no en virtud del voto de obediencia, sino por la potestad dominativa (y de jurisdicción en las Ordenes clericales) que tiene todo Superior sobre sus súbditos.

4.º Rezarán los sufragios por los difuntos del mismo modo que la Orden se obliga a rezar por los Novicios en caso de muerte.

5.º Confesarán todas las semanas con los Padres confesores de novicios, previamente señalados por el Superior; pero nunca con el P. Maestro ni con el P. Socio, a no ser en casos especiales, aislados.

6.º Asistirán a todos los actos de Comunidad con puntualidad y compostura exterior e interior. Y con este mismo recogimiento, irán al Coro, al oratorio, a la oración, al refectorio.

7.º Pedirán todos los días al Patriarca San José fidelidad y correspondencia a su divina vocación.

8.º Durante el Noviciado conservarán los bienes que tenían, sin poder enajenarlos ni gravarse con deudas. Si son beneficiados, retendrán sus beneficios.

9.º Pagarán los gastos del Noviciado, si así se hubiera convenido con el Superior en la toma de hábito.

10. Antes de la profesión temporal, cederán la administración de sus bienes a quien mejor quisieren, pudiendo disponer del uso y usufructo de los mismos (Const., n. 156) por todo el tiempo de los votos temporales. También les está permitido hacer testamento.

11. Firmarán el Acta de su toma de hábito (ib., 96).

12. Antes de la profesión, harán los ejercicios espirituales prescritos (ib.).

13. Durante todo el Noviciado, el novicio es enteramente libre, caso de no sentirse con ánimo de continuar, para volverse al siglo. Asimismo, los Superiores son igualmente libres, si no lo juzgan apto, para despedirlo, sin necesidad de exponerles las razones de su decisión (Const., n. 110).

14. Todo novicio clérigo admitido por la Orden a la profesión temporal, antes de emitirla, *in scriptis* pedirá al Superior: *a*) la gracia de la profesión; *b*) la gracia de ser promovido a su tiempo a las sagradas órdenes; *c*) declarará que tiene intención de profesar y de recibir órdenes sagradas a su tiempo; *d*) y el propósito firme de servir a Dios, como Sacerdote en el estado religioso (Const., n. 147).

140. ¿QUE GRACIAS Y PRIVILEGIOS GOZAN LOS NOVICIOS?—1.º Gozan de todas las gracias espirituales concedidas a la Orden, como son, por ejemplo: las indulgencias en los días de absolución.

2.º Pueden profesar, *in articulo mortis*, aunque no hayan terminado el año de prueba (Const., n. 107).

3.º En caso de muerte, tienen los mismos sufragios que los demás religiosos profesos (can. 567-4-1).

4.º Se extienden a ellos los privilegios: a) *del canon*, por el cual queda excomulgado quien les infiera injuria real (can. 119); b) *del fuero*, por el cual no están sujetos a los tribunales civiles, sino a los eclesiásticos (can. 120); y c) *de la exención*, en virtud del cual quedan libres del servicio militar y de los cargos y oficios públicos civiles ajenos al estado religioso (can. 121).

Si abandonan la Orden, desde ese momento pierden todos esos derechos y privilegios.

CAPITULO IX

LOS VOTOS RELIGIOSOS

Artículo 1.º Relaciones entre el voto y la virtud.

141. ¿QUE ES LA VIRTUD MORAL?—Una disposición estable, moralmente buena, de la voluntad, infundida por Dios y arraigada con la repetición de actos buenos, que nos hace fácil y gustosa la práctica de las obras meritorias.

142. ¿CUALES SON LAS VIRTUDES FUNDAMENTALES DEL ESTADO RELIGIOSO?—La caridad. Medio para alcanzarla son las tres virtudes siguientes: Pobreza, Castidad y Obediencia.

143. ¿SON LO MISMO ESTAS TRES VIRTUDES QUE LOS TRES VOTOS DE POBREZA, CASTIDAD Y OBEDIENCIA?—No; puede cualquier cristiano ser verdaderamente pobre, casto y obediente, llegando a poseer en grado perfecto estas virtudes, sin haber hecho ningún voto de practicarlas.

144. ¿QUE RELACIONES HAY ENTRE ESTOS TRES VOTOS Y ESTAS TRES VIRTUDES?—Las virtudes son hábitos, y los votos en cambio son actos de la virtud de la religión. Así, al informar los votos los actos de las demás virtudes, les añaden la bondad y el mérito propio de la virtud de la religión, esto es, los transforman en actos religiosos.

Los votos son *medios* para alcanzar las virtudes. El *fin* que se propone obtener el religioso mediante los votos son las virtudes mismas.

El objeto directo de los votos es *negativo*, o sea, la privación o renuncia de los bienes temporales, de los placeres sensuales y de la propia libertad; en cambio, el objeto de las virtudes es *positivo*, pues tienden a regular el afecto a las cosas terrenas, a los placeres sensibles y ordenar debidamente el uso de la propia voluntad.

Por consiguiente, son más perfectas las virtudes, las cuales nos llevan *directamente* a Dios, que los votos, por los cuales sólo *indirectamente* llegamos a El, en cuanto que remueven los obstáculos que se oponen a nuestra santificación.

Los votos no se extienden más allá de aquello que nos obliga a pecado en virtud de la renuncia hecha por el voto, puesto que su principal fin es contener al religioso dentro de los límites de su propio deber; mientras que las virtudes pueden progresar indefinidamente en perfección, o a lo menos arraigándose más y más en el corazón. Por esto es más eficaz para la perfecta observancia de los votos el asiduo ejercicio de las virtudes, que los votos para el progreso en la virtud. Así, cuanto un religioso es más diligente en la práctica de la pobreza, tanto está más lejos de faltar al voto. Por último, se puede faltar a la virtud sin pecar contra el voto; pero generalmente hablando no se peca contra el voto sin faltar al propio tiempo contra la virtud.

145. ¿EN QUE ERROR PRACTICO INCURREN ALGUNOS RELIGIOSOS?—En que, una vez profesos, limitan su atención a la observancia de los sagrados votos, sin cuidarse mucho del ejercicio y adquisición de las virtudes, a las cuales los mismos votos se ordenan como a su término final. Olvidan que el religioso debe valerse de los votos como de remedio contra la propia inconstancia e inestabilidad. Si se limitan a la sola observancia de los votos, como si tan sólo en ella consistiese la profesión, no podrán afianzarse en el camino de la virtud y mucho menos progresar en ella hasta llegar a la perfecta caridad.

146. ¿QUE ES VOTO?—Voto es un acto de culto de latria de la virtud de la religión, por el cual el hombre se obliga a hacer u omitir alguna cosa en servicio de Dios, como ayunar a pan y agua los viernes o abstenerse de diversiones en Cuaresma.

147. ¿POR QUE SE DICE QUE ES ACTO DE CULTO DE LATRIA?—Porque dividiéndose el culto sagrado en culto de latria, dulcía e hiperdulcía, según se tribute a Dios, o a los Santos o a la Santísima Virgen, el voto sólo se hace a Dios, pues implica el reconocimiento de su infinita excelencia y supremo dominio.

148. EN PARTICULAR, ¿QUE SE ENTIENDE POR VOTO?—Voto, según el Derecho Canónico, es “una promesa, deliberada y libre, hecha a Dios, de un bien posible y mejor” (can. 1.307, § 1.º), “promissio deliberata ac libera Deo facta de bono possibili et meliori”.

149. ¿POR QUE SE DICE “PROMESA”?—Para distinguirlo de los deseos, de los propósitos, de las intenciones que se pueden tener de hacer alguna cosa buena por Dios, y de las mismas simples promesas que no incluyen deliberada intención de obligarse, bajo voto, a cumplirlas. La promesa que constituye el voto, lleva consigo la intención de obligarse a su cumplimiento en conciencia; de lo contrario, nunca llegaría a ser voto.

150. ¿POR QUE SE DICE “PROMESA DELIBERADA Y LIBRE”?—Se dice *deliberada* para excluir la ignorancia y el error del entendimiento, teniendo pleno conocimiento de lo que se hace, en el mismo grado, al menos, en cuanto requiere, según los moralistas, para el pecado mortal; y *libre*, porque de parte de la voluntad debe haber consentimiento pleno y espontáneo, excluyendo toda violencia y miedo grave.

151. ¿POR QUE SE DICE “HECHA A DIOS”?—Porque el voto es un acto de culto de latria que sólo se debe a Dios en reconocimiento de su supremo dominio y de nuestra total dependencia. Cuando se hace a la Virgen, a los Santos y a los Prelados, es sólo secundariamente, de tal forma que si se hiciese a ellos en primer lugar, dejaría de ser voto. “*Votum soli Dei fit*”, dice Santo Tomás (2ª 2ªe, q. 88, art. V, ad 3um).

152. ¿POR QUE SE DICE “DE UN BIEN POSIBLE Y MEJOR?”—La materia del voto ha de ser siempre moralmente buena. Las cosas de suyo malas, como, por ejemplo, el emborracharse, no pueden ser materia de voto.

Además debe ser *posible* para quien la hace. Así, quien no tiene para vivir, no es posible que cumpla el voto de dar cuantiosas limosnas, y no sería voto para él semejante promesa por falta de posibilidad. Ni todas las cosas buenas y posibles son materia de voto, sino sólo las que *hic et nunc* son mejores que sus contrarias; porque el voto es para honrar a Dios de una manera especial, y a Dios no se le honra sino cuando se le ofrece la mejor, como a un personaje se le honra ofreciéndole el asiento más noble.

153. ¿QUE COSAS SON MATERIA DE VOTO?—Pueden ser materia de voto: 1.º Todo lo que nos está mandado por la ley natural; 2.º todo lo que es de consejo, siendo esto la materia más común y propia del voto, como la castidad por amor a tal virtud; 3.º todos los actos moralmente indiferentes, como no pasear, o reducir el paseo a menos tiempo para dedicarse más al estudio. Todos estos tres géneros de actos hechos con voto adquieren doble mérito.

154. ¿CUALES SON LOS ACTOS Y OBRAS MAS MERITORIAS. LOS HECHOS CON VOTO O LOS HECHOS SIN EL?—Supuesto el mismo grado de caridad y de fervor en la persona, tienen más mérito los hechos por voto como enseña Santo Tomás. En efecto, el voto es acto de culto de latria, elicito por la virtud de la Religión, que es la suprema de las virtudes morales. Luego, así como los actos de la fe y esperanza son más meritorios, cuando son imperados por la caridad, que es la superior de las virtudes teologales, del mismo modo los actos de las virtudes morales, de prudencia, justicia, fortaleza y templanza, como ayunar, guardar continencia, etc., son más meritorios cuando son practicados por voto, por ser en este caso imperados y elevados por la virtud de la religión a ser actos del culto divino; y así vienen a ser como otros tantos sacrificios ofrecidos a Dios. Por donde, toda obra buena hecha por voto tiene doble mérito, y en la otra vida será doblemente premiada. Por esto, es inmenso el caudal de méritos que pueden atesorar los religiosos.

155. ¿CUALES SON, PUES, LOS EFECTOS PROPIOS DEL VOTO?—Los efectos propios del voto son: 1.º Obligar en conciencia a su cumplimiento; 2.º elevar a la categoría de acto de la virtud de la Religión todo acto practicado por voto; 3.º duplicar el mérito de todas las obras hechas por voto.

156. ¿COMO OBLIGA EL VOTO?—El voto privado obliga bajo pecado grave cuando la cosa prometida es grave y la intención del

que lo hace es también de obligarse *sub gravi*. Por el contrario, si la materia es leve, o quien lo hace no tiene intención de obligarse sino bajo pecado venial, sólo obliga *sub levi*. Pero los votos religiosos públicos de pobreza, castidad y obediencia, en cuanto a su obligación y extensión, no penden de la voluntad de quien los hace, sino de la Iglesia que ha fijado su valor y extensión al aprobar las Constituciones propias de cada Orden o Instituto religioso.

Artículo 2.º De los votos religiosos en general.

157. ¿QUE SON LOS VOTOS QUE CONSTITUYEN EL ESTADO RELIGIOSO?—Son la promesa deliberada y libre hecha a Dios de guardar los Consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia. Quien no se sienta con valor para la fiel observancia de estos consejos no debe hacer estos votos, pues se trata de materia imposible para él, por esto dijo Jesucristo: *Qui potest capere, capiat*; esto es, quien se sienta con valor para cumplirlos, que los haga.

Si los votos religiosos cortan la libertad humana, no deben, pues, hacerse. Eso dicen los mundanos; pero este error procede de aquel otro error filosófico tan pernicioso según el cual “el poder pecar” es de la esencia de la libertad, cuando es todo lo contrario, el poder pecar es imperfección y debilidad de nuestra libertad, y el voto viene a reforzar nuestro libre albedrío fijándole en el bien y sustituyéndole a la propia flaqueza.

158. ¿COMO SE DIVIDEN LOS VOTOS RELIGIOSOS?—En solemnes y simples. Y los simples a su vez en perpetuos y temporales, según que la Iglesia los acepte como solemnes, o como simples perpetuos o temporales solamente.

159. ¿EN QUE CONSISTE LA SOLEMNIDAD DEL VOTO?—Nuestro P. Passerini dice que todos los votos son esencialmente lo mismo y que no hay diferencia específica entre ellos, sino que todas las diferencias señaladas son extrínsecas a la esencia del voto. Con todo, la diferencia entre el voto simple y el solemne es, según los teólogos, algo intrínseco al voto, a saber: la donación de sí mismo a Dios que en voto simple es *parcial*, mientras que en el voto solemne es *total* y perfecta, comparándose entre sí como el sacrificio de la A. Ley en que se ofrecía a Dios toda la víctima, sin reservarse nada. Así, pues, el voto simple de pobreza, por ejemplo, ofrece a Dios el uso libre de los bienes externos, pero se reserva la propiedad o dominio radical de los mismos; mientras que por el voto solemne ofrece el hombre no sólo el uso libre, sino también el dominio radical y facultad de adquirir nada para sí; esto es, ofrece el árbol con sus frutos, al paso que con voto simple ofrece los frutos, pero se queda con el árbol.

160. ¿ENTONCES SERA MAS MERITORIO EL VOTO SOLEMNE QUE EL SIMPLE?—Sin duda que sí; por esto, las Ordenes de votos solemnes se consideran más perfectas que los Institutos de votos simples. Y el profeso solemne atesora más mérito que el profeso simple en sus votos religiosos.

161. EN NUESTRA ORDEN, ¿QUE VOTOS SE HACEN?—Desde su fundación en 1216 hasta el año 1857 se hacían solamente vo-

tos solemnes. Pío IX, en 18 de marzo del año citado dispuso que en todas las Ordenes, a los votos solemnes precediera un trienio de votos simples, perpetuos, por parte del religioso, no de la Orden.

El nuevo Código de Derecho Canónico, que entró en vigor en Pentecostés de 1918, confirma la precedente disposición de Pío IX, pero declarando temporales estos votos simples y no perpetuos como antes. De modo que hoy en nuestra Orden hay votos simples temporales, por un trienio o más si el interesado cumple el trienio antes de los veintiún años de su edad, hasta un año después de vuelto del servicio militar.

162. ¿QUE EDAD SE REQUIERE PARA PODER HACER LOS VOTOS RELIGIOSOS?—Para los votos simples temporales se requiere la edad de dieciséis años cumplidos. Para los votos solemnes, se prescribe la edad de veintiún años cumplidos y estar libre del servicio militar, lo mismo que para los votos simples perpetuos en los Institutos donde no se hacen votos solemnes.

163. ¿LOS VOTOS RELIGIOSOS PUEDEN SER DISPENSADOS?—Los votos *solemnes* sólo pueden ser dispensados, o reducidos a simples, cuando un profeso solemne pasa legalmente a un Instituto de votos simples, por el Romano Pontífice como Vicario de Jesucristo, según aquello: "*Quod solveris super terram erit solutum et in coelis*", quien no otorga semejante dispensa sino por graves razones, que se le deben exponer al solicitar la dispensa (can. 638, 640).

164. ¿DESDE QUE MOMENTO COMIENZA A SER VALIDA LA DISPENSA?—Si la Santa Sede no dispone otra cosa en el *rescripto* en que viene concedida, es válida desde el momento en que el interesado la acepta firmando el *rescripto* aceptándolo o ante testigos. No basta, pues, que esté concedida. Es necesario también que sea aceptada y firmada por el interesado (Sacra Congregatio de Religiosis, 2 de agosto de 1922).

165. ¿CUANDO CESAN LOS VOTOS TEMPORALES?—Cesan al expirar el último día del plazo para el cual fueron hechos, o sea, a las doce de la noche del día del tiempo para que fueron hechos. También cesan al ser el religioso despedido de la Orden, en el instante mismo en que ha sido oficialmente intimada la expulsión (can. 658) o por el ingreso en filas para cumplir el servicio militar.

CAPTITULO X

EL VOTO DE POBREZA

Artículo 1.º La pobreza evangélica

166. LA POBREZA, ¿ES VIRTUD?—La pobreza de suyo no es virtud, antes bien, siendo involuntaria y forzada, es ocasión de impaciencias sin número, de murmuraciones, de quejas y disgustos y de otros muchos pecados. Por esto dice el sabio: "*propter inopiam multi deliquerunt*" (Eccles., XXVII, 1). La pobreza que es virtud es la pobreza de espíritu. Hay dos clases de pobreza de espíritu, una común a todos los cristianos, y ésta es de precepto, sin la cual nadie puede salvarse: *Qui non renuntiat omnibus quae possidet, non potest meus esse discipulus* (Luc., XIV, 33), y consiste en el desprendimiento afectivo de todos los bienes terrenos: se llama sencillamente *pobreza cristiana*. La otra es sólo de consejo, propia de los religiosos, y se llama *pobreza evangélica*. Consiste no sólo en el desprendimiento afectivo de las cosas de este mundo, sino también en la renuncia total, real y efectiva de las riquezas y bienes terrenos mediante el voto de pobreza para practicar el consejo de Jesucristo: *Si vis perfectus esse, vade, vende quae habes, et da pauperibus, et sequere me* (MATH., XIX, 21).

167. ¿QUE VENTAJAS PROPORCIONA AL RELIGIOSO LA POBREZA EVANGELICA?—Muchas. *Primera*, le libra de la codicia, raíz de todos los males, y del afán por las cosas de esta vida, viniendo a ser por esto el fundamento de la perfección como enseña Santo Tomás: *ad perfectionem charitatis, acquirendam primum fundamentum est voluntaria paupertas ut aliquis absque proprio vivat* (2ª 2ª, q. 86). *Segunda*, es un continuo ejercicio de las virtudes cristianas y religiosas, pues a medida que el religioso se desprende voluntariamente de las cosas terrenas, ve más claras las verdades de la fe, crece en la esperanza y arde en la caridad; *tercera*, por la pobreza evangélica el religioso reproduce la vida de Jesús de quien se escribe que "*propter nos egenus factus est cum esset dives ut illius inopia vos divites essetis*" (2 Cor., VIII, 8).

Artículo 2.º Voto simple y solemne de pobreza.

168. ¿EN QUE CONSISTE EL VOTO DE POBREZA EVANGÉLICA?—Consiste en la renuncia voluntaria de los bienes temporales, hecha a Dios. Si esta renuncia comprende sólo el uso, usufructo y administración de los bienes temporales que se poseen o pueden poseerse, entonces el voto es *simple*; y será *temporal* si es sólo por cierto tiempo. Pero si la renuncia comprende además la propiedad o dominio radical de semejantes bienes, más la facultad de poder adquirir en propiedad bien temporal alguno, entonces el voto es *solemne*, o sea, íntegro y perpetuo. El voto simple de pobreza, sea perpetuo, sea temporal, y el voto solemne se distinguen, pues, entre sí, por razón de su comprensión o extensión.

169. ¿COMO SE DISTINGUE ENTRE SI EL VOTO Y LA VIRTUD DE LA POBREZA?—1.º *Por razón de la extensión* el voto se limita a los actos exteriores, mientras que la virtud comprende también los interiores, esto es, los efectos del corazón. 2.º *Por razón del objeto*: el voto tiene por objeto inmediato la renuncia exterior o carencia de los bienes temporales en la medida de la extensión del mismo; y la virtud tiene por objeto inmediato el desprendimiento afectivo o del corazón de estos mismos bienes. 3.º De aquí que el voto sea solamente medio para alcanzar la virtud, mientras que la virtud tiene por fin desterrar todo afecto a las cosas terrenas. 4.º Por donde, siempre que se quebrante el voto, se peca también contra la virtud, y no viceversa.

170. ¿SE PUEDE FALTAR AL VOTO CON ACTOS INTERNOS? Sí, se quebranta también con deseos internos de cosas temporales cuando se tiene intención de ponerlos por obra, aunque por causas ajenas a la voluntad no se consigan.

171. ¿QUE BIENES SON MATERIA DEL VOTO DE POBREZA?—Hay materia *próxima* y materia *remota*. Son materia remota todos los bienes materiales de precio estimable, vulgarmente llamados riquezas; y materia próxima son todos los actos que el religioso puede ejercer sobre la materia remota y los derechos que puede tener sobre la misma.

172. ¿CUANTAS COSAS PODEMOS CONSIDERAR EN LOS BIENES TEMPORALES?—1.ª La *sustancia* de las mismas cosas en sí, como el *dinero*; 2.ª La *propiedad*, o dominio sobre ellas, como que ese dinero sea mío, y se llama *dominio radical* cuando se tiene la propiedad, pero no el uso; *dominio útil* si, a la inversa, se tiene el uso, pero no la propiedad; y *dominio libre*, si comprende las dos cosas: propiedad y uso independiente. 3.ª *El uso libre* e independiente, como disponer de dinero mío para comprar un traje. 4.ª *El usufructo*, como depositar ese dinero mío en el Banco para utilizar su producto o réditos. 5.ª La *capacidad moral* del hombre para poder adquirir y poseer bienes exteriores. 6.ª *El deseo y afán* de cosas temporales. Las cinco primeras son objeto del voto de pobreza en sus diversos grados, y la sexta es el objeto propio de la virtud de la pobreza que modera ese apetito y apego a los bienes temporales.

173. ¿A QUE SE EXTIENDE EL VOTO DE POBREZA?—Este voto puede tener cuatro grados: el primero consiste en la renuncia por Dios de las cosas superfluas; el segundo, en la renuncia del uso libre e independiente de las cosas necesarias; el tercero, en la renuncia no sólo del dominio de las cosas, sino también de la facultad moral de adquirir para sí mismo, en propiedad, cosa alguna; y el cuarto, en la renuncia de la misma facultad de poseer o adquirir, ni para sí, ni para la Comunidad, cosa alguna temporal, sino que todo cuanto adquiera pasa a ser posesión de la Santa Sede.

174. ¿CUAL DE ESTOS GRADOS ES NECESARIO PARA EL ESTADO RELIGIOSO?—La esencia del estado religioso se salva con el segundo grado de pobreza, pues con él queda el religioso, respecto de los bienes temporales, totalmente dependiente de la voluntad y obediencia del Superior. El primer grado es común a los religiosos y a los fieles que viven en el mundo.

175. ¿CUAL DE ESTOS GRADOS CONSTITUYE EL OBJETO DE LA POBREZA DOMINICANA?—Corresponde a nuestro voto solemne el tercer grado de pobreza. El religioso dominico, por su voto solemne, se despoja no sólo del dominio de las cosas temporales y de su uso libre e independiente, sino también de la facultad de adquirir las para sí, y sólo retiene la capacidad de adquirir para la Comunidad. "*Quidquid acquirit monachus, monasterio acquirit.*"

176. SEGUN ESTO, ¿EN QUE CONSISTE EL VOTO TEMPORAL DE POBREZA?—En la renuncia deliberada y espontánea, hecha a Dios por determinado tiempo a tenor de los sagrados Cánones, de la libre administración, uso y usufructo de los bienes temporales en precio estimables, conservando, empero, el dominio radical de los que legítimamente posee o de aquellos bienes que le sobrevengan durante ese tiempo (can. 580-1).

177. ¿Y EL VOTO SOLEMNE?—Consiste en la renuncia deliberada y espontánea, hecha a Dios por toda la vida, a tenor de los sagrados Cánones de la facultad, de poseer ni adquirir para sí bienes temporales de precio estimable, como también de la libre administración, uso y usufructo de los mismos y de todo lo que supone propiedad, como son los actos de comprar, dar y recibir, conmutar, prestar, vender y demás actos que suponen dominio o propiedad.

178. ¿NO PODRA EL RELIGIOSO, HECHO EL VOTO DE POBREZA, EJECUTAR NINGUNO DE ESOS ACTOS SIN FALTAR AL MISMO?—Podrá ejecutar cualquiera de estos actos sin faltar al voto, simple o solemne, siempre que para ello tenga licencia legítima del Superior. Con ella podrá comprar, vender, dar y recibir, administrar, usar, utilizar legítimamente los bienes temporales.

179. LOS BIENES ESPIRITUALES, COMO EL HONOR, LA FAMA, ETC., ¿SON MATERIA DEL VOTO DE POBREZA?—Absolutamente hablando no son materia del voto por ser bienes superiores a los materiales y, por lo mismo, su precio no se puede estimar. Por tanto, los religiosos, aún después de la profesión, conservan el derecho a la fama y a la honra.

180. ¿LOS MANUSCRITOS SON MATERIA DEL VOTO DE POBREZA?—Preguntada la Sagrada Congregación sobre este punto, contestó, en 13 de julio de 1913: que efectivamente, los manuscritos eran objeto del voto de pobreza; porque, por más que puedan considerarse como bienes del espíritu por ser producto inmediato de la inteligencia, tienen mucho más razón de bienes temporales, cuyo precio se puede estimar; cuanto más si se trata de códices antiguos o de copias de obras inéditas de mérito reconocido (1).

181. LAS PINTURAS, ESCULTURAS, OBRAS DE ARTE, ETC., QUE SE DEBEN AL TRABAJO PERSONAL DE UN RELIGIOSO, ¿A QUIEN PERTENECEN?—Las obras de arte, lo mismo que las máquinas de escribir, las máquinas eléctricas, fotográficas, las máquinas de proyecciones y cinematográficas, etc., son propiedad de la Comunidad a que está asignado el religioso por caer bajo la materia del voto de pobreza: son cosas de precio estimable, y todo lo que adquiere el religioso por su propia industria o por ser religioso pertenece a su religión (can. 580-2).

Artículo 3.º Los efectos jurídicos.

182. ¿CUALES SON LOS EFECTOS JURIDICOS DEL VOTO SIMPLE DE POBREZA?—Los efectos jurídicos de este voto van expresados en su definición, y son: del voto *simple*: 1.º La *renuncia del libre uso y usufructo* de todos los bienes temporales propios, conservando, sin embargo, el dominio radical de los mismos (can. 580); de manera que el religioso, mientras está ligado con ese voto, no puede lícitamente; sin permiso de los Superiores, disponer ni del uso ni del usufructo de sus propios bienes, ni para sí, ni en favor de otros. Pero conserva el dominio radical de los mismos y puede lícitamente adquirir otros (can. 580). 2.º La *renuncia de la administración* de los bienes que posee. De modo que, hecho el voto temporal, durante todo el tiempo que perdura, no puede el religioso hacer contrato alguno de venta, cesión, permuta, etc., sobre los bienes cuyo dominio radical conserva, ni disponer de ellos de modo alguno (can. 569-I). 3.º Vuelve *ilícitos* todos estos actos, realizados sin debido permiso.

183. ¿Y LOS DEL VOTO SOLEMNE?—Los efectos del voto *solemne* son: 1.º La *renuncia*, tanto *del dominio radical* como del dominio útil, de los bienes que poseía (can. 580-I). Queda, pues, el religioso, por este voto, desprendido no sólo del uso y usufructo y de la administración de los bienes temporales, que antes poseía, sino también de la propiedad que sobre ellos conservaba durante el tiempo de los votos simples. 2.º *Pierde la capacidad moral de adquirir* en adelante para sí bienes temporales bajo ningún título, no sólo en propiedad, pero ni siquiera en uso o usufructo (can. 582). Se dice *para sí*, porque la capacidad de adquirir para la Comunidad sólo la renuncian por el voto solemne de pobreza, las Ordenes estrictamente mendicantes, como los Capuchinos. A todas las demás

(1) Esto no obsta para considerar como razonable la costumbre vigente de llevar consigo los propios manuscritos, al ser el religioso trasladado de un Convento a otro; pero no por esto se pueden enajenar.

Ordenes se aplica el proverbio: "Quidquid monachus acquirit, monasterio acquirit". 3.º *Incapacita* al profeso solemne para *hacer testamento* sin permiso de la Santa Sede, como también para contraer obligaciones o hacer contratos de cualquier género sobre bienes temporales en cuanto al uso, usufructo, o propiedad (can. 581 y 582). 4.º A no dar, ni pedir, prestar, ni demandar prestado, dentro o fuera de casa, ni guardar depósito de extraños, sin previa autorización (Const., n. 556). 5.º A no dedicar a otros destinos o usos lo que le ha sido concedido para un empleo determinado, ni retener las cosas por más tiempo que el autorizado. 6.º A cuidar diligentemente de las cosas concedidas para el uso y de aquellas cosas de la Comunidad que le están encomendadas, procurando que no se pierdan o deterioren. 7.º A estar siempre dispuesto, en verdad, a desprenderse de corazón de cuanto tiene para su uso, si la obediencia así lo ordena. 8.º A no aceptar cargos administrativos, como los de albaceas, tesorero, etc., sin especial licencia del Superior (Const., n. 555).

184. ¿QUE PRESCRIBIERON ADEMAS NUESTRAS CONSTITUCIONES PARA LA MEJOR OBSERVANCIA DE ESTE VOTO?—1.º Presentar cada año por escrito al Superior el desapropropio de todas las cosas que tenemos concedidas para nuestro uso. Advierte la Regla que, si alguno ocultare al Superior alguna cosa, algún regalo recibido u otro cualquier objeto que posea, sea castigado como reo de hurto. 2.º Que los hermanos que hubiesen recibido objetos preciosos o alguna cantidad de dinero, lo presenten al Superior en el término de veinticuatro horas. 3.º Queda prohibido a los religiosos usar objetos de oro o de plata. 4.º Es reo de hurto el que, sin competente permiso, enajenase algo perteneciente a la Comunidad, aunque sólo fuesen cosas de comida o bebida. 5.º Que los religiosos estén verdaderamente dispuestos a poner todas las cosas de uso particular a los pies de su Prelado.

185. ¿EN QUE CONSISTE LA EXCELENCIA TEOLOGICA DEL VOTO SOLEMNE SOBRE EL SIMPLE AL TRATARSE DEL VOTO DE POBREZA?—En que, como dice el P. Morán, por el voto solemne el religioso se hace del todo pobre por Jesucristo, porque: 1.º Su corazón queda libre, desembarazado y sin afectos a los bienes temporales; y así todo su amor se fija en Dios y en los bienes espirituales, celestiales y eternos. 2.º Como las riquezas traen consigo tantos cuidados, inquietudes, sinsabores y distracciones, luego que el religioso se desnuda hasta de la posibilidad de ellos, ya no piensa en los bienes temporales, ni en vestido, ni en comida, sino que todo entero se arroja con segura confianza en los brazos amorosos de la Divina Providencia. Y tiene sobrada razón para vivir con entera confianza, que se fundamenta sobre aquella magnífica promesa de Jesucristo: "Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demás cosas se os darán por añadidura." 3.º Por el voto de pobreza, como nada reserva el religioso para sí, ofrece a Dios en holocausto todos los bienes, cuyo sacrificio es más meritorio, y agradable a Dios, que si un rey diera a los pobres todo su reino. Cuando San Pedro preguntó a Jesucristo qué premio recibirían los discípulos por haber dejado todas las cosas, Jesucristo le respondió que, por esta generosa renuncia, los haría conjucees suyos para juzgar a los hombres en el día del juicio (SAN MATH., XIX, 28). Sobre las cuales palabras dice San Jerónimo que esta promesa de Jesucristo

no se entiende sólo de los Apóstoles, sino también de todos aquellos que dejaren todas las cosas por Jesucristo y le siguieren (1).

186. ¿VA CONTRA EL VOTO DE POBREZA EL POSEER BIENES EN COMUN?—Si está excluido por el voto peculiar de la Orden, como ocurre en la Franciscana, sí. De ninguna manera, en caso contrario. La razón de ello es porque los bienes materiales ocasionan tres obstáculos a la caridad, a saber: solicitud en procurarlos, apego en poseerlos, y soberbia en disfrutarlos. Pero los tres quedan superados poseyéndolos en común; pues la solicitud, que les es inseparable, se convierte en ejercicio de caridad cuando, por el bien común, se renuncia al particular. Por esto dice San Antonino que es mejor la pobreza dominicana que la franciscana, que vive al día, lo cual distrae mucho. Nuestra Orden, desde los tiempos de Santo Domingo hasta el Concilio de Trento, no tuvo bienes inmuebles o haciendas, sino sólo bienes muebles como en los tiempos en que vivió San Antonino.

187. ¿PUEDE EL RELIGIOSO UTILIZAR LA AUTORIZACION QUE LE DAN LAS LEYES CIVILES PARA HACER TESTAMENTO POR SER BIENES TEMPORALES Y EJERCER LOS ACTOS DE PROPIEDAD?—No es lícito al religioso ajustarse a las leyes del Código civil cuando son contrarias a las de la Iglesia. En caso de ejecutarlo, pecaría contra el voto de pobreza, siendo ilícitas o inválidas los actos que, sin dispensa eclesiástica, así, pusiera por obra autorizado sólo por las leyes civiles.

Artículo 4.º Las licencias.

188. ¿QUEDA PROHIBIDO AL RELIGIOSO, POR EL VOTO DE POBREZA, TODO USO DE LAS COSAS TEMPORALES?—Le está prohibido el uso libre e independiente de la voluntad del Superior, porque semejante uso es acto de propiedad; pero no el uso que supone dicha voluntad, expresada por el permiso o licencia obtenida u otorgada por el Superior.

189. ¿COMO EXIME DE TODA FALTA CONTRA EL VOTO LA LICENCIA DEL SUPERIOR?—Porque, siendo legítima, el religioso no obra como propietario, sino tan sólo ejecuta la voluntad del Prelado, quedando, por consiguiente, excluida toda propiedad individual, renunciada por el voto.

(1) Por voto de pobreza renunciamos por toda la vida los bienes de precio estimable, ya sean muebles o inmuebles, que llamamos riquezas terrenas. Nos quedamos pobres de solemnidad, sin poseer ni poder tener propiedad de cosa alguna. Los Prelados cuidan de nosotros en todo y por todo; tienen facultad para darnos esta o aquella cosa para nuestro uso; pero pueden también quitárnosla cuando les parezca conveniente. Para manifestar nosotros que nada absolutamente es de nuestro dominio, decimos *nuestra celda* y no *mi celda*, *nuestro hábito*, y no *mi hábito*; y de este modo declaramos que todo es de la Comunidad y estamos preparados a lo que disponga el Prelado, o mudarnos de celda o cambiar de vestido, u otra cualquier cosa. Aunque en el Noviciado se enseña a los jóvenes a decir, pluralizar y hacer común en el nombre los objetos concedidos para nuestro uso, hablar de nuestra celda, nuestro hábito, etc., sin embargo, como muy bien advierte Billuart, el religioso que tuviere por costumbre decir *mi hábito*, *mi celda*..., en nada faltaría por esto al voto de pobreza. Claro está que con este lenguaje no se atribuiría estos objetos como cosas de su propiedad, sino sólo de su uso; pero faltaría si quisiese decir que eran suyas propias.

190. ¿Y COMO DEBE SER LA LICENCIA PARA QUE JUSTIFIQUE LOS ACTOS QUE SIN ELLA SERIAN INFRACCION DEL VOTO?—Debe ser ante todo *legítima*, esto es: *válida y lícita*. Válida, es decir, que no exceda las atribuciones del Superior que la concede, ni sea obtenida con fraude. *Lícita*, o sea, que haya causa suficiente para concederla, sin que sea *obrepticia*, alegando para obtenerla causa o necesidades que no existan, ni *subrepticia*, callando circunstancias que de ser conocidas, no se concediera. Semejantes licencias son inválidas y no excusan de pecado contra el voto.

191. ¿Y LA LICENCIA ILICITA, EXIME DE PECADO?—La licencia que es ilícita, pero al mismo tiempo válida, excusa de pecado contra el voto, no contra la virtud de la pobreza.

192. ¿DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER LA LICENCIA LEGITIMA?—*Expresa*, ya sea general o particular; *virtual* o implícita; *tácita* o presunta de presente, e *interpretativa* o presunta de futuro.

193. ¿CUANDO SERA EXPRESA?—Cuando la concede formalmente el Superior de palabra o por escrito, pidiéndola o sin pedirla el súbdito. Será *general* si la concede para muchos súbditos, por ejemplo: cuando se toca a recreo, o a paseo, o para muchos casos, v. gr., para hablar todos los días a tal hora. *Particular* o *especial*, si se concede a uno solo y para un solo caso.

194. ¿CUANDO SERA VIRTUAL?—Virtual o implícita es, cuando no la expresa formalmente el Superior, pero impone un cargo o da una comisión para cuyo desempeño es necesario tener tales objetos o ejercer tales actos, como, por ejemplo, el que dé o reciba el P. Procurador. En estos casos hay licencia virtual para semejantes actos.

195. ¿CUANDO SERA TACITA?—Será *tácita*, llamada también *presunta de presente*, cuando a vistas o a sabiendas del Superior, se hace o se tiene alguna cosa que si él no consintiera la prohibiría o no permitiría su uso.

196. ¿CUANDO SERA INTERPRETATIVA?—Será *interpretativa*, que también se llama *presunta de futuro*, cuando con verdadero fundamento se juzga que la dará o consentirá el Superior apenas se entere de la necesidad o conveniencia, y si no se le pide permiso, es por no estar presente y el tiempo no permite esperar; por ejemplo: si un necesitado pide limosna y no está el Superior que autorice para darla.

197. LA EXPRESA, ¿LIBRA DE PECADO CONTRA EL VOTO? La licencia *expresa*, ya sea general, ya especial, siendo legítima, siempre y en todo caso exime de pecado, y no siempre es necesaria.

198. ¿Y LA VIRTUAL O IMPLICITA?—La *virtual* o *implícita* libra también de toda falta contra el voto respecto de aquellos actos que son propios del oficio o cargo impuesto por la obediencia, ó bien que sean realmente necesarios para su desempeño; a no ser que el Superior o la ley háyanle limitado, exigiendo que se pida li-

encia expresa para determinados actos o casos. A fin de proceder con tranquilidad de conciencia y sin extralimitaciones peligrosas, procure el oficial obtener de su Prelado instrucciones claras y precisas. De otra suerte se expone a desasosiego de espíritu y a querellas enojosas.

199. ¿Y LA TACITA O PRESUNTA?—La *tácita o presunta de presente*, que también puede ser general o especial, excusa de falta contra el voto, cuando el Superior está a la vista o tiene conocimiento de la cosa que con su silencio aprueba, por ejemplo, cuando ve o sabe que los súbditos mutuamente se prestan libros y otros objetos y se calla. En este caso hay licencia tácita, que excusa del pecado contra el voto de pobreza.

Es necesario, además, que este silencio no sea forzado; esto es, que el Superior no se vea obligado a callar para evitar mayores males o inconvenientes, como sería el choque violento con caracteres indisciplinados, que nunca faltarán aún en las Comunidades religiosas.

200. ¿CUANDO ES LEGITIMA LA LICENCIA INTERPRETATIVA?—Para que sea legítima, esto es, válida y lícita, se requiere: 1.º Que haya verdadero fundamento para juzgar que el Superior si estuviere presente, consentiría o concedería libremente la licencia expresa o tácita, como sería el aceptar un regalo personal cuando el religioso está de viaje. 2.º Que excuse el no pedir licencia la falta de tiempo o proporción; pero que se esté de veras dispuesto a pedirla en la primera ocasión. El Superior, en todo caso, no está obligado a darla. Por eso, para evitar abusos, nuestras Constituciones prohíben que alguno se dispense a sí mismo. 3.º Que la cosa o el objeto sea de necesidad o utilidad notable para el religioso o para la Comunidad. 4.º Que no exista prohibición expresamente en contra, como sería el presumir licencia para aceptar reloj de oro, cadena, medallas, rosarios de oro o de plata, sabiendo que a los particulares está expresamente prohibido por nuestras Constituciones el uso de tales objetos de lujo de oro y de plata.

201. ¿QUE ADVIERTEN LOS SANTOS ACERCA DEL USO DE LA LICENCIA INTERPRETATIVA?—Que suele ser la puerta por donde penetra la relajación en la vida regular. Su frecuente uso, según San Alfonso María de Ligorio, es una fuente de relajación de la observancia monástica, puesto que en la mayoría de los casos el uso de esta licencia es pecado venial. Por esto, el religioso debe ser muy cauto en usarla.

202. ENTRE RELIGIOSOS, ¿NECESITA LICENCIA TANTO EL QUE DA ALGO COMO EL QUE LO RECIBE?—Si uno y otro son súbditos de un mismo Superior, no, puesto que en la licencia concedida al primero para dar, virtualmente va incluida la de recibir para el segundo, a no ser ordenación expresa del Superior que ambos deban pedirla. Pero si son súbditos de distintos Superiores, entonces cada uno de por sí pedirá licencia a su respectivo Superior.

203. ¿CUANDO CESAN LAS LICENCIAS?—Ya sean generales, ya particulares, si el Superior no determina el tiempo, cesan: 1.º Cuando desaparece la causa que las motiva. 2.º Cuando las revoca el Superior competente. 3.º Siempre que el súbdito cambie de

jurisdicción o Comunidad. Cuando termina un Superior conventual o provincial en su cargo, cesan también las licencias otorgadas por los mismos. No así las otorgadas por el P. Maestro General.

Artículo 5.º Cuestiones sobre la pobreza.

204. ¿CUANTOS PECADOS PUEDE COMETER EL RELIGIOSO FALTANDO AL VOTO DE POBREZA?—El religioso que falta al voto de pobreza, sea simple, sea solemne, puede cometer en un solo acto hasta tres pecados: uno contra la virtud de la religión, o sea, contra el mismo voto; otro contra la virtud de la justicia, y otro contra la virtud de la santa pobreza. Por ejemplo, cuando, llevado de la afición a un libro, lo sustrae sin permiso de la Biblioteca común y se lo apropia.

205. ¿CUANDO FALTA EL RELIGIOSO A SOLO EL VOTO?—Cuando acepta de los extraños bienes temporales, dinero, por ejemplo, sin permiso del Superior, o los deposita en manos ajenas para usar libremente de ellos; o bien, si administra o enajena, sin permiso de los Superiores, bienes cuyo dominio radical conserva. En todos estos casos el religioso obra ilícitamente faltando al voto, y, en consecuencia, su pecado va directamente contra la virtud de la religión.

206. ¿CUANDO FALTARA TAMBIEN A LA JUSTICIA?—Peca no solamente contra el voto, sino también contra la justicia, el religioso que se apropia bienes que son de otros o que pertenecen a la Comunidad, sin el competente permiso de los Superiores; o culpablemente los destruye o disipa con grave perjuicio del Monasterio de los interesados. En semejantes casos, además de faltar contra el voto, daña los derechos de los interesados y, por tanto, peca a un mismo tiempo contra la justicia y contra el voto.

207. ¿CUANDO PECARA JUNTAMENTE CONTRA LAS TRES VIRTUDES?—Cuando indebidamente se apropia o enajena cosas que son del Monasterio o que pertenecen a otros, movido del apetito desordenado de poseerlas. En este caso, peca, por este afecto desordenado a las cosas materiales contra la virtud de la pobreza; por apropiarse lo ajeno, contra la virtud de la justicia; y por no contar con el competente permiso del Superior contra la virtud de la religión, es decir, contra el voto.

208. ¿SE PUEDE FALTAR A LA VIRTUD DE LA POBREZA SIN QUEBRANTAR EL VOTO?—Los religiosos pecan contra la virtud de la pobreza sin faltar al voto: 1.º Por apegarse a cosas que usan con el debido permiso, pero que con dificultad se desprenderían de ellas por el cariño que las tienen. 2.º Por el uso de cosas superfluas, aun cuando estén autorizadas por el mismo Superior. De Santa Teresa se lee que todos los días revisaba la celda para quitar de allá cualquier cosa que le fuera menos necesaria. Los buenos religiosos también revisan con frecuencia la celda para alejar cuanto en ella hallan de superfluo. Los ángeles, decía la Santa, tres cosas desean ver en la celda del religioso: pobreza, limpieza y recogimiento y, además, orden.

209. ¿EN QUE CASOS PRINCIPALMENTE PECARA EL RELIGIOSO CONTRA EL VOTO DE POBREZA?—1.º Cuando se apropia algo que no le pertenece, ya sea para su propio provecho, ya para aprovechar a otros. 2.º Cuando retiene, a escondidas del Superior y sin permiso suyo, alguna cosa. 3.º Cuando da y recibe algo sin licencia del Superior. 4.º Cuando vende, compra o cambia, sin autorización. 5.º Cuando, sin permiso, presta o pide prestada alguna cosa. 6.º Cuando aplica una cosa a distinto uso de aquel para el cual se le concedió. 7.º Cuando por su incuria se deterioran o pierden las cosas que le estaban encomendadas. 8.º Cuando, al trasladarse de un convento a otro, lleva consigo cosas no autorizadas. 9.º Cuando el profeso temporal, que tiene bienes propios, dispone de ellos sin permiso de los Superiores.

210. LOS RELIGIOSOS QUE, A SABIENDAS, NO IMPIDEN LA PERDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD, ¿PECAN CONTRA LA POBREZA?—Si son oficiales y se trata de bienes que corresponden a su oficina o encomendados a su custodia, pecan contra el voto y contra la virtud de la justicia (véase n. 141); lo mismo que si se tratara de cosas concedidas a su uso. Pero si no son oficiales y no se trata de cosas que son del uso común de la Comunidad, faltarán tan sólo a la virtud de la pobreza.

211. ¿COMO, ADEMAS, PUEDEN FALTAR A LA POBREZA LOS OFICIALES DE LA COMUNIDAD?—Faltarán también al voto de pobreza dando o negando, a capricho, o llevados de alguna parcialidad, las cosas que tienen a su cargo, para proveer a los religiosos según las necesidades. Porque, en este caso, se conducen como si fueran propietarios y libres administradores de las mismas.

212. ¿ES CONTRA EL VOTO DE POBREZA EL HACER DÁDIVAS U OBSEQUIOS CON LOS BIENES DE LA COMUNIDAD?—Si las donaciones se hacen por los Superiores, en concepto de limosna o por otra razonable causa, y al tenor de las Constituciones no es contra el voto de pobreza. Pero será falta siempre que se omitan estos requisitos. Nuestras Constituciones disponen que en cada Provincia el Capítulo Provincial determine la cantidad de que puede disponer todo Superior local. A esa determinación deben atenderse los Superiores para no faltar al voto de pobreza (Const., número 509) (1).

213. ¿ES CONTRA EL VOTO RECIBIR DINERO PARA HACER LIMOSNA O TRANSMITIRLO A OTRA PERSONA PARA QUE ELLA LAS HAGA?—1.º Si se recibe con permiso de los Superiores, no hay falta del voto. 2.º Si se trata de una limosna para repartir a los pobres, de manera que el religioso es mero transmisor, tampoco hay falta, aun si se recibe sin permiso. 3.º Pero si tal limosna incluye la obligación de responder del dinero en caso de pérdida o se hace en favor particular de un religioso, entonces va contra el voto, a no mediar autorización del Superior.

(1) Tres causas considera razonables el Capítulo general de 1596, para hacer lícitamente tales dádivas y obsequios: «*Prima est gratitudo; secunda conciliatio benevolentiae aut ejusdem observatio in Ordine tam ad religionem vel Conventum quam in ordine ad se respectu finis boni; pietas in parentes aut consanguineos usque ad quartum gradum inclusive.*»

214. ¿ES CONTRA EL VOTO DE POBREZA RECUSAR LOS REGALOS Y OBSEQUIOS DE LOS FIELES?—1.º Cuando estos regalos son personales, esto es, hechos en obsequio de un religioso, no hay falta en recusarlos; antes bien, para aceptarlos, se requiere expresa o tácita licencia. 2.º Pero si son en obsequio de la Comunidad, los debe aceptar, si es que el Superior no ha dispuesto otra cosa; máxime si se reciben en remuneración de trabajos apostólicos o de ministerio sacerdotal, ya que, por el voto, no se renuncia a la capacidad de adquirir para la Comunidad, sino sólo en provecho personal del religioso.

215. ¿ES CONTRA EL VOTO DE POBREZA TENER PARA EL USO COSAS PRECIOSAS, OBJETOS DE ORO O DE PLATA...?—Sí, porque ni siquiera los Superiores tienen facultades para autorizarlos (Const., n. 554, § 2.º).

216. ¿ES CONTRA EL VOTO RENUNCIAR LA HERENCIA PATERNA O CUALQUIER LEGADO?—En el profeso solemne, es contra el voto y contra la justicia, porque dispone de una cosa que no es suya, sino de la Comunidad. Por esto, el Derecho Canónico manda hacer la renuncia de los bienes antes de profesar. Pero el profeso temporal peca sólo contra el voto, puesto que conserva aún la propiedad de sus bienes.

217. ¿PECA EL RELIGIOSO QUE TOMA PARA SU USO LAS COSAS DE LA COMUNIDAD?—El religioso que, sin licencia, toma para su uso las cosas de la Comunidad, o aquellas que fueron concedidas en uso a otros religiosos, peca contra el voto, con el cual renunció al uso libre de las cosas materiales. Sean cosas de comer o de beber, uso de ropas o libros, trátase de cualesquiera otros objetos, para todo debe tenerse licencia.

218. COMER Y BEBER FUERA DEL CONVENTO O ESTANDO DE VIAJE HACER GASTOS SUPERFLUOS, NO AUTORIZADOS, ¿ES CONTRA EL VOTO DE POBREZA?—Sí, porque se apropia o invierte sin licencia en provecho propio cosas de precio estimable, salvo siempre el que una costumbre legítima lo autorice. Y sería mayor o menor falta según el motivo que lo ocasionare o prohibición que haya de los Superiores. En algunas provincias está prohibido bajo precepto formal tomar nada en visitas familiares fuera del convento; y en nuestras asignaciones de una casa a otra se manda, bajo precepto formal, hacer el viaje *recto trámite*. Quien, sin permiso, hiciere lo contrario, faltaría a la pobreza y a la obediencia.

219. ¿ES CONTRA EL VOTO HACER ACOPIO DE OBJETOS DE PIEDAD PARA OBSEQUIAR O CON MOTIVO DE PROPAGANDA?—Si se hace con competente permiso o legítima costumbre, no. Y advierte nuestro P. Passerini que la licencia para adquirirlos lleva implícito permiso para darlos o distribuirlos. San Buenaventura y San Alfonso María de Ligorio no aprueban que se haga gran acopio de esos objetos con pretexto de celo, devoción o gratitud. Quieren mejor que el religioso sea tan pobre que no tenga para dar más que oraciones, buenos consejos y edificantes ejemplos.

220. ¿LOS PECADOS CONTRA EL VOTO DE POBREZA ADMITEN PARVEDAD DE MATERIA?—Ciertamente que sí. Ora se

trate solamente del voto, ora también de las virtudes de la pobreza y de la justicia, que le van tan anejas, para que el abuso de las cosas ajenas llegue a constituir pecado grave, se requiere una cantidad suficiente para constituir materia grave, sin la cual no puede darse pecado mortal.

221. ¿CUANDO, PUES, PECARA GRAVEMENTE EL RELIGIOSO CONTRA EL VOTO DE POBREZA?—Cuando el conocimiento con el que peca sea perfecto, el consentimiento pleno y la materia grave. Puede darse un ejemplo: si el Superior prohíbe que nadie tenga en su poder máquina fotográfica, y el religioso, sabiéndolo y teniéndola, la ocultara.

222. ¿Y QUE CANTIDAD CONSTITUYE MATERIA GRAVE EN EL VOTO?—No todos los autores convienen en señalar la cantidad necesariamente requerida para constituir pecado mortal contra el voto de pobreza. Pero la sentencia más común es que debe tenerse por materia grave en el voto de pobreza la cantidad que lo es en el hurto que comete un hijo de familia apropiándose o malgastando los bienes domésticos (1).

223. EL RELIGIOSO QUE, ADEMAS DE PECAR CONTRA EL VOTO, PECA CONTRA JUSTICIA, ¿ESTA OBLIGADO A RESTITUIR?—En principio general, está obligado a la restitución, como todo el que comete algún daño está obligado a repararlo; pero si el religioso es profeso solemne y, sin permiso, presta 500 pesetas a un seglar que no las devuelve jamás, está excusado de la restitución, por razón de la impotencia en que se halla, que es mayor que la del pordiosero, puesto que no tiene bienes ni facultad individual para adquirirlos. Si es profeso simple y tiene bienes propios, entonces queda obligado a restituir o indemnizarse con sus propios bienes, o a pedir condonación. Algunos autores son de parecer que el profeso solemne, que ha perjudicado gravemente a la Comunidad, debe recompensar los perjuicios hechos sujetándose a mayores trabajos, ahorrando gastos personales o pidiendo condonación al Superior por sí o por el confesor.

(1) Algunos autores equiparan en todo la cantidad requerida para pecar mortalmente contra la justicia. Algunos de ellos equiparan totalmente al religioso con los hijos de familia. Nuestro P. Billuart admite esta sentencia sólo en orden a los bienes que se consumen usándolos, pero no respecto de los demás bienes. Otros señalan mayor cantidad que la requerida para pecado mortal en el hurto de bienes extraños, pero menor que para el pecado mortal en hurto de bienes paternos. Y dentro de esta regla: mayor cantidad cuando la Comunidad es muy rica que cuando es pobre; cuando es para el propio uso o para otro religioso de la misma Comunidad, que cuando es para dar a personas extrañas a la Comunidad; mayor cuando es en cosas de bebida o comida, que cuando es en dinero o en cosas que no se consumen al primer uso; y, por último, mayor cuando sólo se presta que cuando se da o traspasa el dominio. Otros autores creen que la cantidad que no constituye materia grave para el hurto puede constituir para el voto. Y así, una misma cantidad podrá ser pecado mortal de sacrilegio contra el voto, y al mismo tiempo sólo pecado venial contra la justicia. Para ellos la materia absolutamente grave contra el voto es la cantidad que gasta para vivir al día. Todo lo que sea menos, será pecado venial de sacrilegio para el voto, y todo lo que llegue o pase de esa cantidad constituiría un pecado mortal, más o menos grave, contra el mismo. El fundamento de esta sentencia está en que la gravedad del hurto debe medirse por el perjuicio que se causa al prójimo; pero no así la gravedad del sacrilegio que encierra la infracción del voto, pues ésta se mide por la infidelidad en cumplir lo prometido a Dios. Hay, por último, quien opina que el pecado de sacrilegio contra el voto no admite parvedad de materia y, por consiguiente, por razón de la materia todo pecado contra este voto es mortal. Entre los que así opinan, está nuestro S. Antonino.

Artículo 6.º La vida común.

224. ¿QUE ES LA VIDA COMUN?—Es una consecuencia del voto de pobreza. No pudiendo los particulares proveerse a sí mismos por haber renunciado sus bienes a favor de la Comunidad, ésta queda obligada a cuidar de sus necesidades. Por esto disponen las Constituciones que todos los bienes temporales de la Comunidad sean puestos y administrados en común, recibiendo cada religioso de este depósito común, no en dinero, sino en especies, lo que necesita para vivir y servir a Dios en la vida religiosa.

225. ¿POR QUE ES NECESARIA LA VIDA COMUN PARA EL ESTADO RELIGIOSO?—1.º Porque así lo dispone el Derecho Canónico, cuando ordena que en todas las instituciones religiosas se observe la perfecta vida común (can. 594, § 1.º). 2.º Porque la perfecta vida común mantiene floreciente en la observancia a las Ordenes religiosas, iniciándose su decadencia desde el momento que se relega a segundo término la observancia. 3.º Sobre todo es necesaria para nuestra Orden, donde sin la vida común sería imposible dedicarse al estudio de ciencias sagradas y al sagrado ministerio.

226. ¿QUE PENAS CANONICAS HAY CONTRA LOS QUE SE APARTAN DE LA VIDA COMUN?—El Derecho Canónico impone grave reprobación a los que quebrantan en cosa notable la ley de la vida común, y manda privar de voz activa y pasiva, si son súbditos, y del cargo, si son Superiores, a los que no se corrigen (canon 2.389).

Artículo 7.º Práctica de la pobreza evangélica.

227. ¿CUAL ES EL FIN DEL DESAPROPIO ANUAL, PRESCRITO EN NUESTRAS CONSTITUCIONES?—1.º Asegurar la perfecta observancia del voto de pobreza, renovando así la renuncia total hecha en la profesión. 2.º Ejercitar la virtud de la santa pobreza con nuevos actos de total desprendimiento de las cosas materiales que lícitamente usamos. 3.º Subsanan cualquier omisión de las licencias necesarias para recibir, dar, etc., las cosas que lícitamente usamos. 4.º Quitar o evitar toda superfluidad en las celdas de los religiosos (1).

228. ¿COMO DEBE EL RELIGIOSO PRACTICAR LA POBREZA?—Contentándose con lo necesario, a imitación del Apóstol, que dice: "Habentes autem alimenta, et quibus tegamur, his contenti simus" (I ad Timot., VI, 8). Esto es: teniendo con qué alimentarnos y con qué cubrirnos, contentémonos, y se abstiene de pedir a los Superiores licencias que no sean verdaderamente necesarias por ser contrarias al espíritu de pobreza, que es lo más meritorio y grato a Dios, el ejercicio, a saber: de la paciencia en las privaciones. "Nihil petas, nisi sit necessitas", recomienda San Vicente Ferrer; y aun esto lo pida con humildad y como una limosna y no como

(1) Nuestros Padres consideraron de tal importancia este acto o *desapropio anual*, que después de haberlo prescrito en el Capítulo general de Pavia de 1423, siguieron confirmándolo, en todos los Capítulos siguientes, hasta el de Roma de 1508. Su obligación se extiende no sólo a los religiosos que viven en Comunidad, sino también a los que moran fuera del Claustro, en Seminarios, Vicarías de monjas, etc. El tiempo señalado para presentarlo es el mes de noviembre o diciembre, si no dispone otra cosa el Superior.

cosa debida a su persona. Y además es cuidadoso del aseo, limpieza y buen orden en su persona y en sus cosas, como recomienda la Regla: "In inessu, statu, habitu et in omnibus motivus vestris, nihil fiat quod cuiusquam offendat aspectum, sed quod vestram deceat sanctitatem", evitando así los extremos que, como a toda virtud moral, se oponen a la pobreza, a saber: por *exceso* y por *defecto*, presentándose sucio, roto y desarreglado, malgastando, destrozando y dejando perder las cosas: el religioso promete vivir pobre, pero no en la miseria. Por esto dispone la Regla que de ropa y comida dé el Prelado a cada uno lo que necesite. Por *defecto*, queriendo aparecer estudiadamente compuesto, llamando más la atención por su hábito y delicadezas que por su modestia y recogimiento. "Non affectetis vestibus placere sed moribus", dice la Regla (1).

229. MEDIOS PARA ALCANZAR LA VIRTUD DE LA SANTA POBREZA.—1.º Seguir en todo la vida común, cuya práctica es un continuo ejercicio de todas las virtudes. "El buen religioso—dice el V. Humberto—no se prevale ni de su ancianidad, ni de sus achaques, ni de los cargos ejercidos, ni de los beneficios que ha reportado a la Comunidad para obtener dispensas" (2).

En caso de enfermedad se limita a exponer sencillamente su estado a los Superiores, abandonándose tranquilamente a su juicio sin exigencias de ningún género. 2.º Reciba todas las cosas concedidas a su uso como limosna que el Señor, por mano de los Superiores, le hace. Puesto que por Dios se hizo pobre, Dios se encargará de darle limosna por medio de sus criaturas. 3.º Conténtese con lo necesario, y despréndase de lo superfluo. 4.º Cumpla fielmente el encargo de nuestro Patriarca a sus hijos en la hora de la muerte: "Haced de la pobreza voluntaria todos vuestros tesoros y riquezas." No se preocupe, por esto, demasiado de los bienes que le son necesarios, como si Dios no tuviese providencia de los suyos. 5.º Sirvase de la pobreza como uno de los más eficaces ejercicios de penitencia, para satisfacer por los pecados propios y ajenos; como uno de los más gratos sacrificios, para reparar las ofensas contra el Señor; como una de las mortificaciones más poderosas, para hacer más eficaces nuestras oraciones y obtener bendiciones copiosas del Cielo para sí, para la Orden y para la Iglesia toda; y, finalmente, como el sendero más expedito para merecer la contemplación y unión con Dios.

(1) Como no está determinada la manera de llevar a la práctica este desapropio, hay diversas costumbres en las diversas provincias. En las provincias españolas se hace por escrito. El religioso, pues, redacta por sí mismo cuanto obra en su poder, distribuido en diversos capítulos. En el primero consigna la celda con todo su mobiliario; la cama con su provisión de ropas; en el segundo consigna toda la ropa y calzado de uso personal; en el tercero, todos los libros que componen su biblioteca ordinaria y objetos de escritorio; el cuarto, todos los demás objetos y utensilios de su servicio, y en el quinto, los objetos piadosos de uso personal o para obsequio.

A continuación renueva el voto de pobreza, diciendo: «Yo, N. N., renuevo mi voto de pobreza sobre cuanto llevo aquí consignado y cuanto se me haya olvidado consignar, para honra de Dios Nuestro Señor, para gloria de mi Señor Jesucristo, en manos de la Santísima Virgen, mi Madre, y en manos de mi Padre Sto. Domingo, dejándolo todo en manos de mis Superiores para que dispongan de ello como bien les parezca, prometiendo vivir y morir pobre, con la divina gracia como mi Padre Sto. Domingo. Amén.» Y firmado el inventario se entrega al Superior para el V.º B.º.

(2) El Capítulo General de 1536 mandó quitar de nuestras Constituciones la palabra *Jubilado*. En nuestra Orden no hay, pues, religiosos *jubilados*, esto es, exentos de ciertas observancias, como ayunos, coro, hebdomadaria, etc.

230. ¿COMO PRACTICO SANTO DOMINGO LA POBREZA EVANGELICA?—De una manera totalmente apostólica. El mismo personalmente pedía limosna y de rodillas recibía el pan que le daban; su hábito era siempre el más basto y usado del convento, y, ordinariamente, no tenía más que el que llevaba puesto; pidiendo otro prestado cuando necesitaba lavarlo. Su celda era la más reducida y pobre del convento; apenas se acostaba, pues pasaba las noches enteras en la iglesia ante el Santísimo. Era muy parco en el comer y beber, en el refectorio no solía tomar más que un plato: "*In cibo et potu temperatissimus.*" En los viajes, que hacía siempre a pie, no quería llevar dinero consigo, sino vivir de limosna, dormía sobre paja o sobre tabla y algunas veces desnudo en el suelo y rara vez en cama. Dormía siempre vestido. Iba a alojarse en donde fuera peor recibido: "*Ad hospitia divertebat, eo laetior quo durius excipiebatur.*" Todo esto consta en su proceso de canonización.

CAPITULO XI

EL VOTO DE CASTIDAD

Artículo 1.º La virtud y voto de castidad.

231. ¿CUALES SON LAS CAUSAS DE ESTA VIRTUD?—La castidad pertenece a la virtud de la templanza, como parte subjetiva de la misma, y nos es infundida en el Bautismo. Por tanto, la causa eficiente principal es Dios, que nos la infunde con la gracia y las demás virtudes sobrenaturales. La causa eficiente segunda es la voluntad humana, auxiliada con la gracia. Ella, mediante el continuo ejercicio de refrenar y reprimir la sensualidad, con el ayuno y la abstinencia, con la mortificación corporal y la oración, la arraiga y desarrolla en la parte inferior del hombre, en el apetito llamado concupiscible. Su causa final es la subordinación íntima de la carne al espíritu, de la concupiscencia a la razón, de la parte inferior del hombre a la superior, de la naturaleza sensitiva a la gracia. Hace las veces de causa material el apetito concupiscible, al cual la castidad regula y modera en sus inclinaciones. Por fin, su causa final es el mismo hábito de la virtud de la castidad, que radicando en dicho apetito lo informa y le hace fácil y gustosa la práctica continua de esta virtud (1).

232. ¿DE CUANTAS MANERAS ES LA CASTIDAD?—De tres: *castidad conyugal* es la que el hombre casado, por amor a la virtud, guarda dentro del matrimonio; *castidad vidual*, cuando el cónyuge sobreviviente se abstiene de contraer nuevo matrimonio y renuncia a todo placer sensual hasta la muerte, y *castidad virginal*, cuando la persona célibe, para mejor servir a Dios, se abstiene de todo placer sensual con propósito de permanecer toda su vida en esta determinación.

(1) La virginidad como virtud especial distinta de la castidad, es infundida con la gracia en los adultos que tienen propósito de servir a Dios con ella (S. Antonino, O. P.).

Castidad viene de la palabra latina *castigare*, porque en el hombre, la razón castiga a la carne como se castiga a los niños travessos o rebeldes (P. Bancel, O. P., palabra *castitas*).

233. ¿CUAL DE LAS TRES VIRTUDES ES LA MAS PERFECTA?—La castidad virginal. En ello nos confirma: 1.º El ejemplo de Jesucristo, que quiso nacer de madre virgen y observó fielmente la castidad. 2.º El consejo del Apóstol, que recomienda a los fieles la virginidad como más perfecta que el matrimonio. 3.º El bien divino es preferible al bien humano; el bien del alma al bien del cuerpo; el bien de la vida contemplativa es superior a todos cuantos pueden gozarse en la vida activa. Ahora bien: la virginidad se ordena al bien divino, por lo mismo que se ordena a servir y amar a Dios con más perfección; el matrimonio, en cambio, al bien humano de multiplicar los hijos sobre la tierra. Aquella se ordena al alma, o sea, a la santificación; ésta, a los quehaceres temporales de la familia. Luego concluiremos en buena lógica que la virginidad es más perfecta que la castidad conyugal, e incluso la vidual.

4.º En el Evangelio (MATH., 13) a la castidad conyugal sólo se le atribuye el fruto trigésimo, y a la vidual el sexagésimo, mientras que a la virginal corresponde el centésimo por ser las almas que la profesan santas *corpore et spiritu*. Y está claro, pues todos los pensamientos, deseos y obras del virgen son para Dios, mas las almas que no guardan esta preciosa virtud de la virginidad están o han estado—como dice el Apóstol—divididos entre Dios y los cuidados de la familia. 5.º Finalmente, en la gloria, además del grado de gloria esencial correspondiente al grado de caridad que cada cual tuvo en esta vida, gozarán las vírgenes de una aureola o corona especial, que no tendrán los demás.

234. ¿TODAS ESTAS TRES ESPECIES DE CASTIDAD SON OBJETO DEL VOTO?—No, sino sólo la castidad virginal y la vidual. No importa que se haya perdido por el pecado esta hermosa virtud, con tal que después haya sido recuperada por la penitencia. Pero no puede ser objeto de este voto la castidad conyugal, porque el vínculo matrimonial siempre es impedimento que invalida la profesión religiosa.

235. SEGUN ESTO, ¿EN QUE CONSISTE EL VOTO DE CASTIDAD?—El voto de castidad es una promesa deliberada, hecha a Dios, de renunciar por amor suyo al matrimonio y de abstenerse de todo acto o deleite sensual, ya externo, como miradas, palabras, lecturas, tactos, etc.; ya interno, como pensamientos, deseos, curiosidades, etc., que puedan manchar la santa pureza.

236. ¿ES MAS EXCELENTE QUE EL VOTO DE POBREZA EL DE CASTIDAD?—Por razón de la materia es más excelente el voto de castidad que el voto de pobreza, en la misma medida que el bien del cuerpo supera a todos los bienes temporales, que están ordenados por Dios al servicio del hombre, como fin inmediato. Además, el religioso, por el voto de castidad, ofrece a Dios un sacrificio mayor que por el voto de pobreza. Al ofrecer su castidad se consagra al Señor en cuerpo y alma para ser propiedad y posesión suya; mientras que por el voto de pobreza sólo consagra al Señor los bienes externos.

237. ¿CUALES SON LOS EFECTOS JURIDICOS DEL VOTO DE CASTIDAD EN EL ESTADO RELIGIOSO?—Varían según el voto sea simple o solemne. *El voto simple*: 1.º Disuelve los espon-

sales por válidos que sean (can. 101). 2.º Es impedimento impedierte para el matrimonio, que le hace ilícito (por privilegio, también lo invalida como el voto simple perpetuo en la Compañía de Jesús).

El voto solemne: 1.º Disuelve los esponsales, cualquiera que sea la obligación contraída por ellos 2.º Es impedimento dirimente para el matrimonio. 3.º Disuelve el matrimonio no consumado (canon 1.119).

238. ADEMÁS, ¿EN QUE SE DIFERENCIA EL VOTO DE CASTIDAD DE LOS DE POBREZA Y OBEDIENCIA?—El voto de castidad difiere además por razón de la extensión, pues se extiende tanto cuanto se extiende esta virtud. Aquí voto y virtud coinciden totalmente en la extensión de la materia, comprendiendo no sólo los actos externos y exteriorizados, como sucede en la pobreza y obediencia, sino también los puramente internos como pensamientos y deseos. El voto eleva a actos de religión los actos internos y externos propios de la virtud de la castidad.

Artículo 2.º Cuestiones sobre el voto de castidad.

239. ¿CUANTOS PECADOS COMETE EL RELIGIOSO QUE QUEBRANTA ESE VOTO?—Comete siempre dos pecados por lo menos: uno, contra la virtud de la pureza, y otro, contra el voto, que tiene carácter de sacrilegio. Pecará también contra el bien común, siempre que se siga escándalo o infamia para la religión.

240. ¿POR QUE LA VIOLACION DEL VOTO DE CASTIDAD SE LLAMA SACRILEGIO?—Sacrilegio se llama la profanación de una cosa sagrada, esto es, consagrada a Dios. Toda persona que se consagra a Dios en el estado religioso en cuerpo y alma, en virtud de esta consagración, a ser cosa sagrada, destinada a honrar a Dios por medio de la práctica de la perfecta castidad. Por tanto, si falta a su voto, profana una cosa sagrada al profanar su propia persona.

241. TODO PECADO CONTRA LA VIRTUD DE LA PUREZA, ¿ES TAMBIEN CONTRA EL VOTO?—Sí; cuantas veces se peca contra la virtud de la castidad, otras tantas se peca contra el voto de castidad, porque aquí es materia de voto todo lo que lo es de la virtud. Por donde el religioso que se complaciera en malos pensamientos profanaría su entendimiento. Si consintiera en los malos deseos, profanaría su corazón. Si admitiese las tentaciones contra la pureza, profanaría su cuerpo. Si se entretuviera en delectaciones morosas, profanaría su alma. Si faltara a la pureza con la vista, tacto u oído, escuchando cosas inmorales, con la lengua hablándolas, etc., profanaría sus sentidos, cometiendo tantos sacrilegios cuantos fueron los actos de profanación; pues, por el voto, su cuerpo y su alma están consagrados a Dios para servirle y honrarle con la práctica de la más perfecta pureza.

242. ¿QUE ES DELECTACION MOROSA?—Llaman los moralistas delectación morosa el recrearse uno interiormente en cosas contrarias a la santa pureza. Puede pecar por pensamiento de tres maneras: a) recordando pecados cometidos y recreándose en tales pensamientos; b) pensando en cosas deshonestas con pensamiento

de hacerlas, pero que por falta de proporción o porque se arrepiente antes, no las pone por obra; c) recreándose con pensamientos desonestos, que nunca ha puesto ni piensa poner por obra, limitándose a pensarlos con gusto o delectación. Y éste es el pecado de delectación morosa, que, lo mismo que las otras dos clases de malos pensamientos, es contra la virtud y voto de la castidad

243. ENTONCES, ¿SE PUEDE PECAR CONTRA EL VOTO DE CASTIDAD CON ACTOS PURAMENTE INTERNOS?—Si, porque es materia de la virtud de la castidad, no sólo cuanto prohíbe el sexto mandamiento, sino también va incluido el noveno, que son actos puramente internos; y, como se ha dicho ya, en materia de pureza, se extiende tanto el voto cuanto la virtud misma.

244. ¿LAS TENTACIONES DE LA CARNE O MOVIMIENTOS SENSUALES QUEBRANTAN ESTE VOTO?—Si son advertidos y consentidos, o provocados voluntariamente, sea de modo directo o indirectamente, son tan contrarios al voto como a la virtud de la santa pureza. Si no son advertidos, o siéndolos, no son consentidos, ni voluntariamente ocasionados, antes bien, son reprimidos, no manchan el alma.

245. LOS PECADOS CONTRA EL VOTO DE CASTIDAD, SEA SIMPLE O SOLEMNE, ¿ADMITEN PARVEDAD DE MATERIA?—Los pecados directos no, porque tampoco la virtud de la pureza la admite, así que todo pecado contra este voto, siendo voluntario, es pecado grave. Pero los pecados indirectos, sí; como si la culpa es sólo voluntaria *en causa*, entonces será grave o leve, según que la causa puesta influya más o menos eficazmente en el pecado, y según que la causa se haya puesto con más o menos motivo. Quien sabe que cierta bebida le ocasiona tentaciones, será más o menos culpable de ella, según la influencia que ejerce semejante bebida y el motivo de tomarla (BILLUART, *De stat. religioso*, dist. 1. art. 5).

También podrá el pecado contra el voto no pasar de leve: 1. Por falta de conocimiento o advertencia perfecta, como cuando no se advierte que tal lectura es gravemente pecaminosa. 2. Por falta de pleno consentimiento, como cuando al ejecutar actos exigidos por la enfermedad o por la higiene, no desecharon tan pronto como debían cualquier sensación inconveniente que de ello resultara. 3. Por falta de libertad, como si ocurriera un sueño contrario a la pureza, aunque fuera en la semivigilia, pero involuntario *en causa*.

246. ¿LOS PECADOS QUE NO SON INDIRECTAMENTE CONTRA LA CASTIDAD, PERO QUE SON UN PELIGRO PARA LA VIRTUD, SON CONTRA EL VOTO, POR EJEMPLO, CURIOSIDADES INÚTILES, AMISTADES PARTICULARES, RELACIONES DE COSAS INMORALES, ETC.?—Si en semejantes amistades, curiosidades, conversaciones, etc., se infiltra algo de sensualidad, caen sin duda dentro de la materia del voto; pero si son ajenas a semejante malicia, siendo meras imprudencias o indiscreciones, no serán contra el voto. El religioso debe evitar, sin embargo, semejantes cosas por el grave peligro que encierra.

247. ¿QUE DIFERENCIAS HAY ENTRE EL RELIGIOSO Y EL SEGLAR?—Que un chiste, una palabra chocarrera, un ademán li-

bre, una acción poco modesta, que en un seglar parece menos grave, en un religioso podría fácilmente llegar a ser pecado mortal por razón del escándalo.

Artículo 3.º Penas canónicas contra los infractores.

248. ¿QUE PENAS ESTAN IMPUESTAS POR LA IGLESIA CONTRA LOS QUE QUEBRANTAN ESTE VOTO?—El Derecho Canónico dispone: 1. El profeso solemne que contrajera, aunque no fuera más que civilmente, matrimonio y la persona con quien lo contrajera, incurrirían en excomunión *latae sententiae*, reservada a la Santa Sede (can. 2.388). 2. Los profesos de votos simples perpetuos que contraen matrimonio, aunque sólo sea civilmente, y la persona con quien lo contrajera, incurrían en excomunión *latae sententiae*, reservada al Ordinario (ib., & 2). 3. Los religiosos de votos simples, temporales o perpetuos, que contrajeran matrimonio, aunque sólo sea civilmente, o que sólo lo intenten, incurrían en irregularidad perpetua para recibir órdenes sagradas (can. 983, & 3). 4. El religioso ordenado *in sacris*, si comete algún delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, incurre en la pena de suspensión *a divinis* de infamia y privación de todo beneficio o cargo (can. 2.359). 5. Si de cualquiera otra manera pecare contra dicho precepto, sea penitenciado según la gravedad del caso y privado de todo oficio (ib., & 3).

249. ¿QUE DISPONEN NUESTRAS LEYES?—La regla de San Agustín manda que los superiores corrijan severamente semejante pecado; y, si no hubiera enmienda, el religioso delincuente sea despedido de la Orden (si éste queda profeso solemne, la dimisión debe hacerse por vía judicial). Las Constituciones (n. 551) mandan asimismo a los superiores que amonesten a los culpables, les impongan preceptos medicinales y les castiguen. Después de las amonestaciones oficiales, cuando resultan ineficaces, se procede a la expulsión.

Artículo 4.º Medios para la observancia de este voto.

250. ¿QUE ENCARGO NOS DIO SOBRE ESTA VIRTUD NUESTRO PADRE SANTO DOMINGO?—Encargo especialísimo de evitar las faltas contra ella nos dejó nuestro Padre Santo Domingo en la hora de la muerte, con estas palabras: “Hasta este momento, la misericordia de Dios han conservado en mí la flor de la virginidad. A fin de que con el auxilio de la divina gracia, vosotros podáis conservar también íntegra e ilesa esta virtud, evitad con cuidado toda suerte de trato familiar con personas de otro sexo. Los ministros del Evangelio no pueden sino por medio de la pureza hacerse agradables a Dios y respetables a los pueblos, a los cuales edifican con el olor de su vida y costumbres.”

251. ¿CUALES SON LOS PRINCIPALES MEDIOS RECOMENDADOS Y PRACTICADOS POR LOS SANTOS PARA ALCANZAR Y CONSERVAR LA CASTIDAD?—1. Especial devoción a Jesús Sacramentado y a la Virgen Inmaculada, cual la profesaban Santo Domingo y demás santos de la Orden. 2. Humildad sincera, que

llega hasta la total desconfianza de sí mismo. Todo el mundo está sembrado de lazos contra esta virtud. Lo cual, visto por San Antonio Abad, preguntaba asombrado: ¿quién se librará? Y oyó una voz que le dijo: "Sólo el humilde se librará." 3. El vivo recuerdo de los novísimos, según el consejo del Espíritu Santo: "Memorare novissima tua et in aeternum non pecabis." El religioso no es vencido por el espíritu de la impureza, sino después que ha sido negligente en la oración, abandonándola o haciéndola de cualquier manera. 4. La obediencia perfecta, hasta poder decirse así mismo: hago esto, o estoy en este cargo o lugar, no por haberlo buscado o procurado, sino por pura obediencia. La obediencia hace eficaces todos los demás medios. ¡Cuántos religiosos han sucumbido a la tentación sólo por ser deficientes en la obediencia, por dedicarse a ocupaciones, negocios o caprichos de su elección, o liarse en destinos o lugares que se han procurado! 5. La divina presencia, animada con la fe, sobre todo en los momentos de luchas o tentaciones. 6. Descubrir al confesor, con humildad, todos los descuidos y asaltos ocurridos contra esta virtud. Es un acto de humildad que el Señor premia al instante, y corona dando la victoria. 7. La mortificación de los sentidos, especialmente el de la vista y tacto, no olvidando aquel dicho fundado en la experiencia: quien se permite en esta materia todo lo que es lícito, no tardará en propasarse a lo ilícito; o como dice San Gregorio Magno, pronto hará lo que está prohibido quien hace todo lo que está permitido. 8. Las penitencias corporales, abrazando con este fin el ayuno, la abstinencia y demás austeridades de la observancia sin omitir el uso de la disciplina, cilicio y las otras asperezas corporales reguladas por discreto confesor, que han tenido en tanto aprecio nuestros Santos, desde N. P. hasta hoy, siendo acto de Comunidad obligatorio en los mejores tiempos. 9. Desterrar la curiosidad interior o del espíritu, que es madre de todos los males del religioso, por donde viene a perder la vocación, aunque siga exteriormente en el claustro. El religioso debe estar interiormente ocupado en santas meditaciones; *de die, de nocte, in domo, in itinere legant aliquid vel meditentur* (Const., n. 627). 10. La pronta huida de las ocasiones, sobre todo en aquellas cosas y casos que la experiencia ha enseñado su maléfica influencia, como también desechar las tentaciones con presteza sin detenerse a examinarlas. Semejante examen puede perjudicar más que la misma tentación. Para evitar escrúpulos en este punto es preciso sujetarse al confesor al pie de la letra.

Artículo 5.º La clausura canónica.

252. ¿QUE ES LA CLAUSURA?—Materialmente es el lugar donde habitan los religiosos, separado e independiente de todo lugar. En sentido formal, es la ley eclesiástica que prohíbe a los religiosos la libre salida y a los extraños la libre entrada, en las casas religiosas.

253. ¿A QUE SE ORDENA LA CLAUSURA?—1. A la mejor salvaguarda de la castidad solemne, dificultando e impidiendo la comunicación con toda clase de personas seglares. 2. A la protección de la vida contemplativa, poniendo al religioso en soledad separado del mundo, para que pueda así consagrarse más libremente.

te a Dios. 3. A mantener el orden y regularidad de las casas religiosas contra la concurrencia de los seglares (can. 605).

254. ¿CUANTAS CLASES HAY DE CLAUSURA?—La clausura puede ser *papal* o *común*, que antes que llamaba *episcopal*. La primera es propia de los regulares, especialmente de los monasterios de monjas. La segunda es la prescrita por el Derecho Canónico, o por los obispos, para los Institutos de votos simples.

255. ¿QUE CLAUSURA OBLIGA A LOS RELIGIOSOS?—Los regulares en todas las casas, canónicamente erigidas, aún en las "casas no formadas", están obligados a guardar la clausura papal (can. 597). Los religiosos y religiosas de votos simples deben observar la clausura común o episcopal (can. 604, & 1). De la clausura de las monjas hablaremos en su lugar.

256. ¿QUE CLASE DE CLAUSURA CORRESPONDE A NUESTRAS CASAS RELIGIOSAS?—La clausura papal, ya que estamos comprendidos entre los regulares. La clausura episcopal corresponde solamente a los Institutos de votos simples, y no está sancionada con pena canónica alguna, si bien el Ordinario se la puede señalar (can. 604, & 3).

257. ¿COMO OBLIGA LA CLAUSURA PAPAL?—La clausura papal obliga bajo pecado grave, aunque por falta de conocimiento o advertencia, puede no pasar de leve.

258. ¿QUE LUGARES COMPRENDE LA CLAUSURA PAPAL? Toda la casa ocupada por los religiosos, incluso la huerta, y jardines anejos, reservados a los religiosos, quedando sólo excluidos la iglesia, la sacristía, la sala de visita y la hospedería (can. 597, & 2).

259. ¿CUANDO COMIENZA A REGIR ESTA CLAUSURA?—Cuando, canónicamente erigida la casa, la Comunidad queda establecida en ella y el Provincial la intima. Pero aun después de intimada, el mismo Provincial puede variar sus límites, cuantas veces haya causa razonable para ello (ib., & 3). Las casas de campo y demás fincas de la Comunidad no son objeto de clausura, aun cuando los religiosos pasen en ellas temporadas o las vacaciones.

260. ¿QUE PROHIBE LA LEY DE LA CLAUSURA?—Por la ley de la clausura papal en las Casas de religiosos, queda prohibido: toda entrada de mujeres en aquel lugar, sean éstas de cualquier clase, género o condición, sea cualquiera el motivo de entrada. Esta prohibición no se extiende a los hombres, ni a la entrada, ni a la salida de los mismos religiosos. De esta prohibición sólo quedan exceptuadas las esposas de los Jefes de Estado y su acompañamiento (can. 598, & 2). En España existe la costumbre, ultra centeneraria, de permitir la entrada a las mujeres en el claustro durante las procesiones.

261. ¿QUE ESTA PRESCRITO PARA LA MEJOR GUARDA DE LA CLAUSURA?—Que, con alguna señal patente, se pongan de manifiesto los lugares comprendidos por la clausura, poniendo, por

ejemplo, una tablilla con las palabras "clausura papal". 2. Que la sala de visitas esté cercana a la portería, en cuanto sea posible, y no al interior de la casa (can. 597, && 2 y 3).

262. ¿QUE PENAS CANONICAS HAY CONTRA LOS QUE QUEBRANTAN LA CLAUSURA?—Pena de excomunión *ipso facto incurrenda, simpliciter reservata* a la Santa Sede: contra las mujeres mayores de catorce años, que, a sabiendas, la quebrantan, aunque sólo entren un paso, introduciendo todo el cuerpo. Contra los Superiores y cualesquiera que introdujera o admitiera dentro de la clausura papal a mujeres de cualquier edad, aunque sean niñas. Los religiosos que las introducen o admiten, además, serán privados del cargo que desempeñan, y de voz activa y pasiva (can. 2.342).

263. PARA LOS HOMBRES, ¿EXISTE ALGUNA PROHIBICION?—Sí, el Derecho Canónico prohíbe turbar el orden y recogimiento religioso con visitas y conversaciones inútiles, que el Superior, a su vez, deberá evitar (can. 605 y Const. n. 616).

Las Constituciones mandan también que las puertas del Convento estén cerradas por dentro, de tal manera que no se pueda abrir por fuera (Const. n. 620). La portería estará encomendada a un portero, discreto y prudente, que reciba atentamente a los visitantes sin franquear la entrada del Convento a nadie, si no es persona grave (Const. n. 619). Es incumbencia también del portero cerrar por la noche la puerta y llevar al Superior las llaves (ib., número 621).

264. ¿PARA LOS RELIGIOSOS HAY LEY DE CLAUSURA QUE REGULE LAS SALIDAS PRIVADAS?—La ley canónica (can. 606), sobre este punto, recomienda observar fielmente las Constituciones, que prohíben al religioso salir sin licencia del Superior. Al salir dejará anotada en la portería su salida, no utilizando para su marcha o para su regreso otra puerta que la comúnmente empleada por todos. Tanto al salir, como al entrar, recibirá humildemente la bendición del Superior.

265. ¿QUE PENAS HAY PARA EL RELIGIOSO QUE SALE DEL CONVENTO SIN LICENCIA?—El religioso que sale del convento sin licencia, o enviado vuelve sin licencia, o permanece fuera del convento más tiempo del señalado, incurre en culpa grave (Const. 904, n. 14) y en las penas que por tales culpas se imponen (Const. 909). Los moralistas reputan pecado grave la salida nocturna furtiva del religioso *in scio et invito Superiore*.

266. EL RELIGIOSO QUE ABANDONA EL CONVENTO SIN LICENCIA, ¿PECA?—El religioso que abandona el Convento sin licencia legítima es *fugitivo*, y comete falta grave. Incurre, además, en las penas de los fugitivos: privación de cargo y suspensión, si está ordenado *in sacris* (can. 2.388). Si sale con intención de no volver, si es profeso solemne, no sólo comete falta grave, sino que incurre *ipso facto* en las penas de los apóstatas, de excomunión y privación de todos los privilegios (can. 2.386).

267. ¿QUE SE DEBE NOTAR RESPECTO DE LAS LICENCIAS GENERALES?—Las licencias generales e indeterminadas están prohibidas en nuestra Orden, de tal manera, que todo religioso,

aunque sea Padre de Provincia, cuantas veces necesite salir, tantas debe pedir licencia al Superior (Const., n. 618, 2).

268. ¿QUE DEBE TENER PRESENTE EL RELIGIOSO?—Aquello de San Bernardo: "Pax in cella, foris autem plurima bella." Y de poco le servirá la clausura y el estar separado del trato de los seglares, si con el pensamiento y con el corazón vive y conversa con ellos a todas las horas.

269. ¿COMO DEBE CONDUCIRSE EL RELIGIOSO EN LA CELDA?—La celda es el laboratorio espiritual de la santificación del religioso, en ella, pues: 1. Observará fielmente el reglamento interior de la celda, teniéndola limpia y dispuesta. 2. Se atenderá al "Horario" o distribución del tiempo, sin perder un momento, teniendo por norma: *La santificación del tiempo presente*; instante que no se haya santificado, vacío aparecerá por toda la eternidad. 3. Estará, por tanto, ocupado en el estudio, lectura espiritual, meditación, examen, prácticas de piedad, etc. 4. Varíe las posturas, ya sentado, ya de pie, de rodillas, postrado en venia, etc., según los sentimientos que se despierten en su corazón, como hacía y enseña San Vicente Ferrer, quien interrumpía el estudio para abrazarse al Crucifijo y echarse a los pies del mismo, confesando su ignorancia y pidiendo luz. El V. P. Granada tenía puestas en las paredes varias estampitas que recorría todos los días como el Via-Crucis. 5. No tenga en ella cuadros o retratos profanos, libros inútiles, ni objetos de adorno o lujo, sino las imágenes del Crucifijo, de la Santísima Virgen, de nuestro Padre Santo Domingo, con quienes vivirá en santa familiaridad y pedirá la bendición al acostarse y levantarse. 6. No debe salir de la celda sin pedir permiso y la bendición de la Santísima Virgen, besando de rodillas la imagen; hará lo mismo al volver. "¡Bendita la obra que se encierra entre dos Avemarias!", decía San Alfonso María de Ligorio.

CAPITULO XII

DEL VOTO DE OBEDIENCIA

Artículo 1.º La obediencia en general.

270. Según San Gregorio Magno, más bien que virtud, se debe llamar a la obediencia *madre* de todas las virtudes, pues, como enseña Santo Tomás, las mueve a todas al ejercicio de sus actos, siendo en este sentido superior a todas ellas, y a todas las impera. La palabra *obediencia* procede del latín *ob audiam*, como indicando que el súbdito procede a obrar por haber oído y recibido mandato de la boca del Superior.

271. ¿CUALES SON LAS CAUSAS DE LA VIRTUD DE LA OBEDIENCIA?—De la virtud de la obediencia infusa es causa suficiente el mismo Espíritu Santo al infundir en el alma la gracia bautismal juntamente con las demás virtudes infusas. De su arraigo, desarrollo y perfeccionamiento toca cuidar a la voluntad humana, auxiliada de la divina gracia, aplicándose debidamente al ejercicio continuo de esta misma virtud. Su causa final es la debida dependencia y sumisión de la libre voluntad humana a la voluntad divina. La voluntad humana que es sujeto inmediato donde radica esta virtud, hace las veces de causa material. Y tiene razón de causa formal el mismo hábito de la obediencia, que informando la voluntad la habilita para ejercitar los actos de esta virtud, con *prontitud, facilidad y gusto*, como se dice de los hábitos operativos en filosofía.

272. ¿CUAL ES EL OBJETO FORMAL DE LA OBEDIENCIA?—Así como en la virtud de la fe se distinguen la cosa creída y la persona a quien se cree, de igual modo en la obediencia se distinguen el objeto formal *quod* y objeto formal *cui*, es decir, la cosa mandada y la persona quien la manda. El objeto formal *quod*, es el precepto o mandato. El objeto *cui*, es la autoridad de la persona quien manda. El objeto *material* abarca todas las cosas que pueden ser mandadas o preceptuadas. En el objeto *cui* lo formal es la

autoridad o potestad para mandar o gobernar; lo material es el hombre o persona investida de esta potestad de gobierno. El objeto *quo* o razón formal *sub qua* es la honestidad que resplandece en la debida subordinación de la libre voluntad del hombre súbdito a los preceptos de otro, a quien reconoce revestido de autoridad legítima para mandar. Sin superior que mande no hay obediencia posible, como no sería posible la fe si no hubiera autoridad que revelara las cosas que se han de creer.

273. POR RAZON DE LA AUTORIDAD QUE MANDA, ¿DE CUANTAS MANERAS ES LA OBEDIENCIA?—De tantas cuantas sean los Superiores. Así, pues, *paterna* es la obediencia que deben los hijos a los padres; *disciplinar* la que deben los discípulos a su maestro; *militar*, la de los soldados a sus jefes; *civil*, la de los ciudadanos a los magistrados; *eclesiástica*, la de los fieles a sus pastores espirituales; *canónica*, la de los clérigos a sus Obispos; *religiosa*, la de los religiosos a sus superiores (1).

274. ¿QUE POTESTAD TIENEN LOS SUPERIORES RELIGIOSOS PARA MANDAR?—Primero, los Superiores de las Ordenes Clericales, como es la nuestra, tienen tres potestades: de *jurisdicción*, de *dominio*, y del *voto*. Segundo, los Superiores de las Ordenes no Clericales, así de varones como de mujeres, tienen sólo dos: la potestad dominativa y la del voto, incapaces como son de la potestad de jurisdicción, que se basa en el sacramento del Orden.

275. ¿QUE SE ENTIENDE POR POTESTAD DE JURISDICCION?—Hablando de jurisdicción eclesiástica, es la potestad recibida de Jesucristo para gobernar la Iglesia y conducir a los fieles al fin sobrenatural. O como la definen los canonistas: *potestas regendi baptizatos in ordine ad vitam aeternam*. La plenitud de esta potestad radica en el Sumo Pontífice, quien, al aprobar las Ordenes Clericales la comunica a los Superiores (can. 501), para que puedan dirigir los propios súbditos a la perfección evangélica (2).

276. ¿CUANDO USAN DE ESTA POTESTAD LOS SUPERIORES?—Primero, cuando legistan o dan ordenaciones para la Comunidad o Institutos. Segundo, cuando imponen censuras eclesiásticas. Tercero, cuando retiran las facultades ministeriales, prohíben recibir Ordenes Sagradas o el ejercicio de las recibidas.

277. ¿QUE SE ENTIENDE POR POTESTAD DOMINATIVA?—

(1) Esta es la división de la obediencia por razón del orden de las autoridades que mandan, aunque la virtud permanezca siempre la misma.

Advierte San Antonino, que precepto y mandato, aunque se toman indistintamente como si fueran una misma cosa, en rigor no se identifican, puesto que mandato es término medio entre precepto y consejo.

(2) La potestad de jurisdicción comprende la potestad legislativa, la judicial y la coercitiva. Por esto en nuestra Orden pueden los Capítulos Generales formar Constituciones, modificar, cambiar, interpretar las anteriores y dar ordenaciones y preceptos, según convenga para el bien de la Orden, sin necesidad de especial aprobación pontificia. Igualmente los Capítulos Provinciales y los Superiores pueden dar las ordenaciones convenientes en orden a la buena marcha de las provincias y las casas, respectivamente. En cambio, los Institutos laicales deben limitarse al cumplimiento de las Constituciones, tal como las tengan aprobadas de la Santa Sede, sin poder modificar nada sin nueva aprobación pontificia. Los Capítulos Generales no pueden ser legislativos como los nuestros, sino sólo electivos y administrativos.

La potestad dominativa, llamada también *patria potestad*, y *potestad doméstica* y *potestad económica*, hablando del estado religioso: "El derecho o poder que tiene todo superior religioso para gobernar y disponer de sus súbditos al tenor de la Regla y Constituciones profesadas." Su fundamento es la profesión religiosa, y se extiende a los novicios, familiares y postulantes. Su ejercicio compete a todos los superiores, así de las Ordenes clericales como de los Institutos.

278. ¿EN QUE CONSISTE LA POTESTAD DEL VOTO?—La potestad de mandar que se funda en el voto de obediencia no es otra cosa que "la autoridad que tiene todo Superior de mandar en nombre de Dios, a los súbditos que por el voto de obediencia, se han obligado a obedecer a Dios en los Superiores". Esta potestad es una extensión de la potestad dominativa, a la cual refuerza y eleva de algún modo, pues el Superior manda en nombre de Dios.

279. ¿CUANDO USAN LOS SUPERIORES DE ESTA POTESTAD DEL VOTO?—Siempre que lo expresan claramente empleando la forma prescrita para imponer el precepto formal, dicha forma varia según las Ordenes. En nuestra Orden es la siguiente: "Mandamos o prohibimos en virtud del Espíritu Santo, de santa obediencia, y bajo precepto formal." En otras Ordenes dicen: "Mandamos o prohibimos en nombre de Jesucristo."

280. ¿POR CUANTOS CAPITULOS PUEDEN LOS SUPERIORES MANDAR A SUS SUBDITOS?—Por tres, tratándose de los Superiores de las religiones clericales exentas: en virtud de la potestad de jurisdicción, de la potestad de dominio, y de la potestad de voto: por eso dice nuestro P. Cuniliati: "*Religiosus parere tenetur obedientia necessitatis suo Superiori triplici titulo: nempe, traditionis titulo (potestas dominativa), titulo voti emissi et titulo jurisdictionis.*" Y por dos los Superiores de las religiones laicales o clericales no exentas: potestad dominativa y potestad del voto.

Artículo 2.º La obediencia religiosa.

281. ¿EN QUE CONSISTE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA?—En que por ella el religioso se somete con prontitud, facilidad y gusto a la voluntad de su legitimo Superior conforme a la profesión hecha.

282. ¿ES IMPORTANTE SEMEJANTE OBEDIENCIA?—Tan importante, que con ella el religioso asegura su salvación eterna, alcanza la perfección a que está llamado y llega a aquel grado de santidad que es propio de su estado; al paso que, sin dicha virtud, nada de esto podrá alcanzar y cuantas obras haga que no estén presididas por la obediencia religiosa serán otras tantas obras inútiles de positivo valor. Por esta razón los santos la describen llamándola alma de la vida religiosa, sepulcro de la propia voluntad y ejercicio continuo de humildad.

283. ¿COMO SE DIVIDE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA?—En obediencia necesaria, de perfección y ciega, que son como tres grados para alcanzar de modo perfecto esta virtud.

284. ¿CUAL ES LA OBEDIENCIA NECESARIA?—La obediencia necesaria, a la que Santo Tomás llama también suficiente tomada en sentido lato, es aquella por medio de la cual el religioso cumple todo aquello a que está obligado por la profesión, como es la observancia de sus votos, Regla y Constituciones, y cuanto al tenor de ellas ordenan los Superiores.

285. ¿DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER ESTA OBEDIENCIA SUFICIENTE O NECESARIA?—Puede ser formal, material y ordinaria.

286. ¿CUANDO ES OBEDIENCIA FORMAL?—Cuando el religioso cumple el mandato del Superior por ser mandato, o como dice el P. Billuart: “Obedientia est virtus per quam aliquis—religiosus—sui Superioris praecepto obtemperat, ex intentione satisfaciendi ejus praecepto.”

287. ¿CUANDO ES OBEDIENCIA MATERIAL?—Cuando el religioso ejecuta el mandato del Superior movido a ello por la bondad y honestidad de la misma cosa mandada, o sea: sine intentione expressa satisfaciendi Superioris praecepto.

288. ¿CUANDO ES OBEDIENCIA ORDINARIA?—Cuando el religioso observa lo dispuesto en la Regla y Constituciones, lo mismo que las ordenaciones de los Superiores, no en virtud del voto, sino en virtud de su entrega a la Orden, hecha en su profesión religiosa por la que se obligó a tal observancia.

289. ¿QUE VICIOS SE OPONEN A ESTAS TRES MANERAS DE OBEDIENCIA NECESARIA?—A la obediencia formal que también se llama *especial* o *teológica* se opone la desobediencia, o sea, el desprecio ya de la cosa mandada, ya de la autoridad del que manda, lo cual es todavía más grave. Por defecto, se le opone el amor propio desordenado, que rechaza toda sujeción; y por exceso la indiscreción que obedece a los que no tienen autoridad, o que ejecuta las cosas que no es lícito obedecer. A la obediencia *material*, llamada también *general*, por ser virtud general y condición general de todos los actos preceptuados de las virtudes, no se le opone vicio especial, sino el mismo que se opone a cada virtud. A la obediencia *ordinaria* se opone directamente la inobservancia, que degenera en relajamiento de la vida regular. Por defecto se le opone la tibieza de voluntad, que cae en la rutina; y por exceso la actividad febril que impide sobrenaturalizar los actos de la vida religiosa.

290. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR LA OBEDIENCIA QUE SANTO TOMÁS LLAMA DE “PERFECCIÓN”?—Aquella por la cual el religioso, en todo lo que no sea pecado o contrario a la Regla profesada, a impulsos de vivo deseo de servir a Dios, se adelanta a cumplir la voluntad del Superior, de algún modo conocida, sin esperar el mandato formal o expreso.

291. ¿POR CUANTOS CONCEPTOS SE MIDE ESTA PERFECCIÓN DE LA OBEDIENCIA?—Por dos: por la intensidad del hábito y por su extensión, o sea, por parte del sujeto que la practica y por parte de la materia que abarca. La perfección por parte de la

materia no admite grados; pero si los admite por parte del hábito que puede perfeccionarse indefinidamente (1).

292. ¿CUALES, PUES, LA EXTENSION DE LA OBEDIENCIA EN NUESTRA ORDEN?—Es la contenida en la Regla y Constituciones, comprendiendo cuanto directa o indirectamente se ordena a su mejor observancia. Así lo expresa nuestra fórmula de profesión al decir: *Secundum Regulam Bti. Augustini et Institutiones Fratrum Praedicatorum* (Const., n. 155). Nuestro voto de obediencia no se extiende más allá. Entre nosotros, pues, todo cuanto exceda estos límites, no siendo pecado, ni cosa contraria a nuestra profesión, pertenece a la obediencia de perfección. Nuestra Orden en la obediencia busca más la perfección intensiva que extensiva. Pero, en la práctica, nuestros santos se han señalado en una y otra. Así vemos al mismo Santo Tomás, que con igual prontitud y paciente humildad, va a explicar su clase, que acompaña, como socio, al hermano de obediencia, que, en hora intempestiva, solicita su salida del convento. Nuestra obediencia religiosa, llamada de necesidad, se extiende tanto como la triple potestad que tienen los Superiores para mandarnos, en conformidad con la Regla y Constituciones.

293. ¿CUALES SON LOS VICIOS OPUESTOS A LA OBEDIENCIA PERFECTA?—Todos los opuestos a la obediencia necesaria, ya indicados, y algunos más como la ignorancia, culpable o afectada de la voluntad del Superior o de sus disposiciones, para eximirse de su cumplimiento como también no querer hacer cosa alguna hasta que el Superior no se la manda en particular, o exigiendo, en fin, que se la ordene el mismo Superior en persona.

294. ¿CUAL ES LA OBEDIENCIA CIEGA?—Aquella por la cual el religioso, sacrificando en holocausto completo las razones y consideraciones naturales con todos los reparos de la prudencia humana, sugeridos por las propias luces, acerca del mandato, y guiado sólo por la luz de la fe, ejecuta generosamente cuanto la santa obediencia le prescribe, siempre que no sea contrario a Dios y a su profesión religiosa.

295. ¿POR QUE SE LLAMA CIEGA?—Porque el religioso obedece guiado totalmente por la luz superior de la fe, renunciando a su propio juicio, su modo de pensar y sentir para hacer suyo el juicio y el sentimiento del Superior, confiando tanto en la asistencia que Dios dispensa a los Superiores, como en la gracia con que favorece al buen súbdito. Es llamada *ciega* en tono despectivo por los prudentes según el mundo, al modo que los sabios, según la carne, llaman *estulticia* o necedad al Santo Evangelio. Pero esta obediencia ciega goza de plena luz divina, según aquello de San Bernardo: "*Si vis esse sapiens, esto obediens.*" Se entiende aquí *sabio* con la sabiduría de los Santos, que supera infinitamente toda humana sabiduría.

296. ¿EN QUE APRECIO DEBE TENER EL RELIGIOSO LA

(1) Algunas Ordenes, como la Franciscana y la Compañía de Jesús, profesan la perfección extensiva, obligándose en la profesión a obedecer a todo. La Orden Dominicana, prefiere conseguir mejor la perfección esencial o extensiva de la obediencia limitándola a la Regla y Constituciones.

OBEDIENCIA CIEGA?—En el mismo en que tiene su santa vocación, ya que semejante obediencia es “quasi anima totius status religiosi”, al decir de los santos Doctores, como hace observar nuestro Reverendísimo P. Cormier (*Retraite fondamentale*, pág. 219).

297. ¿CUALES SON LOS VICIOS PUESTOS A LA OBEDIENCIA?—Se le opone la obediencia indiscreta, o de libre examen, que se permite juicio libre así sobre cuanto mandan los Superiores, como sobre las intenciones que motiven sus mandatos. Se le opone, por exceso, la obediencia servil, esto es, el servilismo estudiado y falsamente disimulado que pretende congraciarse con los que mandan, obra por temor al castigo, o ejecuta la obediencia por miras puramente humanas.

Por defecto se le opone la falsa humildad, cuando el religioso, apoyado en su propio juicio, alega excusas y pone dificultades para eximirse del mandato con pretexto de incapacidad e inhabilidad o imposibilidad.

298. ¿QUE DEBE HACER EL RELIGIOSO QUE DUDA DE LA LICITUD DEL MANDATO?—Debe obedecer sencillamente, puesto que la duda misma le excusa de pecado. (Cons., n. 544).

299. ¿ES CONTRARIO A LA OBEDIENCIA RELIGIOSA EXPONER AL SUPERIOR ALGUNA RAZON O DIFICULTAD?—Si es para librarse del cargo o del empleo que se les encomienda, del mandato que se le da, por el temor a las dificultades anejas, está claro ser contrario a la obediencia, y demuestra claramente no tener fe en ella. Pero, si son razones que el religioso cree legítimas delante de Dios y quizá ignoradas, en todo o en parte por el Superior, no faltarán a la obediencia exponiéndolas con humildad, y siempre dispuesto, a recibir sumiso la resolución que el Superior adoptare.

300. ¿LA VIRTUD DE LA OBEDIENCIA ES SUPERIOR A LA VIRTUD DE LA RELIGION?—La virtud de la religión es la reina de las virtudes morales, pues une al hombre con Dios tributándole el debido culto; en consecuencia es superior *per se* a la obediencia.

Per accidens, sin embargo, la virtud de la obediencia supera a la virtud de la Religión, en cuanto por ella el hombre ofrece a Dios no un obsequio cualquiera, sino el holocausto de sí mismo, sin que se reserve nada. Un segundo motivo de excelencia se halla en la obediencia, en cuanto que ella impera el ejercicio de las demás virtudes, así teologales como morales.

301. ¿COMO ELEVARA EL RELIGIOSO ESTOS ACTOS DE OBEDIENCIA A SER ACTOS DE LA VIRTUD DE LA RELIGION?—Ejecutándolos por respeto y reverencia a Dios, a cuyo servicio se ha consagrado en su profesión. Así obtiene el mérito del voto en todos los actos sin necesidad de precepto formal (1).

(1) La vida del religioso es una *vida sobrenatural* continua, por ser la práctica de la obediencia religiosa un continuo ejercicio de las virtudes teologales: fe, esperanza y caridad; de *fe*, viendo siempre en la persona del Superior a Jesucristo; y en sus mandatos y disposiciones la voluntad divina expresada o significada: de *esperanza*, confiando ser conducido por esa especial providencia que Dios dispensa a los que en El confían; de *caridad*, prefiriendo la divina voluntad y el beneplácito divino a toda propia inclinación y gusto; de *humildad*, confesando en cada acto de obediencia nuestra total dependencia de Dios; de *mortificación*

Artículo 3.º Las dispensas.

302. ¿QUE ES LA DISPENSA?—La suspensión de una ley, otorgada por el Superior para aquellos casos en que el cumplimiento de la misma ley contraria a su fin principal.

Las dispensas son medicinas canónicas de que disponen los Superiores para conservar en su vigor la observancia, no obstante, las dificultades que puedan surgir; resultando así tan observante quien usa de la dispensa, como quien observa la ley.

303. ¿SERAN, PUES, LAS DISPENSAS CONTRARIAS A LA OBEDIENCIA?—Las dispensas que son legítimas, esto es, dadas por el Superior competente, y otorgadas con causa justa, no son contrarias a la obediencia, antes bien, se ordenan a mantener al súbdito dentro de la obediencia del Superior. Pero si no provienen del competente Superior, o aunque las conceda el Superior competente, no existe causa que las justifique, el súbdito no puede usarlas sin faltar a la obediencia religiosa que ha prometido en su profesión.

304. ¿COMO DEBE SER LA DISPENSA PARA QUE NO SE FALTE A LA OBEDIENCIA RELIGIOSA?—*Justa y legítima*, o sea, que se conceda con causa razonable, y que no exceda las atribuciones del Superior.

305. ¿PUEDE EL RELIGIOSO DISPENSARSE A SI MISMO?—Si es Superior, sí puede en todas aquellas cosas en que puede dispensar a los demás Pero si es súbdito, no puede dispensarse a sí mismo, sino que en todos los casos debe acudir al Superior, ya que el dispensar es facultad propia de los Superiores (Cons., n. 71 y 72), a no ser que se trate de dispensas otorgadas por la misma Constitución, como son del ayuno, la abstinencia y el silencio *extra Conventum* (ib., n. 596 y 625).

Artículo 4.º El voto de obediencia simple y solemne

306. ¿QUE ES EL VOTO DE OBEDIENCIA?—Una promesa deliberada y libre, hecha a Dios de obedecer a los Superiores en todo lo que conduce a la propia santificación. El voto, pues, en cuanto promesa, es acto del entendimiento práctico y constituye una ley particular que el hombre se impone y a cuya observancia se obliga delante de Dios.

307. EN PARTICULAR PARA EL RELIGIOSO DOMINICO, ¿QUE ES EL VOTO DE OBEDIENCIA?—Una promesa, deliberada y libre, hecha a Dios públicamente, de obedecer *ad tempus vel usque ad mortem* a los legítimos Superiores en todo lo que manden bajo precepto formal, al tenor de la Regla y Constituciones de la Orden de predicadores.

cristiana, porque es un continuo negar el propio juicio, la propia voluntad y las propias inclinaciones. Semejantes actos de obediencia superan en mérito al mismo voto de obediencia, por lo mismo que encierran mayor perfección.

308. ¿POR QUE SE DICE QUE ES “UNA PROMESA HECHA A DIOS”, SIENDO ASI QUE NO VEMOS A DIOS NI LE OIMOS, COMO A LOS HOMBRES?—Si bien no vemos ni oímos a Dios, vemos y oímos, en cambio, a los Superiores, a quienes nos obligamos a obedecer como a Dios. Ellos a su vez, quedan igualmente obligados a mandarnos en nombre de Dios. La felicidad del religioso está cifrada en obedecer a los Superiores, viendo, oyendo y reverenciando a Dios en ellos.

309. ¿POR QUE SE AÑADE “PUBLICAMENTE”?—Porque para que el voto ya simple, ya solemne, sea válido, debe ser también público, emitiéndolo ante la Comunidad y ante testigos; a diferencia de los votos privados de obediencia, que puede hacer el penitente a su confesor o a su director espiritual, por ejemplo.

310. ¿POR QUE “AD TEMPUS VEL USQUE AD MORTEM”?—Para diferenciar el voto temporal del voto solemne. Por lo demás, la definición de ambos es la misma, pero el simple es *ad tempus*; mas el solemne *usque ad mortem*.

311. ¿POR QUE AÑADE “A LOS LEGITIMOS SUPERIORES”?—Para designar que el voto recae sólo sobre la obediencia *religiosa*, de la profesión y no sobre la obediencia eclesiástica, diferente de la canónica, militar o civil, etc... De manera que, por el voto, el religioso se obliga a obedecer a las autoridades propias de la Orden en que profesa, no a las autoridades seculares, aunque, como ciudadano, deba observar las leyes civiles de orden público.

312. ¿QUIENES SON NUESTROS SUPERIORES LEGITIMOS?—Primero, el Papa. Segundo, el Padre Maestro General y el Capítulo General en toda la Orden, y respecto de cada religioso en particular. Tercero, los Provinciales y los Capítulos Provinciales en sus Vicarías, tanto en lo tocante a la Provincia o Vicaría en general, como en lo que respecta a cada religioso en particular. Cuarto, los Superiores locales en sus propias Comunidades y en cada uno de sus subditos (can. 499). A las demás autoridades eclesiásticas debemos sólo obediencia eclesiástica y canónica; y a las seculares, obediencia civil.

313. ¿POR QUE SE DICE “EN TODO LO QUE MANDEN AL TENOR DE LA REGLA Y CONSTITUCIONES DE LA ORDEN”?—La Orden Dominicana se diferencia de las otras Ordenes por la Regla y Constituciones propias, y por los medios particulares que conducen a su mayor observancia. Por tanto, el voto queda limitado en virtud de esto, a la observancia de la Regla y Constituciones, y a cuanto se nos manda al tenor de las mismas.

314. ¿POR QUE SE AÑADE “QUE MANDEN BAJO PRECEPTO FORMAL”?—En nuestra Orden, el precepto formal constituye el objeto propio del voto de obediencia, de tal manera que si no intiman los Superiores sus mandatos bajo precepto formal, no obligan en virtud del voto, sino tan sólo en virtud de la potestad dominativa, o de la potestad de jurisdicción.

315. ¿COMO PRUEBA SANTO TOMAS QUE EL VOTO DE

OBEDIENCIA ES ESENCIAL A LA VIDA RELIGIOSA?—Porque el estado religioso es estado de perfección, la cual consiste en la imitación de Nuestro Señor Jesucristo, quien dijo: “Si quieres ser perfecto, sígueme” (S. MAT. XIX, 21), y la virtud que principalmente practicó Jesucristo fué la obediencia, obedeciendo, como dice San Pablo, hasta la muerte de Cruz: “Factus est obediens usque ad mortem, mortem autem crucis” (Fil., cap. 2-8). Luego la obediencia pertenece a la esencia del estado religioso. Además, el estado religioso es la escuela donde se aprende la ciencia de los santos, que es la perfección evangélica. Claro está que para llegar a comprender cualquier ciencia, es necesario someterse a la enseñanza del maestro, que guía e instruye. Esta sumisión se llama obediencia y se ejercita naturalmente obedeciendo. Por tanto, la obediencia es necesaria para alcanzar la ciencia de los santos, o sea, la perfección de la caridad.

316. ¿CUALES SON LAS PRICIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL VOTO Y LA VIRTUD DE LA OBEDIENCIA?—Primero, por razón del *objeto*: la virtud tiene por objeto propio el precepto ordinario, y el voto el precepto formal. Segundo, por razón de la *extensión*: la virtud se extiende a todos los actos del religioso; el voto, a sólo los actos mandados bajo precepto formal. Tercero, por razón del *ejercicio*: la virtud de la santa obediencia actúa en todos los actos del religioso; mientras que el voto sólo actúa en los actos que el Superior impone bajo precepto formal.

Artículo 5.º El precepto formal.

317. ¿A QUE SE OBLIGA EL RELIGIOSO EN VIRTUD DEL VOTO DE OBEDIENCIA?—Así como en virtud de la entrega hecha en la profesión, queda obligado a obedecer al Superior en todo lo referente a la Regla y Constituciones con obediencia *religiosa*, del mismo modo por el voto de obediencia queda obligado bajo pecado grave (en la Orden Dominicana) a obedecer en todo lo que el Superior le mande bajo *precepto formal*.

318. ¿CUAL ES EL OBJETO PROPIO DEL VOTO DE OBEDIENCIA?—El precepto formal. Del mismo modo que el precepto, o mandato ordinario del Superior, es el objeto propio de la virtud de la obediencia religiosa, así el precepto formal constituye el objeto propio del voto de obediencia en nuestra Orden. Por esto, todo mandato que no viene intimado bajo precepto formal, no es objeto del voto, sino sólo de la virtud de la obediencia, si bien el súbdito debe procurar siempre elevar el mérito del voto como se ha dicho.

319. ¿QUE ES EL “PRECEPTO FORMAL”?—Se llama *precepto formal* el mandato que reviste las formalidades prescritas por nuestras Constituciones (n. 51), a saber: 1.º que sea dado por el legítimo Superior; 2.º que sea dado en la forma prescrita; 3.º que se trate de materia grave; 4.º que esta materia esté, explícita o implícita, directa o indirectamente contenida en la Regla o Constituciones; 5.º que sea intimado convenientemente. Tales son las

formalidades de que debe estar revestido el precepto para que sea *formal* y, por ende, objeto del voto de obediencia.

320. ¿CUALES SON LOS EFECTOS DE SEMEJANTE PRECEPTO FORMAL?—1.º Eleva a acto de la virtud de la Religión la obediencia ejecutada independientemente de la intención del súbdito a quien se impone. 2.º Coloca al Superior en lugar de Dios cuando manda en su nombre. 3.º Obliga en conciencia, bajo pecado grave, porque la Orden no autoriza para imponer en materia leve precepto formal alguno, a no ser que, leve en sí, sea grave por razón de las circunstancias (Const., n. 51, 1.º).

321. ¿QUIEN PUEDE IMPONER EL PRECEPTO FORMAL?—En nuestra Orden pueden mandar con precepto formal todos los Superiores, y solamente ellos, desde el Maestro General, hasta el Superior local de cualquier Vicaria o Residencia, los Capítulos Generales y Provinciales y los Visitadores y Superiores delegados (Cons., n. 502).

322. LOS DEMAS PRECEPTOS, MANDATOS, U ORDENACIONES DE LOS SUPERIORES, ¿OBLIGAN A PECADO?—De suyo, o sea, cuando versan sobre cosas que son buenas o malas *quia iussa vel prohibita*, semejantes ordenaciones no obligan a pecado, sino sólo al tenor de las Constituciones, esto es, a la pena impuesta por su infracción. Pero, en la práctica, su inobservancia, siempre será pecado, a no ser que exista causa suficiente para justificar su incumplimiento (1).

323. ¿CUAL ES LA FORMULA PRESCRIPTA?—Para que el precepto sea *formal* debe, en nuestra Orden, intimarse bajo la siguiente forma: *Praecipimus vel prohibemus in virtute S. Sancti et sanctae obedientiae ac sub formale praeepto*. Si los Superiores omiten en la fórmula las palabras: *praecipimus vel prohibemus in virtute sanctae obedientiae*, es inválida y priva de todo efecto al precepto formal (Cons., n. 51 y 52). Cada instituto tiene su fórmula especial. En algunos es ésta: *Praecipimus vel prohibemus in Nomine Jesu Christi*.

324. ¿PUEDEN PRESCRIBIRSE BAJO PRECEPTO FORMAL CUALQUIER BANDATO, POR MAS QUE VERSE ACERCA DE MATERIA LEVE?—Absolutamente se pueden mandar bajo precepto formal todas las cosas que dispongan los Superiores, por más insignificantes que parezcan. Pero en nuestra Orden está mandado que los preceptos formales sean siempre de *re gravi ex se vel ex adjunctis*; de lo contrario son nulos. La entrada en la celda de otro religioso, por ejemplo, de suyo es cosa leve; pero por algunas cir-

(1) Téngase presente que las ordenaciones o disposiciones actuales de los Superiores, además de ser ordenaciones y mandatos, como los de la Regla y Constituciones, poseen también el actual ejercicio de la autoridad, de que se hallan investidos los Superiores como Superiores, a los que se debe sumisión y respeto, por donde no cabe desobedecerlas sin faltar al propio tiempo, a ese respeto y sumisión debidos a la autoridad actuante, lo cual no está exento de pecado. Las Constituciones no eximen de semejante respeto y sumisión, que es de derecho natural, sino sólo del pecado que pueda llevar anejo la desobediencia a la ordenación o mandato del Superior en las cosas que ya son obligatorias por otro capítulo.

cunstancias puede constituir materia grave, en cuyo caso la prohibición puede ser objeto de un precepto formal.

325. ¿POR QUE DEBE RECAER SOBRE MATERIA CONTENIDA, DE ALGUN MODO, EN LA REGLA Y CONSTITUCIONES?—La Regla y Constituciones vigentes en la Orden, son la materia remota de nuestro voto de obediencia a que debe sujetarse tanto el súbdito como el Superior, aquél al obedecer, éste al mandar, sin que ninguno de los dos, por su propia voluntad o autoridad, puedan ampliar o restringir esta materia del voto que son la Regla y Constituciones. Pero no es necesario que las cosas mandadas se contengan expresa y directamente en las Constituciones. Basta que estén en ellas implícitamente. Así, no puede el Superior mandar al religioso que vaya al hospital a curar enfermos, como podrían ordenarlo a los Hermanos de San Juan de Dios, puesto que esto de ninguna manera se encuentra en las Constituciones profesadas. Pero puede obligarle al cuidado de un huésped que ha caído gravemente enfermo en el convento, por que esto lo exige el buen orden de la Comunidad.

326. ¿COMO DEBE INTIMARSE EL PRECEPTO FORMAL PARA QUE SURTA EFECTO?—Debe intimarse siempre por escrito fuera de caso de necesidad, y exceptuando el precepto común que impone el Visitador en la visita canónica. Y además debe el Superior intimarlo con ánimo sereno y no excitado por el resentimiento o la ira, cuidando también que lo preceptuado verse sobre algo claro y concreto, nunca acerca de cosas vagas, confusas o que dejen lugar a dudas (Cons., n. 51).

Artículo 6.º Efectos del voto de obediencia.

327. ¿EN QUE CONSISTE ESTA SOLEMNIDAD QUE DISTINGUE EL VOTO SOLEMNE DEL SIMPLE?—La solemnidad canónica, que distingue el voto solemne del temporal, consiste en cuatro cosas: primero: el voto solemne comprende toda la vida del religioso, es decir, que se prolonga hasta la muerte. Segundo: Al voto solemne debe preceder el voto temporal. Tercero: El solemne exige los veintiún años de edad para su emisión, o sea, madurez de razón, mientras que el temporal, puede emitirse a los dieciséis años. Cuarto: El solemne es *ab intrinseco*, permanente, mas el temporal cesa *ab intrinseco* al terminar el tiempo de su duración.

La solemnidad teológica consiste en que: Primero: el voto solemne ofrece a Dios un perfecto holocausto; el simple ofrece a Dios tan sólo un sacrificio. Por esto, cuanto supera el holocausto al sacrificio, tanto supera el voto solemne al simple: Segundo, el voto solemne tiene mayor firmeza, es lazo más fuerte e intenso, pues comprende sólo el ejercicio de los actos libres y no a la misma voluntad. Tercero, el voto solemne es el más perfecto y completo, y dispone de suyo la voluntad a producir actos más meritorios; mientras que el simple es menos eficaz para disponer a la perfección. Con todo, ambos son de la misma especie, y tan pecado de sacrilegio o de infidelidad es quebrantar el voto simple como el solemne.

328. ¿CUALES SON LOS EFECTOS JURIDICOS DEL VOTO DE OBEDIENCIA?—Son diversos, según que el voto sea simple o solemne. El voto simple no inhabilita al religioso para contraer otras obligaciones; pero, si las contrae y son onerosas para la Comunidad o para la vida religiosa, el Superior puede irritarlas, es decir, anularlas (can. 312-1). El voto solemne inhabilita al religioso para contraer obligaciones onerosas para la vida religiosa sin permiso del legítimo Superior (can. 579). Así, pues, las obligaciones contraídas por el profeso solemne son inválidas e ilícitas; las contraídas por el profeso simple son válidas, aunque no dejan de ser ilícitas.

329. ¿A QUE SE LLAMA OBLIGACION ONEROSA?—Se llama obligación onerosa, en el caso presente, a toda obligación, cuyo cumplimiento impida o dificulte la observancia regular a que está obligado todo religioso en virtud de su profesión, ya sea en orden a toda la Comunidad, ya sea en orden al mismo individuo. Se entiende esto cuando el religioso queda imposibilitado para la asistencia a los actos de Comunidad, o al cumplimiento de deberes que tiene la misma. Supongamos un religioso se compromete a regentar una cátedra fuera de su Convento. Si lo hace sin licencia de sus Superiores, y es profeso solemne, el compromiso es nulo. Pero si sólo es profeso simple su compromiso es válido, aunque el Superior, si lo cree incompatible con la vida regular, cuya observancia obliga a todo religioso, lo puede irritar.

330. ¿QUE SIGNIFICA SER UN CONTRATO IRRITABLE?—Quiere decir, que el contrato u obligación contraída de suyo, no es nula, antes bien, hay obligación de cumplirla. Pero, quien lo ha contraído es súbdito y no dueño de sus actos e inepto por lo mismo para darle cumplimiento, tiene que contar con el Superior, quien, si lo cree conveniente, puede relevar al súbdito de aquella obligación, anulándola; y esto se llama irritarla. El Derecho Canónico faculta a los Superiores religiosos para que puedan anular las obligaciones que contraigan los profesos simples.

331. ¿POR QUE EL DERECHO NO DECLARA NULAS SEMEJANTES OBLIGACIONES, SINO SOLAMENTE IRRITABLES?—Precisamente ésta es la principal diferencia que existe entre el voto simple y el solemne; mientras el simple consagra a Dios sólo el uso de la voluntad, el solemne le consagra hasta la misma voluntad, inhabilitando al profeso solemne para disponer de su persona, del mismo modo que el voto solemne de pobreza incapacita para poseer bienes y el simple sólo priva del uso libre de ellos. El profeso simple, que, después de la profesión hace voto de rezar diariamente el oficio parvo a la Santísima Virgen, queda obligado a cumplirlo, porque es válido mientras no se lo quite o anule el Superior; pero si este mismo voto lo hace el profeso solemne, no está obligado a nada mientras el Superior no le dé licencia para ello, porque está inhabilitado para contraer nuevas obligaciones sin licencia de los Superiores.

Artículo 7.º Cuestiones sobre la obediencia.

332. ¿EN QUE CONSISTE LA DESOBEDIENCIA?—Es el vicio que se opone a la virtud de la obediencia; y es desobediencia *formal*, cuando se opone a la *obediencia formal*, y *material* cuando se opone a la *obediencia material*. La desobediencia formal, pues, consiste en el desprecio formal del precepto o mandato de la autoridad que manda o de la cosa mandada.

333. ¿CUANDO HAY DESPRECIO FORMAL?—Lo hay, dice Santo Tomás, cuando la voluntad se niega a someterse al mandato, y, por esto, se rebela contra él, o lo quebranta; pero, cuando se quebranta el precepto por ira, concupiscencia u otra pasión desordenada, no hay pecado de desobediencia o desprecio formal, sino sólo desobediencia material, esto es, de pecado de ira, de gula, o del género de la pasión desordenada que le ha provocado.

334. ¿DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER EL DESPRECIO FORMAL?—De dos maneras, a saber: *perfecto* e *imperfecto*. Es desprecio formal perfecto, cuando es contra la misma autoridad de la persona que manda; y es desprecio formal imperfecto, cuando se desprecia, no a la autoridad que manda, sino al precepto o mandato mismo; el súbdito que dijera, rebelándose contra el legítimo Superior: *No quiero obedecer, o no reconozco su autoridad sobre mí*, comete el pecado de desobediencia formal, o de *desprecio formal perfecto*, porque se rebela contra la misma autoridad que manda. Pero si dijera: *No quiero hacer tal cosa que está mandada por lo mismo que está mandada*, peca también contra la virtud de la obediencia, con desobediencia formal; pero el desprecio formal en que incurre sólo es desprecio imperfecto, porque no se rebela contra el Superior, sino contra la cosa que manda (PRÜMER).

335. ¿CUAL ES LA GRAVEDAD DEL DESPRECIO FORMAL?—El desprecio formal de la autoridad es pecado grave en toda la línea o, como dicen los moralistas, *ex toto genere*, aun cuando el mandato del Superior verse sobre cosa de suyo leve; y será tanto más grave cuanto más alta sea la autoridad desobedecida. Por esto, el desobedecer al Superior cuando manda en virtud del voto, usando del precepto formal, es el mayor pecado de rebeldía o desobediencia en que puede incurrir el súbdito, pues se asemeja a aquel “non serviam” de Lucifer, que fué el primer anarquista de la Creación. El *desprecio formal* del precepto o mandato cuando en *general* se niega a obedecer a todo mandato sea cual fuere, es también pecado grave *ex toto genere*; pero cuando el desprecio es sólo de un precepto o mandato, siendo de suyo pecado grave, puede, sin embargo, llegar a ser tan sólo leve si el precepto versa sobre materia leve y el desprecio recae sobre la materia o cosa mandada. De manera que la desobediencia es pecado tanto más grave cuanto más alta es la autoridad a que se desobedece y cuanto más grave es el precepto que se quebranta.

336. ¿A QUE COMPARAN LOS SANTOS DOCTORES EL PECADO DE DESOBEDIENCIA FORMAL?—Tan grande es este pecado que San Gregorio Magno y San Bernardo, fundados en di-

versos textos de la Sagrada Escritura, lo comparan a la idolatría. Como el idólatra niega al verdadero Dios el culto, que le es debido, así el religioso desobediente niega a su Dios en la persona de sus Superiores la obediencia que está obligado a rendirle (1).

En la glosa del derecho Canónico se dice: *Duodecim sunt abusiones claustrii quibus tota religiosa massa corrumpitur*: 1.º *Praelatus negligens*; 2.º *Discipulus inobediens*; 3.º *Juvenis otiosus*; 4.º *Senex obstinatus*; 5.º *Monachus curialis*; 6.º *Monachus quasi dives*; 7.º *Habitus praetiosus*; 8.º *Cibus exquisitus*; 9.º *Rumor in claustro*; 10. *Lis in capitulo*; 11. *Dissolutio in choro*; 12. *Irreverentia*.

Contra estos abusos nos previenen el V. Humberto. *Epist. de tribus votis*, n. 52.

337. ¿COMO SE DIVIDE, ADEMAS, EL DESPRECIO O DESOBEDIENCIA FORMAL?—En desprecio *explicito*, cual es el desprecio formal, sea perfecto o imperfecto y en desprecio *implicito* o virtual, que es cuando habitualmente y a sabiendas, sin causa justificante, se obra contra lo que está mandado o prohibido llevado de la propia voluntad. Lo cual constituye especial pecado contra el deber de aspirar a la perfección mediante la observancia.

338. ¿PECA CONTRA LA OBEDIENCIA QUIEN NO CUMPLE LA PENITENCIA O PENAS TASADAS?—Mientras no la intime el Superior, no hay obligación de cumplirla, y, por tanto, no comete desobediencia alguna por no cumplirla. Pero, una vez intimada por el Superior, ya sea en público, ya en particular, incurriría en pecado de desobediencia el súbdito que no la cumpliera, porque nuestras Constituciones obligan a la pena impuesta por las transgresiones. Y la desobediencia será tanto más grave, cuanto mayor fuere la pena impuesta que se ha dejado de cumplir. Sin embargo, tratándose de penas leves cuando la costumbre, o el Superior, exige su cumplimiento, sin más intimación, debe el súbdito cumplirla, sin esperar que se lo mande; puede servir de ejemplo el hacer la venia al llegar tarde a coro.

339. ¿QUE OBEDIENCIA PROMETEMOS EN NUESTRA PROFESION?—Prometemos la obediencia material, o sea, ejecución de lo que se nos mande. Claro está, que, si practicamos la obediencia formal ejecutando cuanto se nos mande, con intención de satisfacer al mandato o a nuestra profesión, nuestros actos serán mucho más meritorios, pudiendo igualar al mérito del mismo voto.

340. ¿CUANTOS PECADOS COMETERA QUIEN FALTARE AL VOTO DE OBEDIENCIA?—Dos: uno contra la fidelidad al voto, que se llama de infidelidad; y otro, contra la virtud de la obediencia, llamado pecado de desobediencia o de rebeldía. Los cuales pecados son más o menos graves, según la materia y el motivo. *tia circa altare*.

341. ¿TODO PECADO CONTRA LA VIRTUD ES TAMBIEN PECADO CONTRA EL VOTO?—Todo pecado contra el voto lo es

(1) Valde destestabilis inobediencia dignoscitur quae idololatriae sceleri comparatur. Per hanc spirituale furtum committitur vel rapina; nam si occulte obedienciae contrariamur furtum est: si manifeste rapina; quia in utroque rem alienam invito domino contractamus. Voluntatem enim, quam Christo relinquimus, contra justitiam usurpamus (V. Humberto *Epist. de tribus votis*).

también contra la virtud, pero no viceversa; porque no todo se manda, en virtud del voto, bajo precepto formal; y además hay obligación de obedecer a los Superiores subalternos y oficiales, los cuales, sin embargo, no pueden mandar bajo precepto formal. Lo mismo dígase de las autoridades eclesiásticas y civiles en lo que les estamos sujetos.

342. ¿EL VOTO DE OBEDIENCIA ES SUPERIOR A LOS DE POBREZA Y CASTIDAD?—Sí, porque, como enseña Santo Tomás: 1.º Consagra a Dios un bien nobilísimo, cual es la propia libertad; mientras que los otros consagran bienes inferiores, cuales son los bienes exteriores, la pobreza; y los bienes del cuerpo la castidad. 2.º Encierra en sí los otros dos votos de pobreza y castidad, pues la obediencia impera a todas las virtudes, y, por tanto, ordena practicar la pobreza y la castidad, que sin este mando o imperio no ejercitarían sus actos propios. 3.º Nos pone en posesión del fin de la vida religiosa, que es perfección de la caridad, a la cual los votos de pobreza y castidad, sólo contribuyen quitando los obstáculos que impiden conseguirlo, provenientes de las riquezas y de los placeres sensuales.

Artículo 8.º La práctica de la obediencia y su fruto.

343. ¿CUALES SON LOS PRINCIPALES MEDIOS PARA LLEGAR A LA PERFECTA OBEDIENCIA?—Para llegar a la perfecta obediencia religiosa y recabar todo el fruto posible de la práctica, de tan importante virtud, son medios principalísimos: Primero, la oración: antes de cada acto u ocupación que nos pida la obediencia, debemos decir con la Santísima Virgen: *ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum*. Segundo: la humildad y la mansedumbre, pues, como dice San León Magno: *nada hay difícil a los humildes, ni áspero a los mansos*. Tercero, ejercitarnos de continuo en actos de fe, viendo en el Superior al mismo Jesucristo y oyendo en su mandato la voz de Dios; en los actos de esperanza, confiando que la divina Providencia, al conducirnos por ese camino, nos dará fuerzas para cantar victoria; en actos de caridad, amando y prefiriendo ese divino querer y beneplácito al propio querer y a la propia inclinación. Cuarto, persuadirse de que la obediencia es el medio más eficaz para superar toda clase de tentaciones, para lograr toda clase de vencimiento sobre sí mismo, para superar las dificultades de la vida, y para gozar siempre de paz, de contento y de ánimo para todo, según aquello del Espíritu Santo: "*vir obediens loquetur victorias*", el varón obediente cantará victoria; porque Dios se complace en oír y obedecer al obediente. Vir obediens, sonat idem ac sanctus, y a los santos obedece Dios.

344. ¿CUALES SON LOS FRUTOS DE LA OBEDIENCIA?—San Antonino enumera los siguientes: primero, vuelve al religioso amigo de Jesús: vos amici mei estis si feceritis, quod praecepit vobis. Segundo, lo eleva al parentesco divino con Jesús: qui fecerit voluntatem Patris mei qui in caelis est, ipse meus frater, soror et mater est. Tercero, convierte al religioso en morada viva y permanente de Dios: María, obediente a la voz del ángel, se siente hecha templo de Dios. Cuarto, lo hace superior a los elementos: Pedro, obedeciendo, camina sobre las aguas. Quinto, lo ensalza a la gloria: propter

quod Deus exaltavit illum. Sexto, Dios obedece al obediente en remuneración de su obediencia. Séptimo, Dios le premia librándole de caer en los peligros de todo cuanto hace por obediencia. Octavo, le concede el triunfo en las tentaciones: *vir obediens, loquetur victorias*. Noveno, le adorna con el mérito u el ejercicio de muchas virtudes. Décimo, el religioso obediente es fuente abundante de paz para consigo mismo y para la Comunidad. Undécimo, el obediente, en retorno de su obediencia, es obedecido también por todas las creaturas, como a Josué obedeció el sol. Duodécimo, el religioso obediente llega infaliblemente a la gloria: *si vis ad vitam ingredi serva mandata Dei* (1).

(1) Según Sta. Teresa de Jesús, si no se pone gran estudio en mortificar la propia voluntad, se pierde la santa libertad de espíritu que se necesita para volar libremente al Criador; por lo cual no puede hacer virtud sólida en un alma dueña de sí misma y aficionada a hacer lo que bien le place.

Sta. María Magdalena de Pazzis pidió al Señor que le quitara la voluntad propia, porque conocía que sin tenerla muerta del todo no se adelanta cuanto ella desea en aquellas virtudes que más hermosean el alma a los ojos de Dios. Hecha esta oración levantó los ojos al cielo y fué arrebatada en éxtasis; en el cual el Señor le puso de manifiesto las *queiebras* que padece un alma religiosa, cuando quiere guiarse por aquella voluntad que por voto solemne consagró a Dios. Y continuando el éxtasis, tomó a la superiora de la mano, llevola al oratorio y puesta de rodillas rogó a la Stma. Virgen que se dignara tenerla de su bendita mano, para que nunca hiciera la voluntad propia, sino la de su prelada; y por el amor de Dios suplicó a ésta, que no perdonara medio para despojarla del propio querer. Dicho lo cual postrose tres veces en tierra y salió del éxtasis. Y tan solícita anduvo desde entonces en cumplir esta resolución, que alguna vez dijo que nunca, ni pública ni privadamente había hecho lo más mínimo para inclinar la voluntad de la prelada en favor de la suya.

CAPITULO XIII

LA PROFESION RELIGIOSA

Artículo 1.º La admisión a la profesión.

345. ¿QUE PRESCRIBE EL DERECHO CANONICO SOBRE EL PARTICULAR?—Que el novicio, cumplido el año del noviciado, sea admitido a la Orden, si es idóneo, o despedido, en caso contrario. En los casos dudosos toca al Provincial prorrogar por algún tiempo el noviciado, con tal que no pase de seis meses (can. 571-2); transcurrido el cual será admitido o despedido según haya dado o no señales más claras de vocación.

346. ¿CUANDO Y COMO DEBE HACERSE EL EXAMEN?—Debe hacerse dentro del bimestre que precede inmediatamente al fin del año de prueba, observando las mismas prescripciones que para el examen de ingreso al noviciado (Const., n. 145-1). Cuando son varios los examinandos, serán examinados separadamente y nunca todos a la vez (Ibd., n. 84-1).

347. ¿A QUIENES CORRESPONDE EL DERECHO Y EL DEBER DE EXAMINAR?—En nuestra Orden, al Convento de Noviciado, donde ha pasado el novicio el año de prueba, aunque sea hijo de otra Provincia, siendo incumbencia de este convento todo cuanto queda dicho acerca del examen (Ibd., n. 145-3.º). Si el novicio ha hecho el año de prueba en dos noviciados distintos, se requiere para este examen el informe de la primera casa de Noviciado (Consa., n. 145-4.º). Al examen sigue la votación del Consejo, cuando ésta es favorable al novicio, sigue la votación del Capítulo Conventual, a la que se suma el consentimiento del Provincial, o de Maestro General. Desde este momento el novicio es considerado con derecho a la profesión (véase cap. VI, art. 1.º).

348. ¿CUAL ES LA MATERIA DEL EXAMEN?—Los votos religiosos, los deberes del estado religioso, la Regla y las Constituciones de la Orden y demás obligaciones, ya propias, ya comunes de los religiosos, como son la liturgia y el Oficio divino (véase cap. VIII, arts. 1.º y 2.º).

Artículo 2.º La profesión religiosa.

349. ¿QUE ES LA PROFESIÓN RELIGIOSA?—Un acto libre y voluntario, por el cual el hombre se entrega a Dios en determinada Orden o Congregación religiosa, aprobada por la Iglesia, mediante los tres votos religiosos de pobreza, castidad y obediencia, según la Regla y Constituciones de la misma Orden, hechos públicamente en manos del legítimo Superior, quien los acepta en nombre de Dios. En sentido *lato*, también se llama “profesión” la obligación que se imponen los Terciarios y Terciarias que viven en el mundo, de observar con más perfección los deberes cristianos al tenor de la Regla, pero sin hacer voto de ello.

350. ¿POR QUE SE DICE ACTO LIBRE Y VOLUNTARIO?—1.º Se dice *acto*, porque la profesión religiosa no es ningún contrato oneroso entre Dios y el hombre—“*do ut des*”—que imponga a Dios alguna obligación para con el hombre, pues a Dios nadie le puede imponer obligaciones, sino un tributo de amor especial, que el hombre se impone para con su Dios, y Dios por su inefable bondad, se lo acepta y gratifica en la medida que el hombre se lo tributa. 2.º Se dice *libre*, ya porque la profesión religiosa no está preceptuada por ninguna ley, divina, ni humana, ya también porque para su *validez* la Iglesia exige que se haga con toda libertad, sin temor, ni violencia de ningún género. 3.º Se dice *voluntario*, porque, para la validez de la profesión, se requiere también conocimiento de los deberes que ésta impone, y pleno consentimiento de parte de la voluntad en abrazarlos, obligándose a su cumplimiento.

351. ¿EN QUE SENTIDO ALGUNOS AUTORES LLAMAN A LA PROFESIÓN “CONTRATO”?—Ee puede llamar, de algún modo; contrato bilateral entre el religioso y la Comunidad, por razón de la comunicación de bienes, así espirituales como temporales, a que es admitido el religioso por su profesión. Si el profeso queda obligado a la perfecta observancia de la Regla y Constituciones (can. 578), la Comunidad, a su vez, debe reconocerle todo los derechos que las Constituciones le conceden. Y como dice el P. Passerini: *Per Religionem debet edoceri, qui se donat in discipulum; et debet paterne dirigi qui se donat in servum et debet ali secundum Regulam qui in obsequium Religionis et altaris se libere consecrat*. Y añade el docto canonista: *Sed haec obligatio non est ex acto nec quia religiosus praetendat ista ut pretium suae obligationis, sed virtus religionis ipsa et natura status religiosi hoc postulat et exigit* (de Statibus, q. 186, art. 6, n. 24).

352. ¿POR QUE SE DICE “POR EL CUAL EL HOMBRE SE ENTREGA A DIOS”, SIENDO ASI QUE EL HOMBRE, NATURALMENTE, PERTENECE A DIOS SU CRIADOR Y REDENTOR?—El hombre, naturalmente, pertenece más a Dios que el hijo a los padres de quienes recibió el ser. Pero Dios, al crearlo, le dotó de libertad para que disponga de los propios actos; y, en virtud de esta libertad, hace semejante entrega de sí mismo a Dios, como devolviéndole la libertad recibida, para así glorificarle más y más. Por donde la profesión religiosa es una consagración de sí mismo a Dios; es abrazar la voluntad divina en lugar de la propia, aspi-

rando siempre a cumplir la voluntad de Dios en la tierra, como la cumplen los Bienaventurados en el Cielo.

353. ¿POR QUE SE DICE: “EN DETERMINADA” RELIGION “APROBADA” POR LA IGLESIA?—Porque de lo contrario, semejante profesión, no sería *religiosa* en el sentido canónico de la palabra, por no conformarse a lo dispuesto por la Iglesia en el Derecho Canónico (can. 492). Únicamente a la Iglesia pertenece aprobar y fijar las condiciones de los votos.

354. ¿POR QUE AÑADE “MEDIANTE LOS TRES VOTOS RELIGIOSOS DE POBREZA, CASTIDAD Y OBEDIENCIA”?—Para asignar que han de hacerse los votos en el sentido prefijado por la Iglesia. Los fieles pueden hacer también estos votos a su elección, sin que por ello entren ni puedan considerárseles incluidos en el estado religioso. Quien hiciere en su corazón estos tres votos sería sólo religioso *in actu primo*. Porque para que la profesión religiosa sea acto perfecto y completo de la virtud de la religión, debe el religioso dar a Dios lo que actualmente le promete, que es consagrar al divino servicio su vida. Ahora bien: ningún hombre posee actualmente el curso de su vida, o sea, los días y años que vivirá, sino sólo el momento presente. Pero mediante el voto abarca todo el tiempo de su vida, y en cierto modo constituye presentes todos sus instantes futuros. Por donde son necesarios dichos votos para que la profesión sea acto de religión perfecto y completo. Así dice Santo Tomás: “*homo non potest totam vitam suam Deo actu exhibere, quia non est tota simul sed sucesive agitur. Unde non aliter potest homo totam vitam suam Deo exhibere nisi per voti obligationem*” (2^a 2^{as}, q. 186, a. 6 ad 2m).

355. ¿DE QUE VIRTUD SON ACTO LOS VOTOS RELIGIOSOS?—No son actos de la virtud de la justicia, porque no existe precepto ninguno de hacerlos: se hacen libremente. Tampoco son actos de restitución, por la cual se restituya el hombre a Dios; de lo contrario habría obligación de hacerlo y no sería el hombre libre para dejar de hacerlo. Tampoco son actos de la liberalidad, porque ningún bien puede el hombre dar a Dios que de El no lo haya recibido antes. Sino que son actos de la virtud de la religión, porque con ellos honra y da culto especialísimo a Dios. Son los actos más perfectos, cual es el sacrificio y holocausto, que produce la virtud de la religión, por esto la profesión religiosa es *verdadero sacrificio*, si es simple y verdadero holocausto si es solemne.

356. ¿POR QUE SE HACEN ESTOS VOTOS “SEGUN LA REGLA Y CONSTITUCIONES DE LA ORDEN”?—Porque por nuestra profesión no nos obligamos a observar *bajo voto* todo lo que está dispuesto en la Regla y Constituciones, sino sólo aquellas cosas que las Constituciones determinan que sean observadas bajo voto. Así, pues, no nos obligamos a observar bajo voto, salvo en los casos que se nos mandare bajo precepto formal el silencio, el ayuno, la abstinencia y demás austeridades y mortificaciones, que son objeto de la obediencia religiosa.

357. ¿QUE SE DICE “HECHOS PUBLICAMENTE EN MANOS DEL LEGITIMO SUPERIOR”?—Porque la profesión religiosa en lo que tiene de contrato con la religión, interesa por igual al pro-

feso y a la comunidad; y, por tanto, debe tener la debida publicidad para que sea conocida y aceptada por aquellos a quienes les interesa. Lo cual se cumple observando el ceremonial prescrito en la Orden.

358. ¿POR QUE SE AÑADE “QUIEN LOS ACEPTA EN NOMBRE DE DIOS”?—Para que sea la profesión acto perfecto, en ella hay dos promesas: promesa hecha a la Orden y promesa hecha a Dios. La primera es la donación que hace el religioso de sí mismo entregándose a la Orden, la cual obligación es aceptada por el Superior en nombre de la Comunidad. La segunda es la donación que hace de sí mismo ofreciéndose y consagrándose a Dios, que constituye el voto. Otra obligación la acepta el Superior en nombre de Dios para mandarle en virtud del voto. La primera donación o promesa es la materia de la segunda, o sea, el voto, como observa nuestro P. Passerini.

359. ¿QUE OBLIGACIONES LLEVA CONSIGO LA PROFESION RELIGIOSA?—Todas las propias del estado religioso (véase el cap. II, arts. 1.º y 2.º). El profeso queda además: 1.º incorporado a la Orden. 2.º Obligado a aspirar constantemente a la perfección evangélica por la observancia de la Regla y Constituciones propias de la Orden, y no por otros medios. Se compromete a permanecer en la Orden durante el tiempo que duren los votos, dejando de ser libre para abandonarla como lo fué durante el año de noviciado. 3.º Debe obedecer a los Superiores de la Orden. 4.º A practicar los votos religiosos en el sentido determinado por las Constituciones. 5.º Al uso del hábito religioso propio de la Orden. 6.º A amar y honrar de modo especial a su propia Orden como a su madre espiritual, enalteciéndola con su intachable conducta y dándola a conocer para promover sus fines religiosos en las almas. 7.º Al año de hecha su profesión quedan vacantes los beneficios parroquiales y a los tres años todos los demás (can. 584). 8.º Los votos, hechos ante la profesión, quedan suspendidos por todo el tiempo de la profesión religiosa (can. 1.315). 9.º No es lícito hacer de padrino del bautismo y de la confirmación, sino en caso de necesidad y con permiso, por lo menos, del Superior local (véase los Cán. 766 y 796).

La Orden también, al aceptar la profesión, queda por su parte obligada: 1.º, a considerarlo como hijo y miembro suyo. 2.º, a facilitarle los medios de santificación que le son propios. 3.º, a proveer sus necesidades temporales, al tenor de las Constituciones. 4.º, a reconocerle los derechos otorgados por las Constituciones. 5.º, y a velar por su santificación (1).

(1) A la profesión, especialmente a la profesión solemne se llama bautismo porque produce efectos semejantes a los de este Sacramento: 1.º, remisión de toda la pena temporal debida a los pecados cometidos. 2.º, muerte del hombre viejo, es decir, de las vanidades del mundo. 3.º, nacimiento a nueva vida moral y religiosa, de manera que el religioso que muriese al instante de hecha la profesión solemne volará al cielo, en virtud del acto tan heroico que acaba de hacer. Para mayor seguridad, pues flaquean tanto hoy las vocaciones, la Iglesia concede indulgencia plenaria para el día de la profesión. En virtud de la profesión muere, pues, el religioso al mundo y a todas sus concupiscencias y vanidades; se aleja de él para ser sepultado con Cristo, para ser sepultado según frase del Apóstol. Renace a nueva vida. Nuevos pensamientos ocupan su entendimiento, nuevos sentimientos animan su corazón, nuevas orientaciones informan su vida toda. Como los recién bautizados que no viven según la carne, sino según el nuevo Adán, Jesucristo.

360. ¿PUEDE EL RELIGIOSO CONTINUAR SIENDO TERCARIO DE UNA ORDEN TERCERA SEGLAR?—Por el mero hecho de profesar, queda desligado de las obligaciones de Terciario. Pero, si con dispensa de los votos, volviera al siglo, sin nueva formalidad, *ipso facto*, revivirían todos los derechos y obligaciones de Terciario (can. 704).

Artículo 3.º La profesión temporal.

361. ¿COMO SE DIVIDE LA PROFESION?—En nuestra Orden, en profesión temporal y solemne. Es temporal, cuando los votos se emiten para determinado tiempo, y por consiguiente, la entrega, que se hace de sí mismo a Dios, no es total ni absoluta, sino *ad tempus*. Y solemne, si los votos son solemnes sin ninguna determinación de tiempo, sino para toda la vida, y por consiguiente la entrega hecha de sí mismo a Dios es total y absoluta, *usque ad mortem* (véase cap. IX, art. 2.º).

362. ¿QUE CONDICIONES SE HEQUIEREN PARA LA VALIDEZ DE LA PROFESION TEMPORAL?—1.ª Tener dieciséis años cumplidos. 2.ª Haber superado favorablemente el año de noviciado canónico. 3.ª La admisión de parte del Consejo, del Capítulo Conventual, y del P. Provincial. 4.ª Que la profesión se emita libremente. 5.ª Que la profesión sea expresa. 6.ª Que sea recibida por el legítimo Superior. 7.ª Que se haga en el mismo Convento donde ha terminado el año de noviciado (1).

363. ¿SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LA PROFESION QUE EL NOVICIO TENGA INTENCION DE OBLIGARSE A ELLA?—Sin duda. Quien profesara sin semejante intención, pecaría gravemente, y su profesión en conciencia y *coram Deo*, sería nula, si bien en el foro externo se consideraría como válida, mientras no se probara la falta de intención. Hoy el novicio clérigo debe pedir por escrito y declarar su intención de recibir Ordenes Sagradas (Const. 147).

364. ¿PARA LA VALIDEZ ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO "CUMULATIVE" DE AMBOS PROVINCIALES CUANDO EL NOVICIO PERTENECE A OTRA PROVINCIA?—Sí, porque en este caso el Superior legítimo es uno y otro.

365. ¿PARA CUANTO TIEMPO DEBE SER LA PROFESION TEMPORAL?—Para tres años, o más, si faltan al profeso más de tres años para cumplir los veintiuno de edad. Se habla de las Ordenes y Congregaciones de votos perpetuos en las que no se exigen antes de estas profesiones anuales.

366. ¿CUANDO SERA EXPRESA?— Cuando se lee la fórmula de las Constituciones (núm. 155). Y será pública cuando se haga ante la Comunidad o ante testigos, siendo aceptada al mismo tiempo por el legítimo Superior en nombre de la Iglesia.

367. PARA LA PRIMERA PROFESION, ¿QUE VALOR TIENE EL VOTO DEL CONSEJO Y DEL CAPITULO?—Tiene valor deci-

(1) No todos admiten que esta última condición afecte a la validez.

sivo. De manera que el novicio que no obtenga en semejante votación mayoría absoluta, queda *ipso facto*, rechazado para profesar.

368. ¿DONDE DEBE CONSTAR ESTA PROFESION?—En el Libro de profesiones de la Casa-Noviciado, escrita por el profeso y firmada esta acta. Si varios profesan en un mismo día, cada uno firmará la suya y nunca se hará una sola común para que sea firmada por todos (declaración del Reverendísimo Gillet). Al pie del documento constará la firma del Padre que recibió la profesión, así como la de otros dos testigos más (Const., n. 149).

369. ¿CUALES SON LOS EFECTOS DE LA PROFESION TEMPORAL?—1.º Hace al profeso verdadero religioso. 2.º, participa de todos los privilegios y gracias espirituales de los profesos solemnes, y en caso de muerte, tiene derechos a los mismos sufragios que éstos. 3.º, le impone las mismas obligaciones de observar la Regla y Constituciones y rezar el Oficio Coral; y si estuviere ordenado *in sacris*, queda también obligado a la recitación *práda* del oficio divino. 4.º, desde el día de la profesión temporal corren los años requeridos para tener voz activa y pasiva, y, para los cargos (que nunca podrá disfrutar antes de la profesión solemne) (can 578 y Const., n. 15-3.º). 5.º, pero no pueden ser elegidos Superiores ni ser promovidos a las Ordenes *titulo paupertatis* (1).

370. ¿CUANDO CESAN LOS VOTOS TEMPORALES?—1.º cuando expira el tiempo para el cual fueron hechos o renovados. 2.º, antes aún, si los dispensa la Santa Sede. 3.º, cuando el profeso es despedido de la Orden en forma legítima por el Maestro General, previo el voto secreto y decisivo del Consejo Generalicio.

371. SI LA PROFESION HUBIESE SIDO INVALIDA, ¿COMO SE PUEDE REVALIDAR?—Si la nulidad proviniese de algún impedimento exterior, por ejemplo, que no tenía cumplidos los dieciséis años de edad, se debe o recurrir a la Santa Sede para revalidación, o quitado el impedimento renovarla, profesando de nuevo públicamente. Mas si es inválida por falta de consentimiento interno, por no haber hecho, maliciosamente, intención de profesar al pronunciar la fórmula de profesión, en este caso no hace falta recurrir a la Santa Sede, sino que, arrepentido de su pecado, ponga por sí mismo el acto de verdadero consentimiento a la profesión antes hecha. Se supone que persevera el consentimiento por parte de la Orden (can. 586-1, 2).

Artículo 4.º Renovación de la profesión temporal.

372. LA PROFESION TEMPORAL ¿PUEDE SER RENOVADA?—En nuestra Orden deben renovar la profesión temporal: 1.º, los Hermanos de Obediencia, al terminar el primer trienio de votos temporales. 2.º, los profesos temporales que están sujetos al servicio militar (véase el apéndice 3). Los clérigos a quienes el P. Provincial retrasa la profesión solemne (Const. n. 158).

(1) Los efectos de los tres votos temporales, propios de esta profesión, quedan anotados al tratar de cada uno de ellos.

373. EN SEMEJANTE CASO, ¿ESTA EL PROFESO TEMPORAL OBLIGADO A RENOVAR SU PROFESION?—Es libre para renovarla o para volverse al siglo; como también la Orden para admitirlo o despedirlo si tiene justa causa para ello. Pero no es libre para permanecer en la Orden sin votos (can. 575).

374. ¿CUANDO EXPIRA EL TRIENIO DE LA PROFESION TEMPORAL?—Termina el mismo día aniversario del trienio. Y la renovación debe hacerse en este mismo día, a fin de que el religioso no permanezca ni un instante sin los votos. Con causa justa puede anticiparse, pero nunca más de un mes (can. 577).

375. ¿QUE SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LA PROFESION RENOVADA?—Supuesta la validez de la primera profesión, para que su renovación sea válida, deben observarse las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a 6.^a, de las requeridas para la primera profesión, según queda arriba indicado.

376. ¿DEBE REGISTRARSE EN EL LIBRO DE PROFESIONES?—Si; de igual modo que el anterior, escribiendo el mismo profeso el acta que ha de firmar.

377. ¿QUE SUPERIOR PUEDE ADMITIR A LA RENOVACION? El P. General, el P. Provincial, previo el voto consultivo del Consejo y del Capítulo del Convento o Casa de asignación, más el consentimiento del Provincial de la Provincia de asignación, si pertenece el interesado a otra Provincia (Const. n. 159).

378. ¿CUALES SON LOS EFECTOS DE ESTA RENOVACION?—Prolongar los efectos de la primera profesión, tanto como dure la renovación.

379. ¿QUE CAUSA SE CONSIDERA JUSTA Y RAZONABLE PARA NEGAR A UN PROFESO TEMPORAL LA RENOVACION DE SU PROFESION O LA ADMISION A LA PROFESION SOLEMNE?—Por regla general, las mismas que hubieren sido suficientes de haberse conocido para negar la primera profesión, excepción hecha de enfermedad contraída después de profeso. El Código señala como una de las principales causas la falta de espíritu religioso, o sea, la pérdida de la vocación religiosa, o falta de correspondencia a la misma.

Artículo 5.º La profesión solemne.

380. ¿QUE DIFERENCIA HAY ENTRE LA PROFESION SIMPLE TEMPORAL Y LA SOLEMNE?—La misma anotada antes entre el voto temporal de obediencia y el voto solemne.

381. ¿QUE SE REQUIERE PARA LA VALIDEZ DE LA PROFESION SOLEMNE?—Las siguientes condiciones: 1.^a, que el interesado haya cumplido los veintinueve años de edad. 2.^a, que hayan transcurrido por lo menos tres años de profesión temporal. Y finalmente las condiciones 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a, de la profesión temporal anotadas en el número 362.

382. ¿QUE SE DEBE TENER PRESENTE PARA ESTA PROFESION?—1.º, que a la admisión debe preceder el examen y las

protestaciones de parte de la Orden (Const., n. 165). 2.º, que el voto del Consejo y Capítulo Conventual ya no es decisivo, sino tan sólo consultivo, si bien indispensable. 3.º, que el trienio de la profesión temporal debe ser íntegro. Si empezó, por ejemplo, el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, termina el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; y en este mismo día debe emitirse la profesión solemne. 4.º, que si el religioso no quiere profesar, terminado el trienio, queda libre para volver al siglo, e *ipso facto* queda exonerado de toda obligación impuesta por el estado religioso. 5.º, el Superior debe exigir, antes de la profesión, documento privado, firmado por el interesado, donde conste la intención expresa de ordenarse a su tiempo. La profesión solemne, lo mismo que los votos solemnes que en ella hace el religioso, es perpetua, es decir, *usque ad mortem*. Por derecho de la Orden debe emitirse públicamente observándose las mismas ceremonias que en la profesión temporal, si bien se omite la bendición del escapulario. 6.º, cada profeso solemne debe escribir en el Libro de las Profesiones el acta de su profesión, como se ha dicho acerca de la profesión temporal. 7.º, el Superior remitirá cuanto antes al Párroco de Bautismo documento oficial de semejante profesión, firmado y sellado con el sello propio del Convento.

383. ¿QUE CAUTELA EXIGEN NUESTRAS CONSTITUCIONES ACERCA DE LA PROFESION SOLEMNE?—Que los Superiores y PP. de Consejo, en habiendo causa justa y razonable para diferir la profesión solemne, o para excluir de ella totalmente al profeso temporal, sin consideraciones humanas, ni respeto alguno, pongan por obra la autorización que les da el Código (can. 574 y 637) (1).

384. ¿CUALES SON LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA PROFESION SOLEMNE?—1.º Todos los que se han dicho acerca de los tres votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia, más las obligaciones del Oficio Divino para los clérigos. 2.º, borra la irregularidad *ex defectu natalium* para las Ordenes Sagradas, pero no *ad praelaturas*. 3.º, hace firme y perseverante la renuncia de los bienes temporales antes de profesar solemnemente, reteniendo sólo la capacidad de adquirir para la Comunidad; pero, si ha omitido el hacer tal renuncia, pasan a ser bienes de la Orden, del mismo modo que todo lo que sobrevenga o adquiera con su trabajo o industria personal, o en calidad de regalo, etc., después de la profesión. 4.º, queda incorporado definitivamente a la Orden, dejando de pertenecer a la propia diócesis. 5.º, adquiere la voz activa y pasiva en Capítulo, al tenor de las Constituciones. 6.º, será declarado apóstata si abandona el Convento, o, si habiendo salido legítimamente, no vuelve, con ánimo de sustraerse a la obediencia (can. 644-1.º).

(1) Para formar conciencia de cómo han de votar en Capítulo nuestros profesos, vean el número 3.747 de la Teología Moral de nuestro P. Morán, o consulte con PP. graves. Pues peca el que a sabiendas da el voto a un religioso indigno, o lo niega a un digno: 1.º, porque se perjudica a sí mismo haciéndose cómplice de las transgresiones del que será mal religioso, o bien privándose del ejemplo y auxilio espiritual del que sería religioso modelo. 2.º, perjudica a la Orden proporcionándole miembros inútiles que arruinarán la observancia, o alejando los que la honrarían y darían días de gloria por su celo y santidad. 3.º, perjudica, finalmente, al mismo postulante; contribuyendo a su perdición, tanto dándole el voto, si es indigno, como negándosele si es digno.

385. ADEMÁS DE LA RENUNCIA CANONICA DE LOS BIENES TEMPORALES, ¿ES TAMBIÉN OBLIGATORIA LA RENUNCIA CIVIL?—Así lo dispone el Canon 581-1.º y 2.º, a fin de que el voto solemne de pobreza tenga toda su perfección, aun en la práctica. Sólo en casos en que no sea posible semejante renuncia ante el Código Civil concede la Santa Sede indulto para obrar como propietario ante la ley civil. Semejante renuncia, impuesta ya por el Concilio de Trento, solía llamarse testamento religioso, pues la profesión solemne, por la cual el religioso muere al mundo, se llama muerte jurídica, y por esto debe disponer de sus bienes en presencia de dicha muerte (P. Prümer. Manuale, J. E., 217).

386. SI SE OMITIÉSE SEMEJANTE RENUNCIA O TESTAMENTO ANTES DE LA PROFESIÓN SOLEMNE, ¿A QUIÉN PERTENECEN LOS BIENES DEL RELIGIOSO?—El Derecho Canónico no determina a quién pertenecen los bienes de que podía y debía haber hecho renuncia el religioso dentro del bimestre que precede a su profesión solemne. Pero el P. Prümer opina que pasan a ser propiedad de la Orden, Provincia o Casa religiosa al tenor de las Constituciones. Sin embargo, la Iglesia quiere alejar de las Ordenes religiosas toda nota de interés, al poner en el Canon 580-3.º y en las dispensas que otorga para modificar o hacer nueva renuncia la siguiente cláusula: “*Dummodo mutatio saltem de notabili bonorum parte non fiat in favorem religionis.*”

Artículo 6.º La fórmula de la profesión.

387. ¿CUAL ES LA FÓRMULA DE LA PROFESIÓN?—Cada Orden tiene la suya propia, aprobada por la Iglesia. La Dominicana desde sus principios tiene como propia la siguiente: “*Ego, Fr. N. facio professionem et promitto obedientiam Deo et Btæ. Mariæ et Bto. Dominico et tibi Revmo. Patri N. N. magistro ordinis fratrum prædicatorum et successoribus tuis secundum regulam B. Augustini et institutiones fratrum prædicatorum; quod ero obediens tibi tuisque successoribus usque ad mortem.*”

Desde el 1 de mayo de 1918, en que entró en vigor el nuevo Código, aunque permaneció invariable la fórmula para la profesión solemne, se sustituyó en la profesión simple la cláusula “*usque ad mortem*” por esta otra “*ad trienium*”, o “*usque ad completum ætatis annum vigesimum primum*”, o “*usque dum assumar ad servitium militare*”. Con motivo del decreto de Pío IX, que introdujo el trienio de votos temporales antes de la profesión solemne, nada hubo que modificar en el texto de la fórmula porque éstos eran tan perpetuos, *ex parte votantis*, como los solemnes.

388. ¿QUE VALOR CANÓNICO TIENE ESTA FÓRMULA?—Tiene el valor de profesión temporal y de votos temporales cuando termina con la cláusula temporal *ad trienium*, etc., y valor de profesión solemne de votos perpetuos, cuando se usa la cláusula a perpetuidad “*usque ad mortem*”, pues estas cláusulas afectan a todo el texto que las precede.

389. ¿POR QUE DICE “FACIO PROFESSIONEM”?—Para manifestar que se entrega a la Orden con intención de cumplir las obligaciones que ésta le imponga. Decir “*hago profesión*”, es lo

mismo que prometo ser miembro de la Orden obedeciendo al Superior, al tenor de lo dispuesto en la Regla y Constituciones de la misma.

390. ¿POR QUE AÑADE “ET PROMITTO OBEDIENTIAM DEO”?—Para expresar que el voto de la profesión es, como se dijo, *una promesa hecha a Dios de un bien mejor*. Aquí el bien que se ofrece a Dios es la obediencia, o sea, el sacrificio de la propia voluntad, por un bien inmensamente superior, cual es el ser gobernado por Dios, en vez de gobernarse el hombre por sí mismo.

391. ¿POR QUE NO AÑADE LOS OTROS DOS VOTOS DE CASTIDAD Y POBREZA, ESENCIALES AL ESTADO RELIGIOSO? Por tradición constante de la Orden, van comprendidos en esta fórmula de profesión los otros dos votos, aunque sólo se anuncie el voto de obediencia. De modo que expresado sólo el voto de obediencia entiende todo religioso haber hecho también los de pobreza y castidad. Así está declarado oficialmente en el número 542 de las Constituciones (1).

392. ¿HACEMOS TAMBIEN VOTO DE OBEDIENCIA AL DECIR “ET BTAE. MARIAE”?—El voto, como es acto de latria, solamente se hace a Dios. A la Santísima Virgen y a los Santos se hacen secundariamente, *“in quantum—dice Santo Tomás—homo vovet Deo se impleturum quod sanctis vel praelatis promittit”* (2ª 2ª, q. 8, art. 5, ad 3m). Así, pues, hacemos voto de obediencia a la Santísima Virgen como a nuestra Celestial Protectora. Ella obtuvo de su divino Hijo la fundación de la Orden, y ha sido siempre nuestra especial Abogada, Madre amantísima y Patrona ante Dios, que muchísimas veces ha librado a la Orden de gravísimas tribulaciones y angustias, como nos consta por la Historia (véase *De vitis Fratrum*). En el mismo sentido, prometemos obediencia a Nuestro Padre Santo Domingo por haber sido el primer Maestro General y Fundador de la Orden, escogido por la Santísima Virgen y presentado por Ella a Jesucristo para que fuera nuestro Patriarca, nuestro modelo y nuestro Fundador (2).

393. ¿POR QUE SE AÑADE “ET TIBI N. MAGISTRO ORDINIS FRATRUM PRAEDICATORUM ET SUCCESORIBUS TUIS”?—1.º Porque el Maestro General, o quien esté en su lugar, es el único encargado por la Iglesia para poder recibir nuestra profesión. 2.º Porque es quien los manda en nombre de Dios. 3.º Por último, para conservar y afirmar la unidad de la Orden, que pende de la unidad de la cabeza.

(1) Hoy, en todas las fórmulas de profesión religiosa, se expresan distintamente los tres votos de pobreza, castidad y obediencia. Pero antes que la Santa Sede diese normas para ello, había mucha variedad. Cada Religión la formulaba a su manera. En las antiguas Ordenes monásticas, no se hacía mención expresa de voto alguno. Los aspirantes sólo prometían *estabilidad*, en cuya promesa comprendían los votos y toda la vida monástica. En cambio, la Orden Franciscana, desde su principio, expresa en la fórmula de profesión los tres votos que han servido de modelo a la mayor parte de las Religiones posteriores. (Véase *De sacrae obedientiae virtute et voto*, P. Raus, cap. 11, R.).

(2) En nuestras Constituciones de 1566, en donde se pone en forma de declaraciones, largo comentario a esta nuestra fórmula de profesión, se advierte como cosa muy singular, que entre todas las Ordenes religiosas, sólo en la nuestra se hace voto de obediencia a la Stma. Virgen; pues aunque en algunas otras se menciona a la Virgen, pero es como poniéndola como testigo. Así en la Compañía de Jesús se dice: «promitto Omnipotenti Deo coram ejus Virgine Matre».

394. ¿POR QUE NO PROMETEMOS OBEDIENCIA AL SOBERANO PONTIFICE?—Al prometerla a nuestro General la prometemos, *ipso jure*, al Sumo Pontífice, a quien el mismo General está sometido y de quien recibe, inmediatamente o mediante el Capítulo General electivo, toda la autoridad que ejerce la Orden. De modo que los religiosos debemos obedecer al Sumo Pontífice no sólo en virtud de su suprema jurisdicción, sino también en las cosas referentes al estado religioso en virtud del voto de obediencia, hecho en manos de nuestros Superiores.

395. ¿POR QUE SE PONE “SECUNDUM REGULAM BTI. AUGUSTINI ET INSTITUTIONES FRATRUM PRAEDICATORUM”?—Para significar cómo la materia primaria y directa de la obediencia prometida a nuestros prelados es todo lo que está explícitamente contenido en la Regla y Constituciones o determinado por las Ordenaciones de los Capítulos. Y en segundo término y en materia indirecta, las cosas sólo están implícitamente contenidas para la mejor observancia (véase Constituciones del Rvmo. P. Jandel, número 336).

CAPITULO XIV

EL ESTUDIO

Artículo 1.º Obligación del estudio.

396. ¿QUE DISPONE LA REGLA DE SAN AGUSTIN SOBRE EL ESTUDIO?—Dice la Regla: *Codices singulis diebus certa hora petantur, extra horam qui petierit non accipiat.*

El V. Humberto expone este mandato del estudio, y añade que en nuestra Orden, mejor que en ninguna otra Orden, se cumple.

Praedicatores oportet plus studio vacare quam alios religiosos; et ideo Patres primitivi eligendo Regulam S. Augustini circa articulum studii majorem libertatem dederunt, non solum communes libros concedendo sed aliquos etiam speciales, ad usus singulorum deputando et horas ad studium ampliando. Providerunt tamen per Constitutiones ne hac occasione divinum Officium, vel alia agenda dimitteretur. Et ideo mandatum quantum ad substantiam servamus etiam melius quam alii; quantum vero ad modum non, et in hoc potuerunt et possunt Patres Ordinis et Capitula dispensare ex causa rationabili, praecipue cum iste modus melius sit illo, nec reputatur rem non servare qui in melius commutat.

397. ¿CUANTAS ORDENACIONES CONTIENE ESTE PRECEPTO DE LA REGLA DE SAN AGUSTIN, SEGUN EL V. HUMBERTO? Cinco: 1.ª, toda casa de la Orden debe tener provisión de libros para facilitar el estudio; 2.ª, los libros se guardarán y cuidarán con diligencia para que no se extravíen ni se echen a perder; 3.ª, estarán a disposición de quien los necesite todos los días, a determinado tiempo; 4.ª, con pretexto del estudio no debe sufrir quebranto el Oficio divino; por esto, se prohíbe ocuparse en ellos fuera de tiempo: "extra horam qui petierit no accipiat"; 5.ª, no deben admitirse en la Orden jóvenes ineptos para el estudio, para quienes están de más los libros.

398. LAS CONSTITUCIONES, ¿QUE PRESCRIBEN SOBRE EL ESTUDIO?—Ampliando el texto de la Regla, encargan a los Superiores locales y a los Provinciales que promuevan con ahinco el

estudio entre los religiosos: "Superiores tan locales quam Provinciales curent pro viribus studium promovere. Officio autem tenentur invigilare ut fratres continuo illi incumbant; inmo pro necessitate vel etiam oportunitate Superiores Provinciales possunt aliqua specialia studia imponere. Quos autem invenerint negligentes severius puniant" (Const., n. 629).

Igualmente, recomiendan a los particulares el estudio asiduo. "Sacerdotes Ordinis, ratione suae vocationis stricte tenentur per totam vitam in studiis perseverare signanter in studio Theologiae Dogmaticae et Moralis, Sacrae Scripturae, Sanctiorum Patrum aliarumque disciplinarum tum ut vitam spiritualem in seipsis foveant, tum ut in dies se reddant aptiores ad ministerium exercendum fructuose.

"Ut praedictum studium ad praxim efficacius reducat, in singulis Conventibus et Domibus nostris, semel saltem in hebdomada habeantur collationes vel conferentiae casuum constientiae praeside Superiore aut Lectore vel aliquo fratre a Provinciali designato" (Const., n. 691, 1.º).

399. ¿QUE IMPORTANCIA DIO SANTO DOMINGO AL ESTUDIO?—No limitándose a darnos ejemplos de su estudiosidad como Doctor, como profesor y como Maestro del Sacro Palacio, adopta la Regla de San Agustín como base para el estudio, lleva a sus primeros hijos a las aulas del más famoso Maestro de Tolosa, y quiere que después de la oración, sea la primera y principal ocupación de sus hijos el estudio. Con esto introdujo en la vida religiosa una innovación inaudita: la de sustituir el trabajo manual a que se dedicaban los monjes todos por el estudio continuo de las ciencias divinas. "*Ut ignito praedicationis eloquio et salutari in confessionibus consilio abundare possitis, Scriptura divinitus inspirata et legem Domini immaculatam convertentem animas, audiendo, meditando, scrutando sectemini; studio semper utilium insistentes, et curiositatis dispendium devitantes*" (carta de Santo Domingo a sus hijos después del 2.º Capitulo General en 1221).

400. ¿QUE IMPORTANCIA TIENE EL ESTUDIO PARA NUESTRO ORDEN?—Es medio necesario para conseguir el fin propio de la Orden. Sin estudio es imposible la predicación y la enseñanza, y sería tentar a Dios pretender lo contrario. Por esto, ocupa el primer lugar después del Oficio divino. Los Superiores pueden dispensar en todos los puntos de la observancia monástica, incluso la asistencia coral del Oficio divino, siempre que así lo exija la debida aplicación al estudio; pero no viceversa.

401. ¿TERMINA CON LA CARRERA ECLESIASTICA ESTA OBLIGACION DE ESTUDIAR?—El religioso dominico, para ser fiel a su vocación, ha de estudiar siempre, hasta la hora de la muerte. Tal es el espíritu de la legislación dominicana. "Cum studium sacrae veritatis sit medium necessarium ad specialem finem Ordinis consequendum, Fratres nostri exemplo et praescripto Bti. Patriarchae Dominici, in studio taliter sint intenti ut de die, de nocte, in domo, in itinere, legant aliquid vel meditentur, et quidquid poterunt cordatenus retinere nitantur" (Const., n. 627, 1.º).

402. PERO ¿DE QUE ESTUDIO SE TRATA?—Se trata del estudio de la ciencia sagrada o de las ciencias eclesiásticas, *studium*

sacrae veritatis, dicen las Constituciones. No se exige el estudio de las ciencias naturales o profanas, si bien los Superiores lo pueden imponer a determinados religiosos, si lo creen necesario, viniendo así a ser objeto de la obediencia religiosa. Pero el estudio común y obligatorio para todo religioso clérigo es el de las ciencias eclesiásticas, y entre éstas las más necesarias para el sagrado ministerio, señaladas en el número 620 de las Constituciones.

403. ¿OBLIGA BAJO PECADO EL ESTUDIO?—Hoy, para todo clérigo, el estudio de las ciencias sagradas ha pasado a ser ley eclesiástica, que obliga por igual al clero regular y secular (cáns. 129 y 591), y, por tanto, obliga bajo pecado, como toda ley eclesiástica, siendo sólo de Constitución aquellos detalles y aplicaciones propios de la Orden, a que no se extiende el Código o deja a cada Instituto cierta libertad.

404. ¿POR QUE SE LLAMA PECADO CAPITAL EN EL DOMINICO EL ABANDONO DEL ESTUDIO?—Porque a semejanza de los vicios capitales, ese abandono o desaplicación es en el religioso origen de muchos pecados, que por ignorancia voluntaria, crasa y supina, comete en la predicación, en la administración de los santos Sacramentos y en la dirección de las almas; y además de los pecados de ociosidad en que incurre, está la pérdida continua del tiempo que Dios le concede para santificarlo, y que él lo malgasta en una vida estéril e inútil para sí mismo y para la Religión. Por esto, de nuestro Cardenal Cayetano, Maestro General de la Orden, se dice que hacía reo de pecado grave al dominico que no estudia cuatro horas diarias.

405. ¿SE PUEDE REFUTAR COMO TIEMPO DEDICADO AL ESTUDIO EL DEDICADO A LA LECTURA DE PERIODICOS, NOVELAS Y REVISTAS QUE NO SE SOMETEN A LAS LEYES DE LA IGLESIA?—No, porque es lectura ociosa que sólo sirve para la disipación del espíritu, inutilizando al religioso para todo trabajo mental serio, propio de su vocación.

406. ¿CUALES DEBEN SER LAS MATERIAS DE NUESTRO ESTUDIO?—Las señaladas por nuestras Constituciones en el número 628 y expuestas en el *Ratio Studiorum*, publicado en 1935 por el R. P. General, Fr. Martín E. Guillet.

407. ¿QUE MEDIOS ADOPTO LA ORDEN PARA CONSERVAR Y AUMENTAR EL ESTUDIO ENTRE LOS RELIGIOSOS?—Desde el principio de la Orden está dispuesto en los Capítulos Generales que ningún Superior autorice a súbdito alguno para ejercer el sagrado ministerio sin antes asegurarse por medio del examen de que posee la ciencia suficiente para ejercerlo con fruto (véanse Constituciones, nn. 766, 793).

408. ¿QUE OTRO MEDIO USA LA ORDEN PARA EXCITAR EL ESTUDIO?—Las colaciones o conferencias morales prescritas en un Capítulo General, y que más tarde los Obispos han adoptado para sus diócesis. Hoy las prescriben los cánones 131 y 591.

409. ¿QUE SON LAS COLACIONES MORALES?—Son conferencias sobre diversos puntos de la ciencia eclesiástica que en cada

casa de la Orden tenía semanalmente el P. Lector encargado de proponerlos y darles la solución debida.

Hoy semejantes colaciones se limitan a la solución de casos de moral, liturgia, etc., etc.

410. ¿COMO OBLIGAN?—Como ley eclesiástica, impuesta a todas las Ordenes clericales, obliga bajo pecado a celebrarlas en todas las casas formales una vez al mes y, en su defecto, a asistir a las diocesanas. Los confesores que no puedan asistir deben enviar la solución por escrito u obtener dispensa. Como ley de la Orden obligan una vez por semana en todas nuestras casas; a ella deben asistir todos los sacerdotes que no sean estudiantes o “Lectores actu legentes” (Const., nn. 691, 697).

El Derecho Canónico, para habituarnos al estudio de las ciencias sagradas, dispone que los sacerdotes, terminada la carrera eclesiástica, en cinco años consecutivos sean examinados sobre las materias estudiadas en la forma dispuesta por el Capítulo Provincial y aprobada por el Maestro General, quedando exentos de semejantes exámenes los Padres dedicados a la enseñanza de la Teología, Derecho Canónico o Filosofía, y aquellos que por grave causa el P. Provincial juzgue conveniente dispensar, con tal que no sea por frecuentar Universidades seculares (Const., n. 693); pues éstos, con más razón, necesitan afianzarse en las verdades divinas.

Artículo 2.º Modo de estudiar.

411. ¿EL ESTUDIO ES MEDIO DE SANTIFICACION?—El estudio señalado por la obediencia, y embalsamado por la piedad, sin género de duda es gran remedio de santificación. La Historia de la Orden lo demuestra evidentemente, pues cuantos Santos cuenta en los altares, y otros muchísimos que se pudieran colocar, son otros tantos sabios propiamente dichos, esto es, sabios ante Dios y ante los hombres. Pero no todo estudio nos santifica y une a Dios, sino sólo el estudio que nos prescriben las Constituciones, a saber: “*Studio ex amore Dei et proximi incumbere debemus, quarentes non quae nostra sunt gloriam aut lucrum sed quae Jesu Christi*” (n. 627, II).

412. ¿COMO, PUES, DEBE SER NUESTRO ESTUDIO SEGUN ESTO?—Santo en sus principios, santo en su aplicación y santo en sus fines. Será santo en sus *principios*, si procede *ex amore Dei et proximi*, como mandan las Constituciones; si nos mueve a estudiar la obediencia que profesamos; si nos preparamos a él con la oración como nuestros santos, de quienes se escribe que al estudio siempre hacían preceder la oración. Será santo en su *aplicación*, si le dedicamos el tiempo que tenemos señalado para él; si ponemos toda atención posible alejando la flojedad y vanas distracciones; si nos servimos de las mismas verdades para elevar nuestro espíritu a Dios, que es la Primera Verdad; si intercalamos con frecuencia breves oraciones, que nos pongan en la divina presencia; si, en fin, lo aprovechamos para nuestra propia santificación y reforma espiritual.

Será santo, por último, si de verdad son los *fines* que nos proponemos; si buscamos a Jesucristo, su gloria, las almas con su sangre redimidas, y no a nosotros mismos, como nos lo mandan las

Constituciones: "*Quaerentes non quae nostra sunt gloriam aut lucrum, sed quae Jesu Christi.*"

413. ¿CUAL DEBE SER, PUES, EL FIN DE NUESTRO ESTUDIO?—Para que sea medio de santificación debe tener por fin la caridad. El estudio, con ser tan necesario, no constituye, sin embargo, el fin de la Orden; es tan sólo medio, si bien importantísimo, para alcanzarlo. Oigamos al V. Humberto: "Notandum autem quod studium non est finis Ordinis, sed summe necessarium est ad fines praedictos, scilicet ad praedicationes et animarum salutem operandam, quia sine studio neutrum possemus. Et attendendum est secundum Bernardum quod quidam student ut sciant, et turpis curiositas est; quidam ut sciatur et turpis vanitas est; quidam ut scientiam vendant et turpis quaestus est; quidam ut proficiant et prudentia est; quidam ut alios aedificent et charitas est. Et tale debet esse studium nostrum."

414. ¿QUE UTILIDADES REPORTA EL ESTUDIO?—Grandes e inapreciables utilidades ha reportado el estudio en nuestra Orden, siendo las principales las enumeradas por el V. Humberto: "Viri Dei devotiores stant libenter juxta libros. In lege Domini meditabitur (estudiarán) die ac nocte et erit tamquam lignum quod plantatus est secus decursus aquarum, quod fructum suum dabit tempore suo." Gregorius: "Stude, quaeso, et quotidie verba Creatoris tui meditare, ut mens tua ad caelestia gaudia majoribus desideriis accendatur." Hieronimus: "Ama sacras litteras, et carnis delicias non amabis." Del mismo Santo: "Orationi lectio, lectione succedat oratio." Isidorus: "Lectio docet quid caveas, lectio ostendit quo tendas, lectione sensus augetur et intellectus. (Studium) est custodia a malo. Inter omnia enim remedia contra tentationes nullum est ita efficax sicut studium. Unde studium plus quam aliqua mandata vel hortationes vel aliquod quodcumque excepta gratia Dei custodit fratres a malis. Est *informatio interioris hominis*. Religionis enim quae sunt scientia, maxime divina, licet habeant multas exteriores compositiones tamen de interioribus multoties modicum habent informationes. Scientia vero divina ipsa est quae circa interiora instruit et informat quod est valde utilius. Est *evitatio peccatorum ignorantiae*. Multi enim religiosi licet non sint malum facere scienter, tamen ex ignorantia, quandoque committunt simoniam vel interiorem vel exteriorem vel aliqua quaedam mala a quibus cavent litterati et sciunt rectificare seipsos in ipsis. Est *utilitas ad alios*. Sancta enim simplicitas solum sibi prodest; sed docta justitia non solum sibi sed etiam aliis. Est *fortificatio ad melius ordinem sustentandum* et levius portandum. Litterae sunt quasi quaedam perfectio confortans animam. Confortata vero anima potentior est ad labores. Est *perficiendi occasio*. Quanto enim plus cognoscit quis de Deo tanto majorem habet occasionem diligendi eum et serviendi ei. Est *allevatio tedii* quod incurrunt multi religiosi.

"Sunt enim Scripturae solatia et consolationes animae. Proinde timendum est illis qui studere non curant et illis quorum negligentia perit studium; quia sicut haec et alia bona multa obvenerunt Ordini cum studio ita pereunte studio recedent et erunt isti causa periclitationis Ordinis. Non sic est faciendum: quinimo tanto celo celandum est studium ut etiam relaxanda sunt de Ordinis rigore

dispensative propter studium, non solum ne pereant, sed etiam ne impediatur.”

415. ¿QUE ESTUDIO ALEJA DE DIOS?—Todo estudio, aunque sea de la Sagrada Escritura, que esté divorciado de la virtud. Por esto, decían los antiguos: “Religioso y estudiante, religioso por delante.” “Attendendum est quod virtus est via ad salutem; unde: salus animae in sanctitate iustitiae; scientia vero non sic: alioquin nec daemones qui sciunt plus quam videntes, nec philosophi qui in scientiis adeo sublimes fuerunt, nec Salomon qui omnes praecellit in scientia ad inferos descendissent; quod non solum de daemonibus et philosophis sed etiam de Salomone asserunt multi. Praevalet ergo virtus super scientiam quia illa ducit ad salutem haec vero non. Augustinus: surgunt indocti et caelum rapiunt, et nos cum litteris nostris in infernum demergimur. Daemonum est vexare, sicut dicitur” (Math., 16). “Et isti interdum plus aliis fragunt observantiam regularem. Daemones iterunt horrent orationes et jejunia, sicut probatur per illud: hoc genus (daemoniorum) non egitur nisi in jejunio et oratione (Marc., 9) sic etiam multi istorum. Scientia ergo absque virtute facit homines daemoniacos, quod interpretatur scientes, ut sicut conveniunt in nomine conveniant in proprietate. E converso, virtus facit homines angelicos.” No debemos olvidar que nos hace más gratos a Dios una sola *virtud moral* que la *adquisición* de todas las ciencias divinas y humanas.

416. ¿COMO HA DE ESTUDIAR EL RELIGIOSO?—Como lo enseñaron y practicaron los Santos de nuestra Orden. Esta misma pregunta fué dirigida a Santo Tomás en el siglo XIII y a San Vicente Ferrer el siglo XV por dos estudiantes de la misma Orden, y la respuesta dada por estas dos lumbreras dominicanas se ha transmitido de generación en generación y todos los buenos estudiantes la han recibido como dada para sí mismos.

Dice así Santo Tomás: “Quia quaesisti a me qualiter te oporteat intendere in thesauro scientiae acquirendo, tale a me super hoc consilium tibi datur ut per rivulos non statim in mare eligas introire: quia per facilia oportet ad difficilia devenire. Tardiloquum te esse jubeo et tarde ad loquorium accedentem. Constientiae puritatem amplectere. Orationi vacare non desinas. Cellam frequenter diligas, si vis in cellam vinariam introduci. Omnibus te amabilem exhibe, nihilque tibi de factis sit penitus aliorum. Discursum super omnia fugias; et sanctorum et proborum vestigia imitaris. Ne respicias a quo audias, sed quid dicatur memoria recommenda. Nemini familiarem te multum ostendas, quia nimia familiaritas parit contemptum et subtractionis a studio materiam subministrat. Ea quae legis, fac ut intelligas, de dubiis te certificans; et quidquid poteris, in armario mentis reponere satage, sicut cupiens vas adimplere. Altiora te ne quaesieris, illius Bti. Dominici sequere vestigia, qui frondes, flores et fructus utiles ac mirabiles in vinea Domini Sabaoth, dum vitam comitem habuit, pertulit et produxit. Haec si sectatus fueris, ad id attingere poteris, quod affectas.”

Respuesta de San Vicente: “Nullus, quantumcumque pollens ingenio, debet dimittere ea quae possunt eum ad devotionem excitare: immo quae legit vel studet, debet ad Christum reflectere, cum ipso loquendo, et ab ipso intelligenciam postulando.

”Saepe, dum actu studet, a libro debet ad horam oculos aver-

tere, et, oculis clausis se in Christi plagis abscondere, et iterato se ad librum convertere.

"Etiam quandoque debet a studio surgere et in caelum flexis genibus aliquam ignitam orationem cum brevitate ad Deum fundere; vel etiam cellam egredi, et ecclesiam, claustrum vel Capitulum circumire secundum quod impetus confert; et aliquamdo oratione formata vel informi, per gemitus et suspiria de ebullitione cordis divinum auxilium implorando, vota sua et desideria Altissimo praesentando, Sanctorum ad hoc auxilium implorando.

"Cum autem ille fervor spiritus transierit, qui communiter parunt dura, potest ad memoriam revocare quae paulo ante studuerat, et tunc dabitur tibi clarior intellectus: quo facto, iterato ad studium redeas, vel ad lectionem, et iterato ad orationem, et sic alternando commutes. Nam per hujusmodi commutationes, in oratione majorem reperies devotionem, et in studio intelligentiam clariorem."

417. CUALIDADES DEL RELIGIOSO DOMINICO SEGUN EL P. CORMIER.—Son las cuatro siguientes, a saber: reflexivo, estudio, teológico y apoloético.

Reflexivo.—El espíritu reflexivo no se contenta con mirar los sucesos con una mirada somera, sino que indaga las relaciones que entre ellos existen; no le basta saber los hechos, sino que se esfuerza en penetrar sus causas; no se satisface con ver las cosas, sino que inquiere su origen, y, en fin, presintiendo en todo una causa superior, que dirige y encamina todo a fines más altos.

Estudioso.—El espíritu reflexivo es estudioso y descubre verdades ocultas en ciertos acontecimientos que pasan desapercibidos a los entendimientos superficiales, que sólo ven lo que hay de material y transitorio. Tales verdades son un estímulo constante al estudio de la sana filosofía.

Teológico.—El espíritu estudioso y activo, llevado en alas de la mortificación y de la oración, que nunca abandona el religioso en todas sus investigaciones, siempre va a parar en Dios, convirtiendo en ciencia divina su estudio. De este modo se forma el espíritu teológico o deiforme que vive en Dios y enamorado de Dios.

Apoloético.—El espíritu teológico se transforma en apoloético; y como el divino Maestro vino al mundo para dar testimonio de la Verdad, así él, y sigue comunicando sin envidia a los demás la sabiduría que aprendió sin ficción, no encubriendo su valor para gozar sólo El de su posesión. De aquí nace el apologista de la fe, el predicador del Evangelio, el Doctor de la Verdad, el verdadero dominico, que llena el fin de la Orden de la verdad.

Artículo 3.º Las Ordenes sagradas.

418. ¿QUE SE REQUIERE PARA RECIBIR LAS ORDENES SAGRADAS?—Para la lícita promoción a las Ordenes sagradas, se requieren las siguientes condiciones: Supuesta la Confirmación requerida para la toma de hábito: 1.ª Santidad de vida. 2.ª Edad canónica (para la primera tonsura y cuatro Ordenes menores no se fija edad; para el subdiaconado, los veintinueve años cumplidos, y para el presbiterado, los veinticuatro cumplidos) (can. 975). 3.ª Ciencia suficiente. Para la primera tonsura y Ordenes menores se requiere haber empezado el primer año o curso de teología; el sub-

diaconado puede recibirse hacia el final del tercero; el diaconado, empezado el cuarto, y el presbiterado, después de la mitad del mismo curso. La Orden Dominicana tiene privilegio para promover a sus estudiantes al subdiaconado después del primer año de teología; al diaconado, después del segundo, y al presbiterado, después del tercero. Todo esto se entiende con tal que completen los cuatro años de teología y no sean dedicados al ministerio de las almas hasta completar los estudios (Const., n. 735, 1.º).

No vale para el caso el estudio hecho en privado, sino asistiendo a la clase en conformidad con el plan de estudios (Const., 976, 3.º). 4.ª Recibir las Ordenes gradualmente, empezando por la tonsura y terminando por el presbiterado (ib., 977). 5.ª Observancia de los intersticios, no recibiéndolas todas en un mismo tiempo, sino en los tiempos fijados por el Código y por el Ordinario (ib., 978). Por privilegio, nuestros estudiantes pueden ordenarse *extra tempora*. 6.ª Ser profeso solemne, para las Ordenes mayores (Constituciones, 731, 3.º). 7.ª Carecer de toda irregularidad y de todo impedimento canónico. Por la profesión solemne los regulares se libran de la irregularidad *ex defectu natalium* y quedan exentos de las proclamas (Const., 735, 2.º).

419. ¿QUIENES PUEDEN SER PROMOVIDOS A LAS ORDENES SAGRADAS?—A las Ordenes mayores, sólo los profesos solemnes; a las Ordenes menores, también los profesos simples; pero no los novicios, si bien antes de la profesión deben atestar su intención de ordenarse (Const., 731).

420. ¿QUIEN LES PUEDE MANDAR RECIBIR ORDENES SAGRADAS?—Pueden el P. General y el P. Provincial a los de su Provincia. Lo mismo pueden también prohibirlo por cualquier causa canónica (can. 970). Adviértase que no es lícito obligar a recibir Ordenes al que se niega a recibirlas (can. 973, 2.º), como tampoco prohibirlo al que se ha juzgado canónicamente idóneo para ellas.

421. ¿QUE SON LAS DIMISORIAS O LETRAS DIMISORIAS?—Es el documento oficial por el cual el P. Provincial manda al ordenando, bajo precepto formal, presentarse al Obispo para recibir Ordenes sagradas, e informa a éste cómo el ordenando es súbdito suyo y reúne todas las condiciones y prescripciones canónicas para la sagrada Orden que va a recibir, suplicándole a la vez el título o testimonio auténtico de la ordenación administrada (can. 995, y Const., 736, 739). Puede el Ordinario, no obstante las dimisorias, someter al candidato a nuevo examen y suspenderle si no le satisface (can. 997, 2.º).

422. ¿QUE DEBE PRECEDER A ESTAS DIMISORIAS?—a) El P. Provincial debe exigir al Ordenando el atestado siguiente: “Ego, subsignatus Fr. N. N. alumnus Ordinis N. N. cum petitionem Superioribus exhibuerim pro recipiendo Subdiaconatus Ordine, diligenter re perpensa coram Deo juramento interposito tertificor: primo, nulla me coactione seu vi aut nullo impelli timore in recipiendo eodem sacro Ordine sed ipsum sponte exoptare ac plena liberaque voluntate emden cum adnexis oneribus amplecti velle. Secundo, fateor mihi plene esse cognita cuncta onera ex eodem sacro Ordine dimanantia quae sponte amplector ac Deo opitulante propono me toto curriculo diligenter servare. 3.º Quae castitatis

voto ac celibatus lege praecipuntur clare me percipere testor ea integer servare usque ad extremum vitae Deo juvante firmiter statuo. 4.º Denique sincera fide spondeo jugiter me fore ad normam sacrorum Canonum obsequentissime obtemperaturum iis omnibus quae mihi a praepositis juxta Ecclesiae disciplinam praecipientur paratus virtutum exempla tunc opere tunc sermone aliis praebere adeo ut tanti officii susceptione retributionem a Deo promissam accipere merear. Sic testor ac juro super haec sancta Dei evangelia quae manu mea tango. Die..., mensis..., anni ... N. N."

B) La aprobación *de moribus* en el Consejo del convento (Constituciones, 734).

C) La aprobación *de scientia* por el Consejo o Tribunal de examinadores.

D) Averiguación necesaria para que pueda el P. Provincial formar conciencia exacta de la verdadera vocación sacerdotal del candidato, exigida por la Sagrada Congregación el 1 de diciembre de 1931 (Const., n. 732).

423. ¿QUE PUNTOS DEBE COMPRENDER ESTA AVERIGUACION?—Según la misma Congregación: 1.º conducta del candidato; 2.º, su modestia; 3.º, su delicadeza en la guarda de la castidad; 4.º, su inclinación al estado clerical; 5.º, su aprovechamiento en los estudios eclesiásticos; 6.º, su amor por la observancia regular; 7.º, preguntar al P. Maestro y los Lectores que conviven con él o tratan al candidato; 8.º, llamar al mismo candidato para que en confianza manifieste sinceramente lo que siente (Const., n. 732, 1.º).

424. ¿PARA CADA ORDEN DEBE PRECEDER ESTA AVERIGUACION?—Basta hacerla antes del subdiaconado y en las Ordenes siguientes será suficiente comparar la conducta actual con la averiguación hecha anteriormente.

425. SI UNA VEZ ORDENADO DE SUBDIACONO SURGEN GRAVES DUDAS SOBRE SU VOCACION SACERDOTAL, O APARECE CLARA SU FALTA, ¿QUE DEBE HACERSE?—El P. Provincial le negará toda ulterior promoción y pondrá el caso en conocimiento de la Santa Sede (S. C. de Relig., 31 de diciembre de 1931).

426. ¿SI UN ORDENANDO NO SE SIENTE EN CONDICIONES DE RECIBIR ORDENES SAGRADAS, QUE DEBE HACERSE SI EL P. PROVINCIAL LE PRESENTA PARA RECIBIRLAS?—Exponer sus dificultades al Superior o prudente confesor, y atenerse a su consejo; pero si se trata de alguna pasión secreta, aténgase a lo que dice San Ligorio: "*Ordinandus qui in vitio turpi habitatus est, quamvis dispositis ad sacramentum penitentiae eo ipso nondum dispositus est qui sacrum ordinem suscipiat*" (Marc., n. 1916). Por tanto, en conciencia debe negarse a recibir la Orden sagrada.

CAPITULO XV

LA ORACION

427. ¿QUE DISPONEN NUESTRAS CONSTITUCIONES ACERCA DE LA ORACION?—Además de lo referente al Oficio divino, de que hablaremos después, dan a nuestros novicios un resumen magnífico de esta doctrina en las siguientes palabras: “Desde un principio comience el Maestro a instruir a los novicios en la práctica de la oración vocal y mental. En cuanto a la oración vocal, cómo deben hacerla en privado, con silencio y sin molestar a otros con ruido, y cómo en la pública deben estar con dignidad, de manera que sirvan de ejemplo a otros; con qué atención han de recitar las preces vocales, de tal modo que siempre tengan en el corazón lo que pronuncian los labios. Y en cuanto a la oración mental, enséñenles cómo deben meditar en las verdades de la fe discurriendo con suma reverencia por las perfecciones de Dios y con suma gratitud por sus beneficios; con cuánta devoción han de contemplar las virtudes de Jesucristo, de la Santísima Virgen María y de los Santos; qué clases de afectos deben excitar según la cualidad del objeto meditado, qué propósitos formar y qué gracias pedir” (n. 138).

428. ¿QUE ES ORACION?—Una elevación y aplicación de nuestro espíritu y corazón a Dios para pedirle sus dones.

429. ¿QUE ELEMENTOS CONTIENE ESTA DEFINICION?—Tres, esenciales en esta materia: 1.º, elevación de nuestro espíritu (“ascensio mentis”, Santo Tomás); 2.º, aplicación a Dios (“una audiencia amorosa con Dios”, Santa Teresa); 3.º, pedirle sus dones (“petitio decentium a Deo”, Santo Tomás).

430. ¿ES MUCHA LA IMPORTANCIA DE LA ORACION?—Tanta, que puede decirse que todos los Santos han sido hombres de oración, y todos los hombres de oración han sido Santos. Por eso decía Santa Teresa que “muy gran hombre de letras debía ser aquel P. Dominico que me enseñó a orar”.

431. ¿DE DONDE LE NACE ESTA IMPORTANCIA?—De su misma naturaleza. Ya que orar es hablar con Dios, y siempre es útil al alma esta intimidad divina.

432. ¿ES NECESARIA LA ORACION?—Tan necesaria, que es de precepto divino para todos los fieles, y mucho más lo será para los religiosos, ya que esa caridad a la que estamos obligados, y en la que consiste la perfección, debemos recibirla de Dios Nuestro Señor, y se consigue por este medio de la oración.

433. ¿CUAL ES EL FIN DE LA ORACION?—En la oración debemos proponernos cumplir estos fines, por los que estamos obligados a Dios, y que son: latréutico o de adoración; eucarístico o de acción de gracias por los beneficios; propiciatorio pidiéndole perdón por nuestras ofensas; impetratorio, cuando le pedimos nuevas gracias.

434. ¿COMO DEBE HACERSE LA ORACION?—Con atención, humildad, confianza, perseverancia y por medio de Jesucristo.

435. ¿COMO SE CUMPLE EL PRECEPTO DIVINO DE ORAR SIN INTERRUPCION?—Cuando por el ofrecimiento de nuestras obras a Dios van todas a El ordenadas. No es necesario ni posible pensar continuamente en Dios para cumplir con ese precepto.

436. ¿CUANTAS CLASES HAY DE ORACION?—Dos, vocal y mental.

LA ORACION VOCAL

437. ¿QUE ES LA ORACION VOCAL?—Cuando se expresa con palabras exteriores los sentimientos del corazón.

438. ¿QUE CONDICIONES SE REQUIEREN?—Pronunciación, atención, intención y devoción.

439. ¿QUE ES LA DEVOCION?—La disposición de la voluntad a hacer con prontitud lo que se refiere al servicio de Dios. No debe confundirse con el fervor o entusiasmo sensible que siente en la oración, y que no es más que un efecto suyo, pero no lo esencial de la devoción.

440. ¿HAY DIFERENCIA ENTRE ORACION Y DEVOCION?—Sí; la primera es acto del entendimiento, que se levanta a pensar en Dios y pedirle su gracia; mientras que la devoción lo es de la voluntad y efecto suyo, causado por el fervor de la oración.

441. ¿CUALES SON LAS VENTAJAS DE LA ORACION VOCAL?—Las principales son: 1.^a, fomenta la devoción interior; 2.^a, satisface a esta necesidad de nuestra naturaleza de expresar con signos exteriores los sentimientos internos de nuestra alma, y 3.^a, sirve de ejemplo, edificación y estímulo a los demás.

442. ¿QUE CONDICIONES DEBE TENER ESTA ORACION?—Debe ir acompañada de la oración mental.

LA ORACION MENTAL

443. ¿QUE ES?—La que se hace con el espíritu sin empleo de palabras.

444. ¿ES NECESARIA?—Indispensable, si queremos adelantar en la virtud y arraigar nuestros propósitos, especialmente en la de vocación.

445. ¿COMO PUEDE SER?—Según los grados de la vida espiritual.

446. ¿CUALES SON ESTOS?—El de los principiantes o vía purgativa; aprovechados o iluminativa, y perfectos o vía unitiva.

447. ¿QUE CLASE DE ORACION MENTAL CORRESPONDE A CADA UNO?—A los primeros, la oración discursiva o meditación; a los segundos, la oración afectiva, y la contemplación, a los del tercer grado o perfectos.

448. ¿QUE ES LA MEDITACION?—Aquella oración en la que se considera algún punto de la vida espiritual para mover la voluntad a la práctica del bien.

449. ¿CUAL ES LA MATERIA DE ESTA MEDITACION?—Todas aquellas cosas que pueden mover nuestro corazón al amor de Dios y al aborrecimiento del pecado. En particular, las perfecciones divinas y sus beneficios; vida y pasión del Señor y conocimiento propio, etc.

450. ¿QUE PARTES TIENE?—Según el método clásico expuesto por nuestro P. Granada en su libro de la *Oración y meditación*, las siguientes: preparación, meditación propiamente dicha y actos finales.

451. ¿EN QUE CONSISTE LA PREPARACION PROXIMA?—En ponerse en presencia de Dios, pensar en lo que se va a hacer y pedir luces al Espíritu Santo.

451 bis. Y LA MEDITACION PROPIAMENTE DICHA, ¿QUE ACTOS COMPRENDE?—Lectura, reflexión y afectos.

452. ¿COMO DEBERA HACERSE LA LECTURA?—Despacio y atentamente para que el entendimiento comprenda y la voluntad guste, deteniéndose especialmente cuando se encuentra algún pensamiento que interese; procurando de todos modos que la lectura sea de ordinario bastante más breve que la meditación.

453. ¿ES SIEMPRE NECESARIO ESA LECTURA PREVIA?—Puede suprimirse cuando el alma tenga otros pensamientos en los que pueda y prefiera detenerse.

453. bis. LA REFLEXION O CONSIDERACION, ¿COMO PUEDE HACERSE?—Unos, preferentemente con la imaginación, representándose en su interior los misterios que meditan como ocurridos

ante nosotros; v. gr., sobre la vida o pasión del Señor. Otras veces es labor principal del entendimiento, como cuando pensamos en los atributos y perfecciones divinas.

454. ¿QUE OTRA COSA COMPRENDE ESTE ACTO DE LA MEDITACION?—La moción de la voluntad al amor de Dios y práctica de la virtud.

455. ¿QUE AFECTOS DEBEMOS PROCURARNOS EN LA MEDITACION?—La norma del P. Granada y de nuestras Constituciones, es que sean proporcionados a la materia de la meditación; y así, unas veces de admiración, compasión, compunción, etc.

456. ¿QUE OTRO ACTO COMPRENDE LA MEDITACION?—Los propósitos o resoluciones que deben tomarse para gobierno de uno mismo.

457. ¿COMO DEBEN SER ESTOS PROPOSITOS?—Pocos, particulares o determinados y prácticos; es decir, de alguna virtud que necesitemos más especialmente adquirir o algún defecto que corregir.

458. ¿CUALES SON LOS ACTOS QUE COMPLETAN O SIGUEN A LA MEDITACION?—La petición, acción de gracias, pequeño examen y un como resumen de los principales puntos de la meditación, para que nos sirvan durante el día.

459. POR ULTIMO, ¿ES NECESARIO HACER TODOS ESTOS ACTOS Y EN EL ORDEN ARRIBA INDICADO PARA QUE LA MEDITACION ESTE BIEN HECHA?—No siempre. Excepto la preparación, las otras no son tan necesarias, ni han de hacerse necesariamente en ese orden, que se pone, sin embargo, como el mejor para los principiantes en la vida espiritual.

460. ¿EN QUE CONSISTE LA ORACION AFECTIVA QUE CONVIENE PREFERENTEMENTE A LOS DEL SEGUNDO GRADO?—En una elevación del alma a Dios por medio de actos de bondad, con preferencia a los del entendimiento, aunque sin excluirlos totalmente.

461. ¿CUALES SON ESTOS ACTOS?—Adoración, alabanza, agradecimiento, compasión de sus dolores, compunción intensa del corazón, etc.

462. ¿QUE LE DISTINGUE DE LA MEDITACION PROPIAMENTE DICHA?—Que los produce el alma con más espontaneidad, los expresa con más suavidad, y como que los vive sin necesidad de largos razonamientos.

463. ¿QUE ES LA CONTEMPLACION DE LAS ALMAS DEL TERCER GRADO?—Un don puramente gratuito de Dios, por el cual el alma justa y purificada entiende las cosas divinas sin trabajo discursivo, sino con mirada sencilla, admirativa y ardientemente afectuosa. (P. J. M. PORTA, O. P.)

464. ¿EN QUE ESTA FUNDAMENTALMENTE LA CONTEM-

PLACION?—En ese conocimiento sencillo y encendido afecto, que une a Dios.

465. EN GENERAL, ¿COMO CONOCERA EL ALMA QUE APROVECHA EN LA ORACION?—Por la voluntad e inclinación que siente crecer en si para las cosas del servicio de Dios.

466. ENTONCES, LOS QUE SIENTEN SEQUEDAD EN LA ORACION, ¿ES QUE NO APROVECHAN?—Pueden aprovechar siempre que no sean culpables de ella.

467. ¿CUALES PUEDEN SER LAS CAUSAS DE ESA ARIDEZ? Unas veces puede ser culpable, debido a la falta de esfuerzo personal para evitar las distracciones involuntarias; pero en otros casos puede venir de Dios que las permita para nuestro mayor esfuerzo y mayor mérito.

CAPITULO XVI
LA ORACION LITURGICA

Artículo 1.º En general.

468. ¿QUE SE ENTIENDE POR LITURGIA?—El culto público tributado a Dios oficialmente en nombre de la Iglesia.

469. ¿CUALES SON LOS CARACTERES FUNDAMENTALES DEL CULTO LITURGICO?—*a)* Que sea colectivo y no individual, aunque se rece en privado; *b)* externo, por ser para glorificar a Dios en cuerpo y alma; *c)* oficial o presidido por un ministro de Dios, y *d)* jerárquico u organizado por la jerarquía eclesiástica.

470. ¿CUAL SU FUNDAMENTO?—Por una parte, Dios, que exige se le dé culto; el hombre, que debe reconocer dependencia del Creador y por lo mismo, honrarle con todo lo que de El ha recibido, cuerpo y alma; y por último, nuestro carácter social, que exige se le adore también colectiva y públicamente.

471. ¿Y CUALES SUS FINES?—En general y como principio, podemos señalar estos dos: *a)* gloria de Dios, y *b)* nuestra santificación. En particular, los mismos que señalamos con los teólogos a toda oración (n. 433).

472. ¿QUE COMPRENDE CADA UNO DE ESOS DOS FINES GENERALES?—Lo que se viene llamando por los liturgistas “*Ecclesia orans et sanctificans*”, es decir, el Oficio Divino—Misa y horas canónicas—y los Sacramentos y sacramentales.

473. ¿COMO SE DIVIDE?—Por su *fin*, según lo indicado anteriormente, en

}	1.—Latréutica o salmódica.
	2.—Sacramental

 según se trate de dar culto a Dios, o nos haga participar de su gracia. Por su *origen*, en

}	Orientales
	y Occidentales.

474. ¿ES GRANDE LA EXCELENCIA DE LA ORACION LITURGICA?—Sí lo es, debido, entre otras cosas, a ser la oración oficial de la Iglesia, habiéndose formado con la asistencia del Espíritu Santo y con muchos siglos de experiencia.

475. ¿DE DONDE LE NACE ESTA EXCELENCIA, ADEMAS, AL CULTO LITURGICO?—De su mismo contenido. Mirado en su conjunto abarca también la santa misa, acto de culto por excelencia. Además combina de manera maravillosa todas las necesidades del alma: alabanzas y peticiones, actos de adoración con expresiones de humildad, rezo y lectura, meditación y canto. Y se emplean todas las facultades humanas, inteligencia, voluntad, y hasta el mismo cuerpo, que contribuye a fomentar la piedad y el fervor.

476. ¿CUAL ES LA MATERIA DE ESTE REZO LITURGICO? Lo más variado que puede concebirse, fomentando así toda clase de sentimientos y afectos en el alma. Tiene lecturas, meditaciones, homilias, vidas de santos, pensamientos breves, jaculatorias, y, en una palabra, los más variados temas de la teología desfilan ante nosotros en el ciclo litúrgico.

477. ¿CUALES SON SUS EFECTOS?—*Para el que reza*, es una escuela de santidad, eminentemente *práctica* en cuanto al modo; *amplia*, por el conjunto de temas que se exponen, y *fundamental*, por tratarse preferentemente de la vida de Jesús y de su copia, los santos, en su inmensa variedad de apóstoles, mártires, confesores o vírgenes. La presencia y ejemplo de los demás religiosos, así como el canto y ceremonias ayudan al alma en esta labor santificadora.

En los fieles que asisten producen también saludables efectos la solemnidad del canto, uniformidad de inclinaciones, simbolismo y realidad de ceremonias, cosas todas que hablan tan rectamente a los sentidos. Es notable el influjo que ha tenido en la historia de las conversiones, según testimonio de los mismos neoconvertos.

478. ¿QUE ES EL SENTIDO LITURGICO?—Una predisposición a comprender el contenido del rezo litúrgico, sabiendo utilizarlo como medio muy propio de su santificación.

479. ¿QUE SE ENTIENDE POR GUSTO LITURGICO?—Una aptitud del religioso que siente complacencia en el rezo coral, y se sirve de él para su propio aprovechamiento, acomodando su vida al calendario. Por eso, lejos de serle el coro molesto, siente la misma alegría que el salmista, cuando, entre otras cosas, decía: "Laetatus sum in his quae dicta sunt mihi: in domum Domini ibimus." (Salm. 121.)

480. GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES LITURGICAS.—No todas tienen la misma, como veremos adelante; pero el A. T. tiene varias amenazas contra los levitas, que hacían negligentemente el servicio de Dios. Soto y Báñez no excusan de falta grave al Superior que permite y tolera en las ceremonias faltas aun pequeñas, siempre que sean habituales. QUITAN la belleza al conjunto y tiene algo de menosprecio para el Señor, a quien se dirige. En frase del Padre Cormier, es lo mismo que una mancha en un magnífico tapiz: le quita prestancia y hermosura.

481. ¿A QUE SE DEBE LA DIFERENCIA DE LITURGIAS EN LA IGLESIA?—La liturgia se formó para renovar el sacrificio de la última Cena, según mandato de Jesús; pero como ni El ni los Apóstoles dejaron mandato especial en cuanto al modo, fué el gusto particular de los pueblos el que iba dando vida a esas ceremonias, añadiendo lecturas o cantos para mayor esplendor del culto e instrucción de los fieles.

Más tarde, los monjes, con su interés por el culto, fomentaron sobre todo la liturgia salmódica, en cuanto al modo y tiempo de su celebración.

482. ¿QUE DECIR DE LA MUSICA EN LA LITURGIA?—Aunque ha habido herejes que han querido proscribir la música de los divinos oficios, la Iglesia no sólo permite, sino que la considera bastante necesaria para la solemnidad de sus cultos oficiales. Su fin (no saliéndose de los cánones de la música religiosa) es elevar al alma a sublimes pensamientos, dando sentido a las frases litúrgicas.

483. ¿ES CONVENIENTE EL CANTO EN LOS DIVINOS OFICIOS?—Más que conveniencia es una necesidad para el alma que siente un gran ideal: porque “cantar es propio de quien ama” (San Agustín), y como ya decía un antiguo proverbio: “quien bien canta, reza dos veces” (Pío XII, Encicli. *Mediator Dei*, 20 de noviembre 1947).

Y si es *efecto* y a la vez *causa* del fervor con que se canta, es sobre todo *medio efficacísimo* y muy propio para expresar colectivamente un mismo estado de ánimo. Nada más connatural que el canto a nuestra Naturaleza, sobre todo en toda agrupación de individuos; pues ablanda el corazón, eleva nuestra alma, quita la tristeza y nos asemeja a los moradores de la celestial Jerusalén, donde suenan sin cesar los cantos y armonías celestiales, como dice, resumiendo, nuestro Venerable Humberto. Muchos son los santos que han sentido especiales emociones en el canto litúrgico, entre los cuales destacan San Agustín y Santo Tomás, lumbreras de la ciencia cristiana. El canto de la salmodia de difuntos fué lo que dió el último impulso a la vocación del antes citado Venerable Maestro General de nuestra Orden. (Const., n. 572-577.)

484. ¿QUE DICEN NUESTRAS CONSTITUCIONES ACERCA DEL CANTO Y MUSICA RELIGIOSA?—Mandan cantar a diario varias partes del Oficio; otras, los domingos y fiestas. Y en cuanto al *modo*, dicen lo siguiente: “Consérvese el canto tradicional en la Orden”. “Este canto debe ser: devoto, con cierta dulzura y suavidad, no con estridencia y aspereza, ni con la voz demasiado alta, sino moderada. Para no impedir el estudio ni la predicación, debe cantarse breve y sucintamente, pero con pausa en medio del versículo y sin precipitación o confusión” (núm. 573)

Artículo 2.º Importancia que tiene para nosotros la oración litúrgica.

485. ¿ES IMPORTANTE EL ESPIRITU LITURGICO EN NUESTRA ORDEN?—Sí; pues al decir de nuestro Reverendísimo Padre L. Theissling: “el alma dominicana es esencialmente litúrgica”.

486. ¿A QUE SE DEBE?—A su condición de Orden canonical; obligados por consiguiente al rezo del Oficio divino como clérigos, y al rezo coral como canónicos.

487. ¿CUAL ES NUESTRO MODELO?—Nuestro mismo Padre Santo Domingo, verdadero mártir del Oficio divino. Formado espiritualmente en ese ambiente como canónico de Osma, conservó toda su vida ese mismo espíritu, procurando asistir a coro en todos los monasterios que visitaba en sus viajes, de cualquier Orden que fuesen. La Historia nos dice que tenía “voz fuerte, bella y sonora”. En los conventos de la Orden, recorría los coros animando a los religiosos a cantar. Y, por fin, la asistencia a coro fué lo que aceleró su muerte.

488. ¿QUE DICEN NUESTRAS CONSTITUCIONES?—Las primitivas le dieron la mayor importancia, dedicándole varios de los primeros Capítulos. En las últimas se dice entre otras cosas: “Entre las principales observancias de la Orden, que sirven para la contemplación de las verdades divinas, santificación de los religiosos y edificación de los fieles, tiene en primer, la solemne recitación del Oficio divino, con el que la Iglesia da culto a su divino Esposo, Jesucristo” (núm. 570).

489. ¿QUE DICE NUESTRA HISTORIA?—Confirma esto mismo con la práctica constante de la Orden. Nuestros grandes Santos se hicieron al calor de la liturgia, y nuestros religiosos se han santificado con este método de oración. Hasta el año 1583, o sea, unos trescientos sesenta y siete años después de su fundación, no se impuso la meditación con lectura y horario fijo. Se hacía a base de Oficio divino.

490. ¿QUE PENSAR DEL DOMINICO QUE NO TIENE AFICION AL CORO?—Que carece del espíritu dominicano.

491. ¿QUE ENSEÑA LA EXPERIENCIA?—Que los religiosos negligentes en el rezo del Oficio divino suelen apostatar. Y este gusto litúrgico debe, por lo mismo, tomarse como signo de verdadera vocación. Por eso está escrito con muy visibles caracteres en el coro de unos religiosos la siguiente cuarteta:

“Recto Deo iudicio,
sine lingua moritur,
qui in divino Officio
negligenter loquitur”. (San Bernardo).

CAPITULO XVII

EL OFICIO DIVINO

492. ¿QUE DICEN NUESTRAS CONSTITUCIONES REFERENTE AL OFICIO DIVINO?—Que es una de las principales observancias y uno de los medios de que dispone la Orden para el cumplimiento de nuestro fin. (Léanse los nn. 560-580.)

493. ¿QUE ES EL OFICIO DIVINO?—La oración oficial de la Iglesia, o sea, una fórmula de orar y alabar a Dios con el corazón y con la boca, instituida por la Iglesia y con obligación de que la recen determinadas personas (1).

494. ¿POR QUE SE LLAMA ASI?—Se llama *Oficio*, porque el alabar y orar a Dios es oficio y ocupación propia de los Clérigos y Religiosos; y *divino*, porque en su mayor parte se compone de Salmos y de palabras tomadas de la Sagrada Escritura (2).

495. ¿DE CUANTAS MANERAS ES?—De dos: público y privado. Público, cuando se reza en Comunidad, formando coro. Privado, cuando se reza en particular o privadamente, sin formar coro.

496. ¿CUANTO COMPRENDE?—Se designa con el nombre de Oficio divino, no sólo las horas canónicas, sino también la celebración de la misa privada o solemne.

497. ¿COMO ESTA ORGANIZADO EL OFICIO DIVINO?—Gira todo en torno a Nuestro Señor Jesucristo, y por eso nos repro-

(1) Según San Alfonso M. de Ligorio, el Oficio divino no es otra cosa que un memorial que Dios mismo nos ha formado para mejor oír nuestras súplicas y socorrer nuestras necesidades. Añade el mismo Santo: «Cien oraciones privadas o particulares, no igualan en valor a una sola hecha en el Oficio divino, (Monja Santa, cap. XXIV. *Del Oficio Divino*, 1.)

(2) También se llama *Horas Canónicas*, porque debe rezarse en las horas señaladas por los Cánones; *Breviario*, por contener abreviadas las lecciones de la Sagrada Escritura, las Homilias de los Santos Padres, como también las vidas de los Santos de quien se reza, y *Oficio Eclesiástico*, por rezarse en nombre de la Iglesia y por personas eclesiásticas.

duce su vida, para: a) venerar esos misterios, y b) copiar esos ejemplos. A su lado—repetiéndose también anualmente—, el ejemplo de los santos, copia de ese modelo divino. Mas en particular, el centro es la misa y a su lado fueron organizándose las horas canónicas o rezo coral.

498. ¿CUAL ES SU ESTRUCTURA?—Lo mismo para la misa que para el Brevario, se divide así:

A) En cuanto al contenido. } a) de tiempo
 } b) de santos.

B) En cuanto al modo: 1) *El año*. Desde Adviento o preparación a la venida de Jesucristo, hasta la venida del Espíritu Santo y su acción en la Iglesia.

2) *Periodos litúrgicos*: *Navidad* (Adviento o preparación, Navidad, tiempo de Navidad). *Pascua* (Septuagésima y Cuaresma, Pascua, tiempo después de Pascua). *Pentecostés*. O Venida del Espíritu Santo. *Trinidad* (Sólo en nuestra liturgia constituye tiempo aparte). El resto de año, dedicado a las Tres Divinas Personas.

3) *Horas canónicas*, o división del día litúrgico en oficio diurno y nocturno, comprendiendo en total siete horas, repartidas de tal manera, que se pueda decir que se ora sin interrupción.

CAPITULO XVIII

LA SANTA MISA

a) LA MISA PRIVADA

499. ¿QUE ES LA MISA?—El sacrificio de la Nueva Ley, en el que se ofrece a Nuestro Señor Jesucristo bajo las especies de pan y vino. Es el mismo sacrificio de la Cruz, del que sólo difiere por el modo de ofrecerse, aquí incruentamente.

500. ¿CUAL ES SU VALOR?—Infinito, por ser Dios quien lo ofrece y lo ofrecido.

501. ¿CUAL SU FRUTO?—*a)* Uno especialísimo para el que ofrece; *b)* especial otro por aquel por quien se ofrece, y *c)* uno general por todos. De éste se participa según la cooperación y unión espiritual con el oferente.

502. ¿COMO DEBE OIRSE LA MISA?—El P. Granada prefiere se diga que vamos a *hacer* la misa mejor que a *oir*la. Debemos, pues, seguir al sacerdote en sus diversos actos mejor que rezar otras devociones, por buenas y recomendables que sean. Y mejor que todo *vivirla* como quiere Pio XII.

503. ¿QUE PARTES COMPRENDE?—Dos; la primera hasta el ofertorio, y la segunda, desde ahí al final.

504. ¿CUAL ES EL CARACTER DE CADA UNA DE ELLAS?—El de la primera, una preparación al sacrificio, lo que se verifica con oraciones y lecturas. Tiene carácter deprecatorio e instructivo. La segunda parte es el verdadero sacrificio, repetición del de la Cruz.

505. ¿QUE PARTES COMPRENDE LA ANTEMISA O MISA DE LOS CATECUMENOS?—Dos también. En la primera, el cristiano se dirige a Dios con oraciones y súplicas (oraciones al pie del altar, Kyries, Gloria, Colecta), y en la segunda Dios se dirige a nosotros (lecturas de la Epístola, Evangelio, Homilía).

506. ¿Y LA MISA DE LOS FIELES?—Tres partes: Ofertorio, Consagración y Comunión.

507. ¿QUE SIGNIFICA Y QUE DEBE HACERSE EN EL OFERTORIO?—Es el ofrecimiento a Dios de los dones que han de ser materia del sacrificio. Los antiguos en este acto ofrecían siempre algo, y nosotros debemos ofrecerle al menos nuestra propia persona, para que disponga de nosotros hasta para el sacrificio.

508. ¿Y LA CONSAGRACION?—Lo más sagrado de la Misa y del culto, conversión del pan y vino en cuerpo y sangre de Jesucristo. Adoremos el misterio y consagrémonos también a Dios, haciéndonos algo divino.

509. ¿QUE ES LA COMUNION?—La participación del sacrificio, o sea, del cuerpo y sangre de Jesucristo. Es el complemento integral de la Misa. A esto siguen unas oraciones de acción de gracias, bendición y súplicas por la Iglesia.

b) MISA CONVENTUAL.

510. ¿QUE SE ENTIENDE POR MISA CONVENTUAL?—La que se celebra en las iglesias obligadas al coro con asistencia de todos o algunos de los corales.

511. ¿A QUIENES OBLIGA?—En las iglesias catedrales y colegiadas, como en las Comunidades de religiosos a los que obliga el rezo coral.

En las de religiosas obligadas a coro, "lo mismo, en cuanto sea posible" (can. 610, 2.º).

512. ¿ES NECESARIO ASISTAN TODOS LOS OBLIGADOS A CORO?—Bien sería, pero no es necesario. Basta que asistan cuatro, incluido el celebrante, o menos, si así lo establecen las Constituciones propias.

513. ¿PARA COMPLETAR ESTE NUMERO SE PUEDEN CONTAR LOS HERMANOS DE OBEDIENCIA?—No; han de ser religiosos obligados al coro.

514. ¿Y LOS NOVICIOS O PROFESOS SIMPLES?—Los segundos no hay duda que sí; de los novicios parece que no pueden contarse para formar número de religiosos y constituir la obligación; pero una vez que a la Comunidad le obliga el rezo coral, se cree pueden cumplir también.

515. ¿CUANDO HA DE DECIRSE?—Los días ordinarios después de Tercia; los de ayuno después de Sexta, y en Cuaresma después de Nona (1).

(1) Se tiene por falta grave decirla en coro antes de maitines.

CAPITULO XIX

LAS HORAS CANONICAS

516. ¿QUE SON LAS HORAS CANONICAS?—Las preces vocales que por prescripción de los sagrados cánones deben rezarse todos los días por las personas eclesiásticas en nombre de toda la Iglesia, constituidas por la misma para dar a Dios culto de adoración y de alabanza.

517. ¿CUANTAS SON?—Siete, según el rito actual de la Iglesia, a saber: 1.^a, Maitines con Laudes; 2.^a, Prima; 3.^a, Tercia; 4.^a, Sexta; 5.^a, Nona; 6.^a, Visperas, y 7.^a, Completas (1).

518. ¿QUE REPRESENTAN CADA UNA?—Los *Maitines* son la oración de la noche (“Nocte surgentes...”). Se dividen en tres nocturnos, que se rezaban por separado en las tres primeras vigiliass de las cuatro en que se divide la noche.

Laudes, oración del amanecer o cuarta vigilia, que corresponde a la aurora (“Ecce jam nostis tenuatur umbra...”).

Se conmemora la Resurrección del Señor, que debió de ser a esa hora.

Las otras partes forman el oficio diurno.

Prima, al salir el sol (“Jam lucis orto sidere...”).

Tertia, a las 9. a. m., se conmemora la venida del Espíritu Santo.

Sexta, a las 12 (“Aufert calorem noxium..”), hora de la Crucifixión.

(1) 1.º La razón de este número es para conformarse a lo que dice el Real Profeta: «Septies in die laudem dixi tibi» (siete veces te alabo durante el día), (Salm. 118, v. 164); como también para representar y recordarnos los siete principales pasos de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, al tenor de los siguientes versos:

Haec sunt, septennis, propter quae psallimus, horis
Matutina ligat Christum, qui crimina purgat,
Prima replet sputis; causam dat *Tertia* mortis
Sexta crucei nectit, latus ejus *Nona* bipartit,
Vespera deponit, tumulo *Completa* reponit.

2.º Son mayores los Maitines y Visperas, y menores las cinco restantes.

3.º La *Preciosa* no es hora, sino que se junta a Laudes o a Prima, si aquéllos se han rezado el día anterior.

Nona, a las 15 (“*Largire clarum vespere...*”), la Muerte del Señor.
Visperas, a la puesta del sol (“*Jam sol recedit igneus...*”).

Completas, la oración o ejercicio de la noche al acostarse (“*Custodi nos dormientes...*”).

519. SU ORIGEN Y ANTIGÜEDAD.—Su origen se remonta al tiempo de los Apóstoles, si bien hasta el siglo iv, en que San Dámaso encargó a San Jerónimo unificarlas, no se rezaron en forma determinada, y aun esto sufrió muchas variaciones y transformaciones hasta el siglo xvi, en que nuestro San Pío V prescribió el uso del Breviario Romano para la Iglesia universal, exceptuando tan sólo las iglesias y Ordenes religiosas que por doscientos años tuvieran Breviario propio y constante, entre las cuales estaba la nuestra.

CAPITULO XX

EL REZO CORAL. SU OBLIGACION

520. ¿EN QUE IGLESIAS OBLIGA EL OFICIO CORAL O PUBLICO?—En las catedrales, colegiatas e iglesias conventuales (cánones 413, 610).

521. ¿A QUIENES OBLIGA?—Esta obligación recae directamente sobre la Comunidad, y, por tanto, los primeros que están obligados son los Superiores, quienes pecarán gravemente si por su negligencia se omite en coro el rezo de las Horas o no se rezan de modo conveniente. En segundo lugar, están obligados los demás religiosos profesos, haciéndose reos del mismo pecado, si, por su culpa, no se cumple debidamente con el coro, pues las obligaciones de la Comunidad, en faltando el Superior, recaen sobre los miembros de la misma.

522. ¿QUIENES PUEDEN CUMPLIR CON ESTE DEBER?—Solamente los religiosos clérigos, sean profesos simples o solemnes. Se duda de los novicios de coro, aunque también parece pueden satisfacer esta obligación.

523. ¿CUANTOS RELIGIOSOS SE NECESITAN PARA FORMAR EL CORO?—Según el Derecho Canónico hacen falta por lo menos cuatro religiosos libres, expeditos y asignados. *Libres*, esto es, que no estén legitimamente ocupados; *expeditos*, que no estén enfermos o imposibilitados, y *asignados*, que no estén de paso en el convento.

Según nuestras Constituciones, nos obliga el coro con tal que haya tres religiosos asignados (n. 562).

524. ¿PECA EL RELIGIOSO PARTICULAR QUE FALTA A CORO?—Si está legitimamente ocupado o dispensado, no peca; si deja de asistir sin causa y con alguna frecuencia, peca, cuando menos, venialmente; y podrá pecar gravemente: 1.º, por razón del escándalo grave que da retrayendo con su mal ejemplo a otros; 2.º, si lo omite por desprecio; 3.º, si tiene impuesto especial precep-

to de asistir, y 4.º, si por su ausencia voluntaria no se puede cumplir con el coro o no se cumple de una manera conveniente (1).

525. ¿QUE CAUSAS EXCUSAN DE LA ASISTENCIA A CORO? Tres: 1.ª, impotencia física, v. gr., estar enfermo o ausente; 2.ª, impotencia moral, v. gr., estar preparándose para predicar, y 3.ª, legítima dispensa del Superior.

526. ¿QUE OBLIGA A LA COMUNIDAD?—Obliga bajo pecado grave lo siguiente: 1.º, el rezo de las Horas Canónicas; 2.º, el oficio de difuntos en los cuatro aniversarios, y 3.º, la Misa conventual (2).

527. ¿DONDE DEBE REZARSE EL OFICIO PUBLICO?—A no ser que alguna causa justa lo impida, debe rezarse en el coro o en la iglesia, no en la sacristía o capitulo (3).

528. ¿QUE FIN TIENE EL REZO PUBLICO?—Además de alabar a la Divina Majestad, que es el fin del rezo público y privado, tiene otros dos fines propios e inmediatos, a saber: 1.º, fomentar la devoción en el pueblo, y 2.º, excitar mayor fervor entre los mismos que rezan.

(1) No es admisible la opinión de quien condena a pecado mortal al religioso que falta un día a todo el oficio de coro sin causa alguna. Pecan los superiores que no mandan a semejante religioso asistir.

(2) Las oraciones *Aperi, Domine*, y *Sacrosanctae*, al principio y fin del oficio divino, respectivamente, lo mismo que el *O sacrum convivium* con que muchas comunidades acostumbran dar principio al rezo coral, por más que no sean parte integrante del Oficio divino, sin embargo, el rezarlas es costumbre universalmente recibida.

(3) Causa justa pudiera ser la reparación del edificio, etc.

CAPITULO XXI

EL REZO PUBLICO. MODO DE REZARLO

529. ¿COMO SE DEBE REZAR EL OFICIO PUBLICO?—Debe rezarse: 1.º, guardando el *orden* del calendario; no cumpliendo con su obligación la Comunidad si rezara de fiesta distinta de la señalada en el respectivo calendario; y el *orden* de las horas, cuya inversión voluntaria en coro no excusa de pecado; 2.º, acomodándose a los *tiempos*, fijados por legitima costumbre, a saber: *visperas* y *completas*, desde mediodía hasta la medianoche; *maitines* y *laudes*, desde media tarde hasta la mañana siguiente antes de la misa conventual; *prima*, *tercia*, *sexta*, desde la aurora hasta mediodía, y *nona*, hasta las tres de la tarde aproximadamente. Las *visperas* en Cuaresma, antes de comer, pudiéndose adelantar hasta una hora antes de la comida, excepto los domingos, en que se debe seguir la costumbre general (1); 3.º, debe rezarse guardando las rúbricas, esto es, de rodillas, de pie, etc., vuelto al altar, o coro contra coro, en aquellas partes en que estén prescritas estas ceremonias; 4.º, debe rezarse vocalmente; ni el órgano, pues, ni los instrumentos músicos pueden suplir parte alguna del Oficio divino. Sin embargo, bastará que un religioso diga en voz alta el versículo o parte que corresponde al órgano; 5.º, debe rezarse alternando coro con coro, menos en aquellas cosas que deben rezarlas todos; v. gr., el “Pater noster” o que uno dice por todos; v. gr., la “collecta”, lecciones, etc...; 6.º, debe rezarse, por último, *íntegro*, sin omitir parte alguna; *seguido*, sin interrumpir o separar las partes de las horas, y con *devoción* y *atención*, sin distracciones ni ocupaciones ajenas al rezo.

530. ¿COMO OBLIGA EN CORO EL ORDEN DE LAS HORAS? Comúnmente se cree que obliga a pecado mortal; sin embargo, San Ligorio tiene por más probable la sentencia que sólo obliga a pecado venial.

(1) Por privilegio de la Bula pueden los españoles adelantar los maitines y laudes hasta el mediodía anterior.

531. ¿Y EL ORDEN DEL TIEMPO?—El adelantar o retrasar las horas en coro, sin causa, es, cuando menos, pecado venial.

532. ¿COMO OBLIGAN LAS RUBRICAS O CEREMONIAS?—En coro es más probable que obligan a pecado venial, pues las leyes de la liturgia obligan en conciencia. Preguntada la Sagrada Congregación si se debían rezar de rodillas las preces al final de las horas, respondió que en coro se debía hacer; mas en privado, si bien es laudable que se haga, no obliga (1).

533. ¿CUMPLE EL QUE REZA EN VOZ BAJA?—Con el coro quizá no cumpla, pero sí con la obligación del rezo privado. Nuestro Cayetano es de parecer que no cumple con ninguna de las dos obligaciones.

534. ¿SE DEBE ATENDER AL OTRO CORO?—El que reza en coro, si no atiende a la parte que reza el otro coro, no cumple con la obligación privada de rezar el Oficio divino, si es que le obliga el rezo, y deberá suplir la parte a la que culpablemente no ha atendido. Y no falta quien duda si cumple con la obligación del rezo coral.

535. LAS EQUIVOCACIONES EN EL REZO CORAL, ¿DEBEN REPARARSE DESPUES?—Según sentencia muy probable, el coro no tiene obligación de cumplir, al terminar la hora, las equivocaciones o errores involuntarios. Y así, cuando se echa en coro una homilía por otra, unas lecciones por otras, o salmos, o antifonas, etcétera, por otros, o se omite alguna memoria, si no se advierte al momento, no hay obligación de echarla. Los particulares podrán hacerlo en privado, si les parece mejor. Lo mismo se dice si se echasen las vísperas de un santo por otro, o inadvertidamente un oficio por otro, porque la obligación principal del coro es rezar las siete horas canónicas.

536. ¿QUE OMISION CONSTITUYE PECADO GRAVE EN EL CORO?—Según algunos, la misma que lo constituye en el rezo privado; pero según otros, se requiere mayor cantidad en éste.

537. ¿QUE PECADO ES INTERRUMPIR UNA HORA EN CORO?—Con causa, no será pecado alguno; de lo contrario, será pecado venial o mortal, si se siguiera notable escándalo o desdoro para el culto divino.

538. ¿SE PUEDEN SEPARAR LAS HORAS CANONICAS?—Sin duda alguna, y así se hacía antiguamente, y se sigue haciendo en algunos monasterios de vida contemplativa.

539. EL QUE NO PERCIBE LO QUE DICE EL OTRO CORO O EL SUSTENTOR, ¿DEBE REPETIR?—Hay opiniones; pero San Ligorio tiene por más probable que no debe repetir nada, supuesto que haya la debida atención por parte del individuo, aunque no lo haya percibido.

(1) Lo mismo que se dice de rezar de rodillas las preces, debe decirse de las demás ceremonias del rezo coral.

540. LOS QUE DURANTE EL OFICIO ESTAN OCUPADOS EN REGISTRAR LOS LIBROS, COMO LOS CANTORES, SUSTENTORES Y DEMAS OFICIALES DE CORO, ¿ESTAN OBLIGADOS A REPETIR LOS VERSOS, SALMOS O HIMNOS A QUE NO HAN ATENDIDO?—No están obligados, si bien deben preparar el rezo antes de ir a coro. Lo mismo se dice de los organistas, con tal que recen la parte que les corresponda.

CAPITULO XXII

EL REZO PRIVADO. OBLIGATORIEDAD

541. ¿A QUIENES OBLIGA EL REZO DE LAS HORAS CANONICAS?—Obliga: 1.º, a los ordenados *in sacris*; 2.º, a los beneficiados; 3.º, a los religiosos y religiosas de coro profesos solemnnes.

542. ¿LOS PROFESOS SIMPLES ESTAN OBLIGADOS AL REZO?—Con precepto eclesiástico no están obligados al rezo en privado, pero sí deben asistir a coro (can. 578, n. 2.º) (1).

543. TODO PROFESO SOLEMNE DE CORO, ¿ESTA OBLIGADO AL REZO DEL OFICIO DIVINO?—Si lo está, por disposición expresa del canon 610, 3.º Lo mismo se entiende de la monja de coro profesas solemnnes (2).

544. UN PROFESO SOLEMNE EXPULSADO, ¿QUEDA CON LA OBLIGACION DEL OFICIO DIVINO?—Si está ordenado *in sacris*, no hay duda que debe rezar, y deberá servirse del Breviario romano. Si no tiene orden sagrada, según el P. Billuart, también sigue con la obligación, siempre que haya sido echado por vía de sentencia judicial.

545. ¿CUANDO EMPIEZA LA OBLIGACION DE REZAR EL OFICIO DIVINO?—Para el clérigo, desde el momento en que recibe la orden sagrada; para el beneficiado, desde el momento en que toma legitimamente posesión del beneficio, y para el religioso de coro, desde el momento en que hace la profesión solemnne (3).

(1) El Superior debe imponer severo castigo al profeso simple que no reza en coro como los demás, siendo causa suficiente esta falta si no se enmienda, para negarle la profesión solemnne. Está comprobado por la experiencia de todos los tiempos, que el religioso que se descuida en el rezo del Oficio divino, termina por perder la vocación y abandonar la Orden.

Por esto algunos autores aconsejan que lo recen en particular siempre que no asistan a coro.

(2) Quedan libres de esta obligación: 1.º, los profesos solemnnes secularizados *in perpetuum*; 2.º, los que pasan a legos; 3.º, los que pasan a otra Orden donde no obligan el oficio divino.

(3) No hay obligación de empezar por los Maitines, sino por la hora que

546. ¿COMO OBLIGA EL OFICIO DIVINO?—Bajo pecado grave, según todos los autores. Pecará, por tanto, mortalmente el profeso solemne de coro que culpablemente omita las horas canónicas o parte notable de ellas.

547. ¿QUE MATERIA CONSTITUYE PECADO MORTAL?—Hay varias opiniones; pero la más común enseña que es materia grave la omisión de una hora menor, o la parte equivalente; v. gr., un *nocturno*, los *laudes* o tantas partes en diversas horas de un mismo día, que sumadas equivalgan a una hora menor (1).

548. ¿CUANTOS PECADOS GRAVES COMETE EL QUE EN UN DIA OMITI LAS SIETE O VARIAS HORAS CANONICAS?—Un solo pecado mortal, si las omite todas *per modum unius*, o sea, como un solo acto de la voluntad que las comprende todas; v. gr., diciendo desde el principio: *hoy no rezo el oficio divino, o no quiero rezar las horas menores*. Pero siete o varios pecados graves, si las omite con intenciones moralmente interrumpidas, o sea, con distintos actos de la voluntad, independientes entre sí, que comprenda cada uno una hora, o una parte que constituya materia grave, como un *nocturno* v. gr., omitiendo maitines sin querer omitir las demás horas; y cuando llega el tiempo de rezar las horas menores, omitirlas también, etc. En este caso, serán tantos los pecados cuantas las horas omitidas con intención moralmente distinta.

corresponde al tiempo de la ordenación, posesión del beneficio, o profesión solemne. Si el coro se adelantase en rezar la hora, el profeso, habiendo asistido, no tiene que repetirla.

(1) Hay moralistas que tienen por materia grave la mitad de una hora, aunque sea de las menores; y otros la tercera parte de una hora.

CAPITULO XXIII

TIEMPO, LUGAR Y ORDEN EN EL REZO PRIVADO

549. ¿CUANDO DEBE REZARSE EL OFICIO DIVINO EN PRIVADO?—Puede rezarse *válidamente* todo el oficio divino, desde la medianoche antecedente hasta la medianoche siguiente. Para la *licitud*, lo mismo que se ha dicho para el rezo coral. Maitines y laudes, válida y lícitamente desde las dos de la tarde anterior. Las horas menores, desde la aurora hasta las doce del día, y, según algunos, sexta hasta después del mediodía y nona hasta las tres. Las vísperas y completas se deben decir desde el mediodía hasta la medianoche. Esto se entiende sin causa; en habiéndola, se pueden adelantar o atrasar lícitamente dentro de las veinticuatro horas.

550. ¿SE PUEDE EMPEZAR EL OFICIO DE MAÑANA SIN HABER TERMINADO EL DE HOY?—Lícitamente, no; con causa se podrá siempre que aquél no sea causa para omitir éste. Para hacer uso del privilegio que concede la Bula de Cruzada es preciso haber terminado el oficio de hoy antes de comenzar el de mañana.

551. ¿COMO PECA EL SACERDOTE QUE CELEBRA SIN HABER REZADO MATTINES Y LAUDES?—Venialmente, si lo hace sin causa razonable; ésta es la opinión comunísima. Nuestro San Antonino, sin embargo, lo condena a pecado grave, al igual que a la Comunidad.

552. ¿CUANDO SE DEBEN REZAR LAS VISPERAS EN CUARESMA?—El particular puede rezarlas lícitamente antes y después de comer; la Comunidad está obligada a rezarlas antes.

553. ¿DONDE SE PUEDE REZAR EL OFICIO PRIVADO?—En cualquier lugar decente en que no se impida la devoción y atención necesaria para semejante acto. El que viaja, si no dispone de otro tiempo, podrá rezarlo en el tren, a pesar de las conversaciones y algazaras de los viajeros. Nuestras Constituciones recomiendan se rece en coro mejor que fuera, "por la devoción del lugar, por la presencia del Santísimo Sacramento, por las reliquias de los san-

tos, por los ángeles que allí asisten, por la compañía de los demás religiosos, por las indulgencias y, finalmente, por la mayor diligencia que allí suele ponerse en el rezo del oficio”.

554. ¿QUE POSTURA SE DEBE GUARDAR?—Una postura reverente, propia del acto que se ejecuta: de rodillas, de pie, sentado; o también paseando, pero no recostado o echado, a no estar enfermo; de lo contrario no se excusará de falta venial.

555. ¿QUE INCLINACIONES OBLIGAN?—En el rezo privado no obliga más que la inclinación de cabeza en los casos siguientes: 1.º, al Dulce Nombre de Jesús; 2.º, al Dulce Nombre de María; 3.º, al nombre de nuestro P. Santo Domingo; 4.º, al mencionar la preciosa Sangre derramada; 5.º, al Gloria Patri.

556. ¿A QUE CALENDARIO DEBE CONFORMARSE EL RELIGIOSO SIEMPRE QUE SALEN DEL CONVENTO?—1.º, si no va a parar a otro convento de la Orden, debe ajustarse al calendario del propio convento (1).

2.º Si va a parar a otro convento de la Orden debe conformarse, aun en el rezo privado, al calendario del convento donde se hospeda.

557. ¿QUE ORDEN SE DEBE GUARDAR EN EL REZO PRIVADO?—Uno es el orden de las fiestas y otro el de las horas canónicas: el primero está señalado en el calendario y el segundo en el Breviario. En cuanto al orden de las fiestas, peca el que sin causa cambia un oficio por otro o reza de un santo por otro, invirtiendo el orden del calendario; y será falta grave: 1.º, si lo hace con frecuencia; 2.º, si el cambio es en otro mucho más breve; v. gr.: la dominica de Ramos por un oficio del tiempo pascual; fuera de estos casos será sólo pecado venial.

558. ¿QUE CAUSAS EXCUSAN DE FALTA EN LA INVERSION DE ESTE ORDEN DE LOS OFICIOS?—Varias: 1.ª, *error involuntario*; v. gr., si anidvertidamente reza un oficio de un santo en vez del que está designado en el calendario. En este caso, no tiene obligación de repetir, según enseña la Regla: “Officium pro officio valet.” Y podrá seguir las demás Horas, bien corrigiendo el error en donde se da cuenta, “error corrigitur ubi deprehenditur”, bien continuando el oficio comenzado; 2.ª, *la imposibilidad*; verbigracia, no está el oficio del santo que señala el calendario en el Breviario, y no tiene el suplemento a mano, entonces podrá tomar el rezo del común que sea; 3.ª, *la compañía*; v. gr., en el viaje al encontrarse con compañero que reza de distinto Santo puede conformarse con él; 4.ª, *la conformidad*; v. gr., hallándose en pueblo donde se celebra con mucha solemnidad el Santo Patrón, podrá rezar de éste (2).

(1) Si sale en Cuaresma hasta Pascua a predicar, debe conformarse con el calendario de la provincia y no con el del convento, en el supuesto que no coincidan ambos. Lo mismo se dice del que reside fuera del convento.

(2) La devoción especial por un santo no es causa suficiente para rezar de él, dejando al asignado en el calendario, como advierte el P. Billuart. San Ligorio admite este cambio si el oficio es equivalente, y se tiene devoción muy especial.

El que equivocadamente reza de un santo por otro, no está obligado a rezar en otro día del Santo, cuyo rezo omitió; sino que debe atenerse al orden del calendario, aunque de esto se siga rezar dos veces de un mismo santo.

559. ¿QUE ORDEN SE DEBE SEGUIR EN LAS HORAS?—El señalado en el Breviario: 1.º, maitines; 2.º, prima; 3.º, tercia; 4.º, sexta; 5.º, nona; 6.º, vísperas; 7.º, completas.

560. ¿QUE PECADO ES INVERTIR ESTE ORDEN?—Invertirlo sin causa es siempre pecado venial, y será grave si se hace por desprecio. Con causa, no es pecado alguno (1).

561. ¿QUE PECADO ES INVERTIR EL ORDEN DE LAS PARTES DE UNA MISMA HORA?—Si es advertidamente y sin ninguna causa, muchos lo condenan a pecado grave, por el desprecio que importa del orden establecido por la Iglesia. Por inadvertencia o por causa, no será pecado alguno; v. gr., rezar los laudes antes que los nocturnos, por no tener a mano las lecciones, etc.; completar después la hora que está comenzada, al llegar a coro (2).

562. ¿ES PECADO SEPARAR LAS PARTES DE UNA MISMA HORA?—Separar los laudes de los maitines no es pecado alguno, aunque se haga sin causa, si bien en este caso deben terminarse los maitines con la oración del oficio o del Santo. Dominus vobiscum, Fidelium, etc..., y Pater noster. Los nocturnos pueden separarse sin causa por espacio de tres horas y con causa por más tiempo, porque así se hacía antiguamente en el rezo coral (sin embargo, algunos moralistas condenan a pecado, el separarlos sin causa). Toda otra interrupción en él o cualquiera hora del Oficio divino es pecado, a no excusar una causa urgente.

563. EL QUE REZANDO HA SIDO INTERRUMPIDO, ¿DEBE EMPEZAR DE NUEVO LA HORA O CONTINUAR EN DONDE QUEDO?—Si la interrupción ha sido por más de una hora, debe empezar de nuevo. Si el espacio transcurrido no llega a una hora, y lo que lleva rezado es parte notable; v. gr., la mitad de una hora menor, podrá continuar en donde quedó; pero si no es parte notable, la unidad del rezo pide que se emplee, a no ser que la interrupción haya sido de minutos (3).

(1) Las causas para poder invertir el orden de las Horas, lo mismo que adelantaras o retrasarlas, si falta alguna, son las siguientes enumeradas por San Ligorio: Concio paranda vel audienda, periculum supervenientis occupationis sive laboris, maior devotio sive quies, tempus aptius ad studendum et simile, etc., et cétera... El preparar u oír algún sermón, peligro de ocupación o labor que pueda sobrevenir, con mayor devoción, o por descanso, o por otras cosas semejantes.

(2) Cuando se llega a coro ya empezado el rezo, se debe continuar con el coro y suplir después la parte que el coro tenía adelantada; de lo contrario no se cumple con el coro todo el tiempo que se invierte en el rezo de lo atrasado.

(3) 1.ª Adviértase que en estas interrupciones, apenas cese la causa que las motiva, se debe reanudar el rezo antes de pasar a otra ocupación. 2.ª Según el P. Marc, aunque se haya faltado interrumpiendo sin motivo alguno una hora, no hay, sin embargo, obligación de repetir lo antes rezado (fuera poco o mucho) al reanudar el rezo de la misma, por larga que sea la interrupción; v. gr., de toda una noche; 3.ª Causas justas para interrumpir el rezo del Oficio, según el mismo autor, pueden ser las siguientes: 1.ª, utilidad propia o ajena; 2.ª, urbanidad; 3.ª, devoción; 4.ª, ejecutar algún mandato del Superior; 5.ª, oír la confesión de alguno con urgencia; 6.ª, si tienes que hacer o anotar algo de repente, para quitar la distracción, o para que la cosa no se olvide; 7.ª, y con más razón debes interrumpir si surge algún afecto del corazón, o alguna pequeña oración.

4.ª Cuando se interrumpe una hora, o se separan los nocturnos, no está mandado rezar la oración del santo ni el Paternoster. Respecto de la separación de maitines y laudes, véase lo dicho (329). La Salve y demás preces que señala el Breviario para el final de las horas obligan, bajo pecado venial, en coro después de cada hora rezada por separado y después de la misa conventual (si se dijera sin echar ninguna hora antes o después); en el rezo privado, según algunos autores, obligan sólo después de laudes y de completas. La costumbre es echarlas como en coro, después de cada hora que se reza por separado.

CAPITULO XXIV

NORMAS GENERALES DEL REZO DEL OFICIO DIVINO

Artículo 1.º Pronunciación.

564. ¿QUE CONDICIONES SE EXIGEN PARA EL REZO DEL OFICIO DIVINO, TANTO PRIVADO COMO PUBLICO?—Cuatro, que son: pronunciación, intención, atención y devoción.

565. ¿QUE PRONUNCIACION SE REQUIERE PARA CUMPLIR CON EL OFICIO DIVINO?—Se requiere que sea vocal, distinta, íntegra y continua. *Vocal*, que pronuncia formando sonido, y no se limite a leer mentalmente el Breviario, recorriendo con la vista los salmos, lecciones, etc.; *distinta*, que se perciban o puedan percibirse las palabras, no pronunciando o rezando entre dientes; *íntegra*, que desde el principio hasta el último suenen todas las palabras, y en cada palabra todas las sílabas, sin precipitarse en la pronunciación ni abreviar palabras, omitiendo, sincopando, o dejando de herir las últimas sílabas de los versos; *continua*, por último, rezando seguida cada hora de por sí sin interrumpir o separar, sin causa razonable las partes de una misma hora (1).

566. CUANDO REZAN TODOS JUNTOS, ¿PUEDE REZAR CADA UNO UN VERSICULO FORMANDO TRES O MAS COROS?—No, por ser esto contrario a la costumbre de la Iglesia. Deben, pues, formar dos coros nada más, o dos voces alternando en los salmos, himnos y cánticos; las lecciones, antifonas y responsorios basta que las diga uno prestando el otro o los otros la debida atención.

(1) No es necesario para cumplir con la obligación que el que reza oiga su propia voz; pero sí es necesario que se oiga a sí mismo, a no obstar la sordera, las campanas u otro ruido.

Los escrupulosos fíjense en la siguiente instrucción de S. Francisco de Sales a sus monjas: «No es menester hacer escrupulo por dejar en todo un oficio dos o tres versos por descuido, como no se haga expresamente; pero si os dormís una parte notable del oficio, aunque digáis los versos de vuestro coro estáis obligados a volverlos a rezar; pero cuando se hacen cosas que necesariamente se han de hacer en el oficio, como toser o escupir, o que la maestra de ceremonias hable en lo que pertenece al rezo, entonces no hay obligación de volver a decirlo» (Entret. XVIII).

567. EL SORDO QUE REZA CON UN COMPAÑERO, ¿HA DE REPETIR EN VOZ BAJA LO QUE OYE?—En coro, dice el P. Billuart, que no tiene obligación de repetir, pero si en privado, si es que igualmente puede rezar sólo que con socio (1).

568. ¿QUE DEBE HACER EL QUE DUDA SI HA REZADO EL OFICIO DIVINO U OMITIDO ALGO?—1.º, si después de recapitar entra en mayor duda, o se encuentra verdaderamente dudoso, o sea, con igualdad de probabilidad o razones en pro y en contra, debe rezar o suplir la parte que crea haber omitido. Exceptúan los escrupulosos, quienes deben desechar sus impertinentes dudas. 2.º, pero si sólo no recuerda no haber rezado, y, en cambio, recuerda haber cogido el Breviario, o haber empezado aquella hora, o tiene costumbre de rezar casi siempre después de tal ocupación, o de rezar las horas por orden, y recuerda haber dicho una hora posterior, sobre todo si tiene la precaución de poner alguna señal o registro en el Breviario cuando le ocupe alguna ocupación imprevista, no está obligado a rezar ni a repetir nada.

Artículo 2.º Intención.

569. ¿QUE ES LA INTENCION?—En general, es “la voluntad de hacer alguna cosa”; y hablando de rezo es “el acto de la voluntad, con el cual se propone uno rezar el oficio divino con ánimo de orar y alabar a Dios”.

570. ¿CLASES DE INTENCION?—Tres: actual, virtual y habitual.

571. ¿CUANDO LA HAY ACTUAL?—Hay intención *actual*, que también se llama formal, cuando se forma propósito de rezar el oficio divino, o se dice simplemente: quiero rezar el oficio divino (2).

572. ¿CUANDO HAY INTENCION VIRTUAL?—Cuando se sigue rezando en virtud de la intención actual habida anteriormente, sin acordarse ni ocuparse más de la intención o determinación del principio (3).

(1) Rezar sin necesidad o espontáneamente el Oficio divino con compañero que trunca las sílabas, es pecado venial, porque el que reza su parte debe apropiarse o hacer suya la que reza el compañero y si éste trunca las sílabas, el otro por necesidad tiene que faltar a la integridad del Oficio divino.

(2) Esta intención puede ser directa y refleja; es *directa*, cuando sencillamente se forma idea o propósito de rezar, y sin más se pasa a la ejecución. La *refleja*, es cuando se premedita lo que se va a hacer, haciéndose cargo y formando conciencia de que actualmente se va a rezar. Su práctica es un gran medio para desterrar la rutina en el ejercicio de las cosas santas. La directa puede ser explícita o implícita, o sea: «in actu signato» e «in actu exercito». La *explícita* o in actu signato es la formal rigurosamente dicha, que existe cuando uno dice: quiero rezar el oficio divino. Y la *implícita* o in actu exercito es cuando a sabiendas y con advertencia se toma el Breviario y se pone a rezar, o bien oyendo tocar a maitines; v. gr., marcha a coro a rezarlos sin formar intención expresa de ir a rezar maitines, pero de tal manera procede que si no fuera la obligación de rezar, no tomará el Breviario, o no iría a coro.

(3) Esta intención virtual dura todo el tiempo del rezo si no es expresamente revocada, a no ser que en vez de seguir rezando, se dedicara con plena advertencia a ocupaciones incompatibles con el rezo; v. gr., estudiar, conversar, recibir visitas.

Puede ser también virtual explícita y virtual implícita, según que su influjo en la continuación del rezo se derive de la actual formal o de la actual implícita.

573. ¿CUANDO LA HAY HABITUAL?—Cuando se reza en virtud de la intención habida anteriormente, pero que ha sido totalmente interrumpida y no se ha renovado, como, la tiene el que repite salmos u oraciones soñando (1).

574. ¿QUE INTENCION SE NECESITA PARA CUMPLIR CON EL OFICIO DIVINO?—1.º Para cumplir con la *obligación* de rezar el oficio divino, no se necesita intención alguna, como tampoco para cumplir con el precepto de oír Misa, de ayunar o del precepto pas-cual; basta rezarlo debidamente, y con esto ya se satisface a la obligación, aunque no se acuerde de ella ni se tenga pensamiento siquiera de cumplirla. 2.º Para la *validez* del Oficio divino, o sea, para que éste sea verdadera oración y acto de culto, se requiere intención *actual*, pero no la actual refleja, ni siquiera la actual explícita, sino hasta la actual implícita, o si se quiere, basta la *virtual*, como se expresan algunos, sea explícita o implícita, esto es, basta coger el Breviario y ponerse a rezar devotamente o ir a coro y unirse a los demás.

Artículo 3.º Atención.

575. ¿QUE ES ATENCION?—La aplicación del entendimiento a lo que está haciendo; y hablando en particular, es “la aplicación de la mente a cantar o rezar el Oficio divino”.

576. ¿COMO SE DIVIDE?—Puede ser lo mismo que la intención: *actual*, *virtual* y *habitual*, según que esté actualmente atendiendo; o en virtud de la puesta al comenzar se siga rezando; o, sin haber puesto atención alguna, rezar como el que está soñando por hábito o rutina (2).

577. ¿QUE ATENCION SE REQUIERE PARA CUMPLIR CON EL OFICIO DIVINO?—No basta la habitual, ni, para cumplir con la obligación, se requiere la actual, es suficiente la virtual, si bien la mejor y más fructuosa es la actual (3).

578. ¿DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER?—Tanto la actual como la virtual, por parte del sujeto, pueden ser interna, externa y mixta. La puramente externa es una modesta composición exterior del que reza, pronunciando exactamente las palabras, con exclusión de toda obra exterior incompatible con el rezo divino, aunque por otra parte esté voluntariamente distraído. La interna, es la aplicación del ánimo al rezo divino, evitando toda distracción in-

(1) Esta intención no basta para cumplir con el rezo, ni para administrar Sacramentos, por más que es suficiente para recibir la Extremaunción y la absolución en caso de enajenación o privación de los sentidos.

(2) La intención y la atención, aunque semejantes, se distinguen realmente, porque aquélla es acto de la voluntad, mientras que ésta es del entendimiento, pues es la consideración y advertencia a la obra que se ejecuta.

(3) Para conservar la atención durante el rezo, deben practicarse con fidelidad los diversos medios que se enseñan a los novicios, a saber: 1.º, la debida preparación antes de ir a coro, o antes de ponerse a rezar; 2.º, registrar con diligencia todo el Oficio para no andar buscando mientras se reza; 3.º, al principio de cada salmo renovar la atención; 4.º, a cada Gloria-Patri, hacer un acto de profunda adoración; 5.º, a cada distracción o descuido hacer un acto de humildad, como quien ha incurrido en una reprehensible y grosera falta de educación ante un gran príncipe... (véase *De vita regulari*, *Idea novitii* y *L'instruction des nov.*)

terior voluntaria en cosas extrañas al Oficio divino. La mixta incluye las dos.

579. ¿CUMPLE CON EL PRECEPTO DEL OFICIO DIVINO EL QUE REZA CON ATENCIÓN EXTERNA?—La opinión común y más segura es que con sola esta atención, si bien es necesaria, no satisface. San Ligorio tiene por probable la opinión de los que enseñan ser suficiente, pero ni él, ni ningún timorato de conciencia, se contenta con semejante atención externa (1).

580. ¿QUE OCUPACIONES SON INCOMPATIBLES CON LA ATENCIÓN INTERNA?—Varias, como leer cosas distintas del Oficio divino, pintar, escribir, hablar en coro, mientras el otro coro reza, escuchar alguna conversación, prestar grande atención a algún acto exterior, etc.; por el contrario, se considera como compatibles pasearse modestamente, andar a caballo, coger alguna flor, mirar a los campos, vestirse sin precipitación, lavarse las manos o la cara, etc. (2).

581. ¿SATISFACE EL QUE INADVERTIDAMENTE SE OCUPA EN ALGUNA COSA INCOMPATIBLE CON LA ATENCIÓN INTERNA?—Si la inadvertencia es totalmente involuntaria, el Padre Billuart y San Ligorio tienen por más probable que cumple, porque de lo contrario daría lugar a infinitos escrúpulos, ya que las distracciones vienen principalmente de ocupaciones externas, como por ejemplo, de la imprevista divagación de los ojos. San Ligorio añade como condición imprescindible para cumplir, que la acción no debe ser, por su naturaleza, incompatible con la atención interna.

582. LA ATENCIÓN INTERNA O MIXTA, ¿DE CUANTAS MANERAS PUEDE SER?—Material, literal y espiritual.

583. ¿CUANDO ES MATERIAL?—Cuando se atiende únicamente a la recta pronunciación de las palabras, observando las condiciones indicadas, al debido orden en las partes del rezo, y a la fiel práctica de las inclinaciones.

584. ¿Y LITERAL?—Cuando se penetra la significación de las palabras y reflexionando sobre las ideas que expresan: idea general del salmo; situación del salmista al componerlo, etc... Para entender este sentido sería necesario comprender el latín.

585. Y EL SENTIDO ESPIRITUAL, ¿QUE ES?—Cuando en lugar de atender a las palabras que vamos diciendo, tenemos nuestro pensamiento fijo en cualquier otra idea espiritual, ya contemplando las divinas perfecciones y atributos en sí mismos o tal como resplandecieron en las vidas de los Santos; ya considerando a los ojos de la fe la propia miseria e indignidad, las necesidades y obligaciones; ya también interesándonos por las necesidades ajenas, y adorando en todo las infinitas perfecciones divinas.

(1) La oración hecha con sola atención externa la llama Jesucristo en el Evangelio «hipocresía»: «este pueblo me honra con los labios, pero su corazón está lejos de mí». El Derecho la llama «cuerpo sin alma».

(2) Téngase presente, como advierte San Ligorio y nuestro P. Billuart, que ciertas acciones que no son distractivas para unos, lo son para otros.

586. ¿COMO SE DIVIDE Y SUBDIVIDE ESTE SENTIDO ESPIRITUAL?—Pudieramos dividirlo en dos, litúrgico y místico.

587. ¿QUE SE ENTIENDE POR SENTIDO LITURGICO?—Reflexionar no precisamente sobre el salmo que vamos rezando, sino sobre un punto de aquel periodo litúrgico que estamos celebrando.

588. ¿COMO SE OBTENDRIA?—Siguiendo la idea: a) de la fiesta, v. gr.; Navidad, Pascua... b) o del día: domingo, jueves, viernes...; c) o de la hora: maitines, prima...

589. ¿COMO SE CONSEGUIRIA LO PRIMERO?—Fijando nuestra atención en el sentido espiritual de la fiesta y meditando sobre ella mientras se rezan los salmos. El Oficio del día sugerirá ideas para ello.

590. ¿Y LO SEGUNDO?—Atendiendo a lo que cada día representa para el cristiano; domingo, la Resurrección del Señor; jueves, la institución de la Eucaristía; viernes, Pasión del Señor..., ya que todos los días tienen su significado especial en la liturgia.

591. ¿Y EL SENTIDO O IDEA DE LA HORA?—De la misma manera, pensando en el misterio que en cada hora ocurrió: maitines, el prendimiento; sexta, crucifixión...

592. ¿COMO SE OBTENDRIA EL SENTIDO MISTICO?—Cuando el alma, sin atender al material del rezo que va haciendo, se eleva a la meditación de otros misterios divinos y sobrenaturales. Hay para ello varios métodos, y cada alma es libre de hacerse un plan particular en conformidad con sus gustos e inclinaciones, y de acuerdo con el confesor para evitar arbitrariedades.

593. ¿CUAL DE ESTOS METODOS ES EL MEJOR?—La atención material es suficiente para cumplir la obligación del rezo, pero es demasiado poco para un alma. Las demás todas son buenas, y no se puede dar regla fija sobre cuál sea la mejor. Depende del estado espiritual y de la formación religiosa de cada uno. Para los que entienden latín, es muy bueno el literal, y convenientísimo el litúrgico, siendo el espiritual propio de almas más perfectas (1).

594. EL QUE REZA SOÑOLIENTO, ¿CUMPLE?—Si se hace violencia de tal manera que pronuncia su parte y percibe distintamente los versículos del otro coro o del compañero, cumple. Pero

(1) Léase el luminoso artículo de Sto. Tomás (2^a 2^a, q. 83, art. 13), adonde acuden a ilustrarse los autores para tratar con acierto este punto de la atención.

La devoción ha sugerido a los Santos y a las personas piadosas diversos y utilísimos medios o consideraciones para fomentar esta atención espiritual. El que se ha hecho más general es el indicado (n. 591), de recorrer los principales pasos de la Sagrada Pasión. Nuestro P. Conrado Brockhausen señala varios en conformidad a los tiempos de adviento, de Navidad, de Cuaresma, de Resurrección, etc. Nuestro S. Luis Beltrán—Patrono oficial de las Casas de formación de la Orden—fué diligentísimo en esta práctica; tenía distribuída para las diversas épocas del año toda la vida y Pasión de nuestro Señor Jesucristo, y así en el Adviento consideraba: en maitines, la Encarnación; en laudes, la Visitación; en prima, el Nacimiento; en tercia, la Circuncisión; sexta, la Adoración de los magos; en nona, la Presentación en el templo o Purificación; en vísperas, la Huída a Egipto y regreso; y en completas, la Invención en el templo.

si se queda sin pronunciar o sin distinguir la parte rezada por su socio u otro coro, debe repetir lo omitido (1).

595. ¿Y EL QUE REZA EN PECADO MORTAL LAS HORAS CANONICAS?—Con tal que observe todo lo demás, cumple con la obligación del Oficio divino; sin embargo, no se excusará de pecado venial a causa de la irreverencia, si no procura antes si quiere hacer un acto de contrición. En cambio pecaría mortalmente si omitiera el rezo; debe, por tanto, hacer un acto de perfecta contrición si quiere evitar el pecado venial.

Artículo 4.º Devoción.

596. ¿QUE DEVOCION SE REQUIERE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DEL OFICIO DIVINO?—La que excluya toda distracción voluntaria, que, formada al principio, continúe actual o virtualmente durante todo el rezo; pero no se requiere la devoción sensible que es accidental, aunque muy conveniente; ni la exención de distracciones involuntarias que aun los más perfectos padecen.

597. ¿COMO PECA EL QUE SE DISTRAE EN EL OFICIO DIVINO?—Si se distrae voluntariamente en parte notable en una hora menor o en parte equivalente, comete pecado mortal; si en menos, venial, si no repite lo mal rezado (2).

598. ¿CUANDO SE DIRA QUE ES VOLUNTARIA LA DISTRACCION?—En dos casos: 1.º, cuando de intento se quiere estar distraído, o advertidamente se da entrada a pensamientos ajenos incompatibles con el rezo y no sólo eso, sino opuestos a la devoción; v. gr., discurrir sobre una cuestión científica, o resolver en el pensamiento algún asunto o negocio, etc. 2.º Cuando si bien no se quieren las distracciones, pero a sabiendas y sin motivo razonable, se ha puesto antes la causa que consta, ocasionará después distracciones durante el rezo; v. gr., en vez de prepararse al tocar a primero entretenerse a leer alguna novela, o en visitas o correspondencias distractivas (3).

(1) Advierte S. Ligorio que el particular, cuando se siente molestado de sueño, debe dejar el rezo para otra hora si buenamente puede; de lo contrario difícilmente se excusará de pecado venial.

(2) S. Ligorio, dice que se requiere para pecado mortal, que conozca plenamente que está distraído en el Oficio divino, y, que advirtiéndolo continúe distraído voluntariamente en parte notable. Añade el Santo que el escrupuloso, a causa de las distracciones, jamás debe repetir cosa alguna del Oficio divino.

(3) Además de los impedimentos generales, como son: tedio por las cosas espirituales, preferencias por las cosas mundanas, afición al aplauso de los hombres, insensibilidad y dureza de corazón a las inspiraciones e impulsos de la gracia, poco o ningún aprecio de los beneficios divinos y el orgullo y la soberbia, impiden con frecuencia la devoción en el Oficio divino, los siguientes: 1.º, la falta de preparación y la precipitación; 2.º, los escrúpulos, miedos y temores de rezarlo mal; 3.º, cualquier afición, aversión o disgusto que domine y se señoree del corazón; 4.º, la impaciencia y deseo de acabar pronto, y 5.º, el tener el espíritu preocupado en algún asunto, suceso o esperanza que llamen grandemente la atención.

Los cuales impedimentos no evitará fácilmente el religioso si echa al olvido los diversos modos de rezar el Oficio divino aprendidos durante el noviciado.

CAPITULO XXV

CAUSAS QUE EXCUSAN. EL OFICIO DIVINO

599. ¿QUE CAUSAS EXCUSAN DE LA OBLIGACION DE REZAR EL OFICIO DIVINO?—Tres: *la impotencia*, porque nadie está obligado a lo imposible; *la caridad*, porque el precepto natural de la caridad es superior y primero que la ley eclesiástica; y *la dispensa legítima*, porque en lo que es de ley eclesiástica bien puede dispensar la Iglesia.

600. ¿CUANDO HAY IMPOTENCIA?—Cuando se carece de los medios necesarios para cumplir con la obligación. En este caso se hallan: 1.º, los enfermos muy graves; 2.º, los que carecen de todo Breviario; 3.º, los que quedan ciegos, y 4.º, los que sufren olvido natural no acordándose de rezar hasta pasado el día (1).

601. LOS QUE CARECEN DE TODO BREVIARIO, ¿ESTAN TOTALMENTE EXENTOS DE LA OBLIGACION DE REZAR?—Si carecen de todo Breviario, sí; si carecen del propio, pero tienen a

(1) 1.ª Por razón de enfermedad están exentos de la obligación del rezo, además de los enfermos graves: 1.º, los que no pueden rezar sin grave incomodo o con peligro muy probable de incurrirlo por la debilidad o malestar en que se hallan o experiencia que tienen de otras veces; 2.º, los convalecientes de una grave enfermedad por algunos días según el arbitrio de una persona prudente. Esto se entiende aunque celebren u oigan la santa misa o estén en disposición de leer algún libro recreativo.

2.ª Si hay alguna duda si la enfermedad es suficiente para excusar del rezo, el enfermo puede atenerse al juicio del médico, o pedir dispensa al Superior, o rendirse al juicio de personas prudentes, y a falta de dichas personas, puede atenerse al propio juicio formado según conciencia en la presencia del Señor. Si después de todo esto persevera la duda y se teme que el rezo dañara gravemente, no hay entonces obligación de rezar.

3.ª El que por razón de enfermedad sabe de cierto que no puede rezar todo el Oficio, pero duda si podrá rezar algunas horas, es opinión corriente que no está obligado a nada.

4.ª El que no puede rezar solo, debe procurarlo si puede hallarlo sin gran incomodidad y gratuito.

5.ª Cuando no se puede rezar el Oficio divino, no hay obligación de rezar en su lugar otras oraciones, ni de oír al que lo reza, ni de encargar a otro que lo rece en su nombre. No obstante, los beneficiados y religiosos, por deber de gratitud, como advierte el P. Billuart, deben orar por los fundadores y bienhechores.

mano uno de otro rito, es más conforme que recen por él; si tienen los salmos y faltan las lecciones, deben rezar aquéllos; si tienen el oficio del común y carecen del oficio del santo, deberán rezar del común; y si careciendo de todo saben de memoria lo que equivale a una hora menor, deben rezarlo; pero si lo sabido no compone una hora menor, no están obligados a nada ni bajo pecado venial siquiera.

602. ¿EL CIEGO ESTA OBLIGADO A APRENDER DE MEMORIA ALGÚN REZO: V. GR., EL OFICIO DE LA VIRGEN?—No está obligado a aprender lo que ignora del oficio divino, y con más razón ningún otro rezo, ni a oír lo que otros rezan. Solo está obligado a rezar lo que sepa de memoria, siendo parte notable (1).

603. ¿A QUIENES EXIME DE LA OBLIGACION DEL REZO DIVINO PARCIAL?—“Cuando hay urgencia de hacer alguna cosa incompatible con el rezo del Oficio, la cual, sin grave daño propio o del prójimo, no se puede diferir para más tarde. Pero siempre es necesario este grave daño, y además la incompatibilidad, al menos moral, entre el Oficio y la cosa, cuya ejecución urge”, dice el Padre Fanfani (véase Catecismo del Estado Religioso, traducción del italiano del P. Cándido Fernández, 1935, Barcelona).

Exime total o parcialmente: 1.º, al que está cumpliendo todo el día; 2.º, al que inesperadamente es llamado para asistir a algún moribundo, y no le queda tiempo para rezar; 3.º, al que necesita del tiempo para prepararse para predicar algún sermón de compromiso; 4.º, al que está ocupado todo el día en la asistencia de enfermos, como en tiempo de peste; 5.º, al que está ocupado en apaciguar disturbios y graves discordias de familia o de sociedad (2).

604. ¿QUIEN PUEDE DISPENSAR DE ESTA OBLIGACION?—1.º, el Papa puede dispensar *válidamente* y sin causa a todo clérigo en todo caso y para siempre; sin embargo, para que semejante dispensa sea también *lícita*, debe haber causa justa; 2.º, el Obispo a los clérigos súbditos suyos, pero no con dispensa perpetua; y para que sea no sólo lícita, sino también válida, debe haber causa justa.

605. ¿PUEDEN DISPENSAR LOS SUPERIORES RELIGIOSOS LOCALES?—Pueden, ciertamente, dice Fanfani, por antigua y legítima costumbre en casos particulares, y, cuando haya motivo, conmutar el Oficio, en todo o en parte, esto es sustituir otra obra buena al Oficio. En cuanto a facultad de dispensar, no consta que la tengan; pero, como Superiores, pueden declarar autorizadamente que existe motivo suficiente para que cese la obligación del Oficio (FANFANI, 378).

(1) Los que padecen de la vista se hallan en el mismo caso que los enfermos, y a ellos se aplica lo dicho en las notas anteriores.

(2) Por la misma razón se excusa del rezo: 1.º, el que se hallare entre infieles, herejes o en tiempo de persecución y teme ser gravemente molestado si le ven rezar; 2.º, el profesor que necesita prepararse para la cátedra, o para defender tesis públicas; 3.º, el estudiante que debe defender las conclusiones; 4.º, el opositor que necesita prepararse para ganar la cátedra o prebenda; 5.º, el examinando que se prepara para obtener algún grado académico; en estos cuatro últimos casos se entiende si el interesado está ocupado por todo el día, y no puede diferir la preparación sin daño propio y ajeno; y está obligado a anticipar o posponer el rezo si le es fácil, por lo cual advierte nuestro P. Wigandt, que rarisima vez habrá causa suficiente para la omisión del rezo divino.

606. ¿QUE CAUSA ES SUFICIENTE PARA DISPENSAR?—
1.º, lo es todo impedimento dudoso. Así, en la duda de si la enfermedad, el mucho trabajo, el viaje largo y pesado, las ocupaciones de caridad excusan del rezo, puede el Superior válida y lícitamente dispensar; 2.º, los escrúpulos graves; 3.º, las indisposiciones corporales leves, pero que se teme con fundamento que con el rezo se agravarán.

CAPITULO XXVI

RUBRICAS Y CEREMONIAS. INCLINACIONES

Artículo 1.º Rúbricas.

607. ¿QUE SON LAS RUBRICAS?—Se entiende por rúbrica (de *rubrum*, color rojo, con que se escribían) las leyes y reglas establecidas por la Iglesia para la celebración de los Divinos Oficios, determinando no sólo las oraciones que se han de hacer, sino el modo, tiempo y ceremonias que deben acompañarlas (1).

608. ¿COMO SE DIVIDEN LAS RUBRICAS?—*a*) por la importancia de su contenido, en sustanciales y accidentales, según que miren a la validez de la acción, o solamente a su más decorosa ejecución; *b*) por su obligatoriedad, en *preceptivas*, si obliga a pecado grave o leve según la materia; *directivas*, las que se imponen como norma de consejo; y *facultativas*, cuando se deja libertad en su ejecución.

609. ¿COMO NOTAR SOBRE CADA UNA DE ELLAS?—1.º Las *sustanciales* son siempre preceptivas y obligan *sub gravi*. 2.º Las *facultativas* son libres, y, por tanto, a nada obligan; v. gr., lavarse las manos después de terminarse la misa. 3.º La dificultad y diversidad de opiniones es acerca de las demás. La opinión que parece más probable es que, consideradas *colectivamente*, obligan y *sub gravi*; mas consideradas aisladamente no parece obliguen todas y cada una a pecado, a no ser que el texto de la disposición (tono imperativo), o la importancia de la materia, puedan obligar... Obligaría también a pecado si existe escándalo, desprecio formal, o manifiesta negligencia. Por eso podemos decir con Van der Stappen (citado por el P. Antoñana): “Esta distinción de la obligatoriedad de las rúbricas es más bien teórica, pues en la práctica nadie ex-

(1) Según el P. Ramiro (Catecismo del Noviciado Dominicano) son como la gramática del Oficio divino. Porque así como la gramática enseña cuanto se necesita saber para la recta construcción de las oraciones gramaticales, así las rúbricas del Oficio divino enseñan lo que se ha de hacer, lo que es necesario para que salga perfecta esa oración que llamamos Oficio divino.

cusaría de pecado a aquel que, a sabiendas y sin causa alguna, descuida la más pequeña rúbrica." "El Papa Benedicto XII dice por su parte que "se ponga en ello la mayor diligencia y cuidado, sabiendo que tales ritos y ceremonias no se pueden omitir ni aun en sus mínimos detalles sin cometer pecado."

Artículo 2.º Ceremonias.

610. ¿QUE SON LAS CEREMONIAS?—Son las acciones, actitudes o modos, con que se practica el culto; o, como dice el P. Andrés de J. Leal, "reglas sagradas de urbanidad para hablar y comunicarnos con Dios".

611. ¿SON IMPORTANTES?—Bien practicadas ayudan a elevar nuestro espíritu y fomentan el recogimiento y la devoción, edificando al mismo tiempo a los fieles.

612. ¿COMO DEBEN PRACTICARSE?—Con exactitud, uniformidad, gravedad y esmero.

613. ¿QUE SIGNIFICA CADA UNO DE ESOS MODOS?—Exactitud en los detalles; uniformidad en el tiempo; gravedad en el modo, y esmero en la unión que se debe dar a esos actos, que, bien practicados, sirven para fomentar la piedad, y hechos con desgan y negligencia, producen burla o menosprecio.

614. ¿QUE NORMAS DAN NUESTRAS CONSTITUCIONES ACERCA DE ESTA MATERIA?—Que nuestra Orden tiene rito propio, que no nos es lícito cambiar (n. 561); que el Oficio se celebre con "la debida religiosidad", y en las rúbricas se observe "la uniformidad más completa" (n. 571); y por fin, que "se ponga el máximo cuidado, para que, en las ceremonias del Oficio Divino y de la Santa Misa, y en todos los ejercicios del culto se observen las leyes de la Iglesia y del rito y rúbricas de nuestra Orden, fiel y uniformemente" (n. 580).

Artículo 3.º Inclinationes.

615. ¿QUE SON LAS INCLINACIONES PRESCRITAS POR LAS RUBRICAS?—Son otros tantos actos externos de reverencia a Dios, a los Santos y a las cosas sagradas, inspirados por la devoción, practicados por los santos y preceptuados por la Iglesia a sus ministros en el desempeño de los ministerios sagrados, o por la Orden a sus súbditos en el ejercicio del culto divino.

616. ¿COMO SE DEBEN PRACTICAR?—En el *exterior*, con exactitud en la forma, con gravedad en el modo y con puntualidad en el tiempo. En el *interior*, con el espíritu que las ha dictado, con la veneración correspondiente al objeto a que se dirigen, y con sentimiento de humildad, de fe y de adoración.

617. ¿CUANTAS SON LAS ESPECIES DE INCLINACIONES PRECEPTUADAS EN NUESTRA ORDEN?—Seis señalan nuestras Sagradas Constituciones, tomadas de los antiguos monjes, y prac-

ticadas por nuestro Santo Patriarca, que son: inclinación de cabeza, inclinación hasta la rodilla, inclinación profunda, genuflexión, postración, venia y semivenia.

618. ¿COMO SE HACE LA DE LA CABEZA?—Bajándola, acompañando con un poco de inclinación del cuerpo (1).

619. ¿COMO SE HACE LA INCLINACION USQUE AD GENUA?—La usque ad genua, que también se llama *media*, se hace inclinando la cabeza hasta oponerse a las rodillas (2).

620. ¿COMO SE HACE LA INCLINACION PROFUNDA?—Inclinando el cuerpo y la cabeza hasta apoyar ambos codos en las rodillas (3).

621. ¿COMO SE HACE LA GENUFLEXION?—Doblando la rodilla derecha (o las rodillas) hasta tocar la tierra y teniendo al mismo tiempo todo el cuerpo recto (4).

622. ¿COMO SE HACE LA POSTRACION?—Poniéndose de rodillas e inclinando el cuerpo hasta apoyar los brazos sobre el banco o sobre las rodillas cuando no hay banco, pero sin tocar en el suelo con los codos ni con la cabeza.

623. ¿COMO SE HACE LA VENIA?—Extendiendo todo cuerpo en tierra, no sobre el vientre, sino sobre el lado derecho, descansando una pierna sobre otra (5).

624. ¿QUE ES LA SEMIVENIA?—Es un acto público de humillación que se hace en coro, y tiene por objeto: 1.º, reparar el mal ejemplo dado con la falta pública cometida en el rezo, reconociéndose culpable ante todos, y 2.º, obtener perdón de ella ante Dios, mediante el arrepentimiento y detestación humilde interior del que debe ir animado el acto externo.

(1) Se distinguen dos inclinaciones de cabeza, la dicha y otra menos marcada, es decir, sin acompañarla de inclinación de cuerpo, que es cuando la rúbrica dice: *modica inclinatio*, o *aliquantulum inclinent*. Esta inclinación de cabeza se hace lo mismo, con la cabeza cubierta, estando de pie, de rodillas o sentado, cuando las rúbricas lo determinan.

(2) Esta inclinación, añade el ceremonial, siempre se hace coro contra coro. La Constituciones de las monjas dice que se recoja la capa o el escapulario al hacerla. La costumbre en España es cruzar los brazos y llegar hasta apoyar del todo las manos en las rodillas, recogiendo al mismo tiempo el escapulario o la capa. Si no se lleva capa, se hace cogiendo el escapulario por el lado derecho con el dedo índice y medio de la mano izquierda, y por el izquierdo con los de la mano derecha, y se ponen las manos, la derecha sobre la rodilla izquierda y la izquierda sobre la rodilla derecha, bajando lo correspondiente la cabeza.

(3) Se recoge también la capa o el escapulario, y siempre se hace con la cabeza descubierta.

(4) Cuando se hace a continuación de la profunda, se debe tener cuidado de ponerse derecho antes de doblar la rodilla.

(5) Para hacer la venia: 1.º, se descubre; 2.º, se coge el escapulario con la mano derecha y se besa; 3.º, teniendo la mano izquierda debajo del escapulario se doble éste debajo del brazo izquierdo; 4.º, se tiende el cuerpo a lo largo, en tierra, no boca abajo, sino del lado derecho, doblando y apoyándose sobre la rodilla derecha y en la mano y brazo derecho, de tal suerte que el cuerpo no quede encogido ni formando puente, de manera que esté pie sobre pie, rodilla sobre rodilla y la cabeza sobre la mano derecha. Se tiene cuidado tanto al tenderse como al levantarse, de no levantar el pie izquierdo ni sacudir con él bruscamente la túnica, faltando a la modestia. Si se lleva la capa, se tiende ésta, a la vez que se inclina el cuerpo, debajo de la mano derecha.

625. ¿COMO SE HACE?—De diversas maneras, según las costumbres de las provincias. En la nuestra de Andalucía, para hacerla, se levanta el religioso, se descubre la cabeza con la mano derecha y con la misma toma el escapulario y lo besa reverentemente, inclinando la cabeza, hecho lo cual vuelve a cubrirse y a sentarse (1).

626. ¿CUANDO SE HACE?—1.º se hace inmediatamente que se comete la falta, sin esperar a que el Superior la imponga. 2.º Se hace sólo por las faltas que son percibidas de los circunstantes, pero que no llaman la atención de todo el coro, causando distracción o entorpeciendo en el coro o en el rezo (2).

(1) También se descubre y besa el escapulario con ligera inclinación de cabeza, cuantas veces se pide licencia para salir de coro antes que los demás. Lo mismo para salir del refectorio, capítulo y cualquier acto de Comunidad.

(2) 1.ª En casos de llamar la atención de todo el coro entorpeciendo el rezo o distrayendo, no se hace la semivenia entonces, sino la venia al fin del oficio, al *Fidelium* o *Requiescant in pace*. Tampoco se hace la semivenia si no es notada por los Hermanos la falta cometida. 2.ª La semivenia y aun la venia, en estos casos, no son inclinaciones, sino penitencias que imponen las Constituciones, que debemos cumplir sin necesidad de especial intimación del prelado, pues semejante intimación especial sólo es de necesidad cuando se trata de penas de absolución en el oficio, privación de voz activa y pasiva; de grave culpa y otras mayores, y no cuando se trata de penas menores, si la costumbre o la voluntad expresa, formal y terminante del Superior declaran deberse cumplir desde el momento en que se incurre en falta a que están impuestas.

CAPITULO XXVII

OTROS EJERCICIOS DE PIEDAD

627. ¿QUE PRACTICAS DE PIEDAD IMPONE LA IGLESIA A LOS RELIGIOSOS?—Además de las contenidas en el Canon 125, comunes a todos los clérigos, encarga a los Superiores que procuren que todos los religiosos: 1.º Oigan la Misa todos los días que no estén legítimamente impedidos. 2.º Comulguen con frecuencia y, que a ser posible, a diario. 3.º Se confiesen semanalmente. 4.º Tengan oración diariamente. 5.º Hagan ejercicios espirituales todos los años. 6.º Practiquen con diligencia los demás actos piadosos que prescriben sus reglas y constituciones (Canon 595, párrafos 1 y 2).

628. ¿QUE AÑADEN NUESTRAS CONSTITUCIONES?—Concretando estos mandatos de la Iglesia a los religiosos, ordenan lo siguiente: 1.º Celebrar, o al menos oír Misa diariamente. 2.º Comunión frecuente y a ser posible diaria. 3.º Confesión semanal, y en esto pueden y deben vigilar los Superiores su perfecto cumplimiento. Se recomienda confesarse regularmente con Sacerdotes de la Orden. 4.º Oración mental en común dos veces al día, mañana y tarde, durante media hora cada vez. Puede, sin embargo, un cuarto de la tarde suplirse con una parte del Rosario o algún ejercicio piadoso. 5.º Rezo diario en común de una parte del Rosario. 6.º Ejercicios espirituales una vez al año durante ocho días íntegros. 7.º A los Novicios manda, además, el examen de conciencia dos veces al día, práctica a la que debe acostumbrarse el religioso a observarla después toda su vida. 8.º Recomendada después a los Novicios—y con este mismo carácter de perpetuidad—la lectura espiritual, que ha de ser diaria, y a la que procure ser fiel todo religioso dominico. 9.º No descuidar tampoco la lectura de vidas de Santos y varones ilustres de la Orden, para edificarnos con sus ejemplos e incitarnos a emular sus virtudes y cualidades sobresalientes.

CAPITULO XXVIII

DEVOCIONES DOMINICANAS

629. ¿QUE DISPONEN NUESTRAS CONSTITUCIONES?—Que no se enseñen a los Novicios devociones extrañas a la Orden, no conformes con nuestro espíritu tradicional; sino más bien las practicadas con veneración desde antiguo, por nuestros Padres, o confirmadas por legítima costumbre (n. 140).

630. ¿CUAL ES LA CARACTERISTICA DE LA DEVOCION DOMINICANA?—No la abundancia, sino la selección. Orden eminentemente teológica, nuestras devociones revisten esa misma cualidad, y por eso no se busca el número, sino la excelencia o importancia. Por eso nuestras devociones tradicionales han pasado a serlo de toda la Iglesia.

631. ¿CUALES SON LAS PRINCIPALES?—La devoción a la Eucaristía, a la Santísima Virgen, especialmente bajo la advocación del Rosario, y a las almas del Purgatorio.

632. ¿COMO MANIFIESTA LA ORDEN SU DEVOCION AL SANTISIMO SACRAMENTO?—Consagrándole de una manera especial un domingo cada mes, con exposición mayor y procesión solemne con el Santísimo por los claustros del Convento. Ultimamente se ha formado una congregación de religiosas dominicas, dedicadas a velar noche y día ante Jesús Sacramentado, rezando perpetuamente el Rosario.

633. ¿ES TRADICIONAL EN NUESTRA ORDEN LA DEVOCION AL SANTISIMO SACRAMENTO?—Sí. Nuestro Padre Santo Domingo ha sido llamado el *primer adorador nocturno* por pasarse las noches haciendo compañía a Jesús Sacramentado. Dominicos fueron: *el que instituyó la fiesta del Corpus*, Cardenal Hugo de San Caro; *el cantor de la Eucaristía*, Santo Tomás; y dominica también la Beata Imelda, *victima de la Eucaristía*; y a un Padre dominico de Roma se debe la *primera Cofradía del Santísimo Sacramento*, lla-

mado por eso de *la Minerva*, y que ha pasado como la fiesta del Corpus y su Oficio a ser ya patrimonio de la Iglesia universal.

634. ¿ES TAMBIEN TRADICIONAL EN LA ORDEN LA DEVOCION A MARIA?—Sin duda ninguna. Ya desde sus orígenes. A ella se debe la fundación de la Orden y su conservación, habiendo prometido extender su protección especial acogiéndonos bajo su manto aún en la otra vida. Por eso la Orden le canta solemnemente la *Salve* todos los días en el último acto del culto oficial, le ha dedicado los sábados de cada semana, y ha instituido una devoción que se remonta a los tiempos del mismo fundador, y que la Santísima Virgen ha bajado del Cielo repetidas veces para manifestar ser la devoción que más le agrada, el Santísimo Rosario. Se celebran con especial solemnidad las festividades de los distintos misterios del Rosario (que parece ser la Cofradía más antigua, universal y constante en la Iglesia), la devoción del Rosario Perpetuo, Rosario vi-
viente, la práctica de los quince sábados, y la no menos popular del Rosario de la aurora y del mes de octubre.

635. ¿COMO HA DEMOSTRADO LA ORDEN SU DEVOCION A LAS ALMAS DEL PURGATORIO?—Ya es clásica en la liturgia de la Iglesia esta característica del rito dominicano. Además de los sufragios que se hacen por cada religioso en su muerte, todos los sacerdotes de la Orden han de aplicar al año treinta Misas, cada convento veinte más, cada estudiante treinta veces los Salmos penitenciales, y los Hermanos de Obediencia treinta veces veinticinco Padrenuestros y Avemarias. En otra época determinada del año se han de añadir nuevas Misas, Salmos y oraciones por la misma intención. Hay Misas, procesión y Oficio de difuntos todas las semanas del año, y cada día se reza varias veces el salmo "De profundis..." por las benditas almas del Purgatorio. Parece que se debe también a un dominico la costumbre de avisar al pueblo todas las noches a toque de campana para que todos los fieles dirijan una oración a Dios por los difuntos.

636. ¿QUE OTRAS DEVOCIONES PUEDEN CONSIDERARSE PROPIAS DE NUESTRA ORDEN, Y, POR TANTO, RECOMENDADAS POR NUESTRAS CONSTITUCIONES?—La del *Dulce Nombre de Jesús*, en reparación de las blasfemias, y la de *la Pasión del Señor*, de la que han sido nuestros santos fervorosos devotos, no queriendo meditar otra cosa que a Jesús, y a éste Crucificado. La devoción a *San José*, Esposo de María y a *todos los Santos de nuestra Orden*, en particular a Nuestro Padre Santo Domingo, a quien se dedican los martes de cada semana, y además de su Oficio Parvo, suele hacerse los quince martes y el mes de agosto. Importante es también la devoción a *Santo Tomás* a quien se dedican los miércoles, y para honrarle y pedirle su pureza funciona, entre estudiantes principalmente, la "MILICIA ANGELICA" tan recomendada por los Romanos Pontífices, especialmente para Seminarios, Universidades y Colegios. En honor de *nuestra Madre Santa Catalina* se practican los cinco viernes en memoria de sus cinco llagas. Y *la Beata Imelda* es patrona de la primera Comunión y de la perseverancia, contando con una Cofradía que lleva su nombre.

CAPITULO XXIX

LOS HERMANOS DE OBEDIENCIA

637. ¿QUIENES SON LOS HERMANOS DE OBEDIENCIA?—Aquellos religiosos que buscan su santificación por el trabajo manual, ayudando a los Sacerdotes de la Orden en su ministerio.

638. ¿SON VERDADEROS RELIGIOSOS?—Nuestras Constituciones los reconocen como tales, con los mismos derechos y obligaciones, en general, que los religiosos de coro. Usando de la comparación que establece San Pablo sobre el organismo humano, también tienen ellos su misión especial, necesaria dentro de la Orden.

639. ¿QUE OBLIGACIONES TIENEN EN ORDEN A SU VOCACION?—1.º Obligación grave de aspirar constantemente a la perfección evangélica. 2.º Obligación de observar fielmente la Regla y Constituciones como medio para conseguirla. 3.º Obligación especial de consagrarse totalmente al trabajo corporal, como medio más adecuado, como el clérigo al estudio o trabajo intelectual. 4.º Obligación de saber el Catecismo de la Doctrina Cristiana, ascética y mística, para saber santificar todos sus actos y reportar el mayor mérito posible de su trabajo.

640. ¿COMO DEBEN MIRAR EL TRABAJO CORPORAL?—Como medio de santificación y madre de todas las virtudes, así como su contraria, la ociosidad, madre de todos los vicios. En el trabajo así hecho por Dios, resplandecen infinidad de virtudes, ocasiones, por tanto, que no deben desaprovechar: la *obediencia* religiosa, ya que lo hacen por cumplir sus votos y no perder este mérito; la *penitencia*, pues lo hacen en satisfacción de sus pecados; la *humildad*, practicando con sencillez estos humildes quehaceres; la *paciencia* soportando estos trabajos por amor a Jesucristo; la *piEDAD*, ofreciéndolos a Dios por el descanso de las almas del Purgatorio; la *caridad* con el prójimo, ayudando a sus Hermanos y pidiendo por los agonizantes; y, en resumen, es un ejercicio práctico de las más diversas virtudes, ya que todo lo miran como dispuesto por la Providencia de Dios. Así el buen religioso, convirtiendo el

trabajo en oración continua, vive en profundo silencio y recogimiento y, desapercibido de todos, logra una santa muerte.

641. ¿COMO DIGNIFICAR SU TRABAJO?—Mirando como honoroso el trabajo impuesto por Dios y señalado por la santa obediencia, y viendo en el ejercicio del trabajo corporal el medio de conservar la salud, desterrar la tristeza, el aburrimiento y las tentaciones y gozar siempre de santa alegría. Por el contrario, el Hermano negligente teme el trabajo, se aburre, cae en melancolía, es abrumado de tentaciones, y no goza de verdadera paz interior. San Antonio, Abad, hallándose muy molestado de una grave y persistente tentación, de la que no podía desentenderse, fué visitado por un ángel, que se puso a cavar delante de él, enseñándole así cómo había de vencer al enemigo.

642. ¿QUE DEBE, PUES, TENER EN CUENTA EN SU TRABAJO?—Que lo hace por Dios y para Dios. No debe trabajar con negligencia—Dios se merece le hagamos bien las obras a El dedicadas—, ni por ser visto, o esperando humana alabanza.

643. ¿QUE NORMAS CONCRETAS DEBE TENER EN CUENTA EN SU TRABAJO?—1.º *Imitar a Jesús obrero*, que pasó treinta años en el taller para enseñarnos a santificar el trabajo. “No vino a ser servido, sino a servir”, y en eso debemos imitarle nosotros cuando la santa obediencia nos ordene que ayudemos a los demás. De Jesús se dijo también: “Pobre soy y dedicado al trabajo desde mi juventud”, como lo hizo realmente sirviendo a José y a María. Jesús trabajó por amor al Padre, y tal debe ser nuestro trabajo, hecho por amor, con santo ardor y con el puro deseo de agradar a Dios. Jesús llevó una vida sufrida, laboriosa y oculta; tal debe ser también la del Hermano de Obediencia en la religión.

2.º *La santa indiferencia*. Debemos estar completamente indiferentes para todo trabajo, oficio y ocupación, diciendo en verdad como Jesús: “Hágase tu voluntad y no la mía.” Pensar que todo trabajo y oficio que la obediencia impone, es Dios mismo quien lo manda por medio del Superior, y que, por tanto, se obedece al mismo Dios.

3.º *Pureza de intención*. No olvidar que el amor propio y las miras interesadas desvirtúan muchas veces las mejores obras. Levantar del suelo una paja por obediencia, tiene más mérito que tomar una disciplina o hacer larga oración por voluntad propia.

4.º *Obrar como religioso Predicador*, esto es, cada día y en cada acto del día proponerse fines sobrenaturales, como son: obtener por ese acto la conversión de un pecador, el remedio de un escándalo, la reparación de una ofensa, satisfacer por los pecados que en esa hora se cometen, el descanso de un alma del Purgatorio, el fruto espiritual de un sermón o de una misión, tal gracia para sí o para otros, y otros fines que la caridad le inspire. Convirtiendo así el trabajo en oración, ejercitará un apostolado que ante Dios puede igualar y superar al de los Padres en bien de la Iglesia, de los pueblos y de las almas, además de participar de los méritos del apostolado de nuestros sacerdotes.

Sea, pues, en resumen, ardoroso en el trabajo, fervoroso en la oración y paciente en los sufrimientos, y habrá logrado la perfección evangélica a que aspira.

644. ¿HAY EJEMPLOS DE HERMANOS DE OBEDIENCIA QUE SE SANTIFICARAN CON EL TRABAJO?—En el Oficio Divino reza la Orden, entre otros, del Beato Martín de Porres, Patrono oficial de los Hermanos de Obediencia de nuestra Orden, y del Apostolado Social en algunas naciones de América; del Beato Juan Macías, del Beato Simón Ballacchi, hijo de los Condes de San Arcángelo, y luego humilde hortelano de su convento, y del Beato Jacobo de Ulma.

645. ¿HAY OTROS HERMANOS NOTABLES POR DISTINTAS CUALIDADES ADEMÁS DE LA SANTIDAD?—De muchos nos cuentan las historias. He aquí algunos ejemplos. Fray Miguel de Zamora, que trabajando mucho y padeciendo grandes enfermedades, jamás comió carne, ni omitió ayuno alguno de la Orden. Fray Bartolomé de la Calzadilla, tan observante de nuestras Constituciones, que todas las noches se castigaba severamente por las más pequeñas faltas. Fray Carino de Bálsamo, que de tanto insistir en la oración llegó a cavar una losa con las rodillas. Fray Diego Marini, de altísima oración, y por sus talentos designados por el Capítulo Provincial de Méjico como secretario y compañero del Padre Provincial. Fray Jacinto Bono de Amalfi, que no tuvo más celda que la Iglesia, ni otra cama que la tierra, y por cabecera, una peana del altar. Fray Reginaldo de Aguelló, se arrodillaba mil veces al día, rezando cada vez un Padrenuestro a Jesús y un Avemaría a la Santísima Virgen. Fray Hermano, compañero de San Jacinto, devotísimo de la Pasión, que alcanzó de la Santísima Virgen un profundo conocimiento de la Sagrada Escritura, y convirtió muchas almas. Fray Pablo de Santa María, portero de un convento de Sevilla, y llamado Padre de los Pobres. Fray Dalmacio Siurana, de Gerona, que con su ejemplar vida mereció tanta estima de la ciudad, que a su muerte acudió gran tropel de gente a venerarle como santo. Estos y otros muchísimos ejemplos pueden verse en la obra “Regla de San Agustín, con algunas Glosas sobre los votos y la práctica de la Oración para uso de los Hermanos de Obediencia”, impresa en Barcelona, por tercera vez en el año 1787.

CAPITULO XXX

DE LAS MONJAS

646. ¿QUE SE ENTIENDE POR RELIGIOSAS?—Aquellas personas que consagran su vida al servicio de Dios, propia santificación y bien de las almas de una manera oficial y aprobada por la Iglesia en una Orden o Congregación religiosa.

647. ¿COMO SE DISTINGUEN?—En Monjas y Hermanas; según hagan votos solemnes o simples solamente; aplicando el de religiosas de un modo general a unas y otras. Las Monjas hacen votos solemnes y pertenecen a una Orden religiosa; mientras que las otras les hacen simples—aunque perpetuos—y son miembros de una Congregación.

648. ¿CUAL ES EL FIN DE LAS MONJAS PROPIAMENTE DICHAS?—La perfección y contemplación; o mejor dicho, la perfección por medio de la contemplación.

649. ¿QUE SE ENTIENDE POR VIDA CONTEMPLATIVA?—La preferencia que se da a la vida interior y de oración sobre toda actividad exterior; ordenándose la vida a la contemplación y fruición de las verdades sobrenaturales. Así se distingue la vida contemplativa canónica de que hablamos de la simple contemplación interior general a todos los religiosos y almas del mundo.

650. ¿CUAL ES LA MANIFESTACION MAS NOTABLE DE ESTA VIDA CONTEMPLATIVA CANONICA?—El rezo solemne del Oficio Divino; obligación que se impone también en privado a las que no hayan podido asistir al rezo coral. Se entiende esta obligación para las llamadas religiosas de coro. Con ello se asocian a la oración oficial de la Iglesia, que las escoge para tener ininterrumpidos medidores ante el Señor.

651. ¿QUE DECIR DE LOS VOTOS SOLEMNES DE LAS MONJAS?—Que les son esenciales, y aunque pudiera haber algún momento en que por circunstancias especiales no se hicieran, es deseo

explicito de la Iglesia se vuelva a ellos tan pronto cesen las causas que lo motivaron.

652. ¿QUE SE ENTIENDE POR AUTONOMIA?—La no dependencia de otros monasterios ni, por lo mismo, de una autoridad común para varios de ellos. Viven independientes, con Superiores exclusivas para cada convento, aunque dependan de sus respectivos Obispos o Superiores de la Orden.

653. ¿QUE IMPONE LA LEY DE LA CLAUSURA?—La incomunicación más estricta con el exterior, sin que puedan salir sin especial permiso, ni le sea permitida la entrada a otra persona de cualquier sexo, edad o condición. Se exceptúan los jefes de Estado y su séquito (véanse nn. 252-266).

654. ¿ES CONVENIENTE LA EXISTENCIA DE RELIGIOSAS DE VIDA CONTEMPLATIVA?—Dudarlo simplemente sería hacer una injuria a la Iglesia y a esas almas escogidas y predilectas de Dios. Son particularmente amigas de Dios por el retiro y oración. Con sus oraciones y sacrificios detienen la ira o castigos divinos, a la vez que hacen descender abundancia de gracias. El ejemplo de su vida angélica y total desprendimiento son un estímulo espiritual para ese ambiente de corrupción y materialismo de esta y de todas las épocas.

Por eso, la Iglesia las considera como “la porción más gloriosa de su obra”, y tiene para ellas “los más nobles sentimientos de estima y amor maternal”, como se ha visto a través de la Historia y en nuestros días.

Es, por lo mismo, incomprensible, sólo explicable por el ambiente crudamente materialista de nuestros días, el desprecio con que a veces suele mirárselas, aun en ambientes cristianos, como si fueran algo innecesario en esta época de la “herejía de la acción”.

655. ¿HA MODIFICADO LA IGLESIA ESE GENERO DE VIDA?—En dos últimos documentos ha tratado este asunto, sin que esta reforma o modificaciones afecte a nada fundamental de la vida contemplativa. Se trata de acomodación, no cambio, como allí mismo se dice. “Hemos determinado introducir, cauta y prudentemente, aquellas acomodaciones al estado actual de las cosas, que puedan dar a esta institución no sólo un mayor esplendor, sino también una más plena eficacia.”

656. ¿CUANDO Y EN QUE DOCUMENTOS?—A fines de 1951, Su Santidad Pío XII, por la Constitución apostólica *Sponsa Christi*, y en documento posterior, *Inter praeclara*, de la Sagrada Congregación de Religiosos, dado a los pocos días, para llevar a la práctica la citada Constitución.

657. ¿QUE SE DISPONE ACERCA DE LA VIDA CONTEMPLATIVA?—Dice que “comprende no sólo la vida interior y teológica, a que son llamados aun los seglares que viven en el mundo, sino la profesión exterior de vida religiosa, ordenada de tal modo a la contemplación interior, ya por la clausura, ya por los ejercicios de piedad, de oración y mortificación, ya, en fin, por los trabajos en que las monjas deben ocuparse, que toda la vida y toda la ac-

tividad pueden fácilmente y deben eficazmente estar imbuido el deseo de la misma”.

658. ¿Y SOBRE LOS VOTOS SOLEMNES?—Que constituyen “la nota principal por la que se cuentan por derecho entre las Ordenes y no entre las Congregaciones”. Están reservadas para ellas las antiguas fórmulas solemnes de la consagración de las vírgenes.

659. ¿Y EN ORDEN A LA CLAUSURA?—Que “establecida para una más segura salvaguardia de la castidad y vida contemplativa”, manda se observe la más severa clausura llamada *papal*, que puede ser de dos maneras, *mayor* y *menor*. La primera es la que conocemos. La *menor* es la que regirá en los monasterios de votos solemnes, que por institución o concesión tienen ministerio con los extraños, y afectando a parte de las religiosas y de la casa. Aquélla sigue obligando en las mismas condiciones y circunstancias que antes, sin variar las penas en que se incurra por su infracción. La segunda deja intactas las reglas fundamentales que la diferencian de la clausura de las Congregaciones y de la de varones; prohíbe admitir a nadie en la parte reservada a las religiosas, así como a éstas salir de la clausura. La parte de convento destinada a ministerio debe estar separada de una manera perfecta y completa del resto de la comunidad. No podrán pasar sino las dedicadas a los ministerios, con permiso de la Superiora y con las debidas cautelas. El ingreso de seglares a esas partes del monasterio está sujeto a las siguientes normas: Es lícito el ingreso habitual de alumnos o alumnas y demás personas en cuyo favor se ejercita el ministerio y a solas aquellas mujeres que por razón del citado ministerio deben relacionarse con ellos. Las excepciones ya forzadas a causa de inspecciones, exámenes u otras causas justificadas, así como otras excepciones que parecieran necesarias para casos particulares, quedan reservadas al Ordinario.

660. ¿QUE PENAS SE ESTABLECEN EN CASO DE VIOLACION DE LA CLAUSURA?—1.º Las monjas que salen ilegítimamente del recinto del monasterio incurrén en excomunió reservada *simpli-citer* a la Santa Sede. En la misma pena incurrén los que entran o introducen a otros en esa parte del monasterio.

2.º Las que ilegítimamente salieren de las partes reservadas a la Comunidad a las demás partes dentro del monasterio serán severamente castigadas por la Superiora o por el mismo señor Obispo, según la gravedad. A él pertenece asimismo imponer severo castigo a quienes entraren o introdujeren a otros en esas partes no reservadas.

Las dispensas de la clausura papal menor quedan, por regla, reservadas a la Santa Sede, a excepción de los casos admitidos por el Derecho.

661. ¿QUE DETERMINAN ESOS DOCUMENTOS ACERCA DE LA FEDERACION DE MONASTERIOS?—Que cambiadas hoy las circunstancias de la vida se hacen necesarias algunas reformas para más fácil distribución de oficios, traslados a veces necesarios, mutua ayuda económica, coordinación de trabajos entre varias Comunidades y mejor formación en un novicio común.

662. ¿COMO SE HARIA ESTA FEDERACION?—Agrupando va-

rios monasterios de una misma región para más fácil intercambio y gobierno, sin que pierdan por eso su autonomía local. Conviene se hagan unos Estatutos de la Federación en que se determinen las condiciones de esta unión, y que habian de ser aprobados por la Santa Sede. Aunque sometidas a la Santa Sede estas Federaciones, no se cambia en nada la subordinación a los Obispos, Superiores o Regulares, aunque se crea el cargo de Asistente religioso para cada Federación.

663. ¿QUIEN ES ESTE ASISTENTE RELIGIOSO?—Es el encargado por la misma Santa Sede para ejercer una directa y eficaz vigilancia y autoridad sobre cada Federación. Es, a la vez, su Asesor oficial.

664. ¿CUALES SON SUS ATRIBUCIONES?—Para cada caso sus atribuciones deben precisarse claramente en el documento de nombramiento. Las principales son: *a)* velar por que el genuino espíritu de vida profundamente contemplativa, y asimismo el espíritu de la propia Orden o Instituto, se conserve sin menoscabo y se aumente dentro de la Federación; *b)* igualmente, que en la Federación se establezca y se retenga un gobierno recto y prudente; *c)* velar por la sólida formación de las novicias y de las mismas profesas, y *d)* asesorar al Consejo en los asuntos económicos de mayor importancia. Además, la Santa Sede le dará, según lo pidieren los casos, las oportunas atribuciones o delegaciones.

665. ¿QUE ORDENA SOBRE EL TRABAJO MONASTICO?—Que es necesario en cualquiera de sus múltiples actividades como ley natural y deber de expiación. Debe hacerse, pues, por espíritu sobrenatural y considerándolo como medio ascético de santificación personal, a ejemplo de la Sagrada Familia de Nazaret.

666. ¿QUE CONDICIONES LE SEÑALA?—Que sea conforme a la Regla y Constituciones, proporcionado a las fuerzas de las monjas; que procure el sustento necesario a la Comunidad y sirva de provecho a las monjas, a la sociedad y a la Iglesia.

667. ¿QUE HACER PARA ELLO?—Que los Superiores les procuren trabajo fructífero, organizando alguna industria o sirviéndose de otras ya organizadas; que velen por la perfección del trabajo y modo de hacerlo, y que se ayuden entre sí los monasterios federados.

668. Y POR ULTIMO, ¿QUE DETERMINA EN ORDEN AL APOSTOLADO?—No sólo no hay incompatibilidad, sino que es una exigencia de la misma vida contemplativa, fundada en la ley de caridad, que les exige mirar por el honor de su Esposo y bien de las almas. Ejemplos tenemos, entre otros, en Santa Teresa y Santa Teresita, patrona de las misiones.

669. ¿COMO PRACTICARLO?—1.º Con el ejemplo de perfección cristiana que lleva a Dios sin necesidad de discursos.

2.º Con la oración, lo mismo privada que pública.

3.º Y con el espíritu de sacrificio, tanto en lo preceptuado por la Regla como en los que se imponga cada una en particular con este determinado fin.

670. ¿RECOMIENDA LA IGLESIA EN PARTICULAR ALGUNA FORMA DE APOSTOLADO?—Si su Regla les obligara a algo, deben consagrarse fielmente a ello, según su profesión. Las que lo hubieran tenido, procuren restaurarlo diligentemente. Y en caso de que nunca se hubieran dado a ello, sólo en caso de necesidad y por tiempo limitado durante el día pueden aceptar formas de apostolado compatible con la vida contemplativa, y según las orientaciones o criterios de la Iglesia.

CAPITULO XXXI

DEBERES PARA CON LAS OTRAS ORDENES RELIGIOSAS

671. ¿CUAL DEBE SER NUESTRA ACTITUD ANTE LA DIVERSIDAD DE ORDENES RELIGIOSAS?—Hemos de preferir la nuestra a todas las demás. Para nosotros es la mejor. Pero el amor a lo propio no quiere decir que odiamos a los demás. Sería un exclusivismo anticristiano, y, por tanto, indigno de un religioso.

672. EN PRIMER LUGAR, ¿QUE RELACIONES TIENE NUESTRA ORDEN CON EL CLERO SECULAR?—Como cooperadores en el ejercicio de la predicación y salvación de las almas, hemos de tener con ellos relaciones cordiales. Si la novedad de nuestro carácter de orden apostólica, por la predicación y la enseñanza, cosas ambas que se creían privativas del clero secular, dió lugar a ciertas luchas o discordias en sus orígenes, pronto se impuso el buen sentido, y hoy, gracias a Dios, reina una gran comprensión, con no escaso provecho para todos (A. M. WALZ, O. P.: *Compendium Historiae O. P.*, págs. 249 y 426).

673. ¿Y, EN PARTICULAR, CON LAS DEMAS ORDENES?—Para todas ha tenido siempre veneración y, con frecuencia, ayuda.

Con las *antiguas Ordenes monásticas* siempre ha existido acuerdo completo, siguiendo cada uno su espíritu. Nuestro Padre descansaba con frecuencia en sus monasterios, asistiendo a coro, y ellos, a su vez, acudían a nuestras clases en distintas poblaciones. Santo Tomás escribió una obra para los cistercienses, y en uno de sus monasterios muere.

Con los religiosos *Menores de San Francisco*, más que con Orden alguna, estamos ligados fraternalmente como nuestros Fundadores, en íntimo abrazo. Aunque estas relaciones han podido entibiarse por cuestiones doctrinales, siempre se les ha encontrado solución, llegando el Capítulo General de 1656 a mandar que cada sacerdote de la Orden aplicara una Misa por el florecimiento de la Orden Franciscana. Hoy podemos decir con alegría que se con-

serva como en sus tiempos primitivos el antiguo fervor de sus antiguos Fundadores.

La Orden de *Nuestra Señora de la Merced* tiene por Cofundador a San Raimundo de Peñafort, confesor de San Pedro Nolasco, a quien da el hábito—blanco como el suyo—y nombra General, y con quien colabora en la redacción de sus Constituciones, y para quien consigue la definitiva aprobación de su Orden.

Los *Servitas* fueron ayudados por San Pedro de Verona en la formación de sus Constituciones, como reconoce el mismo Papa.

Los Dominicos revisan por mandato de Inocencio IV las Constituciones de los *Carmelitas*, y tal como salieron de sus manos fueron más tarde impuestas por Santa Teresa, que siempre fué apoyada en su espíritu y obra reformadora por los teólogos Dominicos. Tienen con nosotros, en general, los religiosos de esta Orden afinidad doctrinal, por seguir fielmente la doctrina de Santo Tomás.

Con los Padres de la *Compañía de Jesús* se nos manda tener “gran aprecio y mucha estima”, y aunque hay divergencias doctrinales que dividen, sin embargo, han colaborado muchas veces cuando se trata del apostolado y gloria de Dios. Con nosotros se educó San Ignacio en Manresa durante un año, y ya en su retiro, a nuestro convento debía ir a hacer su confesión semanal; y en sus Constituciones late el espíritu de la *Vita regularis*, de nuestro V. Humberto.

Con los *Padres de las Escuelas Pías*—por no citar todas las Congregaciones modernas—nos liga también una completa afinidad de aprecio y de doctrina (véase WALZ., o. c., págs. 249-252, 426-431).

INDICE DE MATERIAS

Los números que siguen corresponden a los del libro.

A

Actual: atención, 576; intención, 571.

Admisión: 123.

Afectiva (oración): 460, 461, 462.

Apóstata: 384, 6.^o

Apostólica (vocación): qué es, 115; elementos, 116; modos, 117; comparación con la religiosa, 118; y con la sacerdotal, 118.

Aptitud para la religión: 102-103.

Aridez en la oración: 466-467.

Asistente religioso: 663-664.

Atención: noción, 575; clases, 576, 578, 582; cuál sea la necesaria, 577, 579.

Autonomía en las monjas: 652.

B

Bula y Oficio Divino, 550.

C

Calendario necesario para el rezo: 556.

Canto: 483, 484.

Cardenal protector: 70.

Caridad: que es, 36; grados y límites, 40-41; motivo de dispensa del Oficio Divino, 599, 603.

Carmelitas: 673.

Casas religiosas: noción, 61; división, 62.

Castidad: nombre, 231; esencia, 231;

clases, 232; la más perfecta, 233; voto, 234, 235; virtud y voto, 238, 241, 242; comparación con los votos de obediencia y pobreza, 236 y 238; materia, 242-244; gravedad, 245; ocasiones, 246; medios para conservarla, 250, 251; cautela, 247; efectos jurídicos, 237; pecados por su infracción, 239, 240; penas canónicas, 248.

Celda: 268, 269, y prólogo del Padre Cormier.

Celibato voluntario y perfección: 6.

Ceremonias: noción, 616; importancia, 611; práctica, 612, 613.

Ciencia y virtud: 415.

Clausura: noción, 252; finalidad, 253; clases, 254; de religiosos, 255; a qué obliga, 260; a qué se extiende, 258; penas por su infracción, 262; especial para monjas, 653, 659; penas, 660.

Clero secular: y perfección, 6; y la Orden de Predicadores, 672.

Colaciones morales: noción, 409; obligatoriedad, 410.

Comunión: 509.

Común (vida): qué es, 224; necesidad, 225; penas, 226.

Consagración: 508.

Constituciones: existencia, 86; comparación con la Regla, 85; su infracción, 94, 95; medio de perfección, 45.

Contemplativa: vida, 649, 657; Orden, 54; Oración, 463, 464.

Contratos: del profeso simple, 328-331; del solemne, id.
Conventual: véase Misa.
Coro: véase Oficio Divino público.
Costumbres: 89.
Culto: 65, 66.

D

Delectación morosa: 242.
Desapropio: 227.
Desobediencia: 332, 336.
Desprecio de un mandato: 333-337.
Devoción: 439, 596; devociones dominicanas: 629-633; devoción y oración, 440.
Dimisorias: 421.
Dispensa: qué es, 302; su licitud, 303; cuándo es legítima, 304; dispensa a sí mismo, 305; de coro, 525; del rezo, 604-606; quién puede dispensar, 604, 605; causa, 606.
Distractions: 597, 598.
Domingo (Sto.): su espíritu, 113; y la pobreza, 230; castidad, 250; estudio, 399; coro, 437; Fundador, 56.
Dominicano: Orden: a qué clase pertenece, 55; Fundador, 56; excelencia, 57-58; medios de vida dominicana, 59-60.
Vocación: condiciones que exige, 112; formación y conservación, 113.
Admisión: condiciones para la validez, 123; para la licitud, 124.
Votos: que se hacen en la Orden, 161; pobreza, 175, 176, 177, 184; castidad, 249; obediencia, 292, 307-314.
Oración: mental y vocal, 427; litúrgica: 485-492; obligación del rezo coral: 523; lugar del rezo: 553; rúbricas, ceremonias e inclinaciones, 607-626. Canto y música: 484.
Devociones: 629-633.
Actos de piedad: 628.
Estudio: Legislación sobre él, 398; importancia, 399, 340; duración del estudio, 401; clase de estudio o materia, 402; obligación grave, 403-404; medios para conservarlo, 407, 408; medio de santificación, 411; cómo debe ser nuestro estudio, 412; su fin, 413; utilidades para la O. P., 414; cómo debemos estudiar, 416.
Espíritu dominicano: 417.
Legislación dominicana: leyes, 84; duración, 91; interpretación, 92; obligatoriedad, 93.

La Orden dominicana y el clero secular, 672; y las otras Ordenes religiosas, 673.
Duda: En la obediencia, 298. En el Oficio Divino, 568. En la vocación, 110.

E

Eclesiástico: Véase clero secular.
Equivocaciones en el rezo: 534, 535.
Escolapios: y la Orden de Predicadores: 673.
Espiritual (atención): 585.
Estado religioso: Noción, 1, 3, 4. Elementos, 2.
Estados de vida cristiana: cuantos, 5; el más perfecto, 6.
Estudio: Véase la palabra Dominicano (Estudio).
Examen para profesar: 346, 347, 348.
Exención: qué es, 80; su conveniencia, 81; extensión, 82; a qué casos no se extiende, 83.
Expulsados y el Oficio Divino: qué les obliga, 544.

F

Federación de monasterios de monjas: 661, 662.
Formación religiosa: qué es, 132; qué comprende, 133; cómo debe darse, 134; cuándo es colectiva, 135; cuándo personal, 136; materia, 137; modo práctico de formación, 138.
Franciscanos y la O. P.: 673.
Fugitivo: 266.

H

Hábito: aprecio, 131. Necesidad para el noviciado, 126.
Habitual: atención, 576; intención 573.
Herencia: 218.
Hermanos de Obediencia: quiénes son, 637, 638; obligaciones, 639, 645.
Horas Canónicas: Noción, 516; Número, 517; Razón de ser, 518; origen, 519. Véase Oficio Divino.

I

Impedimentos: 124, 5.º y 4.º
Impedimentos para la perfección: 47.
Impotencia para el rezo del Oficio Divino: 599-603.
Inclinaciones: Noción, 615; modo de

practicarlas, 616; las propias de la Orden, 617-626.
Informes para la Ordenación: 422.
Institutos: qué son: 52.
Intención: Noción, 569; clases, 570; cuál es la más necesaria, 574.
Intención para la vocación: 101.
Interpretativa, (licencia): 196, 200, 201.
Interrupción del rezo: 537, 563.
Irregularidades: 124, 6.º

J

Jesuitas: y la O. P., 673.
Justicia y voto de pobreza, 206.

L

Leyes para los religiosos: 78, 79. Para la Orden: 84, 88.
Licencia: necesidad, 178, 188, 189, 202; legitimidad, 190; clases y licitud de cada una, 192-202; cesación, 203.
Literal (atención): 584.
Litúrgica (oración): qué es, 468; caracteres, 469; fundamento, 470; fines, 471-472; excelencia, 474-475; materia, 476; efectos, 477; importancia, 485-491; división de las liturgias, 473; variedad, 481; sentido litúrgico, 478; gusto litúrgico, 479; gravedad de las infracciones, 480. Véase dominicana (liturgia).
Lugar del rezo: privado, 553; público, 527.

M

Material (atención): 583.
Matrimonio y perfección: 6.
Meditación: qué es, 448; materia, 449; partes, 450; modo de hacerla: a) preparación, 451; b) lectura, 452-453; c) reflexión, 453; d) afectos, 454-455; e) propósitos, 456-457; f) actos finales, 458; importancia de este orden, 459.
Mental (oración): noción, 443; necesidad, 444; clases, 445-447.
Mercedarios y la O. P.: 673.
Misa: noción, 499; valor, 500; fruto, 501; modo de oír, 502; división, 503-509.
Misa conventual: 510-515.
Monjas: qué son, 646, 651; clases, 647; finalidad, 648; el Oficio Divino, 650; votos, 651, 658; clausura, 653; su necesidad en la Iglesia, 654. Véase Religiosas.
Musica: 482, 484.

N

Noviciado: (cap. VII), qué es, 125; validez, 126; comienzo, 127; duración, 128; interrupción, 129-130.
Novicios: deberes y derechos, 139; privilegios, 140; derecho a la profesión, 109.

O

Obediencia: en general: su importancia, 270; sus causas, 272; su objeto, 272; en orden a la autoridad que manda, 273-280.
Religiosa: noción, 281; importancia, 282; clases, 283-296; faltas en contra, 289, 293, 297; su comparación con la virtud de la religión, 300; modo de obrar del religioso obediente, 301.
Voto: Noción, 306, 307; su explicación, 308-314; esencialidad de este voto, 315; diferencia con la virtud, 316; objeto propio o precepto formal, 317-326; efectos del voto simple y solemne, 328-331; materia u objeto de ese voto, 339; pecados por su infracción, 340; virtud y voto en la obediencia, 341; medios para adquirirla, 343; frutos, 344. Véase votos, simple y solemne.
Obsequios: 212.
Ofertorio: 507.
Oficiales: precaución y pecados contra pobreza, 211.
Oficio Divino: En general: noción, 493; nombres, 494; clases, 495; extensión, 496; organización, 497; estructura, 498; rezo, 564.
Rezo público: a quiénes obliga, 520, 524; materia de esta obligación, 526 y 547; su gravedad, 533; fin, 528; modo, 529, 533, 534; lugar, 527; tiempo, 531; orden, 530; equivocaciones, 505; omisiones, 536 y 548; interrupción, 537; separación, 538.
Rezo privado: tiempo, 549-552; lugar, 553; postura, 554; inclinaciones, 555; por qué calendario, 556; orden, 557-561; separación, 562; interrupción, 563. Véase: Horas, dominicano, dispensa, atención, intención, pronunciación.
Oración: normas de la Orden, 427; noción y elementos, 428-429; importancia, 430, 431; necesidad, 432; fin, 433; modo, 433-435; clases, 436; efectos, 465; oración y devoción, 440. Véase, afectiva, contem-

plativa, dominicano, liturgia, mental, meditación, oficio divino, vocal, etc.

Orden en el rezo: privado, 557-561; público, 530.

Ordenes Religiosas: noción, 50; variedad, 9; clases, 52, 54; requisitos para su institución, 51; perfección entre las diversas Ordenes, 53, 54.

Orden sacerdotal: condiciones previas, 418, 422; quiénes pueden ordenarse, 419; derecho de los religiosos, 114; autorización, 420; dimisorias, 421; informes, 423, 424; exclusión de las Ordenes, 420-425.

Ordinarios: 71.

P

Padres (los) y la vocación: 120.

Penitencias: obligación de cumplirlas, 338.

Perfección: en qué consiste, 35, 36; división, 37; medios para alcanzarla, 42-46, 48; impedimentos, 47.

Cristiana: en qué consiste, 31; grados, 40-41.

Del religioso: obligación, 30, 32-34.

Permiso para ingresar: 121.

Pobreza: Virtud: qué es, 166; ventajas, 167.

Voto: en qué consiste, 168; relación entre voto y virtud, 169; materia, 170-174; necesaria, 174; grave, 222; algunos casos, 179-181; temporal, 176; solemne, 177; efectos, a) del voto simple, 132; b) del solemne, 183; excelencia del voto, 185; medios para alcanzarla, 229; comparación con el de castidad, 236; práctica de la pobreza, 228; desapropio, 227; pecados: en general, 204; contra el voto, 205-209, 215, 217, 218; contra la justicia, 206; contra la virtud de la pobreza, 208; contra las virtudes, 207; su gravedad, ¿la hay?, 220; cuándo, 221-222; restitución, 223.

Postulantes: un consejo de San Alfonso María de Liguorio, 122.

Postura: en el Oficio Divino, 554.

Potestad: sus clases, 274-278.

Precepto formal: qué es, 317-319; efectos, 320; quién puede imponerlos, 321; condiciones de imposición, 323-326.

Prelados: 73.

Profesión: admisión, 345-348 y 377; noción y esencia, 349-358; obligaciones que impone, 359; clases de profesión, 361.

Temporal: requisitos, 362-364; duración, 365; efectos, 369; cesación, 370, 374; y la Ordenación, 419.

Renovación: ¿se puede renovar?, 372; ¿hay obligación?, 373; cuando, 374; requisitos, 375; registro, 376; quién admite, 377; qué efectos produce, 378; exclusión, 379.

Solemne: comparación con la simple, 380; requisitos para la validez, 381, 382; cautela, 383; efectos, 384-386; fórmula, 387-395; y la ordenación, 419. Véase simple, solemne, temporal, etc.

Pronunciación: en el Oficio Divino, 565-567.

R

Regalos: 200, 214.

Registro de: toma de hábito, 139, 11.º; de profesión, 268, 376.

Regla: diferencia de las Constituciones, 85; las más antiguas, 87; medio de perfección, 45.

Religión: virtud de la religión, 67; religión y santidad, 68.

Religiosa: Véase monja, vocación y formación.

Religioso: Estado: noción, 1; elementos, 2; nombre, 3-4; unidad de los estados religiosos, 8; necesidad, 11; variedad, 10; antigüedad, 10; utilidad, 12-29; quiénes son, 63, 64; admisión: validez, 123; licitud, 124. Véase Ordenes religiosas, perfección, profesión, vocación.

Renovación: de la profesión, 372-379.

Restitución y voto de pobreza: 223.

Revalidación: de la profesión: 371.

Rúbricas: noción: 607; división: 608; obligatoriedad, 532, 609. Véase ceremonias.

S

Sacerdotal: Vocación, 114; comparación con la religiosa, 114 (nota); y con la apostólica, 118.

Sacrilégio: en la castidad, 240; obediencia, 327; pobreza, 222.

Santidad y religión: 68.

Seculares (Institutos): 54, (nota).

Separación: de las partes del rezo, 562.

Servitas: y la O. P., 673.

Sociedades de vida común: 54 (nota); clases: 158, 160; requisitos, 162.

Simple (profeso): quiénes son, 52; Castidad del profeso simple, efectos, 237; penas por su infracción, 248; sacrilegio, 240; Clausura, 255, 256; Obediencia: 310; efectos, 328-332; diferencia con el solemne, 331; sacrilegio, 327; Pobreza: en qué consiste, 172; efectos, 182; sacrilegio, 222; Profesión temporal y simple: 361 ... ; Rezo: qué obligaciones tienen en orden al rezo coral, 369, 542; cómo cumplen con este rezo, 522. En orden al rezo privado, 542. Véase temporal (profesión).

Solemne: en qué consiste, 159; mérito, 160; requisitos para hacerlos, 162; su dispensa, 163. Pobreza: en qué consiste, 177; excelencia, 185; efectos, 183; sacrilegio, 222. Castidad: efectos, 237; penas canónicas, 248. Obediencia: en qué consiste, 327; efectos, 328; sacrilegio, 327. Rezo: obligación de asistir al rezo público, 522; id. al privado, 541, 543, 545. Las religiosas de votos solemnes: nombre, 647; fin, 648, 649; votos solemnes, 651; clausura, 659; conveniencia de las monjas contemplativas, 654; oficio divino, 650, 541.

Superiores: quiénes son, 69, 70, 71; clases, 72; a qué se llama y quiénes son los Superiores propios, 74; condiciones para ser Superior, 75; duración, 76; obligaciones, 542, 627; potestad, 274 a 280; en orden al Oficio Divino, 521, 524.

T

Tácita (licencia): 195, 199.
Temporal (profesión): requisitos,

362, 364; duración, 365; registro, 368; efectos, 369; cesación, 370; revalidación, 371.
Tentaciones: su remedio, 641.
Terciario (el) y la profesión religiosa, 360.
Tiempo hábil para el Oficio Divino: privado: 549-552; público, 529.
Trabajo del religioso: 640-643. Id. de las religiosas, 665-667.

V

Vida común: Véase común.
Virginidad: qué es, 231 (nota) y 232; excelencia, 233; no es esencial para el voto, 234.
Virtual: atención, 576; licencia, 194, 198; intención, 572.
Virtud: noción, 141; virtudes religiosas, 142; relación con el voto, 143, 144.
Vocación: noción, 96; religiosa: noción, 97, 98; clases, 99; señales, 100-103; elementos, 104, 105; obligatoriedad, 107, 108; en caso de engaño, 109; o de duda, 110; certeza, 111. Véase apostólica, dominicana, sacerdoal.
Vocal: noción, 437; condiciones, 438, 442; ventajas, 441.
Votación: para primera profesión, 367; para la solemne, 382, 2.º.
Votos: noción, 146-152; relación con la virud, 143, 144; en la pobreza, 169; materia del voto, 153; mérito, 154; medios de perfección, 42-44; efectos del voto, 155; obligatoriedad, 156; cuáles son los votos religiosos, 157; cómo se dividen, 158.
Votos nuevos después del profeso: 331.

ACABÓSE DE IMPRIMIR EN MADRID, EN LOS
TALLERES GRÁFICOS HALAR, EL DÍA 7 DE
DICIEMBRE DE 1953, VÍSPERA DE LA
FESTIVIDAD DE LA INMACULADA
CONCEPCIÓN DE NUESTRA
SEÑORA.

